



CIUDAD DE MÉXICO



GACETA OFICIAL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA OCTAVA ÉPOCA

30 DE MARZO DE 2015

No. 60

Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo digital

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría de Desarrollo Económico

- ◆ Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado “Diagnóstico de la Actividad Económica en la Zona Impactada por la Línea 6 del Metrobús” 5
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el nombre del responsable, el domicilio y el calendario de días inhábiles correspondiente al año 2015 y enero 2016, de la Oficina de Información Pública del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México 9

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Padrón de Beneficiarios del Programa de Fondos de Apoyo para la Conservación y Restauración de los Ecosistemas, a través de la Participación Social (PROFACE), en los Subprogramas denominados Apoyo para la Participación Social en Acciones para la Conservación y Restauración de los Ecosistemas (APASO) y Fondos para la Conservación y Restauración de Ecosistemas (FOCORE), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014 11

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la designación de Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, como Apoderados Generales para la Defensa Jurídica de la misma 12

Secretaría de Educación

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Calendario Presupuestario autorizado a la Secretaría de Educación del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015 14

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

♦ Aviso por el cual se dan a conocer los Padrones de Beneficiarios de los Programas Sociales a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2014	15
Delegación Azcapotzalco	
♦ Aviso por el cual se dan a conocer los Padrones de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social, para el Ejercicio Fiscal 2014	16
Delegación Coyoacán	
♦ Aviso por el que se dan a conocer los Padrones de Beneficiarios de los Programas Sociales que fueron implementados en este Órgano Político Administrativo en el Ejercicio Fiscal 2014	17
Delegación Iztacalco	
♦ Aviso por el cual se dan a conocer los Padrones de Beneficiarios de los Programas Sociales a cargo de la Delegación Iztacalco correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014	18
Delegación Gustavo A. Madero	
♦ Aviso por el cual se dan a conocer los listados de los Padrones de Beneficiarios de diversos Programas Sociales a cargo de la Delegación Gustavo A. Madero, a través de la Dirección General de Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal 2014	19
Delegación La Magdalena Contreras	
♦ Aviso por el cual se dan a conocer los listados de los Padrones de Beneficiarios de diversos Programas Sociales a cargo de la Delegación La Magdalena Contreras, a través de la Dirección General de Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal 2014, Programa Seguridad Alimentaria	20
♦ Aviso por el cual se dan a conocer los listados de los Padrones de Beneficiarios de diversos Programas Sociales a cargo de la Delegación La Magdalena Contreras, a través de la Dirección General de Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal 2014, Programa Apoyo Invernal	21
Delegación Milpa Alta	
♦ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de las Actividades Institucionales, que se llevarán a cabo en la Delegación Milpa Alta, a través de la Dirección General de Desarrollo Social, para el Ejercicio Fiscal 2015	22
Delegación Venustiano Carranza	
♦ Aviso por el que se dan a conocer los enlaces electrónicos del Padrón de Beneficiarios del Programa de Ayuda Escolar a Niños de Primaria a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Venustiano Carranza para el Ejercicio Fiscal 2014	40
♦ Aviso por el que se dan a conocer los enlaces electrónicos del Padrón de Beneficiarios del Programa de Ayuda a Personas con Discapacidad a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Venustiano Carranza para el Ejercicio Fiscal 2014	41
♦ Aviso por el que se dan a conocer los enlaces electrónicos del Padrón de Beneficiarios del Programa de Ayuda al Adulto Mayor a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Venustiano Carranza para el Ejercicio Fiscal 2014	42
♦ Aviso por el que se dan a conocer los enlaces electrónicos del Padrón de Beneficiarios del Programa de Ayuda a Jóvenes en Secundaria a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Venustiano Carranza para el Ejercicio Fiscal 2014	43
Delegación Xochimilco	
♦ Aviso por el cual se da a conocer el Padrón de Beneficiarios del Programa Social Servicio y Ayuda de Asistencia Social (Despensas Básicas a Población Vulnerable), del Ejercicio Fiscal 2014 a cargo de la Delegación Xochimilco, publicado en la Nota aclaratoria de las Reglas de Operación del 29 de julio de 2014	44
♦ Aviso por el cual se da a conocer el Padrón de Beneficiarios del Programa Social “Programa de Semillas y Fertilizantes” del Ejercicio Fiscal 2014, a cargo de la Delegación Xochimilco, publicado en las Reglas de Operación del 31 de enero de 2014	88

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Padrón de Beneficiarios del Programa Social “Alimentos a Centros de Desarrollo Infantil” del Ejercicio 2014, a cargo de la Delegación Xochimilco, publicado en la Nota aclaratoria de las Reglas de Operación del 01 de julio de 2014 116
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Padrón de Beneficiarios del Programa Social “Apoyo Económico a Personas que Prestan sus Inmuebles como Espacios para Centros de Desarrollo Infantil” del Ejercicio Fiscal 2014, a cargo de la Delegación Xochimilco, publicado en las Reglas de Operación del 29 de julio de 2014 126
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Padrón de Beneficiarios del Programa Social “Apoyo Económico a Personas que Prestan sus Inmuebles como Espacios para Centros de Desarrollo Infantil” del Ejercicio Fiscal 2014, a cargo de la Delegación Xochimilco, publicado en las Reglas de Operación del 29 de julio de 2014 128

Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad De México

- ◆ Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles para los efectos del Registro, Trámite, Resolución y Notificación de Solicitudes de Información Pública y Derechos Arco, que ingresen o se encuentren en proceso, así como de todos los Asuntos, Recursos de Revisión y Procedimientos competencia de la Oficina de Acceso a la Información Pública del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, durante el Ejercicio Fiscal 2015 y enero de 2016 142

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la lista de Mediadores Privados Certificados que satisfacen los requisitos legales para poder Ejercer la Fe Pública 144

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 2015 145

Suprema Corte de Justicia de la Nación

- ◆ Acción de Inconstitucionalidad 45/2014 y sus Acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014 146

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Oficialía Mayor.-** Licitación Pública Nacional Consolidada Número OM-DGRMSG-002-15.- Convocatoria 002.- Contratación del servicio de fotocopiado para el Ejercicio Fiscal 2015 220
- ◆ **Delegación Gustavo A. Madero.-** Licitaciones Públicas Nacionales Números 30001098-006-15 a 30001098-013-15.- Convocatoria 002-2015.- Construcción de muros y escalinatas, Construcción de muros de contención, estructuras de control y accesorios, estabilización del talud y construcción de muros de contención, construcción de accesos peatonal y vehicular y trabajos de rehabilitación a diversos espacios de convivencia familiar 221
- ◆ **Delegación La Magdalena Contreras.-** Licitaciones Públicas Nacionales Números 30001144-01-15 a 30001144-09-15.- Convocatoria No. 01 / 2015.- Construcción de muros de contención, banquetas, trabajos de ampliación del Edificio Delegacional, Mantenimiento y conservación de la carpeta asfáltica, coordinación logística de concursos y estimaciones, coordinación de apoyo técnico y trabajos de limpieza 225
- ◆ **Fideicomiso Educación Garantizada** del Distrito Federal.- Licitación Pública Nacional Número FEG/LPN/001/2015.- Adquisición de box lunch y cafetería 230

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Mayan’s Fruits And Meat, S. A. de C. V. 231
- ◆ Servicios de Agua Trident, S.A. de C.V. 232
- ◆ Construcciones Cruz Blanca, S.A. de C.V. 235
- ◆ Faprei, S.A.P.I. de C.V. S.O.F.O.M. E.N.R 236
- ◆ Salpro Salvamentos Profesionales, S.A. de C.V. 237
- ◆ Classico D.F., S.A. de C.V. 238
- ◆ El Círculo Cinco, S.A. de C.V. 238
- ◆ Estarmi, S.A. de C.V. 239
- ◆ Moisen Comercializadora, S.A. de C.V. 239
- ◆ Chichen Off, S.A. de C.V. 240

◆ Constructora Nika, S.A. de C.V.	240
◆ Dohasa, S.A. de C.V.	241
◆ Cartones Morins, S.A. de C.V.	241
◆ Elecrem de México, S.A. de C.V.	242
◆ Ogrope, S.A. de C.V.	242
◆ Servicios Auxiliares de Administración, S.A. de C.V.	243
◆ Anker, S.A. de C.V.	243
◆ Bmadrid México, S.A. de C.V. Sofom Enr	244
◆ Innovación en Tecnologías Sustentables, S.C.	245
◆ Haus Calle Diecinueve, S. de R.L. de C.V.	245
◆ Fernando Noventa y Uno, S. de R.L. de C.V.	246
◆ Inmobiliaria Gaos, S. de R.L. de C.V.	246
◆ Estrategias de Marketing Promocional, S.A. de C.V.	247
◆ Megamedia, S.A. de C.V.	248
◆ Aluminio y Vidrio Arquintegral, S.A. de C.V.	249
◆ Inmobiliaria Elycar, S.A. de C.V.	250
◆ RB Arrendadora, S.A. de C.V.	251
◆ EK Pedraza S.A. de C.V.	254
◆ Nutriglobal Latinoamericana, S.A. de C.V.	255
◆ Diversifood Mexicana, S.A. de C.V.	256
◆ Casman Rehabilitación, S.A. de C.V.	257
◆ Compañía Administradora de Empresas, S.A.	259
◆ Weiyu Internacional, S.A. de C.V.	260
◆ Servicio de Omnibus, S.A. de C.V.	260
◆ Inmobiliaria Calendario Azteca, S.A. de C.V.	261
◆ Desarrolladora Paseo Castelar, S.A. de C.V.	261
◆ M.U. Proyectos Inmobiliarios, S.A. de C.V.	262
◆ Edictos	263

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG, Secretario de Desarrollo Económico del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 3, fracción I, 15, fracción III, 16, fracción IV, 25, fracciones I, III, VI, VIII, IX, X, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2, fracciones II, III, VII y XVI y 38, fracciones XI y XVI de la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal; 26, fracciones X y XI, y 32 Quarter, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como 1, 2, 5, 6, 7, fracciones I y II, 9, 11, párrafo tercero, 13, 14, 21, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal; y los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 15 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que compete el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios; por ende, es un Ente Público al que corresponde determinar la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales a su cargo, en el ámbito de su competencia; haciéndolo de conocimiento a la ciudadanía mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, es el ordenamiento legal que tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos Personales en posesión de los Entes Públicos.

Que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, establece en su artículo 7, fracción I, que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales está a cargo de los Entes Públicos y su creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, establece que corresponde a cada Ente Público determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

Que el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numerales 6, 7 y 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, establece como obligación para todos los Entes Públicos, que la creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales sólo podrá efectuarse mediante Acuerdo emitido por el titular del Ente y publicarse quince días hábiles previos a la creación o modificación del sistema correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el que se indiquen las modificaciones producidas que se refieran a cualquiera de las fracciones del numeral 7 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Que de conformidad con los artículos 1, 4, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, contempla disposiciones de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal, y define al Sistema de Datos Personales como el conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un Ente Público; con base en el numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y en el acuerdo 0469/SO/02-05/2012 emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, los responsables de los Sistemas de Datos Personales en posesión de los Entes Públicos deberán inscribir dichos sistemas en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto.

Que con base a lo que disponen los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se establecen las categorías para la clasificación de los datos personales contenidos en los sistemas de información; los procesos para la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales; el contenido del acuerdo de creación de un sistema de datos personales; el proceso para la modificación de sistemas de datos personales; el proceso para la supresión de sistemas de datos personales; y el proceso que debe tener el registro de sistemas de datos personales.

Que para preservar el pleno ejercicio de los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, su artículo 13 previene la obligatoriedad de establecer las medidas de seguridad técnica y organizativa que garanticen la confidencialidad e integralidad de los Sistemas de Datos Personales.

Que la creación de los Sistemas de Datos Personales contribuyen a que los ciudadanos cuenten con información veraz y oportuna sobre la forma en que son tratados sus datos personales, asimismo, a que los titulares de los datos personales puedan ejercer eficazmente sus derechos, acceder, rectificar, cancelar, o bien, oponerse al tratamiento de ellos, por ello, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “DIAGNÓSTICO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA ZONA IMPACTADA POR LA LÍNEA 6 DEL METROBÚS”

ÚNICO.- Se da a conocer la creación del Sistema de Datos Personales “Diagnóstico de la actividad económica en la zona impactada por el Metrobús Línea 6”.

I.I. La identificación del sistema de datos personales.

Denominación

Sistema de Datos Personales para el Diagnóstico de la actividad económica en la zona impactada por el Metrobús Línea 6.

II. Normatividad aplicable.

- A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- C. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- D. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- E. Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- F. Ley de Archivos del Distrito Federal.
- G. Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal.
- H. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- I. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- J. Lineamientos para la Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Finalidad y uso previsto.

Contar con una descripción, evaluación y análisis cuantitativa y cualitativa, de la realidad económica de las actividades mercantiles que se desarrollan en el entorno inmediato a la obra de construcción de la Línea 6 del Metrobús, que permita identificar a los negocios, su situación mercantil y laboral, así como sus expectativas de crecimiento, para generar información estadística que permita realizar proyecciones y definir estrategias a fin de fomentar su desarrollo en el corto, mediano y largo plazos

III. Origen de los datos.

Personas sobre las que se pretende obtener datos de carácter personal o que resultan obligadas a suministrarlos: Dueños o responsables de establecimientos mercantiles establecidos sobre la ruta que recorrerá la Línea 6 del Metrobús

Procedencia: Propio Interesado

Procedimiento de Obtención: Por medios físicos a través de la aplicación de encuestas.

IV. Estructura básica del sistema de datos personales.**Datos identificativos:** nombre; domicilio**Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles, Ingresos y Egresos**Datos Obligatorios:** Ninguno**Datos Facultativos:** Todos**Modo de tratamiento Utilizado:** Físico y automatizado**IV. Cesión de datos. Los datos recabados podrán ser transmitidos a los siguientes:**

Destinatario	Finalidad genérica de la transmisión	Fundamento legal
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.	Para la investigación de presuntas violaciones en materia de derechos humanos.	Artículos 3º, 17 fracción II y 36 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.	Substanciación de recursos de revisión y denuncias así como lo relacionado con el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.	Artículos 16 fracción II y V, 80 fracción II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 39 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales.	Para la substanciación de los procedimientos jurisdiccionales tramitados ante ellos.	Artículos 323 del Código Civil para el Distrito Federal; 278, 288, 326, 331 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal; 180 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 131, 132, 147, 149 de la Ley de Amparo.
Órganos de Control.	Para la realización de auditorías o desarrollo de investigación por presuntas faltas administrativas.	Artículos 34 fracciones II y III y 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
Auditoría Superior de la Ciudad de México	Para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.	Artículos 8 fracciones VIII y XIX; 9 y 14 fracciones VII y XX de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.
Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal	Brindar cooperación técnica, informes o datos que sean requeridos para el ejercicio de sus funciones	Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

V. Unidad Administrativa y Responsable del Sistema de Datos Personales.**A. Unidad Administrativa:** Dirección Ejecutiva de Relaciones Institucionales**B. Cargo del Responsable:** Director Ejecutivo

VI. Unidad Administrativa ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición de datos personales, así como la revocación del consentimiento.

A. Unidad Administrativa: Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

B. Domicilio Oficial: Avenida Cuauhtémoc 898, Planta Baja, Colonia Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez,

C. Correo electrónico: oip@sedecodf.gob.mx

VII. Nivel de seguridad: Medio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el presente Acuerdo en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se instruye al Enlace en materia de datos personales para que notifique al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la publicación del presente Acuerdo dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del mismo, y al responsable del sistema de datos personales para que realice la inscripción del Sistema de Datos Personales en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en el plazo señalado para tal efecto, en términos del artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales y numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Ciudad de México; a 16 de marzo de 2015

Salomón Chertorivski Woldenberg

(Firma)

Secretario de Desarrollo Económico

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO “FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO”****AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NOMBRE DEL RESPONSABLE, EL DOMICILIO Y
EL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015 Y ENERO 2016, DE
LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

Salomón Chertorivski Woldenberg, Secretario de Desarrollo Económico, Secretario Técnico del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y cabeza de sector al que se encuentra adscrito el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2º, 7º, 16, fracción IV y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 15 de la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México; 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y de conformidad al Contrato del Fideicomiso No. 1129/2010 de fecha 09 de junio de 2010, denominado “Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México”.

CONSIDERANDO

I. Que el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México es una instancia de representación y participación económica y social, con carácter consultivo, propositivo y decisorio, que coadyuva sólo con el Gobierno del Distrito Federal en la rectoría del desarrollo integral y sustentable, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como en una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales que conforman el Distrito Federal, transitando hacia una economía que transforme la producción para impulsar la competitividad y el empleo.

II. Que para el ejercicio de sus atribuciones el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México contará con el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.

III. Que en fecha 14 de enero de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el “ACUERDO POR EL QUE SE SECTORIZA EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO EL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

IV. Que el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, en conjunto, son considerados como Entes Obligados en términos de lo dispuesto por los artículos 4º, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 54, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; por lo que debe contar con una Oficina de Información Pública y designar al responsable de la misma; así como ajustar su actuación al calendario de días inhábiles que establece el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

V. Que el numeral 31 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, establece que serán inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o términos, mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

VI. Que el 30 de enero de 2015, se emitió el “Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondientes al año 2015 y enero de 2016, para efectos de los Actos y Procedimientos que se indican, competencia de este Instituto”.

VII. Que los actos de la Oficina de Información Pública del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México se rigen bajo los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Por ello, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NOMBRE DEL RESPONSABLE, EL DOMICILIO Y EL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015 Y ENERO 2016, DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se da a conocer la designación de la Lic. Mónica Dávalos Guerrero como Responsable de la Oficina de Información Pública del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se constituye como domicilio de la Oficina de Información Pública del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No.16, Col. San Ángel Inn. Del. Álvaro Obregón. CP. 01060, Distrito Federal.

TERCERO.- Para efecto de recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México y del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, así como la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión, y de los demás actos y procedimientos administrativos competencia de la Oficina de Información Pública del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México y del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, se considerarán inhábiles los días: 2 de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el 16 de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 30 y 31 de marzo, 1º, 2 y 3 de abril; 1º y 5 de mayo; 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio; 16 de septiembre; 2 de noviembre; 16 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre, todos del dos mil quince, así como el 4 y 5 de enero de dos mil dieciséis.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para que surta sus efectos al día siguiente en que se da a conocer.

SEGUNDO.- Se instruye a la responsable de la Oficina de Información Pública del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, realizar las acciones necesarias para que el presente acuerdo sea difundido en los sitios de Internet y las respectivas secciones de Transparencia, tanto del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México como del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y en los estrados de dicha Oficina, debiendo informar de la emisión del mismo al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Ciudad de México a 13 de marzo de 2015

El Secretario de Desarrollo Económico

(Firma)

Salomón Chertorivski Woldenberg

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES**

M.V.Z. JUAN GONZÁLEZ ROMERO, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 12, 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7º, 15 fracción IV, 16 fracciones III y IV, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9º fracción IV, 18, 25 y 71 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 97 y 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 7º fracción IV, numeral 5, 37 y 56 Ter del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien emitir el siguiente:

CONSIDERANDO

Que el PROFACE es un programa de fondos de apoyo para la conservación y Restauración de los Ecosistemas a través de la Participación Social que ha permitido que los habitantes del suelo de conservación fortalezcan su identidad cultural y social, incentivando la conservación de sus recursos naturales y el desarrollo de sus actividades económicas en beneficio de las familias y de las comunidades rurales, estableciendo con ello barreras al crecimiento urbano. especificando los mecanismos y procedimientos que promuevan la participación de la sociedad a través de Proyectos y/o Programas de Trabajo establecidos en sus dos Subprogramas denominados Fondos para la Conservación y Restauración de Ecosistemas (FOCORE) y Apoyo para la Participación Social en Acciones para la Conservación y Restauración de los Ecosistemas (APASO).

Que el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, establece que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración deberán publicar en la Gaceta Oficial y en el Sistema de información del Desarrollo Social, a más tardar el 31 de marzo de cada año, una versión pública del padrón de beneficiarios de los programas sociales que tengan a su cargo con nombres, edad, sexo, unidad territorial y delegación, en el formato que al efecto expida el Consejo de Evaluación. La misma versión pública deberán enviarla en la misma fecha, de manera impresa y en archivo electrónico, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE FONDOS DE APOYO PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS, A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL (PROFACE), EN LOS SUBPROGRAMAS DENOMINADOS APOYO PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS (APASO) Y FONDOS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS (FOCORE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, el 13 marzo de 2015.

**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES
DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

(Firma)

M.V.Z. JUAN GONZÁLEZ ROMERO

(Este Padrón se anexa en archivo digital)

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA.

JESÚS RODRÍGUEZ NUÑEZ, Director General de Servicios Legales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, cargo que me fue conferido el 6 de diciembre de 2012, por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme a las atribuciones que al efecto le otorgan los artículos 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 15, fracción XVI, 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XV, numeral 2 y 116 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y con fundamento en el artículo PRIMERO DEL “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, emitido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 21 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 39, de fecha 19 de marzo de 2002, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, RESPECTO DE LA DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO AL QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO.

Primero.- Se designan como apoderados generales para la defensa jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, respecto de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentren adscritos, a los siguientes servidores públicos:

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL.

Lic. Alain Gustavo Díaz Sánchez, con Cédula Profesional número 6032784.

DELEGACIÓN TLÁHUAC DEL DISTRITO FEDERAL.

Lic. Jesús Salvador Rioja Medina, con Cédula Profesional número 3325542.

Lic. Martha Potenciano Córdoba, con Cédula Profesional número 2358883.

Lic. Liliana Torres Galicia, con Cédula Profesional número 7657695.

Para una mejor distribución, ejercicio y desarrollo de las facultades que me fueron delegadas, inherentes al puesto para el cual fui designado, que desempeño como representante en juicio de la Administración Pública del Distrito Federal, se confiere PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la ley. De una manera enunciativa y no limitativa, se otorgan las siguientes facultades:

- a).- **Presentar y contestar demandas, reconveniones y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado;**
- b).- **Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la contraria, rendir toda clase de informes; presentar testigos y redargüir los que ofrezca la parte contraria; designar y revocar peritos;**
- c) **Absolver y articular posiciones;**
- d) **Embargar bienes y presentarse en almonedas;**
- e) **Promover incompetencias y recusar jueces;**
- f) **Oír resoluciones interlocutorias y definitivas; interponer toda clase de incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; pedir aclaración de sentencias y laudos, así como ejecutarlos;**

- g) **Elaborar demandas de amparo e interponer los recursos que procedan inherentes al juicio;**
- h) **Transigir y conciliar mediante autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado u órgano político-administrativo; comprometer y resolver en arbitraje;**
- i) **En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas; constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común o Federal, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas o procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias, así como otorgar perdón mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales;**
- j) **Desistirse total o parcialmente en juicios y procedimientos cuando convenga, mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales, y**
- k) **Las demás facultades necesarias para que en representación de la Administración Pública del Distrito Federal, haga la defensa jurídica de la misma.**

Las facultades de representación para la defensa jurídica que se otorgan, se ejercerán ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas o laborales.

El presente poder surtirá sus efectos a partir del día siguiente al en que se haga su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en términos del artículo QUINTO del “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, emitido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 21 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 39, de fecha 19 de marzo de 2002.

Las facultades descritas para el poder general citado, cesarán en el momento mismo en que el servidor público facultado deje de prestar sus servicios o de manera expresa sea revocada la representación y facultades, además, no se extiende con facultad de delegarlas a favor de persona alguna.

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, a los veinte días del mes de marzo de dos mil quince, el Director General de Servicios Legales, Lic. Jesús Rodríguez Núñez.

(Firma)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DRA. MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15 fracción XIX, 16 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 21, 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y circular N° JG/MAM/0099/2014, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CALENDARIO PRESUPUESTARIO AUTORIZADO
A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL
2015**

Que con fecha diez de noviembre de dos mil catorce, el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, emitió el Oficio Circular N° JG/MAM/0099/2014, en la cual se indicó en su inciso d) como obligación de los Titulares de la Dependencias publicar el calendario presupuestario definitivo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que en cumplimiento al Oficio Circular N° JG/MAM/0099/2014 esta Secretaría de Educación del Distrito Federal, emite el aviso por el cual se da a conocer el calendario presupuestario definitivo, autorizado por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal mediante Oficio N° SFDF/SE/0464/2015 de fecha 28 de enero de 2015, mismo que es del tenor literal siguiente:

MES	MONTO
ENERO	\$22'739,237.00
FEBRERO	62'729,966.00
MARZO	57'729,966.00
ABRIL	57'472,907.00
MAYO	56'478,907.00
JUNIO	56'120,594.00
JULIO	59'150,838.00
AGOSTO	61'182,897.00
SEPTIEMBRE	75'803,743.00
OCTUBRE	61'511,024.00
NOVIEMBRE	51'820,958.00
DICIEMBRE	50'730,599.00
TOTAL ANUAL	\$673'471,636.00

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su conocimiento.

Ciudad de México, Distrito Federal a 17 de marzo de 2015

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

(Firma)

DRA. MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15 fracción XIX, 16 fracciones III y IV y 23 Quater de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 13, 38, 49 y 119 fracción IX de la Ley de Educación del Distrito Federal; 97 y 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 32, 33, 34, 35, 36, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 fracción II de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, establece que las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal que tienen a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 31 de marzo del año del ejercicio, los padrones de los beneficiarios de los programas sociales. En cumplimiento de dicho precepto, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014, QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN

- Programa de Alfabetización 2014
- Programa Formación y Actualización en Educación Inicial y Preescolar, para las personas que ofrecen atención educativa asistencial, a las niñas y los niños matriculados en los Centros de Atención y Cuidado Infantil (CACI), Centros Comunitarios de Atención a la Infancia (CCAI) y Centros de Educación Inicial (CEI) del Distrito Federal.
- Programa de Servicios "SaludArte"

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su difusión.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2015.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

(Firma)

DRA. MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

(Estos Padrones se anexan en archivo digital)

DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

SERGIO PALACIOS TREJO, Jefe Delegacional en Azcapotzalco, con fundamento en lo dispuesto por lo dispuesto en los artículos 117, fracciones I, II y XI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37, 38, 39, fracción XIII, XXXI, XXXVII, XLI, XLIII, XLV y LXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; en cumplimiento a los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 50 y 70 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; artículos 102 y 102 Bis de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 120, 121, 122 Bis, fracción II, inciso E, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014, Se da a conocer el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

- 1 Apoyo en especie a personas con discapacidad.
- 2 Programa de estudios clínicos para mujeres, hombres, niñas y niños.
- 3 Programa de guantes de auto exploración mamaria.
- 4 Apoyo de lentes a estudiantes de primaria, secundaria y preparatoria.
- 5 Por tu Familia: Pesemos menos y vivamos más.
- 6 Programa de ayuda para unidades habitacionales.
- 7 Programa de ayuda a vivienda precaria.
- 8 Apoyo de zapatos para niños que cursan primaria en Azcapotzalco.
- 9 Atención y alimentación a niños, niñas y personal docente de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI'S)
- 10 Programa de apoyo económico a deportistas de alto rendimiento.
- 11 Programa refugio de mujeres víctimas de violencia.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

TRANSITORIO

Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal a 23 de Marzo de 2015

EL JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO

(Firma)

SERGIO PALACIOS TREJO

(Estos Padrones se anexan en archivo digital)

DELEGACIÓN COYOACÁN

RODRIGO MÉNDEZ ARRIAGA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN COYOACÁN, con fundamento en los artículos 87 tercer párrafo y 117 primer párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 2 tercer párrafo, 6, 7 primer párrafo y 10 fracción IV de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; artículo 32, 34 fracción II, 35 y 36 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 122 fracción V, 122 BIS fracción IV inciso E) del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 56, 57 y 58 último párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, así como en lo establecido en el Formato para la Integración de Padrones de Beneficiarios de Programas Sociales del Distrito Federal emitido por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 39 de fecha 26 de Febrero del 2015, contando con capacidad legal para suscribir el presente documento de conformidad con el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1556 de fecha 5 de marzo de 2013, mediante el que se delega en el Titular de la Dirección General de Desarrollo Social la facultad para suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, emito el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE FUERON IMPLEMENTADOS EN ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

**PROGRAMA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA “COYOACÁN TECNOLÓGICO “
PROGRAMA DE APOYO PARA LA ALIMENTACIÓN BÁSICA DE LOS HABITANTES DE COYOACÁN
“DESPENSA HASTA TU MESA”**

**PROGRAMA DE UNIFORMES DEPORTIVOS GRATUITOS “NIÑO DEPORTISTA, NIÑO SANO”
PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS INTEGRALES “POR TI”, EL CUAL ESTA CONFORMADO A SU VEZ
POR DOS SUBPROGRAMAS:**

-PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS INTEGRALES PARA EL BIENESTAR
-PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS INTEGRALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, D.F., 24 de Marzo de 2015.

(Firma)

RODRIGO MÉNDEZ ARRIAGA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ORGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN
COYOACÁN

(Estos Padrones se anexan en archivo digital)

DELEGACIÓN IZTACALCO

LIC. AURELIO ALFREDO REYES GARCIA, Director General Jurídico de Gobierno y Protección Civil y Encargado del Despacho de la Jefatura Delegacional en la Delegación Iztacalco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 fracciones IX y X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37, 38, y 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 120 y 122 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y con la finalidad de dar cumplimiento a la regla 23 del capítulo IV, de las obligaciones derivadas de la obtención de autorización y opiniones favorables título II de las “reglas para la autorización y control y manejo de ingresos de aplicación automática publicadas en la gaceta oficial del distrito federal número 13 del 20 de enero de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 fracción II de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, establece que las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal que tienen a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 31 de marzo del año del ejercicio, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, así como entregar en el mismo plazo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dichos padrones, ha tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES A CARGO DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO CORESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

“APOYO ECONÓMICO PARA ADULTOS MAYORES DE 61 A 64 AÑOS”

“AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

“CONTINÚA TUS ESTUDIOS”

“NUTRICIÓN PARA TU FAMILIA”

“BEBE SANO MAMÁ FELIZ”

“JÓVENES EN BRIGADA”

“PROMOTORES POR LA EQUIDAD, LA SALUD, LA EDUCACIÓN Y EL DEPORTE”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

Iztacalco, D.F. a 26 de Marzo de 2015.

A T E N T A M E N T E
EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA JEFATURA DELEGACIONAL EN IZTACALCO

(Firma)

LIC. AURELIO ALFREDO REYES GARCIA

EN TERMINO DE LO DISPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 107, PÁRRAFO PRIMERO DEL ESTATUTO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL 2, PÁRRAFO SEGUNDO, 37, 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL 25 FRACCIÓN 1, 122 FRACCIÓN 1 Y 122 BIS FRACCIÓN VIII, INCISO A DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

(Estos Padrones se anexan en archivo digital)

DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**

RUBÉN OMAR HERNÁNDEZ ARIAS, Director General de Desarrollo Social en la Delegación Gustavo A. Madero, con fundamento en los artículos 37, 38 y 39 fracción LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; y 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 121, 122, 122 Bis fracción VII inciso E, 123 fracción XIV, 128 y 174 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; emito el siguiente:

Aviso por el cual se dan a conocer los listados de los Padrones de Beneficiarios de diversos Programas Sociales a cargo de la Delegación Gustavo A. Madero, a través de la Dirección General de Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal 2014, que a continuación se enlistan:

1. HaGAMos Estudiantes de Excelencia
2. SiGAMos Apoyando tu Educación
3. Grupos Vulnerables
4. Ayudas Especiales GAM
5. MejorGAMdo tu Casa
6. TenGAMos Calidad de Vida
7. HaGAMos Unidad
8. GAM Ve por Ti
9. JuvenGAM
10. HaGAMos la Tarea Juntos

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, D.F. a 23 de marzo de 2015

Rubén Omar Hernández Arias

(Firma)

**Director General de Desarrollo Social
en la Delegación Gustavo A. Madero**

(Estos padrones se anexan en archivo digital)

(Firma)

DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

Lic. Efraín Pérez Marcial, Director General de Desarrollo Social en La Magdalena Contreras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 33, 34, 35, y 36 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 1, 2 párrafo tercero, 10 fracción X, 36, 37, 38 y 39 fracción LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 97 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 1, 8 y 48 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; 56, 57 Primer Párrafo, 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 1, 120 y 121 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2014; y el Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos y Mecanismos de Operación de los Programas Sociales a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social en La Magdalena Contreras publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 09 de mayo de 2014, se emite el siguiente:

Aviso por el cual se dan a conocer los listados de los Padrones de Beneficiarios de diversos Programas Sociales a cargo de la Delegación La Magdalena Contreras, a través de la Dirección General de Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2014, que a continuación se enlistan:

1.- Seguridad Alimentaria.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, a los 23 días de marzo de 2015.

**Lic. Efraín Pérez Marcial
Director General de Desarrollo Social**

(Firma)

(Estos padrones se anexan en archivo digital)

DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

Lic. Efraín Pérez Marcial, Director General de Desarrollo Social en La Magdalena Contreras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 33, 34, 35, y 36 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 1, 2 párrafo tercero, 10 fracción X, 36, 37, 38 y 39 fracción LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 97 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 1, 8 y 48 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; 56, 57 Primer Párrafo, 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 1, 120 y 121 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2014; y el Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos y Mecanismos de Operación de los Programas Sociales a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social en La Magdalena Contreras publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de enero de 2014, se emite el siguiente:

Aviso por el cual se dan a conocer los listados de los Padrones de Beneficiarios de diversos Programas Sociales a cargo de la Delegación La Magdalena Contreras, a través de la Dirección General de Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2014, que a continuación se enlistan:

1.- Apoyo Invernal.**TRANSITORIO**

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, a los 23 días de marzo de 2015.

**Lic. Efraín Pérez Marcial
Director General de Desarrollo Social**

(Firma)

(Estos padrones se anexan en archivo digital)

DELEGACIÓN MILPA ALTA

LIC. ARNULFO ALVARADO JURADO DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL con fundamento en el Artículo 1,37,38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal Artículo 120 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal Artículo 30 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal Artículos 96,97, y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015 tengo a bien emitir el siguiente

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LA DELEGACIÓN MILPA ALTA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PARA EL EJERCICIO 2015 LOS CUALES SE ENLISTAN:

- 1- Ayuda a la Población Afectada por Desastres Naturales, Contingencias o que Requiera Atención Médica Especializada.
- 2.- Programa de “Servicio Funerario Digno”.
- 3.- Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales.
- 4.- Ayudas Económicas o en Especie para la Preservación de las Raíces Históricas y Culturales en Milpa Alta.

1.- “AYUDA A LA POBLACIÓN AFECTADA POR DESASTRES NATURALES, CONTINGENCIAS O QUE REQUIERA ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA”

INTRODUCCIÓN:

PRIMERO.- El programa se creó en el año 1998 al cual se le nombró “Brigadas de Bienestar Social”, posteriormente en el año de 2009, se incluyó en el mismo programa una vertiente titulada, al mismo tiempo se cambia el nombre del programa “Servicios y Ayudas Desconcentradas de Asistencias Social”, posteriormente en el año 2010 se cambia de nombre “Ayudas a la Población Afectada por Desastres Naturales o Contingencias y que Requieran Atención Médica Especializada”.

SEGUNDO.- Según datos del INEGI en el censo poblacional de 2010, la Delegación Milpa Alta cuenta con 130,582 habitantes. La población se concentra principalmente, entre las cotas de 2500 y 2600 msnm, zonas en las que son más evidentes las difíciles condiciones de vida, debido principalmente a la carencia de los servicios urbanos mínimos necesarios que favorezcan un desarrollo encaminado a lograr un mejor nivel de vida. Esta situación, la coloca en desventaja al ubicarse en un nivel de muy alta pobreza respecto de las otras que conforman el distrito federal, alcanzando el mayor grado de marginalidad y el más bajo índice de desarrollo humano (IDH). Dicha circunstancia se hace más palpable en la población que habita la periferia de los diferentes poblados de las partes altas de la demarcación, es decir la zona de transición entre el casco urbano y la zona agrícola y/o boscosa.

TERCERO.- Las difíciles condiciones topográficas que caracteriza a esta demarcación, incrementan el grado de riesgo y vulnerabilidad de la población, sus bienes y su entorno, ante cualquier desastre natural, contingencia o emergencia; ante ello, la administración delegacional considera importante contar con un programa dirigido a la atención de la población en general, con el propósito coadyuvar a minimizar los daños ocasionados por un desastre natural o antropogénico.

CUARTO.- Por otro lado, la información del INEGI 2010, señalan que en la delegación existe un registro aproximado de 5,830 personas cuya situación de salud representa un problema de discapacidad o personas que por circunstancias adversas han visto mermada su salud, en algunos casos y derivado de la baja o nula posibilidad de adquirir aparatos especiales que ayuden a su recuperación, o bien para la adquisición de medicamentos para continuar con su tratamiento. Se hace necesario establecer un programa que ayude para que dichas personas puedan continuar con rehabilitación a fin de mejorar su calidad de vida. (Ponderando a personas de escasos recursos), al proporcionar apoyo económico o en especie a las personas que padezcan alguna discapacidad o problemas de salud que no les permitan potencializar su desarrollo como seres humanos.

I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA

Delegación Milpa Alta
Dirección General de Desarrollo Social
Dirección de Gestión Social
Subdirección de Equidad Social
Jefatura de Unidad Departamental de Servicios de Salud.

II. LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

Objetivo general:

Auxiliar a la población a minimizar los impactos ocasionados por desastres naturales o de origen antropogénico, que puedan suscitarse en su entorno; así como la ayuda para afrontar las secuelas de lesiones y/o discapacidades, lo anterior para mejorar sus condiciones de vida.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Se proporcionará ayuda en especie a las personas que hayan sido afectadas, por la ocurrencia de algún fenómeno natural o antropogénico, que puedan suscitarse en su entorno a través de la entrega de láminas y/o cobijas y/o polines de madera; cuya situación sea de un riesgo por las condiciones socioeconómicas y por su exposición a las inclemencias naturales o aquellas que pudieran ser causadas por el hombre. Por otro lado se otorgará apoyo económico, a personas de escasos recursos que lo soliciten y que debido a secuelas de lesiones y/o discapacidad, requieran atención médica especializada, adquisición de implementos o medicamentos que les ayuden a minimizar las secuelas que puedan presentar.

Se busca garantizar los derechos a una vida digna, tales como a la salud y la vivienda.

Se entregarán apoyos en especie tales como bastones, sillas de rueda y andaderas hasta agotar existencia en la unidad departamental de servicios de salud de la delegación, a personas de escasos recursos preferentemente.

ALCANCES

La importancia de llevar a cabo las actividades contempladas en este programa, radican en el nivel de vida de los habitantes y los riesgos a que se encuentran expuestos ante la topografía de las zonas que habitan, lo que incrementa las posibilidades de que ocurra un fenómeno que ponga en riesgo sus bienes y entorno; así también, a la atención que se debe promocionar a las personas que sufren alguna enfermedad, que por su grado de vulnerabilidad no les es posible solventar o adquirir insumos o aparatos para su rehabilitación.

II. METAS FÍSICAS

Atender a la población que solicite la atención, hasta agotar el recurso asignado y cuyos indicadores será referenciado en un comparativo del año inmediato anterior, toda vez que no puede ser previsible la ocurrencia de un fenómeno.

III. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

Para la operación de esta actividad se cuenta con una suficiencia presupuestal de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

V. LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ACCESO

Para las personas que se le brinde la ayuda en especie afectadas por desastres naturales o antropogénico deben cumplir con:

- Ser habitante de la delegación milpa alta.
- Copia legible de la credencial de elector vigente.
- Copia legible de clave única de registro de población (CURP)
- En caso de no contar con los documentos referidos, se podrá presentar un acta testimonial firmada por 2 vecinos del poblado y/o el coordinador de enlace territorial.

Para las personas que soliciten ayuda económica o en especie para atención médica especializada o implementos

Médicos exclusivos, deberá cumplir con:

- Ser habitante de la delegación Milpa Alta.
- Acudir directamente a la subdirección de equidad social para determinar la factibilidad de la ayuda.
- Presentar ante el centro de servicios y atención ciudadana (CESAC), la solicitud de ayuda especificando si se trata de ayuda económica o en especie.
- Copia legible de credencial de elector vigente.
- Copia legible de la clave única de registro de población (CURP).
- Copia del comprobante de domicilio no máximo a tres meses.
- Presentar documento oficial que acredite su situación de salud.
- Cotización del concepto a adquirir

VI. PROCEDIMIENTO DE INSTRUMENTACIÓN

- **para la difusión del programa:**

La jefatura de servicios de salud elaborará carteles de difusión del programa mismos que se colocaran en las coordinaciones de enlace territorial, en los estrados de la subdirección de equidad social, así como a través del portal de internet de la delegación milpa alta y a través de los teléfonos de atención 58 62 31 50 ext.1506 y 1508, de lunes a viernes de 09:00 a 21:00 hrs.

- **para el acceso del programa:**

En el caso de apoyos económicos para las personas preferentemente de escasos recursos que por algún accidente, enfermedad u otra causa requieran atención médica especializada, se podrá solicitar mediante un oficio dirigido al jefe delegacional por medio del CESAC con un horario de 09:00 a 15:00 hrs.

En caso de ayudas en especie (láminas de cartón y/o cobijas y/o polines de madera) se solicitarán de la siguiente manera: acudiendo directamente a la Jefatura Delegacional, Dirección General de Desarrollo Social y a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios de Salud, donde proporcionarán los datos para el llenado del formato correspondiente, mismo que será complemento del padrón de acuerdo al artículo 58 del reglamento de la Ley de Desarrollo Social.

➤ **para el registro ante el programa:**

En el caso de ayudas económicas la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios de Salud, recibirá la solicitud vía CESAC y realizará un estudio socioeconómico por parte del personal de trabajo social, posteriormente se realizará un dictamen y se dará contestación a la petición en forma escrita.

Para el registro de ayudas en especie acudirá directamente a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios de Salud.

Los datos personales de los beneficiarios del programa se registrará por lo establecido en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal de las personas beneficiarias del programa social, todos los formatos llevarán impresa la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines Políticos, Electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas en el distrito federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Todo el trámite es gratuito.

➤ **para la operación:**

En el caso de ayudas económicas, se cita a la persona una vez que haya sido aprobada su solicitud en la dirección general de desarrollo social, para firma del convenio respectivo, mismo que se remite a la Dirección General de Administración para los trámites correspondientes y otorgar dicha ayuda.

En caso de ayuda en especie, los beneficiarios deberán entregar la documentación requerida en las Reglas de Operación, y firmar el formato de entrega proporcionando los datos que establece el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Nota importante: para apoyo económico o apoyo en especie, se entregará una sola ayuda para el mismo propósito.

➤ **supervisión y control.**

La Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Gestión Social, Subdirección de Equidad y la Jefatura de Unidad de Servicios de Salud supervisará cada una de las fases del programa, cuidando el buen manejo de los recursos así como la verificación, la comprobación de gasto y/o documentos que acrediten fehacientemente el gasto realizado.

VII. EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA

Las quejas, inconformidades y/o denuncias, podrán presentarse de manera verbal, por escrito y/o vía telefónica ante la Dirección General de Desarrollo Social, Subdirección de Equidad Social, Unidad Departamental de Servicios de Salud y/o el Órgano de Control Interno en la Delegación Milpa Alta, todas ubicadas en la planta baja del Edificio Morelos, sita en avenida Constitución Esquina Andador Sonora, en Villa Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, México; teléfono 58 62 31 56 (Dirección General de Desarrollo Social) 58 62 31 50, Extensión 1506 (Subdirección de Equidad Social), 1508 (Unidad Departamental de Servicios de Salud) y/o 1201 (Contraloría Interna).

VIII. LOS MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD

Para la ejecución del programa es obligación tener a la vista de la población beneficiaria y público en general, los requisitos, derechos, obligaciones y procedimientos para que los beneficiarios puedan acceder, a toda información y será acudiendo como primera instancia a la Dirección General de Desarrollo Social, Subdirección de Equidad Social y/o a la Unidad Departamental de Servicios de Salud, así como a la Ventanilla del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (cesac) y en caso de omisión de la información o de la negativa de la ayuda, puede exigir su cumplimiento a la Contraloría General del Distrito Federal, ubicada en av. Tlaxcoaque no. 8 Delegación Cuauhtémoc; con apego a la normatividad aplicable.

IX. LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y LOS INDICADORES

La Subdirección de Equidad Social y la Unidad Departamental de Servicios de Salud, integrará los resultados generados en el informe trimestral de avance programático, lo que permitirá conocer las metas realizadas.

Indicadores

Nuestra fórmula para evaluar los alcances de la meta anual, será el resultado del comparativo de: **no. de ayudas** económicas otorgadas/el presupuesto asignado= % de avance presupuestal, no. ayudas en especie otorgadas /el no. de peticionarios = población beneficiada.

Nivel de objetivo	objetivo	Indicador	Formula de calculo	Tipo de indicador	Unidad de medida	Medios de verificación	Unidad responsable de la medición
Fin	Proporcionar ayuda en especie y /o económica a personas que hayan sido afectadas, por la presencia de algún fenómeno natural o antropogénico, y que por su exposición a las inclemencias; Existan secuelas de lesiones y/o discapacidad.	Eficacia	No. de ayudas otorgadas/ presupuesto asignado* 100	Presupuestal	Persona	Informe Mensual de Avance Programático	J.U.D. de Servicios Médicos
Propósito	El programa se enfoca a brindar ayudas a la población que habita la periferia de los diferentes poblados de las partes altas de la demarcación, parajes que se encuentran en zonas de riesgo y que sus viviendas son vulnerables por la condición de construcción ya que la mayoría están construidas con láminas de cartón en sus cuatro pares piso de tierra y techo de lámina.	Cobertura	49,600/37,938* 100	Eficacia	Persona	Padrón de Beneficiarios	J.U.D. de Servicios Médicos
Componentes	Brindar durante el transcurso de año, ayuda a través de la entrega de láminas y/o cobijas, polines, bastones, sillas de rueda y andaderas y apoyos económicos a personas que por algún Desastre climatológico resultara afectado, para garantizar los derechos a una vida digna e integración a la sociedad que favorezcan el ejercicio de sus derechos.	Cobertura	37,938/4000* 100	Eficacia	Persona	Padrón de Beneficiarios	J.U.D. de Servicios Médicos
Actividades	Se lleva a cabo la entrega de silla de ruedas, bastones, andaderas, laminas, cobijas y polines	Eficacia	No. de ayudas otorgadas/ presupuesto asignado* 100	Presupuestal	Persona	Informe Mensual de Avance Programático	J.U.D. de Servicios Médicos

X. LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Las maneras de conocer la participación de la población, serán:

- La ciudadanía podrá sumarse a las actividades en caso de desastre, así mismo cuando se le solicite podrá tener accesos a la información exceptuando en los casos que prevé la ley de protección de datos personales.
- La ciudadanía participará en las diferentes etapas a través del consejo delegacional de desarrollo social.
- La ciudadanía participará en las diferentes etapas a través del consejo delegacional de salud.

XI. LA ARTICULACIÓN CON OTROS PROGRAMAS SOCIALES:

La atención a los beneficiarios del programa, “Ayuda a la Población afectada por Desastres Naturales, Contingencias o que Requiera Atención Médica Especializada” es un programa de carácter delegacional que se aplica en su ámbito territorial con recursos propios y reglas claras, sin la participación de algún otro ente público.

Para su desarrollo y mejora se podrán tomar en cuenta principios establecidos en algún otro programa local o federal con el mismo sentido.

2.- PROGRAMA DE “SERVICIO FUNERARIO DIGNO”

INTRODUCCIÓN

PRIMERO.- La Delegación Milpa Alta, cuenta con una superficie total de 28,375 hectáreas y es la segunda delegación más grande; constituye el 19.06 % de la superficie del distrito federal, ubicada totalmente en suelo de conservación, el 6.7% de su superficie se destina para usos urbanos, está conformada por 12 pueblos rurales organizados y múltiples asentamientos humanos irregulares que progresivamente han surgido en su entorno, además que es considerada de muy alto grado de marginalidad dentro del desarrollo social tal y como lo establece el índice de desarrollo social de las unidades territoriales del distrito federal, publicado en el año 2011, razón por la cual se hace necesario proporcionar ayuda a personas que no cuenten con recursos para solventar el gasto del servicio funerario ante la muerte de un consanguíneo o de algún vecino sin familia conocida.

SEGUNDO.- Durante la última década, la atención a grupos vulnerables, también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en la agenda gubernamental de las políticas públicas, con especial atención a los procesos de vulnerabilidad social de las familias, grupos y personas. Se considera como vulnerable a diversos grupos de la población entre los que se encuentran las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, que más allá de su pobreza, viva en situaciones de riesgo. Se encuadra en dos de los cinco ejes del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013 - 2018: el eje 1, equidad e inclusión social para el desarrollo humano, que orienta a adoptar un enfoque de derechos en toda la política pública y acciones del gobierno del distrito federal, con el objetivo de reducir la exclusión y la discriminación y aumentar la calidad de vida de las y los habitantes de la ciudad de México. Los objetivos, metas y líneas de acción planteados en este eje buscan transformar a la ciudad de México en una capital social, a través de la promoción colectiva y corresponsable de los derechos humanos. El eje 2. Gobernabilidad, seguridad y protección ciudadana pretende impulsar la reforma política para lograr que la ciudad cuente con una constitución local, que fortalecerá las relaciones de coordinación y vinculación entre las delegaciones y el gobierno central, así como mejorar las políticas de prevención del delito, seguridad pública, procuración de justicia y gestión del riesgo, a fin de fortalecer el tejido social, la paz y la tranquilidad.

Asimismo haya congruencia en las líneas de acción números 19, 34, 44, 2157, 2165, 2166 del programa de derechos humanos del distrito federal 2013.

TERCERO.- Milpa Alta cuenta con 130, 582 habitantes según datos del INEGI y tiene un índice de mortalidad del 6.3 % anual siendo esta la población potencial objetivo, cabe mencionar que esta delegación posee características esencialmente rurales, por lo que la principal fuente de trabajo se encuentra en el sector primario donde los salarios son muy bajos, el programa está dirigido a familias que tienen un ingreso mensual menor a 3 salarios mínimos y como meta son 50 servicios funerarios.

I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DE PROGRAMA:

Delegación Milpa Alta
Dirección General de Desarrollo Social
Dirección de Gestión Social
Subdirección de Equidad Social
J.U.D. de Atención a Grupos Vulnerables

II.- OBJETIVOS Y ALCANCES

Objetivo general

Ante el deceso de un integrante de alguna familia en situación de vulnerabilidad económica se pretende evitar una inestabilidad en la economía de su núcleo familiar.

Objetivos específicos

Otorgar un servicio funerario digno y gratuito consistente en por lo menos un ataúd de madera, equipo de velación y orientación para realizar algún trámite ante el SEMEFO, si se requiere.

Excepcionalmente se otorgará el traslado de SEMEFO u hospitales en el ámbito territorial del distrito federal al domicilio donde se realice la velación del occiso.

Alcances

Con base a los datos de la última encuesta de empleo urbano del instituto nacional de estadística, geográfica e informática el 58% de los trabajadores de la ciudad perciben menos de 3 salarios mínimos y milpa alta es la única delegación del distrito federal que posee características esencialmente rurales, por lo que la principal fuente de trabajo se encuentra en el sector primario donde los salarios son muy bajos.

Tomando en cuenta que las ayudas contempladas en el programas están dirigidas a familias de escasos recursos, nuestra cobertura estará limitada a proporcionar 45 ayudas para servicio funerario gratuitos.

Cabe señalar que las metas se pueden alcanzar siempre y cuando la asignación presupuestal lo permita.

III.- METAS FÍSICAS

Proporcionar 50 ayudas de Servicio Funerario gratuito para las familias o solicitantes de escasos recursos económicos que residan en la Delegación Milpa Alta.

IV.- PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

Para la operación de esta actividad se tiene un presupuesto asignado de \$ 167,200.00 (ciento sesenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)

V.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO

Difusión

Para la difusión del programa, la J.U.D. de Atención a Grupos Vulnerables divulgará los requisitos en estrados de la Dirección General de Desarrollo Social, Coordinaciones de Enlace Territorial y a través de los Órganos de Difusión de la Jefatura Delegacional.

Requisitos de acceso

Él o la persona solicitante:

- Ser habitante de la Delegación Milpa Alta.
- Solicitar el Servicio Funerario mediante el formato correspondiente en la Jefatura Delegacional, Dirección General de Desarrollo Social, Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Vulnerables, mismo que deberá ser llenado, bajo protesta de decir verdad.
- Copia simple legible de su identificación oficial vigente.
- Copia legible de su clave única de registro de población (CURP).
- Comprobante de domicilio o constancia de residencia actualizado.
- Acta de Defunción en original, una vez que le haya sido entregado por la Oficina del Registro Civil.

Procedimientos de acceso

Una vez recibida la demanda de apoyo la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Vulnerables elaborará un estudio socioeconómico para verificar la veracidad de la información en la solicitud sobre la condición socioeconómica del occiso, sin embargo debido a la naturaleza de la circunstancia, obra de buena fe al tramitar si demora el mismo, aún sin haber elaborado previamente dicho estudio socioeconómico.

VI.- PROCEDIMIENTO DE INSTRUMENTACIÓN

Operación

La Dirección de Gestión Social, realizará los trámites administrativos conducentes ante la Dirección General de Administración para tramitar el pago correspondiente al proveedor del servicio.

La Dirección General de Desarrollo Social a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Vulnerables, incorporará al padrón de beneficiarios a quienes cumplan con los requisitos de acceso y los criterios de selección establecidos, de acuerdo al artículo 58 del reglamento de la Ley de Desarrollo Social y conforme al presupuesto anual asignado para dicho fin. Los Datos Personales recabados y demás información generada y administrada se registrará por lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y cada los formatos empleados llevarán la leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Todo trámite y llenado de formato es gratuito.

Supervisión y control

La Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Gestión Social, Subdirección de Equidad Social supervisará cada una de las fases del programa, cuidando el buen manejo de los recursos.

La Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Vulnerables deberá integrar cada expediente que contendrá los documentos para otorgar este servicio, y elaborará un padrón de beneficiarios.

VII.- PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Tipo de indicador	Unidad de medida	Medios de verificación	Unidad responsable de la medición
Fin	Dar Servicio Funerario Digno	50 Servicios	Número de Ayudas Otorgadas/ Número de Ayudas Programadas x 100	Eficacia	Persona	Informe Mensual de Avance Programático	J.U.D. Atención a Grupos Vulnerables.
Propósito	Ante el Deceso de un integrante de alguna familia en situación de vulnerabilidad económica se pretende evitar una inestabilidad en la economía de su núcleo familiar.	Actas de Defunción	Número de Ayudas otorgadas/ Número de Ayudas Programadas x 100	Eficacia	Persona	Padrón de Beneficiarios	J.U.D. Atención a Grupos Vulnerables.
Componentes	Otorgar un servicio funerario digno y gratuito consistente en por lo menos un ataúd de madera, equipo de velación y orientación para realizar algún trámite ante el SEMEFO, si se requiere.	Otorgar el servicio de manera inmediata.	Número de ayudas otorgadas/número de ayudas programadas x 100	Eficacia	Persona	Padrón de beneficiarios	J.U.D. Atención a Grupos Vulnerables.
Actividades	Estudio Socioeconómico	Expediente de documentación del servicio brindado	Número de sesiones programadas/número de sesiones realizadas x 100	Eficacia	Persona	Padrón de beneficiarios	J.U.D. Atención a Grupos Vulnerables.

El Interesado podrá presentar su reclamo o inconformidad con el programa y/o las unidades administrativas encargadas de su aplicación, ante la Dirección General de Desarrollo Social, la Dirección de Gestión Social, la Subdirección de Equidad Social y/o la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Vulnerables, siendo esta última la responsable de proporcionarle una respuesta pronta y expedita.

Para lograr una adecuada comunicación con las y los demandantes de la ayuda, la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Vulnerables implementará un buzón para la recepción de comentarios, garantizando la confidencialidad los datos u opiniones ahí vertidos. En caso de no recibir respuesta a la inconformidad, el quejoso podrá acudir ante la oficina de la contraloría interna correspondiente, ubicada en constitución esquina con andador sonora, edificio "Morelos", Villa Milpa Alta.

VIII.- MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD

La oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Vulnerables tendrá a disposición de manera permanente, los días hábiles de los 365 días naturales del año, en horario de 09:00 a 20:30 horas, la información impresa que comprenda los requisitos de acceso al programa, misma que se entregará al demandante que así lo solicite, y en estrados para el caso de los días festivos e inhábiles, con un texto que se pueda leer e interpretar con claridad. El peticionario que cumpla con los requisitos contenidos en las presentes reglas de operación, podrá acceder al otorgamiento de la ayuda, con la única limitante de la restricción económica del programa, descrita en la programación presupuestal anual asignado para dicho fin.

La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal a través de su Órgano Interno es la instancia competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de Desarrollo Social, y de incumplimiento a lo estipulado en estas reglas de operación, en av. Tlaxcoaque #8 edificio Juana de Arco Col. Centro, del. Cuauhtémoc, C.P. 06090.

IX.- MECANISMOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES

La Subdirección de Equidad Social y la JUD de Atención a Grupos Vulnerables integrarán los resultados generados en el Informe Trimestral de Avance Programático (ITAP) lo que permitirá conocer periódicamente las metas realizadas.

X.- FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Con el fin de promover los procesos de transparencia en la instrumentación, operación y evaluación de las etapas del programa, que permitan su mejora, ajustes sustantivos o cambios, se podrá invitar a las y los contralores ciudadanos de la red de contralores ciudadanos de la Contraloría General del Distrito Federal, así como a las y los ciudadanos e integrantes de los consejos del pueblo, para que emitan sus opiniones que conduzcan a mejorar la funcionalidad del programa, sin que ello genere intrusión al proceso de duelo de la familia o personas cercanas al occiso.

XI.- ARTICULACIÓN CON OTROS PROGRAMAS SOCIALES

El Programa de Ayuda para Otorgar el Servicio Funerario Gratuito a personas que se hayan encontrado en situación de vulnerabilidad económica es de carácter delegacional, y se aplica en su ámbito territorial con recursos propios y reglas claras, sin la participación de algún otro ente público.

3.- “CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DELEGACIONALES”

INTRODUCCIÓN:

PRIMERO.- El Programa inicia a partir del año 2002 como autogenerado sufriendo diversas modificaciones pedagógicas y asistenciales para el desarrollo integral, es una actividad que beneficia de forma indirecta a los beneficiarios de acuerdo a las cifras del conteo de población 2010, realizado por el instituto nacional de estadística, geografía e informática (INEGI), el total de la población en la delegación milpa alta es de 130,582 habitantes, el 11.77 %, es decir 15,369 son infantes menores de 6 años; es precisamente en esta edad, en la que se deben proporcionar los cuidados e inicios en la educación.

El Programa de “Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales, se encuadra en uno de los cinco ejes del programa general de desarrollo del Distrito Federal 2013 - 2018: el eje 1, Equidad e inclusión social para el desarrollo humano, que orienta a adoptar un enfoque de derechos en toda la política pública y acciones del Gobierno del Distrito Federal, con el objetivo de reducir la exclusión, la discriminación y aumentar la calidad de vida de las y los habitantes de la ciudad de México. Los objetivos, metas y líneas de acción planteados en este eje buscan transformar a la ciudad de México en una capital social, a través de la promoción colectiva y corresponsable de los derechos humanos.

SEGUNDO.- La Educación inicial forma parte de la educación básica obligatoria de acuerdo a las modificaciones del art. 3 constitucional. Considerando que a esta edad se sientan las bases del aprendizaje mejorando la adaptabilidad y la formación de valores; así como las actitudes y aptitudes que favorecen la capacidad de diálogo y de la tolerancia en las relaciones interpersonales, además constituye uno de los ejes sobresalientes que promueven la consolidación de la equidad social entendida como la igualdad de oportunidades en el acceso a los servicios educativos, la permanencia en ellos y el logro de aprendizajes relevantes.

TERCERO.- Con base a los datos que registran en el INEGI 2010 existe un incremento en los hogares con jefatura femenina y con el objetivo de disminuir los obstáculos para el ingreso de las mujeres al campo laboral, el programa está dirigido a los hijos e hijas de las mismas.

CUARTO.- debido a la infraestructura, plantilla laboral y los recursos destinados a este propósito, resultan insuficientes para albergar a la totalidad de las niñas y niños hijos de madres trabajadoras que demandan un espacio que proporcione tranquilidad mientras cubren su jornada laboral.

I.- DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA:

Delegación Milpa Alta
Dirección General de Desarrollo Social
Dirección de Gestión Social.
Subdirección de Equidad Social
Coordinación CENDIDEL

II.- OBJETIVO Y ALCANCES:

Objetivo general:

Esta actividad contribuye a mejorar el bienestar y goce de espacios adecuados y dignos a infantes que asisten a los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales, proporcionándoles alimentación, medicamentos, material de limpieza y material didáctico, el cual es necesario para otorgar el Servicio Educativo asistencial a los hijos e hijas de madres trabajadoras.

Objetivos específicos:

- Brindar educación inicial a los hijos e hijas de madres trabajadoras, cuya edad oscile entre 1 año 6 meses y los 5 años 11 meses de edad.
- Desarrollar las habilidades y destreza de los niños de acuerdo a su edad.
- Estimular los sentidos del niño, para iniciarlo en la formación de valores, el conocimiento, comprensión de la naturaleza y del medio que lo rodea.
- Inducir la participación de las madres de familia en los logros de las niñas y los niños, propiciando una mejor relación afectiva.

Alcances

Con base a los datos que registran un importante incremento en los hogares con jefatura femenina y con el objetivo de disminuir los obstáculos para el ingreso de las mujeres al campo laboral, este programa se creó con la finalidad de coadyuvar a las madres trabajadoras que no tienen un lugar adecuado donde dejar a sus infantes en el cual se brinde el cuidado asistencia y educación inicial mientras se encuentran laborando, por lo que la jefatura delegacional tiene a bien llevar a cabo un programa dirigido a los hijos e hijas de madres trabajadoras, cuya edad oscile de 1 año 6 meses y los 5 años 11 meses, esta circunstancia disminuye de manera importante el porcentaje de infantes que deben ser tomados en cuenta para otorgar este beneficio; además, debemos considerar que éste mismo servicio es otorgado por otras instituciones públicas y privadas que atienden a un gran porcentaje de esta población

III.- META FÍSICA:

700 personas, Nota: la meta física puede variar en función a diversas circunstancias.

IV.- PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL:

Se tiene un presupuesto asignado de \$ 600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N) para el inicio de la operación de la actividad a través de sus diversas partidas presupuestales con lo cual se adquiere medicamentos, alimentos, material de limpieza y material didáctico, por lo que el resto del presupuesto estará sujeto a la recaudación de cada uno de los centros generadores (Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales)

V.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO:

- Ser hijo de madre trabajadora.
- La madre trabajadora deberá acreditar su situación laboral, con el último recibo de pago en original y copia (se devolverá el original una vez cotejada). a falta del documento requerido, se solicitará carta bajo protesta de decir verdad, en la que se haga constar su situación laboral.
- Acta de nacimiento del menor, en original y copia, (se devolverá el original una vez cotejada).
- CURP del menor, en original y copia, (se devolverá el original una vez cotejada),
- Cuatro fotografías del menor, tamaño infantil, (color o blanco y negro),
- Cartilla de vacunación del menor, actualizada, original y copia, (se devolverá el original una vez cotejada),
- Cuatro fotografías tamaño infantil (color o blanco y negro) de la(s) persona(s) autorizada(s) por la madre, para recoger al menor, quienes deberán ser mayores de 18 años.
- Entrevista inicial con la madre o tutor del menor con las áreas médicas (trabajo social, nutrición, psicología y pedagogía).
- Resultado de los análisis clínicos del menor, los cuales deberán ser entregados al médico del CENDIDEL o al área médica de la coordinación de la delegación, para su correspondiente trámite y en su oportunidad anexar dicha información al expediente de la coordinación y dirección del plantel educativo.
- La documentación antes referida deberá ser legítima, en caso contrario será causa de baja del menor.

Acceso:

Las madres trabajadoras o tutores, que deseen el ingreso de su hija e hijo en alguno de los siete planteles CENDIDEL que elijan, deberán acudir a la coordinación, para anotarse en una lista de espera y posteriormente ésta se enviará a cada uno de los planteles donde la trabajadora social de cada CENDI efectuará los estudios necesarios, para poder determinar el acceso. la aceptación del beneficiario dependerá de la disponibilidad de espacios vacantes de cada plantel, así como los tiempos que marque la SEP, a los CENDIS; se enlazará a través de la coordinación de CENDIDEL.

Se notifica vía telefónica al beneficiario, para que se presente al CENDI, a realizar los trámites correspondientes; de tal forma tendrá que efectuar el pago de inscripción anual y la cuota alimenticia mensualmente.

VI.- PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN:

- Las actividades se realizan con base a un programa de educación inicial establecido por la Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Secretaría de Desarrollo social, con la supervisión de los inspectores asignados a cada demarcación territorial, evaluando las funciones del personal docente profesionalizado, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, pedagógicos, odontólogos y nutriólogos.
- Difusión de los CENDIS se realiza con carteles fuera de los mismos en la primera semana de enero.
- Se podrá solicitar información al teléfono 58 62 31 50, extensión 1519 (coordinación de centros de desarrollo infantiles delegacionales), de 08:00 a 21:00 hrs., de lunes a viernes.

Registro:

La coordinación CENDIDEL se encarga de entregar a cada centro de desarrollo infantil delegacional (CENDIDEL), su lista de espera y a través de la trabajadora social realizará las llamadas pertinentes.

Operación:

La madre se presentará en el centro de desarrollo infantil delegacional (CENDIDEL), correspondiente donde la darán toda la información necesaria, respecto a la documentación, cuotas de inscripción y alimentación.

Firmarán de conformidad una carta compromiso, la cual explica todas las reglas que se deben de seguir, los menores y los padres de familia.

Supervisión y control:

Los menores que no pudieran ser atendidos por falta de espacio, deberán permanecer en lista de espera, la cual será atendida por la coordinación CENDIDEL, de tal manera controlará los turnos de acceso

Los datos personales de los beneficiarios del programa se registrará por lo establecido en las leyes de transparencia y acceso a la información pública, y protección de datos personales del distrito federal y con fundamento en el artículo 38 de la ley de desarrollo social del distrito federal de las personas beneficiarias del programa social, todos los formatos llevarán impresa la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas en el distrito federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Todo el trámite es gratuito.

VII.- PROCEDIMIENTOS DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA

Las quejas, inconformidades y/o denuncias, podrán presentarse de manera verbal, por escrito y/o vía telefónica ante la dirección general de desarrollo social, subdirección de equidad social, coordinación cendidel y/o el órgano de control interno en la delegación milpa alta, todas ubicadas en la planta baja del edificio Morelos, sita en avenida constitución esquina andador sonora, en Villa Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, México; teléfono 58 62 31 56 (Dirección General de Desarrollo Social) 58 62 31 50, extensión 1506 (Subdirección de Equidad Social), 1519 (Coordinación de Centros de Desarrollo Infantiles Delegacionales) y/o 1201 (Contraloría Interna).

VIII.- MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD

Para la ejecución del programa es obligación tener a la vista de la población beneficiaria y público en general, los requisitos, derechos, obligaciones y procedimientos para que los beneficiarios puedan acceder, a toda información y será acudiendo como primera instancia a la Dirección General de Desarrollo Social, Subdirección de Equidad Social y/o a la Coordinación CENDIDEL, así como a la Ventanilla del Centro de servicios y atención ciudadana (CESAC) y en caso de omisión de la información o de la negativa de la ayuda, puede exigir su cumplimiento a la Contraloría General del Distrito Federal, ubicada en av. Tlaxcoaque no. 8 Delegación Cuauhtémoc; con apego a la normatividad aplicable.

IX.- LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y LOS INDICADORES

La principal evaluación que se realiza en el actual programa, que se lleva a cabo en cada centro de trabajo y a su vez es supervisada por personal técnico-pedagógico, que evalúa periódicamente las actividades desarrolladas en los siete CENDIDEL, dicha evaluación está basada en planes y programas de la secretaria de educación pública, quien a su vez también lo supervisa.

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Tipo de indicador	Unidad de medida	Medios de verificación	Unidad responsable de la medición
Fin	brindar servicio asistencial y de educación inicial en condiciones óptimas para fortalecer las actividades y convivencia familiar de las niñas y los niños, hijos de padres y madres trabajadores que laboran en la demarcación	700	Número de niños atendidos /Número de niños programados 100	Eficacia	Persona	Informe Mensual de Avance Programático	Coordinación de CENDIDEL
Propósito	Prestar este servicio asistencial y de Educación Inicial a los hijos de madres y padres trabajadores para desarrollar las capacidades intelectuales, motrices, sociales, entre otras; de las niñas y niños de entre 1 año 6 meses y 5 años 11 meses de edad, con base a los programas de Educación Inicial supervisados periódicamente por un equipo técnico de la delegación y por el sector 9 de Educación preescolar Secretaría de Educación Pública	700	No de solicitudes ingresadas/ No. de solicitudes atendidas *100	Cobertura	Persona	Listado de Solicitudes	Coordinación de CENDIDEL
Componentes	Delegacional tiene a bien llevar a cabo un programa dirigido a los hijos e hijas de madres trabajadoras, cuya edad se encuentre entre los 45 días de nacido y los 5 años 11 meses; esta circunstancia disminuye de manera importante el porcentaje de infantes que deben ser tomados en cuenta para otorgar este beneficio	700	Número de niños atendidos /Número de niños programados 100	Eficacia	Persona	Informe Mensual de Avance Programático	Coordinación de CENDIDEL
Actividades	Brindar a los niños una educación integral; contribuyendo de esta forma el derecho a la educación	700	Número de niños atendidos /Número de niños programados 100	Eficacia	Persona	Informe Mensual de Avance Programático	Coordinación de CENDIDEL

X.- FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Los padres de familia usuarios de los CENDIDEL, participan en reuniones y asambleas escolares, de estas designaran entre ellos a quienes los representen, así se conformaran las mesas de padres de familia o comités, participando en diversas actividades.

Las madres trabajadoras, beneficiarias de los siete CENDIDEL participan durante todo el año de acuerdo a las fechas conmemorativas; como es desfiles, concurso de inter-CENDIS, así como a las actividades planeadas en cada plantel de acuerdo a las estrategias diseñadas como pláticas pedagógicas y psicológicas.

XI.- ARTICULACIÓN CON OTROS PROGRAMAS SOCIALES:

La atención a los beneficiarios del programa de centros de desarrollo infantil delegacionales (CENDIDEL), es un programa de carácter delegacional, con recursos propios y reglas claras, sin la participación de algún otro ente público.

Para su desarrollo y mejora se podrán tomar en cuenta principios establecidos en algún otro programa local o federal con el mismo sentido.

4.- AYUDAS ECONÓMICAS O EN ESPECIE PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS RAÍCES HISTÓRICAS Y CULTURALES EN MILPA ALTA

INTRODUCCIÓN:

PRIMERO.- La Cultura constituye una dimensión fundamental del proceso de desarrollo y contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía y la identidad de un pueblo, así mismo es el conjunto de símbolos, normas, creencias, ideales, costumbres, mitos y rituales que se transmiten de generación en generación, otorgando identidad a los miembros de una comunidad, orientando y significando su quehacer social. la cultura da consistencia a una sociedad en la medida en que en ella se hallan condensadas herencias, imágenes y experiencias que aportan a la población un sentido de pertenencia; teniendo como finalidad el desarrollo auténtico del pueblo milpaltense que persigue el bienestar, la satisfacción y la participación activa de sus habitantes tanto en el desarrollo de la cultura a través del arte como en el rescate de antiguas formas de expresión artística por medio de la investigación y representación, dando con ello lugar a un proceso histórico social por medio del cual se construye la identidad de un pueblo, considerando además la celebración de fiestas patronales y populares, que constituyen un legado histórico- cultural de los usos y costumbres del pueblo milpaltense.

SEGUNDO.- Milpa Alta es la Delegación con el IDH (índice de desarrollo humano) más bajo del Distrito Federal, por ello esta demarcación posee un desarrollo humano medio, razón por la cual es de suma importancia promover acciones que impulsen el proceso intelectual, educativo y artístico, cabe mencionar que la infraestructura cultural es escasa y que no se cuenta con una gran oferta cultural, aunado a esto la lejana ubicación geográfica de nuestra demarcación en relación al centro distrito federal, toda vez que sus habitantes no tienen fácil acceso a las expresiones artísticas con las que se cuentan en la ciudad de México, lo que hace primordialmente importante apoyar las manifestaciones de desarrollo, rescate, fomento, promoción y difusión cultural en cualquiera de sus vertientes.

TERCERO.- La Administración local reconoce las acciones que realizan las comunidades con el propósito de promover, fomentar y difundir la cultura, realizando por medio de organizaciones de cohesión social fiestas patronales y populares, festivales, concursos, carnavales, ferias, muestras gastronómicas, celebraciones, conmemoraciones y certámenes, entre otro tipo de espectáculos, además se organizan fiestas por el día de muertos, la representación del viacrucis y un carnaval que dan como resultado 69 festejos registrados que en el año; mismos que son apoyados con programación artística, también la delegación milpa alta preocupada por su población se propone realizar actividades institucionales que coadyuven al desarrollo cultural a través de arte tanto en casas de cultura como en espacios alternativos abiertos a la expresión artística.

I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA:

- Delegación Milpa Alta.
- Dirección General de Desarrollo Social.
- Dirección de Gestión Social.
- Subdirección de Educación, Cultura y Recreación.
- Jefatura de Unidad Departamental de Fomento Cultural.

II. LOS OBJETIVOS Y ALCANCES:

Objetivo General

Promover la cohesión social a través del otorgamiento de ayudas económicas y/o en especie para la realización de eventos culturales, deportivos, educativos y recreativos organizados por la Delegación, por organizaciones sociales o grupos artísticos que contribuyan a elevar el nivel cultural de la comunidad, teniendo como propósito fundamental el rescate, la preservación, la promoción y el fomento de los usos, costumbres y tradiciones de los pueblos de la delegación milpa alta.

Objetivos Específicos

- Fortalecer las raíces e identidad cultural de los pueblos de la Delegación Milpa Alta, mediante la preservación de tradiciones, usos y costumbres, a través del otorgamiento de ayudas económicas por única vez en el transcurso del año a los diferentes grupos sociales o culturales de la demarcación.
- Preservar y fomentar las costumbres y tradiciones de los pueblos de la Delegación Milpa Alta, a través del otorgamiento de ayudas en especie en eventos culturales y recreativos a mayordomías, comités, comisiones, organizaciones, asociaciones, grupos artísticos y en general grupos organizados, que tengan los fines en mención.

- Promover la oferta cultural y la participación ciudadana mediante la realización de eventos, concursos, certámenes, festivales, conciertos, premiaciones, foros culturales, etc., otorgando diferentes premios para incentivar el desarrollo de actividades que tengan como propósito fundamental la preservación y fomento de las costumbres y tradiciones de los 12 pueblos.
- Promover, difundir y fomentar el desarrollo cultural a través del arte de la población en todos sus rangos de edad enfatizando a educación artística en la población infantil y juvenil de nuestra demarcación, misma que constituye más de un tercio de su población total, con cursos, festivales y concursos que incentiven su activa participación en el devenir artístico de la comunidad.
- Fomentar la integración y convivencia social de niños y jóvenes que concluyen sus estudios, en los niveles de preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior de planteles públicos de la demarcación, proporcionando apoyo con pastel con motivo de la clausura de fin de curso, y en actividades delegacionales dirigidas a la comunidad en general durante el año.
- Reconocer el desempeño de los profesores activos y jubilados que laboran y/o laboraron, en los planteles educativos oficiales de la demarcación, con la realización de un evento (comida, baile y rifa) en el marco del festejo del “Día del Maestro”.
- Entregar juguetes a niñas y niños de hasta 12 años de edad, a niños y jóvenes con capacidades diferentes en situación de vulnerabilidad, para satisfacer su inquietud frente a una tradición cultural “día de reyes” y/o “día del niño”, en el caso de tener juguetes sobrantes serán entregados en actividades dirigidas a los infantes durante el año.
- Realizar eventos culturales y recreativos, con motivo del día del niño en cada uno de los doce pueblos.
- Preservar y Fomentar las costumbres y tradiciones de los pueblos de la Delegación Milpa Alta, a través del otorgamiento de Rosca de Reyes.

ALCANCES

Ennoblecen las raíces e identidad cultural de los pueblos de la Delegación Milpa Alta mediante la preservación de tradiciones, usos y costumbres, para el desarrollo de actividades que promuevan la cultura y las tradiciones otorgando ayudas económicas o en especie a diferentes grupos de cohesión social y grupos artísticos y culturales, y en general grupos organizados, considerando para ello el apoyo histórico y los recursos disponibles para este programa.

III. META FÍSICA:

Atender la población que solicite el apoyo hasta agotar los recursos asignados a través de 160 ayudas económicas y 1400 eventos, los cuales son dirigidos a la comunidad en general.

IV.- PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

Para la operación de esta actividad se tiene un presupuesto asignado de \$10, 650,000.00 (Diez millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N) los cuales están distribuidos en las diversas partidas presupuestales asignadas a la misma para las ayudas económicas y/o en especie.

V. LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO:

1.- Ayudas Económicas

En el caso de las ayudas económicas o en especie (mariachis, gran soport, cantantes de música versátil, grupos musicales, payasos, etc.) otorgadas a grupos de cohesión social, grupos artísticos y en general grupos organizados, se deberá cumplir con lo siguiente:

- ✓ Residir en alguna de las unidades territoriales de la Delegación Milpa Alta.
- ✓ Ser mayor de 18 años.
- ✓ Constituirse en grupo organizado y reconocido por la comunidad a través de Acta Constitutiva, con visto bueno del coordinador de enlace territorial o consejo de pueblo, en el caso de Villa Milpa Alta Comité Vecinal.
- ✓ Oficio de petición dirigido al Jefe Delegacional ingresado en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana, mediante el formato único de captación (CESAC), y en su caso mediante oficio dirigido al Director General de Desarrollo Social.
- ✓ Copia legible de Credencial de Elector del solicitante, expedida por el Instituto Federal Electoral, ampliada al 150%.
- ✓ Copia legible de la clave única de registro de población (CURP) del solicitante, ampliada al 150%.
- ✓ Llenado del formato único de apoyos en especie con firma y huella digital.

2.- Ayudas en Especie

- En el caso de eventos organizados por la Delegación y tener acceso a las ayudas en especie (pasteles, rosas de día de reyes, entrega de piñatas, caramelos, naranjas y/o mandarinas, etc.) deberán cubrir los siguientes requisitos:
 - ✓ Residir en alguna de las unidades territoriales de la Delegación Milpa Alta.
 - ✓ Ser mayor de 18 años.
 - ✓ Proporcionar los datos solicitados para llenado del padrón de beneficiarios con fundamento al artículo 58° del reglamento de la ley de desarrollo social.
 - ✓ Entregar copia legible de la credencial de elector del beneficiario, expedida por el Instituto Federal Electoral amplificada al 150%.
 - ✓ Llenado del formato único de apoyos en especie con firma y huella digital.
 - ✓ Entregar copia legible del CURP del beneficiario amplificada al 150%.

En el caso de eventos organizados por la Delegación y tener acceso a las ayudas en especie (día de reyes y/o día del niño) deberán cubrir los siguientes:

Requisitos

- Residir en alguna de las unidades territoriales de la delegación milpa alta.
- tener de 0 hasta 12 años cumplidos de edad al 6 de enero de 2015.
- Entregar copia legible del CURP del beneficiario, en caso de no contar con el CURP y ser menor de 6 años, podrán presentar cualquiera de los siguientes documentos: copia del acta de nacimiento, copia de la cartilla de vacunación, copia de credencial escolar vigente o copia del certificado de alumbramiento.
- Proporcionar los datos solicitados para llenado del padrón de beneficiarios con fundamento al artículo 58° del reglamento de la ley de desarrollo social, salvo características específicas del programa o casos excepcionales.
- Llenado del formato único de apoyos en especie con firma y huella digital.

3.- Ayudas Económicas

- Residir en alguna de las unidades territoriales de la Delegación Milpa Alta.
- Ser mayor de 18 años.
- Los interesados deberán acudir a la Dirección General de Desarrollo Social, por la solicitud de otorgamiento de ayuda económica y formato de Acta Constitutiva.
- Con respecto al acta constitutiva, los interesados deberán integrarse como: mayordomía, comités de feria, comisión, organización, mesa directiva, grupo organizado, grupo artístico, etc. así mismo los integrantes de mesa directiva no deberán haber participado en alguna otra mesa directiva o comité solicitante durante los dos años anteriores.
- Presentar original del acta constitutiva, así como original de lista de asistencia.
- Presentar original de solicitud de otorgamiento de Ayuda Económica.
- El formato de Acta Constitutiva deberá tener el visto bueno del Comité Vecinal para Villa Milpa Alta y para el resto de los poblados deberá tener el visto del Coordinador de Enlace Territorial.
- Presentar copia legible de la credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral de cada uno de los integrantes de la mesa directiva (presidente (a), secretario (a) y tesorero (a)), amplificada al 150%.
- Presentar copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada uno de los integrantes de la mesa directiva (presidente (a), secretario (a) y tesorero (a)), amplificada al 150%.
- Los interesados deberán acudir a la dirección general de desarrollo social, para la revisión y validación de la documentación señalada en los requisitos de acceso, previo al ingreso al centro de servicio y atención ciudadana (CESAC).
- Una vez validada la documentación los interesados podrán ingresar su solicitud vía CESAC.
- La solicitud de ayuda económica se deberá tramitar 2 meses antes de la realización del evento.
- Se otorgará la ayuda económica en base al presupuesto disponible, en base al año inmediato anterior.
- En caso de solicitar la ayuda económica por primera vez, se determinará en base al presupuesto disponible y el monto de la ayuda económica lo determinará la Dirección General de Desarrollo Social.
- No se otorgará la ayuda económica si en años anteriores no se realizó la comprobación documental de la ayuda solicitada.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos se elaborará y se procederá a la firma del convenio.

La Dirección General de Desarrollo Social dará seguimiento a la ayuda económica. se deberá realizar la comprobación de la ayuda económica ante la Delegación, mediante la presentación de facturas, notas de remisión, contratos, recibos de honorarios por prestación de servicios, los cuales deberán contar con nombre del proveedor o prestador del servicio, así como, con el domicilio y número telefónico del mismo; además de ser legibles, no presentar raspaduras, ni enmendaduras o correcciones; en el caso de contratos se deberá de acompañar con copia de la Credencial de Elector del prestador de servicio, se deberán anexar fotografías, así como realizar un escrito haciendo

entrega de la comprobación documental, dicha documentación deberá venir firmada por los integrantes de la mesa directiva. La comprobación documental deberá entregarse en un lapso no mayor de 20 días hábiles después de haberse realizado el evento. en caso de incumplimiento por parte de los solicitantes, de las obligaciones o cualquier otra disposición contenida en las reglas de operación o en el convenio, se procederá a lo siguiente: de no realizar la comprobación financiera en tiempo y forma, se suspenderá el otorgamiento de ayudas económicas posteriores a mayordomías, comités de feria, comisiones, organizaciones, mesas directivas y grupos organizados, hasta que sea comprobada al 100% la ayuda otorgada y presente el acta finiquito; en caso de incumplimiento, la Dirección General de Desarrollo Social emitirá tres oficios recordatorios al beneficiario, si persiste la negativa, se turnará al área jurídica para iniciar el proceso legal correspondiente.

4.- Para la realización de premiaciones de los diferentes concursos, certámenes, etc; efectuados por la Delegación, los concursantes deberán cubrir los siguientes:

Requisitos

- Residir en alguna de las unidades territoriales de la Delegación Milpa Alta.
- Llenado del Formato Único de apoyos en especie con firma y huella digital.
- Copia legible de la clave única de registro de población CURP del solicitante ampliada al 150%.
- En caso de ser mayor de edad deberá presentar copia legible de credencial de elector del solicitante, expedida por el instituto federal electoral ampliada al 150%.
- En caso de ser menor de edad copia del acta de nacimiento y copia legible de credencial de elector del padre o tutor expedida por el Instituto Federal Electoral ampliada al 150%.

5.- Para el evento del día del maestro (rifa) se deberán cubrir los siguientes:

Requisitos

- Ser profesor activo y/o jubilado de algún plantel educativo de la delegación milpa alta.
- Presentar copia legible de su credencial de maestro activo o jubilado
- Copia legible de credencial de elector del solicitante, expedida por el Instituto Federal Electoral ampliada al 150%.
- Llenado del formato único de apoyos en especie con firma y huella digital.

VI. LOS PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN:

1.-ayudas en especie

- Para la realización de eventos organizados por la delegación a través de la subdirección de educación cultura y recreación en coordinación con la J.U.D. de Fomento Cultural y la J.U.D. de Actividades Recreativas, donde se haga entrega de una ayuda en especie se deberá cumplir con lo señalado en el art. 38 de la ley de desarrollo social, salvo los casos de excepción que señalan las presentes reglas de operación.
- En el caso de ayudas en especie a mayordomías, comités de feria, comisiones, organizaciones, asociaciones, grupos de danza folklórica y en general grupos organizados que contribuyan a elevar el nivel cultural de la comunidad, deberá solicitarse por escrito para estar en posibilidades de brindar la ayuda. Estas ayudas son durante el año.
- El programa de ayudas en especie estará sujeto a la disponibilidad y suficiencia presupuestal asignada al programa y partida correspondiente.

Operación

La Dirección General de Desarrollo Social a través de la Subdirección de Educación Cultura y Recreación coordinará el proceso de entrega de las ayudas en especie a las personas beneficiadas.

La Subdirección de Educación, Cultura y Recreación establecerá acuerdos y convenios de coordinación con otras dependencias Delegacionales y dependencias del GDF, para evitar la duplicidad de beneficiarios.

2.- Para ayudas Económicas

La Dirección General de Desarrollo Social recibe la documentación enviada por el CESAC que deberá ser: solicitud de otorgamiento de ayuda económica, acta constitutiva, lista de asistencia, copia de Credencial de Elector de de cada uno de los integrantes de la mesa directiva (presidente (a), secretario (a) y tesorero (a), copia del CURP de cada uno de los integrantes de la mesa directiva (presidente (a), secretario (a) y tesorero (a), para el dictamen correspondiente.

La Dirección General de Desarrollo Social realizará el convenio y una vez realizado se procederá a la firma por cada uno de la mesa directiva, así como la firma del Director General de Desarrollo Social y el Director General de Jurídico y Gobierno.

La Dirección General de Desarrollo Social realizará la autorización expresa, la cual deberá contar con la firma del Director General de Desarrollo Social, para solicita se otorgue suficiencia presupuestal, posteriormente dicha autorización deberá ser firmada por el Jefe Delegacional.

la Dirección General de Desarrollo Social envía la documentación soporte anexando: autorización expresa con suficiencia presupuestal, CESAC autorizado, convenio debidamente firmado, solicitud de otorgamiento de ayudas económicas, Acta Constitutiva, lista de asistencia, copia de Credencial de Elector y CURP de cada uno de los solicitantes, a la Dirección de Desarrollo de Personal y Recursos Financieros para la liberación del Recurso.

La Dirección General de Administración una vez que ya cuenta con el contra-recibo, informa a la Dirección General de Desarrollo Social para que el tesorero pase por su contra-recibo.

El tesorero recoge el contra-recibo en la Unidad Departamental de Programación y Presupuesto para realizar el canje en la Secretaría de Finanzas.

La Dirección General de Desarrollo Social recibirá la documentación original que justifique los gastos realizados por los solicitantes.

En caso de no comprobarse la ayuda económica en el lapso correspondiente se solicitará la entrega de la comprobación documental.

La Dirección General de Desarrollo Social deberá tener el expediente correspondiente a cada una de las ayudas otorgadas.

Operación

La Dirección General de Desarrollo Social será la encargada de la entrega de las ayudas económicas, así como de recibir la comprobación documental de las ayudas económicas otorgadas.

Supervisión y control

La Dirección General de Desarrollo Social en conjunto con las áreas operativas supervisarán cada una de las fases del las diferentes actividades.

La Dirección de Gestión Social y la Subdirección de Educación Cultura y Recreación contarán con un registro de cada una de las ayudas económicas o en especie otorgadas.

Se considerará como información confidencial los datos personales que requieran del consentimiento de los personas para su difusión, como lo establece la ley de protección de datos personales del distrito federal y el artículo 38 de la ley de desarrollo social del distrito federal.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas en el distrito federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Todo el trámite es gratuito.

Evaluación

La Subdirección de Educación Cultura y Recreación, en coordinación con sus áreas operativas, realizará anualmente, el seguimiento de metas de operación y de resultados para proponer mejoras en el programa, con base en los indicadores de evaluación establecidos.

VII. EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA:

Las quejas, inconformidades y/o denuncias, podrán presentarse de manera verbal, por escrito y/o vía telefónica ante la dirección general de desarrollo social, ubicada en planta baja del edificio Morelos, sita en avenida constitución esquina andador sonora, subdirección de educación, cultura y recreación, jefatura de unidad departamental de fomento cultural, ubicadas en andador sonora no. 9, y/o el órgano de control interno ubicada en planta baja del edificio Morelos, sita en avenida constitución esquina andador sonora, en villa milpa alta, delegación milpa alta, distrito federal, México; teléfono 58 62 31 56 (dirección general de desarrollo social) 58 62 31 50, extensión 1502 (subdirección de educación, cultura y recreación), 1503 (jefatura de unidad departamental de fomento cultural) y/o 1201 (contraloría interna)

VIII. LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES:

La Subdirección de Educación, Cultura y Recreación, realiza informes mensuales de avance programático, trimestral y anual, reportando el cumplimiento o incumplimiento de los eventos establecidos para el ejercicio 2015.

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Tipo de indicador	Unidad de medida	Medios de verificación	Unidad responsable de la medición
Fin	Promover y Preservar las tradiciones, usos y costumbres de los pueblos de la delegación milpa alta, rescatando sus raíces e identidad, impulsando aquellas expresiones generadas en el seno de	1400	No. de ayudas otorgadas/El presupuesto asignado* 100	Eficacia	Evento	Informe Mensual de Avance Programático	J.U.D. de Fomento Cultural

Propósito	la sociedad realizando eventos culturales y recreativos, todo con el fin de fomentar la integración familiar y participación ciudadana Resaltar la importancia de la riqueza cultural de sus festividades, tradiciones usos y costumbres; a su vez atender la inquietud que manifiestan los habitantes de este territorio, la cual es mantener y preservar fervientemente sus tradiciones en las siguientes generaciones	1400	No. de solicitudes recibida/No. de solicitudes aceptadas *100	Cobertura	Evento	Padrón de Beneficiarios	J.U.D. de Fomento Cultural
Componentes	Propone realizar Actividades Institucionales que consoliden la participación y esfuerzos en la promoción y desarrollo de las mismas que permita brindarle a un número mayor de ciudadanos la accesibilidad a diferentes ayudas. Fomentar la integración y convivencia social de las familias milpaltense, mediante la realización de festejos ("Día del niño" y Día del Maestro", etc.) y celebraciones Cívicas, Culturales y Recreativas especialmente dirigidas a niñ@s y jóvenes y población en General.	1400	No. de ayudas otorgadas/El presupuesto asignado* 100	Eficacia	Evento	Informe Mensual de Avance Programático	J.U.D. de Fomento Cultural
Actividades		1400	No. de ayudas otorgadas/El presupuesto asignado* 100	Eficacia	Evento	Informe Mensual de Avance Programático	J.U.D. de Fomento Cultural

IX. LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL:

Con el objeto de garantizar la participación ciudadana en la actividad institucional se recibirán todas las propuestas y opiniones que mejore la funcionalidad de la actividad debiéndose presentar en la Subdirección de Educación, Cultura y Recreación, la Jefatura de Unidad Departamental de Fomento Cultural y la Jefatura de Unidad Departamental de Actividades Recreativas. La ciudadanía conocerá todo lo referente a la actividad que le permita participar libremente en la obtención de la ayuda objeto de la actividad, y si fuera necesario se presentarán en el Consejo Delegacional de Desarrollo Social.

X. LA ARTICULACIÓN CON OTROS PROGRAMAS SOCIALES:

Este programa se realiza con presupuesto Delegacional, no obstante se tiene una relación con la Secretaría de Cultura del Distrito Federal y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes CONACULTA.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines Políticos, Electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese las presentes Actividades Institucionales en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo: las presentes Actividades Institucionales entrarán en vigor al día hábil, siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

(Firma)

LIC.ARNULFO ALVARADO JURADO
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

MTRO. MAXIMINO LÓPEZ AGUIRRE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO, en ausencia del **JEFE DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA** con fundamento en los artículos 87 tercer párrafo, 104, 112 segundo párrafo y 117 fracciones I y XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción III, 10 fracción XV, 11 penúltimo párrafo, 37, 38 y 39 fracciones VIII, XLV, LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 97 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 14 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 1, 25 fracción I y 120 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emito la siguiente:

CONCIDERANDO

Que el artículo 34, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, determina que las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 31 de marzo del año del ejercicio, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, así como entregar en el mismo plazo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dichos padrones, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ENLANCES ELECTRONICOS DEL PADRON DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE AYUDA ESCOLAR A NIÑOS DE PRIMARIA A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA PARA EL EJERCICIO 2014.

Transitorios

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Para la consulta de los padrones de Beneficiarios, deberá remitirse a las siguientes ligas: <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=633> y www.vcarranza.df.gob.mx/TRANSPARENCIA.html en la pestaña de Artículo catorce, fracción XXI.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince.

(Firma)

MTRO MAXIMINO LÓPEZ AGUIRRE

DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE GOBIERNO

Firma en ausencia de conformidad con lo establecido en el Art. 25 fracción I del Reglamento Interior de la

Administración Pública del Distrito Federal.

DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

MTRO. MAXIMINO LÓPEZ AGUIRRE DIRECTOR GENERAL JURIDÍCO Y DE GOBIERNO, en ausencia del JEFE DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA con fundamento en los artículos 87 tercer párrafo, 104, 112 segundo párrafo y 117 fracciones I y XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción III, 10 fracción XV, 11 penúltimo párrafo, 37, 38 y 39 fracciones VIII, XLV, LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 97 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 14 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 1, 25 fracción I y 120 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emito la siguiente:

CONCIDERANDO

Que el artículo 34, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, determina que las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 31 de marzo del año del ejercicio, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, así como entregar en el mismo plazo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dichos padrones, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ENLACES ELECTRONICOS DEL PADRON DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE AYUDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA PARA EL EJERCICIO 2014.

Transitorios

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Para la consulta de los padrones de Beneficiarios, deberá remitirse a las siguientes ligas: <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=633> y www.vcarranza.df.gob.mx/TRANSPARENCIA.html en la pestaña de Artículo catorce, fracción XXI.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince.

(Firma)

MTRO MAXIMINO LÓPEZ AGUIRRE

DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE GOBIERNO

Firma en ausencia de conformidad con lo establecido en el Art. 25 fracción I del Reglamento Interior de la

Administración Pública del Distrito Federal.

DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

MTRO. MAXIMINO LÓPEZ AGUIRRE DIRECTOR GENERAL JURIDÍCO Y DE GOBIERNO, en ausencia del **JEFE DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA** con fundamento en los artículos 87 tercer párrafo, 104, 112 segundo párrafo y 117 fracciones I y XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción III, 10 fracción XV, 11 penúltimo párrafo, 37, 38 y 39 fracciones VIII, XLV, LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 97 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 14 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 1, 25 fracción I y 120 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emito la siguiente:

CONCIDERANDO

Que el artículo 34, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, determina que las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 31 de marzo del año del ejercicio, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, así como entregar en el mismo plazo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dichos padrones, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ENLACES ELECTRONICOS DEL PADRON DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE AYUDA AL ADULTO MAYOR A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Transitorios

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Para la consulta de los padrones de Beneficiarios, deberá remitirse a las siguientes ligas: <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=633> y www.vcarranza.df.gob.mx/TRANSPARENCIA.html en la pestaña de Artículo catorce, fracción XXI.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince.

(Firma)

MTRO MAXIMINO LÓPEZ AGUIRRE

DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE GOBIERNO

Firma en ausencia de conformidad con lo establecido en el Art. 25 fracción I del Reglamento Interior de la

Administración Pública del Distrito Federal.

DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

MTRO. MAXIMINO LÓPEZ AGUIRRE DIRECTOR GENERAL JURIDÍCO Y DE GOBIERNO, en ausencia del **JEFE DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA** con fundamento en los artículos 87 tercer párrafo, 104, 112 segundo párrafo y 117 fracciones I y XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción III, 10 fracción XV, 11 penúltimo párrafo, 37, 38 y 39 fracciones VIII, XLV, LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 97 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 14 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 1, 25 fracción I y 120 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emito la siguiente:

CONCIDERANDO

Que el artículo 34, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, determina que las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 31 de marzo del año del ejercicio, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, así como entregar en el mismo plazo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dichos padrones, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ENLACES ELECTRONICOS DEL PADRON DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE AYUDA A JÓVENES EN SECUNDARIA A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA PARA EL EJERCICIO 2014.

Transitorios

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Para la consulta de los padrones de Beneficiarios, deberá remitirse a las siguientes ligas: <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=633> y www.vcarranza.df.gob.mx/TRANSPARENCIA.html en la pestaña de Artículo catorce, fracción XXI.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince.

(Firma)

MTRO MAXIMINO LÓPEZ AGUIRRE

DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE GOBIERNO

**Firma en ausencia de conformidad con lo establecido en el Art. 25 fracción I del Reglamento Interior de la
Administración Pública del Distrito Federal.**

DELEGACION XOCHIMILCO

Ing. Miguel Ángel Cámara Arango, Jefe Delegacional en Xochimilco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, 112 párrafo segundo y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 32, 33, y 35 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 96, 97, 99, 101, 102 y 103 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2014, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, su Reglamento y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, respecto a los programas destinados al desarrollo social, requiere, lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluya, al menos “La Dependencia o entidad responsable del programa; los objetivos y alcances; sus metas físicas; su programación presupuestal; los requisitos y procedimientos de acceso; los procedimientos de instrumentación; el procedimiento de queja o denuncia ciudadana; los mecanismos de exigibilidad; los mecanismos de evaluación y los indicadores; las formas de participación social y la articulación con otros programas sociales”; publicado en la Nota Aclaratoria de las Reglas de Operación número 1910 del 29 de julio de 2014, por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRON DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL SERVICIO Y AYUDA DE ASISTENCIA SOCIAL (DESPENSAS BÁSICAS A POBLACIÓN VULNERABLE), DEL EJERCICIO 2014 A CARGO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, PUBLICADO EN LA NOTA ACLARATORIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL 29 DE JULIO DE 2014.

SUBPROGRAMA O VERTIENTE:	NO APLICA.
OBJETIVO GENERAL	ACERCAR A LAS COMUNIDADES DE ALTA VULNERABILIDAD DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, POR MEDIO DE BRIGADAS DE ASISTENCIA SOCIAL ENTREGANDO A LA POBLACIÓN UNA DESPENSA BÁSICA CON PRODUCTOS BÁSICOS, EN AYUDA A SU ECONOMÍA FAMILIAR.
TIPO DE PROGRAMA SOCIAL	OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS.
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIALES, MONETARIOS Y/O SERVICIOS QUE OTORGÓ EL PROGRAMA	LAS DESPENSAS BASICAS, FUERON ENTREGADAS A LA POBLACIÓN QUE VIVEN EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO.
PERIODO QUE SE REPORTA	AÑO 2014
TIPO DE POBLACIÓN ATENDIDA	HOMBRES, MUJERES, ADULTOS Y ADULTAS MAYORES.
DERECHO SOCIAL QUE GARANTIZA DE ACUERDO A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	PROTECCIÓN SOCIAL

UNIDAD TERRITORIAL:

AMPLIACION NATIVITAS

CLAVE:

13-0001-1

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	AGUILAR	DURAN	MARIA ELOISA	M	54
2	AGUILAR	VAZQUEZ	LUZ ALEJANDRA	M	19
3	ALCANTAR	HERNANDEZ	LILIANA	M	35
4	ALDANA	GONZALES	VIRGINIA	M	77
5	ALEJANDRE	GRANADOS	ROBERTO	H	74
6	ALEJANDRE	ISAIS	MAGDALENA	M	44
7	ALEJANDRE	NIETO	DULCE ESPERANZA	M	19
8	ALGUERA	AGUILAR	ERIKA	M	32

9	ALGUERA	AGUILAR	JOSE ENRIQUE	H	20
10	ALQUISIRA	Y RODRIGUEZ	EMILIO	H	78
11	ALVAREZ	IGLESIAS	LEONARDA	M	57
12	ALVAREZ	MARTINEZ	RICARDO	H	33
13	ANDRES	BENITEZ	JOBITA	M	43
14	ANZURES	GUTIERREZ	ROCIO	M	31
15	ARRIAGA	EVARISTO	SERGIO	H	19
16	BALCAZAR	SOTO	MARIA ADRIANA	M	30
17	BRAVO	BRAVO	REYNA	M	50
18	CALA	ROMERO	ADULIA	M	42
19	CARCAMO	GONZALEZ	ROSALINDA	M	42
20	CASTREJON	PONCE	ALDEGUNDA	M	55
21	CECILIO	JIMENEZ	ROSA	M	37
22	CRUZ	MONDRAGON	MARIA LUISA	M	49
23	CRUZ	RAMOS	IRLANDA	M	46
24	CRUZ	REYES	GERARDO	H	31
25	CRUZ	REYES	LETICIA	M	39
26	DE LUNA	LEON	MANUELA	M	38
27	DE PABLO	OROPEZA	CARMEN	M	39
28	DIAZ	MIGUEL	EMMA MARLY	M	30
29	DIAZ	RAMIREZ	ANASTACIA	M	46
30	ENRIQUES	CASTRO	NORMA LETICIA	M	48
31	ESTRADA	SALINAS	GUILLERMINA XILONEN	M	26
32	EVARISTO	ALVARADO	MARIA ARACELI	M	44
33	EVARISTO	GUZMAN	GENESIS ALEJANDRA	M	27
34	EVARISTO	NEMESIA	ALBERTO	H	74
35	FRANGOSO	URIBE	MARIA DE JESUS	M	67
36	GARCIA	ANAYA	CINTHIA	M	28
37	GARCIA	FERNANDEZ	ASUNCION	M	55
38	GARCIA	GALICIA	IRMA ANGELICA	M	53
39	GARCIA	LARA	ROSA MARIA	M	18
40	GARCIA	RAMIREZ	CATALINA	M	28
41	GARCIA	RAMIREZ	MARIA EUGENIA	M	62
42	GONZALES	GALICIA	MARGARITA	M	72
43	GUZMAN	ROJAS	ROSA ELENA	M	40
44	HERNANDEZ	CHAVEZ	MARIA DEL CARMEN	M	43
45	HERNANDEZ	CRUZ	LIZBETH	M	22
46	HERNANDEZ	VAZQUEZ	MARIA MAGDALENA	M	30
47	HURTADO	ALVAREZ	FLORENCIO	H	38
48	IBARRA	MORALES	GUADALUPE	M	24
49	JUAREZ	MARTINEZ	REYNA	M	29
50	JUAREZ	SANCHEZ	ANDREA	M	20
51	LARA	BERNAL	JULIA	M	40
52	MARGARITO	VAZQUEZ	FRANCISCO MODESTO	H	77
53	MARTINEZ	CRUZ	MARIA DE LOURDES	M	46
54	MARTINEZ	DIAZ	LIZBETH	M	24
55	MARTINEZ	SANCHEZ	MARIA DEL ROSARIO	M	39
56	MARTINEZ	VALENCIA	MAGDALENA	M	55
57	MARZANO	DAMIAN	JESUS	H	37
58	MATIAS	MERINO	ROSA	M	53
59	MIGUEL	MARTINEZ	JOSE GUADALUPE	H	29
60	MONROY	ENRIQUES	JESSICA NONANTZIN	M	24
61	NAJERA	LECHUGA	MARIA EUGENIA	M	68
62	NIETO	SANDOVAL	DULCE MARIA	M	36
63	OCHOA	CARICIO	VERONICA	M	33

64	OROZCO	SOBERANO	GLORIA MAGDALENA	M	31
65	ORTIZ	ROJAS	CRISTINA	M	27
66	ORTIZ	ROJAS	DONACIANA	M	34
67	PASTEN	GARCIA	ROSALIA	M	33
68	PEREZ	LOPEZ	JUANA	M	58
69	PEREZ	SILVA	IRMA	M	39
70	PEREZ	SILVIA	AQUILINA	M	34
71	RAMIREZ	CRUZ	ISAAC	H	22
72	RESENDIZ	RIOS	JUAN CARLOS	H	39
73	REYES	ROBLES	CELENE	M	23
74	ROBLES	PONCE	ANGELICA	M	52
75	ROJAS	BRAVO	EMILIA	M	54
76	ROJAS	BRAVO	TEOFILA	M	45
77	RUIZ	HERRERA	MARISELA	M	43
78	SAINOS	ALDANA	EMETERIO	H	60
79	SALAS	TORRES	LUZ	M	71
80	SALAZAR	GONZALES	MARTHA	M	75
81	SANCHEZ	CASTILLO	MARIA	M	46
82	SANCHEZ	RODRIGUEZ	JUAN	H	52
83	SANCHEZ	VAZQUEZ	JUAN LUIS	H	20
84	SANCHEZ	VELAZQUEZ	NORMA	M	26
85	SANCHEZ	VELAZQUEZ	SANDRA	M	24
86	SANCHEZ	VELAZQUEZ	VANESSA	M	31
87	SANDOVAL	GARCIA	IGNACIO	H	51
88	SANTIAGO	HERNANDEZ	GLORIA	M	30
89	SANTOS	BRAVO	GABRIELA	M	19
90	SANTOS	CRUZ	ARELI	M	31
91	SANTOS	CRUZ	CLAUDIA	M	32
92	SANTOS	FLORES	MARIA TERESA	M	30
93	SANTOS	LLORENTE	DANIEL	H	69
94	SANTOS	SILVA	CATALINA	M	28
95	SIERRA	MORALES	JOEOL	H	59
96	SILVA	ROJAS	MARIA ANTONIA	M	20
97	TREJO	GARCIA	CAROLINA	M	30
98	TREJO	MARTINEZ	RICARDO	H	22
99	VAZQUEZ	PERALTA	JOSE FRANCISCO	H	59
100	ZAMORA	SOLIS	ARTEMIO	H	66

UNIDAD TERRITORIAL:

AMPLIACIÓN SAN MARCOS NORTE

CLAVE:

13-0002-1

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ALANIS	GONZALEZ	ANA ROSA	M	35
2	AMAYA	VARRITA	MARIA DEL ROSARIO	M	36
3	BARRITA	PACHECO	DEMETRIA	M	70
4	CAMACHO	SANCHEZ	MARIA DE LOS ANGELES	M	31
5	CASTILLO	JUAREZ	MARTINA	M	42
6	CASTILLO	SOLANO	CRISTINA	M	34
7	GARCIA	XOCHIHUA	FRANCISCA	M	72
8	GODOY	JIMENEZ	JORGE	H	33
9	GUZMAN		DOMINGO	H	53
10	HERNANDEZ	PEREZ	MARIA LEOBIGILDA	M	68
11	HERNANDEZ	VAZQUEZ	JORGE GUADALUPE	H	89
12	JACINTO	AVELINO	GUILLERMINA	M	43

13	JACINTO	CASTILLO	JULIA	M	66
14	JACINTO	CASTILLO	MANUELA	M	64
15	JACINTO	VERA	DULCE MARIA	M	21
16	LUNA	ACOSTA	IVONNE	M	42
17	LUNA	GOMEZ	MAGDALENA	M	65
18	MARQUEZ	RAMIRO	SELENE	M	21
19	MARTINEZ	FLORES	IGNACIA	M	82
20	MONDRAGON	DIAZ	MARGARITA	M	66
21	MONTAÑO	GARCIA	WENDY IVONNE	M	37
22	MONTES	RIOS	JOSEFINA	M	46
23	MORALES	ORTIZ	BERTHA	M	31
24	MORALEZ	ORTIZ	PAULINA	M	28
25	PAZ	ALGUERA	JOSEFINA	M	67
26	PAZ	CARRASCO	AURELIANA	M	60
27	RAMIREZ	MORENO	ESPERANZA	M	72
28	REYES	GONZALEZ	GUADALUPE ARELI	M	32
29	RIVERA	RAMIREZ	LEONARDO	H	49
30	RODRIGEZ	MARTINEZ	JESSICA	M	39
31	ROSAS	NIETO	CLAUDIA	M	31
32	ROSENDO	MORALES	DOMINGA	M	34
33	SANCHEZ	GONZALEZ	IGNACIO	H	72

UNIDAD TERRITORIAL: **AMPLIACION TEPEPAN** CLAVE: **13-0003-3**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	CENOBIO	LOPÉZ	JAIME	H	50
2	DIAZ	SALINAS	ROSA MARIA	M	45
3	GUTIERREZ	MENDOZA	JAZMIN	M	30
4	GUTIERREZ	MENDOZA	SUSANA	M	39
5	MENDOZA	RUIZ	AGUSTIN	H	70
6	OLVERA	TOLEDO	MARIA DE LA LUZ	M	56
7	VARGAS	HERNANDEZ	REYNA CRISTINA	M	50

UNIDAD TERRITORIAL: **AÑO DE JUÁREZ** CLAVE: **13-0004-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	LOPEZ	SOLANO	ROSA	M	58

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO 18** CLAVE: **13-0005-4**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	FERNANDEZ	LOPEZ	MARIO	H	47
2	RINCON	RODRIGUEZ	ANA KAREN	M	20

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO CALYEQUITA** CLAVE: **13-0011-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	CORONA	ROSAS	ANA LUISA	M	24
2	HERRERA	FUENTES	PATRICIA	M	46
3	GALICIA	BARGAS	HERLINDA	M	90
4	MARTELL	GALICIA	MARIA REYNALDA	M	64

5	MARTINEZ	MOLOTLA	JUAN	H	78
6	MARTINEZ	SALAS	JESUS	H	53
7	MARTINEZ	SALAS	MARIA ONELIA	M	36
8	SALAS	VARGAS	ROSA	M	77
9	SANTIAGO	APOLINAR	EDITH	M	39
10	VAZQUEZ	CABELLO	ERIK	H	36
11	VAZQUEZ	CABELLO	JOEL	H	39

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO DEL PUENTE** CLAVE: **13-0013-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	AÑOS
1	GARCIA	IBARRA	JAVIER	H	60

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO LA ASUNCION** CLAVE: **13-0016-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	AÑOS
1	FERNANDEZ	LOPEZ	FRANCISCO	H	55
2	FLORES	GALICIA	AMALIA	M	56
3	FLORES	GALICIA	GRACIELA	M	70
4	GARCIA	IBARRA	JAVIER	H	57
5	GALICIA	DE LA CRUZ	PATRICIA	M	42
6	GARCIA	LOPEZ	EVELYN	M	24
7	GARDUÑO	RIVERA	PAULINO	H	44
8	GONZALEZ	DOMINGUEZ	VIVIANO	H	73
9	GUZMAN	SANTIAGO	MAURILLA	M	27
10	HERNANDEZ	LOPEZ	FRANCISCO	H	55
11	HERNANDEZ	CASTILLA	GUDELIA TERESA	M	48
12	HERNANDEZ	LOPEZ	FRANCISCO	H	55
13	MARTINEZ	ENRIQUE	RUFINO	H	40
14	MEBRILLO	MENDOZA	RAUL	H	79
15	MENA	ALCANTARA	MARIA INES	M	49
16	RAMIREZ	ANDRADE	ESPERANZA	M	78
17	RAMIREZ	PEREZ	GUADALUPE	M	31
18	RIVERA	GARCIA	ROSA GEORGINA	M	38
19	SANCHEZ	JIMENEZ	JACQUELINE	M	37
20	SANTANA	GALICIA	ALMA EDITH	M	23
21	SANTANA	GALICIA	MARCO ANTONIO	H	24
22	SANTANA	POBLANO	VIRGINIA	M	76
23	TORRES	ARIAS	ERICK	H	32
24	URBINA	GARCIA	DAYLIN CAROLINA	M	22

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO LA CONCEPCIÓN TLACOAPA** CLAVE: **13-0019-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	AÑOS
1	ALVAREZ	SANDOVAL	MODESTO	H	73
2	BOWSER	ALCANTAR	MARIA DEL CARMEN	M	34
3	CABRERA	LECHUGA	MARIA GUADALUPE	M	46
4	CEDILLO	TORRES	OSCAR	H	40
5	CHICHARO	ACOSTA	MARIA DE LOS ANGELES	M	40
6	CHICHARO	ACOSTA	MARIA DE LOS ANGELES	M	40
7	DIAZ	ALONZO	ERIKA	M	37
8	FERNANDEZ	POBLANO	CESAR	H	36

9	FLORES	RODRIGUEZ	EDGAR	H	40
10	JIMENEZ	JUAREZ	MIGUEL	H	46
11	MENDOZA	POBLANO	OSVALDO	H	70
12	ORTIZ	MENDOZA	MARIA ISABEL	M	73
13	PACHECO	POBLANO	LUCIANO	H	57
14	PRADO		MARIA GUADALUPE	M	69
15	ROMERO	GUTIERREZ	CATARINO	H	92
16	ROMERO	ORTIZ	FABIOLA	M	44
17	ROMERO	ORTIZ	MARIA DOLORES	M	50
18	VELA	DOMINGEZ	SILVANO	H	55

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO LA GUADALUPITA** CLAVE: **13-0022-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ARENAS	ENRRIQUEZ	ROBERTO	H	65
2	GARCIA	FLORES	SANDRA LUCIA	M	33
3	GOMEZ	Y GALVIZ	AGUSTIN	H	79
4	GONZALEZ	CARPIO	ORTENCIA	M	76
5	MILAN	INCLAN	OFELIA	M	68
6	RIVAS	CHAVEZ	ISABEL	M	63
7	ROSAS	ORDUÑA	MARIA GLORIA	M	63
8	VALLARTA	GONZALEZ	FLORA	M	66

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO LA PLANTA** CLAVE: **13-0023-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ALVAREZ	FLORES	ALFEDRO	H	47
2	ARABELO	COLUAPA	FELIPE	H	56
3	CASAS	GONZALEZ	ENRIQUE	H	35
4	CORREA	MORA	CAROL	M	40
5	DE LOS SANTOS	GERARDO	FELIPA	M	56
6	FLORES	MENDOZA	CARMEN	M	52
7	GARCIA	MENDOZA	MARIA ELENA	M	36
8	LEON	PEREZ	FELIZA	M	67
9	MARTINEZ	FLORES	DANIA GRACIELA	M	19
10	MARTINEZ	OCTAVIANO	ELVIRA	M	74
11	MENDOZA	ARROYO	NALLELI	M	25
12	ZAMORA	HERRERA	LAYLA BELEM	M	27

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO LA SANTISIMA** CLAVE: **13-0024-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	PAVON	RICARDEZ	ROSA MIREYA	M	66

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO NIÑOS HEROES** CLAVE: **13-0028-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	FRAGOZO	BELLO	HERMINIA	M	46
2	MELLANO	ZAMARRIPA	ROSALIA	M	50
3	TAPIA	LOPEZ	ANGELA	M	35

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO POCITOS** CLAVE: **13-0029-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	AREVALO	COLOAPA	MARIA DEL CARMEN	M	26
2	AREVALO	COLOAPA	MARIA ELENA	M	52
3	CHAVEZ	MORALES	RICARDO MANUEL	H	64
4	GARCIA	PALACIOS	GABRIELA	M	32
5	SORIANO	LIRA	MARTIN	H	46

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO SAN ANTONIO** CLAVE: **13-0031-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ABAD	MELCHOR	MARIA GLORIA	M	57
2	ALTAMIRANO	ARGUMENTO	MATILDE	M	84
3	DAVALOS	MARTINEZ	GRACIELA	M	54
4	DE OLMOS	DE GAONA	ADELA	M	35
5	DIAZ	MARTIN	IGNACIO	H	78
6	FERNANDEZ	GARCIA	MELESIA	M	85
7	FRAUSTO	MELCHOR	MARIA GUADALUPE	M	44
8	GARCIA	VILLAMAR	ANGEL JUAN	H	55
9	MARTINEZ		JUAN	H	53
10	PAREDES	SANDOVAL	MARIA DE LOURDES	M	53
11	POBLANO	OLIVAIREZ	ROSA MARIA	M	68
12	REYES	CRUZ	AGUSTINA	M	77

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO SAN CRISTOBAL** CLAVE: **13-0033-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ALTAMIRANO	CORTES	JAVIER	H	46
2	ALVAREZ	MERLOS	VERONICA	M	34
3	CORTES	ALVAREZ	AGUSTIN	H	49
4	FLORES	ALQUICIRA	ALFREDO	H	54
5	GARCIA	RODRIGUEZ	CARLOS CESAR	H	32
6	GARCIA	ROMERO	CONCEPCION	M	68
7	GARCILAZO	GARCIA	EDITH HERLINDA	M	38
8	GARCILAZO	GARCIA	MARIA TERESA	M	43
9	GARCILAZO	GARCIA	SANTA	M	47
10	GARCILAZO	GRACIA	SANDRA	M	32
11	GONZALEZ	DEHESA	JOSEFINA	M	45
12	HERNANDEZ	MARTINEZ	JOSE LUIS	H	50
13	MEMBRILLO	DE LA TORRE	FAUSTA	M	77
14	OROCIO	FUENTES	LEONARDO	H	80
15	PINEDA	SANDOVAL	SOCORRO	M	76
16	RIVERA	GONZALEZ	JOSEFINA	M	48
17	ROMERO	CASTRO	ROSAURA	M	65
18	SANDOVAL	ORTEGA	IRMA	M	42
19	TIZAPANTZI	VAZQUEZ	MAGDALENA	M	75

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO SAN DIEGO** CLAVE: **13-0034-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	BARRAGAN	APARICIO	ANTONIA	M	25
2	CORTES	ESCOBAR	ROSA ISELA	M	48

3	MARTINEZ	HERNANDEZ	MARIA ELENA	M	31
4	MORALES	CORTES	THANIA YOZABETH	M	22
5	PARRA	VELASCO	OCTAVIO	H	31
6	REYES		VICENTA	M	71

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO SAN ESTEBAN** CLAVE: **13-0035-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	DEL MONTE		BEDA	M	84
2	ESPINOSA	BERMEJO	ESTELA	M	63
3	FLORES	DE LA TORRE	ROSA	M	69
4	FLORES	SANTANA	CONCEPCION	M	77
5	MONTAÑO	ARIAS	MARIA	M	56
6	RODRIGUEZ	TAPIA	ROMAN	H	90
7	SEGURA	VIRRICHAGA	GERARDA	M	71
8	VALLARTA	BAUTISTA	RUTILA	M	63
9	VALLARTA	ESPINOSA	JUAN LUIS	H	34
10	VALLARTA	ESPINOSA	LILIANA LIZZET	M	34
11	VIDAUR	HUERTA	MARIA FELICITAS	M	57

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO SAN JUAN** CLAVE: **13-0037-3**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	AVILA	RAMIREZ	ARTURO	H	41
2	BALANZARIO	HERNANDEZ	ROSA	M	67
3	BERNAL	TREJO	IVETH MONSERRAT	M	26
4	FERNANDEZ	MARTINEZ	ANTONIA	M	69
5	GARCIA	LOPEZ	SALVADOR	H	78
6	HERNANDEZ	VAZQUEZ	LIZETH	M	32
7	HERRERA	HERNANDEZ	SARAI	M	18
8	MUÑOZ	REYES	CATALINA	M	42
9	ORTIZ	VAZQUEZ	OFELIA	M	42
10	REYES	MORENO	ESPERANZA CECILIA	M	41
11	SEVILLA	ROMERO	ABEL	H	48

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO SAN JUAN** CLAVE: **13-0038-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	BALANZARIO	ROSAS	SOCORRO	M	71
2	DE LA CRUZ		REYNA	M	49
3	DIAZ	GOMEZ	ISABEL	M	71
4	GALVAN	HERNANDEZ	MERCEDES	M	66
5	GODOY	JIMENEZ	ELIZABETH	M	40
6	GUTIERREZ	FIGUEROA	CLAUDIA VIOLETA	M	47
7	MEJIA	NOYOLA	MARIA VICTORIA	M	36
8	MEMBRILLO	SANDOVAL	ISABEL	M	70
9	MENDEZ	VAZQUEZ	MARIA MAGDALENA	M	64
10	MENDEZ	VAZQUEZ	MARIA MAGDALENA	M	68
11	ORTEGA	SANCHEZ	JACQUELINE	M	49
12	PRIMITIVO	GONZALEZ	EUSEBIA	M	37
13	RAMIREZ	DURAN	LEOVIGILDA	M	63
14	RODRIGUEZ	GONZALEZ	MARIA CRISTINA	M	41

15	ROSAS	MARTINEZ	MARCO ANTINIO	H	57
16	SANCHEZ	ESQUEDA	MARIA DEL REFUGIO	M	69
17	URIBE	FUENTES	ELVIA SOFIA	M	32
18	VALLE	ROSALES	CATALINA	M	70
19	ZARCO	ARGUMEDO	JULIA	M	58

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO SAN LORENZO** CLAVE: **13-0041-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	MEDINILLA	MENDOZA	SUSANA	M	43
2	PASCASIO	PASCASIO	MARTHA	M	36
3	SANCHEZ	FLORES	MARIA DE LA LUZ	M	34

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO SAN MARCOS** CLAVE: **13-0042-3**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	AVILA	AGUIRRE	JESUS	H	61
2	BARROSO	DELGADO	MARIA ELENA	M	26
3	CANCINO	ROMO	ADRIANA JATZIRI	M	31
4	CASAS	ROMERO	MARIA CONCEPCION	M	69
5	CRUZ	JUAREZ	PAULA TOMASA	M	54
6	DE LA LUZ	GARATE	JOSE JULIAN	H	57
7	FERNANDEZ	NAVARRO	DIANA PATRICIA	M	27
8	FERNANDEZ	NAVARRO	SELENE	M	19
9	FLORES	CASTILLO	ERIKA	M	24
10	GONZALEZ	CHAVEZ	ORACIO	H	54
11	GRANADOS	CAMACHO	EULALIA	M	56
12	GRANADOS	CAMACHO	JOSE MARCOS	M	64
13	GRANADOS	CAMACHO	JULIETA	M	47
14	GRANADOS	JIMENEZ	CLAUDIA IRENE	M	26
15	GRANADOS	JIMENEZ	JULIETA ROSARIO	M	52
16	GRANADOS	JIMENEZ	MARIA EUGENIA	M	58
17	GRANADOS	LORENZANA	MARIA DOLORES	M	86
18	GUTIERREZ	BELTRAN	ELIZABETH	M	29
19	HERNADEZ	MARTINEZ	JULIA	M	70
20	JUAREZ	CALDERAS	HUMBERTO	H	58
21	LOPEZ	AGUILAR	AURELIANO	H	53
22	LOPEZ	SIERRA	ANA YURIDIA	M	26
23	LUNA	ROLDAN	JUANA CLAUDIA	M	29
24	MIRANDA	FLORES	JUANA	M	64
25	NAVARRO	PEÑA	DANIEL	H	42
26	NAVARRO	PEÑA	JONATHAN	H	31
27	NAVARRO	PEÑA	MAGDALENA	M	33
28	NAVARRO	PEÑA	NORMA CLARA	M	43
29	NAVARRO	PEÑA	PATRICIA	M	50
30	OCAMPO	MORELOS	CASILDA	M	31
31	OLIVARES	LOPEZ	LAURA	M	40
32	ORTIZ	GALICIA	MARTIN	H	52
33	OSORIO	MIRANDA	ROSA ISELA	M	45
34	PEÑA	VARGAS	MARIA VICTORIA	M	70
35	PEREA	MENDEZ	DOLORES	M	46
36	PEREDO	JIMENEZ	JAVIER	H	59
37	PEREZ	CORNEJO	MARIA DELA LUZ	M	61

38	QUINTERO	REYES	ANGEL	H	66
39	ROLDAN	PEÑA	SARA JUANA	M	61
40	ROLDAN	PEÑA	YOLANDA	M	66
41	SANCHEZ	RESENDIZ	MARIA CRUZ JUANA	M	69
42	SANTANA	MARTINEZ	MARIA ISABEL	M	44
43	SIERRA	HERNANDEZ	LUCINA	M	48
44	TRISTE	PALACIOS	ISABEL	M	42
45	URRUTIA	CALLEJO	FRANCISCA	M	67
46	VAZQUEZ	BERNEJO	EVA DILIA	M	42
47	VELASCO	GARCIA	PRICILIANO	H	52
48	VELASCO	MIRANDA	EDUARDO	H	45
49	VELASCO	NAVARRO	LUIS EDUARDO	H	22
50	VILLAGRACIA	GALICIA	MARIA ESTER	M	81
51	ZAMORA	SANCHEZ	IVONNE	M	46
52	ZAPATA	ESLAVA	ALBERTO	H	45
53	ZAPATA	PEREA	FABIOLA VIRIDIANA	M	29

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO SAN PEDRO** CLAVE: **13-0043-3**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	FLORES	ROMERO	MARLENE	M	30
2	GALICIA	BECERRIL	CRISTINA YANET	M	29
3	LUNA	MORENO	LUCA	H	80
4	SANCHEZ	MEDINA	GABRIELA	M	45

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO SAN SEBASTIAN** CLAVE: **13-0044-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	FLORES	MARTINEZ	SOCORRO	M	78
2	JIMENEZ	DE LA ROSA	BIANCA VANESSA	M	21
3	MARTELL	FRANCO	CRISSELDA GEORGINA	M	31
4	MONTEERRUBIO	VAZQUEZ	CONCEPCION	M	38

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO SANTA CRUCITA** CLAVE: **13-0046-3**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	CHAVEZ	ALTAMIRANO	MARIA DE LA CRUZ	M	73
2	CHAVEZ	ALTAMIRANO	PRUDENCIA GLORIA	M	69
3	JARDINES	SANTAMARIA	HILDA	M	69

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO TETITLA** CLAVE: **13-0047-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	CASTELLANOS		TERESA	M	40
2	FLORES	JIMENEZ	MAIRA	M	20
3	GARCIA	SALAZAR	SEFERINA	M	55

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO XALTOCAN** CLAVE: **13-0048-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ALDANA	TORRES	JOSEFINA	M	29

2	CALISTO	GUTIERREZ	JUANA	M	84
3	DIAZ	MARTINEZ	EPIGMENIO	H	68
4	PEÑA	MARIANO	VIRGINIA	M	37
5	PERALTA	PADILLA	PETRA	M	58
6	SANDOVAL	MARTINEZ	MARIA ISABEL	M	56
7	TORRES	MARTINEZ	MARGARITA	M	67
8	VIDAUR	RAMIREZ	LILIA	M	80

UNIDAD TERRITORIAL: **CERRILLOS PRIMERA SECCIÓN** CLAVE: **13-0050-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ACOSTA	CONTRERAS	KARINA	M	26
2	BARRAGAN	CARRADA	EUDOXIA	M	39
3	GARCIA	OLVERA	VICENTE	H	62
4	MARTINEZ	ESTRADA	MARIANO	H	81
5	MOTA	RIVAS	GULLERMINA	M	54
6	TORRES	FRIAS	ALEJANDRA	M	30

UNIDAD TERRITORIAL: **CERRILLOS SEGUNDA SECCIÓN** CLAVE: **13-0051-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ASCENCIO	NARANJO	MARIA NACY	M	43
2	AVILA	DIAZ	MARGARITA	M	49
3	AVILA	JIMENEZ	GRACIELA	M	52
4	BAUTISTA	VILLEGAS	ALEJANDRINA	M	45
5	BAUTISTA	VILLEGAS	MARIA ELIDIA	M	42
6	BECERRA	AYALA	JOSE LUIS	H	55
7	BERNAL	GALINDO	MARCELINA	M	40
8	CALZADA	PEREZ	ANA LAURA	M	28
9	CASTILLO	CASTILLO	JUANA	M	80
10	CASTILLO	FERNANDEZ	NABORA	M	40
11	CASTILLO	ISLAS	ISIDRO	H	60
12	CHAVEZ	GARCIA	REINA EDILBERTA	M	59
13	CORDOBA	PRUDENCIO	EMA MAGALY	M	27
14	CORTEZ	GONZALEZ	ALEJANDRA	M	38
15	CORTEZ	GONZALEZ	MARIA GUADALUPE	M	29
16	COSIO	MARTINEZ	LESLY HITZEL	M	27
17	DE LA CRUZ	VILLAMARES	OFELIA	M	85
18	ESCOSTO	RODRIGEZ	MARIA JOSE	M	34
19	ESPINOZA	MERCADO	GRACIELA	M	48
20	FERNANDEZ	PERALTA	MARIA GUADALUPE	M	41
21	GARCIA	MARQUEZ	MANUELA	M	54
22	GARCIA	MERLOS	JANETT	M	22
23	GARCIA	SORIANO	VIOLETA	M	34
24	GASPAR		SUSANA	M	72
25	GONZALEZ	HERNANDEZ	LIDIA	M	57
26	GUERRERO	RAMIREZ	MIRIAM	M	55
27	GUTIERREZ	ORTEGA	NANCY SUSAN	M	36
28	HERNANDEZ	CRUZ	EMILIA	M	42
29	HERNANDEZ	CRUZ	JULIA	M	40
30	HERNANDEZ	CRUZ	ROSALIA	M	45
31	HERNANDEZ	HERRERA	MARIA CRISTINA	M	58
32	HERNANDEZ	ROJO	ADRIANA ALICIA	M	36

33	HERRERA	ROJAS	NORMA ALICIA	M	40
34	HERRERA	ROJAS	ROCIO	M	38
35	JIMENEZ	SERRALDE	TRINIDAD	M	56
36	LARA	SERRANO	TERESA DE JESUS	M	50
37	LOPEZ	CRUZ	JUANA	M	43
38	LOPEZ	REYES	NAXHELI	M	32
39	MARTINEZ	GARCIA	GUILLERMINA	M	38
40	MARTINEZ	PEREZ	CEILA	M	35
41	MARTINEZ	SUAREZ	IRMA	M	28
42	MARTINEZ	VAZQUEZ	MARIA DEL ROSARIO	M	45
43	MEJIA	HERNANDEZ	ELISA	M	25
44	MENDOZA	DEL RIO	AUREA BEATRIZ	M	37
45	MIRANDA	TERRES	HANZEL CAROLINA	M	39
46	MONDRAGON	GONZALEZ	NATIVIDAD	M	39
47	MORALES	MARTINEZ	OFELIA	M	60
48	MUÑOZ	DOMINGUEZ	MARIA INES	M	58
49	OCAMPO	GARCIA	ANA MARIA	M	44
50	PEREZ	PIÑA	SAIDA	M	38
51	PEREZ	REYES	ANA LUISA	M	53
52	PEREZ	TREJO	CARMEN HAYDE	M	38
53	PRIETO	SOTO	MARIA GUADALUPE	M	41
54	PRUDENCIO	NUÑEZ	JUANA VIRGINIA	M	47
55	RAMIREZ	DE MOLINERO	ROSA	M	42
56	SANCHEZ	ESTEBAN	HERIBERTO	H	46
57	SANTIAGO	CRUZ	ANTONIO	H	32
58	SEGUNDO	MUÑOZ	NORMA ANGELICA	M	35
59	SILVA	RIVERA	JUDITH	M	34
60	SUAREZ	CARPINTERO	ROBERTA	M	38
61	TOMAS	ARELLANES	CONSTANCIA IRENE	M	39
62	TORNERO	OLIVARES	MARIA GUADALUPE	M	45
63	VALDES	PEREZ	CAROLINA	M	36
64	VAZQUEZ	CAMARGO	ANA LUISA	M	39
65	VELAZQUEZ	GASPAR	AGUSTINA	M	56
66	VILLAR	CHAVEZ	MARIA GUADALUPE	M	27
67	VILLASEÑOR	TEPOYA	MARLENE	M	30
68	VILLEGAS	MARTINEZ	ROSA	M	62
69	VILLEGAS	MELGAREJO	MARIA CARMEN	M	43
70	VILLEGAS	MELGAREJO	MARIA SALUD	M	34

UNIDAD TERRITORIAL:

CERRILLOS TERCERA SECCIÓN

CLAVE:

13-0052-1

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	AGUILAR	BUENO	GABRIELA	M	30
2	ARRIAGA	SANCHEZ	ALMA DELIA	M	35
3	DOMINGUEZ	ALAMILLA	HILDA	M	42
4	GALICIA	VAZQUEZ	CRISTIAN MISAEL	H	18
5	HERNANDEZ	HERNANDEZ	NATIVIDAD	M	58
6	HERRERA	AGUILAR	ROSENDA	M	52
7	JIMENEZ	HERRERA	SANDY NATALY	M	29
8	LOPEZ	CASTILLO	TERESA	M	59
9	LOPEZ	MIGUEL	BRUNILDA	M	30
10	LOPEZ	RAMIREZ	GLORIA	M	71
11	MARQUEZ	PALAFIX	YESMIN	M	34
12	MARTINEZ	SALAS	MARIBEL	M	47

13	MERLOS	AGUILAR	LIZBETH KARINA	M	31
14	RAMIREZ	DE HARO	PATRICIA	M	36
15	RIVAS	DE LA LUZ	LAURA BERENICE	M	38
16	SOLIS	VILLERIAS	MIRIAM YOLANDA	M	29
17	TROCHE	BARANDA	JOSE MARCOS	H	28
18	VALDES	ALEMAN	JORGE ELIOT	H	23
19	VALDEZ	ALEMAN	LORENA	M	29
20	VILLAGOMEZ	OLVERA	MARIA GUADALUPE	M	25

UNIDAD TERRITORIAL: **CRISTO REY** CLAVE: **13-0053-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	AVILA	VILLARRUEL	SANDRA	M	40
2	OLGUIN	GONZALEZ	JOSEFINA	M	42
3	SERRALDE	SAGUILAN	JESSICA DAMARIAS	M	26

UNIDAD TERRITORIAL: **DEL CARMEN** CLAVE: **13-0054-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	APARICIO	TORRES	VERONICA	M	28
2	ATLACO	IBAÑES	LAURA	M	35
3	BENITO	JIMENEZ	YANET	M	33
4	BLAS	RESENDIZ	ELPIDIA	M	54
5	CASTILLO	CRUZ	MIREYA	M	42
6	CRUZ	UTRERA	CELIA	M	42
7	CRUZ	UTRERA	LILIA	M	40
8	GARCIA	JIMENEZ	MARLENNE	M	30
9	GARCIA	MARQUEZ	DARNEY	M	20
10	GARCIA	PEREZ	RAQUEL	M	48
11	GARCIA	VELASCO	YURIDIA	M	25
12	GONZALEZ	JIMENEZ	LUCIA BELEN	M	27
13	HERNANDEZ	ROBLES	MARIA	M	60
14	MARQUEZ	BAÑOS	BEATRIZ	M	35
15	MARQUEZ	BAÑOS	MARIA DE LOS ANGELES	M	40
16	MARQUEZ	BAÑOS	MARIA DE LOURDES	M	46
17	MARTINEZ	GARCIA	MARIA ELENA	M	66
18	MONTES	DIAZ	MARIA ANGELICA	M	43
19	MUNDO	GARCIA	DIANA SANDRA	M	26
20	OROZCO	PEREZ	EVARISTO	H	74
21	NARSIZO	LOPEZ	IDALIA	M	41
22	QUIROZ	HERNANDEZ	GERONIMO	H	68
23	QUIROZ	MARTINEZ	ABRAHAM	H	45
24	QUIROZ	NARSIZO	DIANA ELENA	M	20
25	RAMIREZ	RUIZ	JUDITH	M	42
26	REYES	ZALAZAR	JUANA	M	62
27	RUIZ	MONTEZ	CATALINA	M	69
28	SORIA	CRUZ	GUADALUPE	M	40
29	SORIANO	SANTIAGO	PAULA	M	40
30	SORIANO	SANTIAGO	ROCIO	M	33
31	UTRERA	BALDERAS	PETRONILA	M	66
32	VELASCO	SORIANO	ANDY ALBERTO	H	23
33	VASQUEZ	HERNANDEZ	FELIX	H	40
34	ZARATE	MORALES	YESICA YURIDIA	M	23

UNIDAD TERRITORIAL: **EL MIRADOR** CLAVE: **13-0056-3**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	AGUIRRE	IBARRA	GABRIEL	H	70
2	ALVARADO	LUCAS	VERONICA	M	36
3	DOROTEIO	GUTIERREZ	ROSA	M	54
4	GALAN	PADILLA	BARABRA MELISA	M	20
5	GONZALEZ	SALAZAR	FELIPE	H	40
6	HERNANDEZ	RUELAS	YAJAIRA	M	23
7	MARTINEZ	GONZALEZ	NORMA	M	40
8	PADILLA	ABAD	ANGELICA	M	37
9	SOTO	ABARCA	NELLY	M	29
10	VALLEJO	GONZALEZ	MARGARITA	M	42
11	VENEGAS	GUERRERO	YAZMIN	M	30
12	ZACATLAN	ELOTAN	SIMITRIO	H	32
13	ZAMORA	QUEVEDO	MARIA LEONOR	M	62
14	ZEA	REYES	MARIA GUADALUPE	M	37

UNIDAD TERRITORIAL: **EL MIRADOR** CLAVE: **13-0057-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ACOSTA	CASTRO	ANGEA	M	57
2	HERRERA	GONZALEZ	EDUARDO	H	49
3	KOH	PACHECO	NOEMY	M	58
4	MARCIAL	LOPEZ	APIFANIA	M	46

UNIDAD TERRITORIAL: **GUADALUPITA** CLAVE: **13-0059-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	NUÑEZ	MARCIAL	DIANA	M	32
2	SICILIA	ARGUMEDO	LOURDES	M	48

UNIDAD TERRITORIAL: **HUICHAPAN** CLAVE: **13-0060-4**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	AMELCO	CAMPOS	VANIA YURITZY	M	24
2	ARRIAGA	CAMPOS	MARIA INES REBECA	M	61
3	BONILLA	HERNANDEZ	MARIA ELENA	M	49
4	BUCIO	TORRES	DAFNE MICHELLE	M	20
5	BUENO	TEISTA	DIANA ELIZABETH	M	46
6	CAMPOS	CAUDILLO	HERLINDA	M	45
7	CORTES	CRUZ	PATRICIA	M	53
8	GOMEZ	ARIAS	VICTORIA	M	69
9	HERNANDEZ	CERVANTES	JUANA	M	69
10	HERNANDEZ	SALDAÑA	PEDRO	H	74
11	OSNAYA	MARTINEZ	OLGA	M	65
12	PEREZ	BAEZA	PATRICIA	M	52
13	PEREZ	REYES	FRANCISCA	M	66
14	PONCE	ACOSTA	BLANCA NIEVES EMIGDIA	M	64
15	PONCE	LOPEZ	JUANA	M	60
16	RODRIGUEZ	ALDAMA	ROBERTO	H	62
17	RODRIGUEZ	LOZANO	CAROL DEL PILAR	M	39
18	RODRIGUEZ	UTRERA	CONCEPCION	M	46

19	ROSALES	TORRES	JOSEFINA	M	56
20	SANCHEZ	PEREZ	JAVIER	H	57
21	SANTANA		ANTONIA	M	71
22	TEISTA	DEL RAZO	GUADALUPE	M	71
23	TRUJILLO	GARCIA	PATRICIA	M	44
24	VALENCIA	PEREZ	SARA	M	69
25	VALENCIA	PEREZ	SUSANA	M	
26	VAZQUEZ	RESENDIZ	JUAN CARLOS	H	46

UNIDAD TERRITORIAL: **JARDINES DEL SUR** **CLAVE:** **13-0061-4**

No.	APELLIDO PATERNO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO		SEXO	EDAD EN AÑOS
		APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	
1	OYARZABAL	SANCHEZ	ARACELI	M	48

UNIDAD TERRITORIAL: **LA CAÑADA** **CLAVE:** **13-0062-2**

No.	APELLIDO PATERNO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO		SEXO	EDAD EN AÑOS
		APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	
1	AMBROSIO	ARENAS	MARTHA	M	29
2	ARENAS	MIRANDA	ROSARIO	M	47
3	BARRANCO	RODRIGUEZ	JESSICA	M	26
4	CALLEJAS	GARCIA	GENOVEVA	M	44
5	JOSE	RAMIREZ	ANDREA	M	31
6	VAZQUEZ	SANCHEZ	MINERVA ELVIA	M	38

UNIDAD TERRITORIAL: **LA NORIA** **CLAVE:** **13-0064-4**

No.	APELLIDO PATERNO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO		SEXO	EDAD EN AÑOS
		APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	
1	DIAZ	PEREZ	JOSE	H	72

UNIDAD TERRITORIAL: **LAS MESITAS** **CLAVE:** **13-0066-1**

No.	APELLIDO PATERNO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO		SEXO	EDAD EN AÑOS
		APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	
1	LOPEZ	CRUZ	KOREY ETZU	M	34
2	MARTINEZ	FLOREZ	CINDY YAREL	M	30

UNIDAD TERRITORIAL: **LAS PERITAS** **CLAVE:** **13-0067-3**

No.	APELLIDO PATERNO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO		SEXO	EDAD EN AÑOS
		APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	
1	RAMIREZ	TORRES	GERARDO MIGUEL	H	40

UNIDAD TERRITORIAL: **LOMAS DE TONALCO** **CLAVE:** **13-0069-2**

No.	APELLIDO PATERNO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO		SEXO	EDAD EN AÑOS
		APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	
1	ACOSTA	CORTES	ALMA	M	68
2	AGUIRRE	ACOSTA	MARIA MAGDALENA	M	50
3	BARRERA	ROSAS	JAZMIN	M	28
4	CLAUDIO	EMETERIO	JORGE ANTONIO	M	38
5	FUENTES	SALDAÑA	ROSA	M	84
6	LORENZO	GALLARDO	MIREYA	M	45
7	MARTINEZ	CARRERA	EPIFANIA	M	33

8	SANDOVAL	RUIZ	MICAELA	M	28
9	SANDOVAL	RUIZ	VERONICA	M	36

UNIDAD TERRITORIAL: NATIVITAS CLAVE: 13-0070-2

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	SALINAS	SALINAS	GREGORIA	M	32
2	TENORIO	MODRAGON	RUTILIA	M	64

UNIDAD TERRITORIAL: POTRERO DE SAN BERNARDINO CLAVE: 13-0072-3

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	GONZALEZ	GARCIA	SANDRA IVONNE	M	30

UNIDAD TERRITORIAL: PUEBLO DE SANTA MARIA TEPEPAN CLAVE: 13-0073-3

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ALVAREZ	ELIZALDE	CLARA MARIA LUISA	M	37
2	CRUZ	MINA	EUGENIA MARGARITA	M	64
3	MARTINEZ	RODRIGUEZ	SONIA	M	51

UNIDAD TERRITORIAL: PUEBLO SAN ANDRES AHUAYUCAN CLAVE: 13-0074-2

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ALEMAN	DOMINGUEZ	MARIA DEL CARMEN	M	35
2	BRUTO	PEREZ	SARAY	M	30
3	CASTREJON	DOROTEO	JULIO	H	72
4	CHAVEZ	LOPEZ	BLANCA ESTELA	M	38
5	CRUZ	FLORES	OLGA	M	51
6	DOMINGUEZ	AVILA	FELIPÀ	M	60
7	FLORES	MENDOZA	ALICIA	M	46
8	FLORES	VALDERRAMA	CIPRINA	M	54
9	GARCIA	JIMENEZ	LAZARO	H	66
10	HERNANDEZ	CRECENCIO	ELVIA	M	35
11	JIMENEZ	MACEDO	BERENICE	M	31
12	LARDINOIS	ALANIS	EMELIE	M	30
13	LOPEZ	ORTEGA	ELSA	M	27
14	LUCAS	GOMEZ	COLUMBA	M	57
15	MOLINA	DELGADO	JAZMIN	M	26
16	ONOFRE	MARTINEZ	MARIO	H	41
17	PALMAN	ANGELES	ANGELICA	M	55
18	PALMAN	ANGELES	ERICK RUBYN	H	34
19	PEREZ	JUAREZ	BLANCA	M	28
20	PEREZ	ZAVALA	THALIA LIZBETH	M	25
21	RAMOS	OLGUIN	PATRICIA	M	44
22	RODRIGUEZ	FLORES	PRISCILA DAYANIRA	M	24
23	SALAS	PALMAN	DANIEL	H	30
24	SALAS	PALMAN	RUTH JAQUELINE	M	35
25	SORIANO	SANDOVAL	LUIS PABLO	H	80
26	ZENON	PATIÑO	ERNESTO	H	58

UNIDAD TERRITORIAL: **PUEBLO SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA** CLAVE: **13-0075-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	AGUILAR	MONTES	DIANA	M	25
2	ARENAS	ARENAS	DIANA	M	24
3	ARENAS	REYES	SOCORRO	M	51
4	BERROCAL	RENTEIRA	ANGELICA	M	46
5	BONILLA	ROMERO	HILDA	M	40
6	BONILLA	ROMERO	LIDIA	M	39
7	CAMARENA	MONROY	NOEMI	M	29
8	CAMARENA	MONROY	VIRIDIANA	M	25
9	CAMPOS	MENDOZA	JULIA	M	63
10	CARMEN	ROJAS	MARIA	M	78
11	CARMONA	LEAL	CLAUDIA	M	39
12	CASTILLO	FLORES	MARIA RAQUEL	M	60
13	CONTRERAS	PIÑA	GRISELDA	M	31
14	CORTEZ	BALTAZAR	MARTINA	M	38
15	COYOTE	GARCIA	LUCILA	M	48
16	CRISTOBAL	QUIROZ	ISABEL	M	55
17	FLORES	MENDOZA	LUCILA	M	44
18	FLORES	MONROY	FRANCISCA	M	54
19	FLORES	PEREZ	MARIA DE LOURDES	M	47
20	FLORES	PEREZ	OFELIA	M	33
21	FLORES	REYES	LEONOR	M	34
22	FUENTES	MIRANDA	LUCERO	M	35
23	GARCIA	ARENAS	ELIZABETH	M	41
24	GARCIA	ARENAS	MARIA GUADALUPE	M	40
25	GARCIA	CHINO	MARIA	M	69
26	GONZALEZ	JUAREZ	LETICIA	M	28
27	GUERRERO	PEREZ	MATILDE	M	49
28	GUERRERO	SUAREZ	DULCE ARIANA	M	28
29	HERNANDEZ	ARISTA	ALMA DELIA	M	36
30	HERNANDEZ	CRUZ	JOSE	M	60
31	HERNANDEZ	HERNANDEZ	MARIA MACLOVIA	M	44
32	HERNANDEZ	ORTIZ	LIDIA	M	30
33	HERNANDEZ	SEBASTIAN	SOFIA	M	46
34	LEON	SANCHEZ	SEFERINA	M	74
35	LINARES	SALAZAR	ALMA LILIA	M	33
36	LINARES	SALAZAR	VERONICA	M	35
37	LOPEZ	MORALES	VERONICA CECILIA	M	52
38	MACARIO	MARTINEZ	CELIA	M	41
39	MACARIO	MARTINEZ	MARIA CATALINA	M	43
40	MARTINEZ	JIMENEZ	ALEJANDRA	M	46
41	MENDOZA	ARENAS	MARGARITA	M	91
42	MEZA	VASQUEZ	HILARIA	M	27
43	MEZA	VASQUEZ	MARTHA	M	38
44	MONROY	CAMPOS	MARIA DOLORES	M	40
45	MONROY	LEON	ELIA	M	48
46	MONTES	RUIZ	MARIA	M	64
47	ORTIZ	FIDEL	SOCORRO	M	47
48	PEÑA	CHINO	NICOLAS	H	54
49	PINEDA	HERNANDEZ	CLAUDIA	M	21
50	PINEDA	HERNANDEZ	MARYCARMEN	M	24
51	PIÑA	NIEVES	MERCEDES	M	69
52	RAMIREZ	PEREZ	SOFIA	M	27

53	RAMIRO	SANTOS	MARTHA	M	51
54	RAMIRO	SANTOS	YASMIN	M	31
55	REYES	FLORES	ALEJANDRA	M	86
56	REYES	TORRES	LAURA	M	43
57	ROJAS	ARENAS	ROSA ISELA	M	33
58	ROMERO	INES	JOBITA	M	38
59	ROMERO	INES	ROSA MARIA	M	35
60	ROSAS	ALARCON	LIZBETH	M	32
61	SALAZAR	ALVAREZ	OLIVA	M	56
62	SANCHEZ	ARENAS	MARIA GLAFIRA FRANCISCA	M	60
63	SANCHEZ	MARTINEZ	PATRICIA GERTRUDIZ	M	66
64	SANCHEZ	ZAMORA	ALICIA	M	50
65	TRINIDAD	MARTINEZ	VERONICA	M	31
66	VALLARTA	GONZALEZ	ELBA PATRICIA	M	36
67	VARGAS	JIMENEZ	BELEN JARUMY	M	21
68	VASQUEZ	PEREZ	IRENE	M	57
69	ZAMORA	AGUIRRE	JOSE	H	36

UNIDAD TERRITORIAL: **PUEBLO SAN GREGORIO ATLAPULCO** CLAVE: **13-0076-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	CHAVEZ	CAMACHO	SILVIA	M	58
2	GONZALEZ	NIETO	MARIA PATRICIA	M	81
3	HONORATO	ROSALES	HERIBERTA	M	53
4	MARCIAL	GONZALEZ	MARIA GUADALUPE	M	30
5	SERRALDE	GALICIA	EMMA	M	67
6	SERRALDE	VENANCIO	LETICIA	M	35

UNIDAD TERRITORIAL: **PUEBLO SAN LORENZO ATEMOAYA** CLAVE: **13-0077-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ALQUICIRA	SILVA	ADALBERTA	M	89
2	COQUIS	CASTILLO	ALICIA	M	72
3	FLORES	OROSTIA	BLANCA	M	69
4	GARCES	NEGRETE	ELVIRA	M	42
5	GONZALEZ	DIAZ	HILDA	M	57
6	JUAN	GARCIA	CECILIA	M	29
7	MARTINEZ	ORTEGA	ALBINA	M	60
8	MEJIA	DEL CAÑO	AURELIA	M	67
9	BARAJAS	IBARRA	JOSE ENRIQUE	H	46
10	BARAJAS	IBARRA	NORMA PATRICIA	M	40
11	BARRERA	ALQUICIRA	EMILIA	M	59
12	BARRERA	MILLAN	ESPERANZA	M	56
13	BARRERA	ROSAS	ALMA DELIA	M	37
14	BARRERA	ROSAS	GABRIELA	M	27
15	BARRERA	ROSAS	LIZBETH	M	35
16	CASAS	BARRERA	DANIELA	M	28
17	CASAS	BARRERA	MARIA DEL CARMEN	M	32
18	DIAZ	ALDAMA	ARTEMIA	M	49
19	EDUARDO	MONTOYA	GABRIELA	M	39
20	FLORES	BARRERA	JOSEFINA	M	67
21	GARCIA	JUAREZ	GUADALUPE	M	28
22	HERNANDEZ	MARTINEZ	CORINA	M	35

23	LOPEZ	ALQUICIRA	JUANA	M	63
24	PEREZ	CASTRO	LOURDES	M	54
25	RIZO	BARRERA	ELIZABETH	M	30
26	ROMERO	LOPEZ	ALMA DELIA	M	33
27		LOPEZ	JUDITH	M	38
28	ROSAS	LOPEZ	ROMANA	M	55
29	SALAZAR	CEBRERO	MARIA SUSANA	M	31

UNIDAD TERRITORIAL:

PUEBLO SAN LUCAS XOCHIMANCA

CLAVE:

13-0078-2

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ABARCA	LOAEZA	MARIA	M	59
2	ABARCA	NAVARRETE	GABINO	H	42
3	ACENSIO	CASTREJON	MARIA ELENA	M	31
4	AGUILAR	CABALLERO	MARIA GUADALUPE	M	75
5	AGUIRRE	CEDEÑO	ELENA	M	36
6	AMBRIZ	ARREDONDO	MARIA	M	79
7	AMBROSIO	CASTILLO	JOSELIN	M	18
8	AMBROSIO	CASTILLO	PETRA	M	63
9	AMBROSIO	CASTILLO	YOLANDA	M	36
10	ARIAS	RANGEL	KARLA NOHEMI	M	23
11	ARRIAGA	CORONA	CECILIA	M	44
12	ARRIAGA	MEDINA	BERTA	M	55
13	AVILA	ABARCA	PATRICIA	M	38
14	BALTAZAR	BECERRIL	MATHA	M	45
15	BALTAZAR	OROPEZA	PEDRO	H	73
16	BAUTISTA	BAUTISTA	POMPEYA	M	46
17	BECERRIL	CHAVEZ	ESPERANZA	M	69
18	BECERRIL	SILVA	ESTEFANA	M	67
19	BELTRAN		RAQUEL	M	63
20	BERNAL	OROPESA	DONATA	M	38
21	BOLAÑOS	VELAZQUEZ	GENOVEVA	M	64
22	CABRERA	PINTOR	LIDIA	M	61
23	CANO	GONZALEZ	ELOINA	M	54
24	CARREON	CARMONA	VIRGINIA	M	24
25	CASTAÑEDA	FLORES	PASCUALA	M	58
26	CHAVEZ	FLORES	CECILIA MARISELA	M	18
27	CHAVEZ	ROMERO	JOSEFINA	M	68
28	CHAVEZ	ROMERO	MAURA	M	70
29	COQUIS	GONZALEZ	IXCHELT	M	31
30	CORTES	GONZALEZ	FELISA	M	65
31	CRUZ		MARIA EUGENIA	M	52
32	CRUZ	CANO	NORMA ARACELI	M	29
33	DAVILA	ZAMORA	MARIA DEL CARMEN	M	45
34	DE JESUS	MATEO	MARIA	M	39
35	DE JESUS	OROZCO	ELIZABETH	M	43
36	DE LA CRUZ	TREJO	ALICIA	M	65
37	DELGADO	SIERRA	MARIA GUADALUPE	M	58
38	DIMAS	MARTIN	JUAQUIN	H	86
39	DIMAS	MORALES	JORGE	H	42
40	DIMAS	MORALES	YOLANDA	M	48
41	ELOTLAN	MARTINEZ	ADELA	M	71
42	ESCAMILLA	PONCE	JOSEFINA JENIFFER	M	33
43	ESCOBAR	CEDILLO	INOCENTA VIRGINIA	M	53

44	ESCRIBANO	GUZMAN	MARIA DEL CARMEN	M	38
45	ESTRADA	AMBROCIO	ANGELA	M	28
46	ESTRADA	RODRIGUEZ	CONCEPCION ARELI	M	24
47	FLORES	FLORES	PEDRO	H	57
48	FLORES	MENDOZA	JUANA	M	75
49	FLORES	RIVERA	NORMA MIRIAM	M	31
50	GALAN	FRANCO	WENDOLYNE	M	26
51	GALAN	MERCADO	NANCY DANIELA	M	39
52	GARCIA	BRITO	BERENICE	M	32
53	GARCIA	LORENZO	CORNELIO	H	57
54	GARCIA	ORDAZ	MARIA DE LAS NIEVES	M	35
55	GARCIA	ORDAZ	MARTHA	M	31
56	GARCIA	ORTIZ	HERLINDA	M	56
57	GONZALEZ	CASTILLO	JAIME	H	45
58	GONZALEZ	CASTILLO	JOSE ANTONIO	H	47
59	GONZALEZ	DE JESUS	INOCENCIA	M	55
60	GONZALEZ	EVARISTO	TOMAS	H	74
61	GONZALEZ	HERNANDEZ	MARIA ELENA	M	51
62	GONZALEZ	MENDOZA	EDGAR	H	35
63	GONZALEZ	RODRIGUEZ	FABELA	M	39
64	GONZALEZ	ROMERO	ARACELI	M	40
65	GONZALEZ	ROMERO	SILVIA	M	45
66	GONZALEZ	SALINAS	KATIA	M	20
67	GONZALEZ	SALVADOR	MARIA GUADALUPE	M	33
68	GONZALEZ	SARABIA	EFRAIN	H	48
69	GRANADOS	VICTORIO	IRMA	M	45
70	GUTIERREZ	SANDOVAL	JOSE LUIS	H	42
71	GUZMAN	MEZA	ALEJANDRA	M	45
72	HERNANDEZ	BOLAÑOS	ANGELICA	M	40
73	HERNANDEZ	BOLAÑOS	NATIVIDAD	M	39
74	HERNANDEZ	CRUZ	QUETZALIUCUM	M	28
75	HERNANDEZ	GONZALEZ	ROCIO	M	46
76	HERNANDEZ	HERNANDEZ	ANGELICA	M	28
77	HERNANDEZ	HERNANDEZ	ESTER	M	74
78	HERNANDEZ	JACINTO	ELODIA	M	37
79	HERNANDEZ	LOPEZ	JUANA	M	47
80	HERNANDEZ	SANCHEZ	FRANCISCA	M	71
81	HERNANDEZ	SOSA	VIRGINIA	M	45
82	HERRERA	GALICIA	GREGORIO	H	48
83	ISLAS	MORALES	CLAUDIO	H	84
84	JIMENEZ	MARQUEZ	GUDELINA	M	52
85	JIMENEZ	SANCHEZ	EVANGELINA	M	44
86	JOSE	RAMIREZ	MARIA GUADALUPE	M	30
87	JOSE	ROJAS	MAURICIO	H	59
88	JUAREZ	CALZADA	MARIA ALBINA	M	63
89	JUAREZ	OMAÑA	ANGELA	M	67
90	JUAREZ	SANDOVAL	FRANCISCO	H	51
91	LEYVA	GONZALEZ	CANDIDO	H	67
92	LOPEZ	ALTAMIRANO	BERNARDINO GREGORIA	M	68
93	LORA	MARTINEZ	ALEXANDER	H	22
94	LUNA	RODRIGUEZ	JOSEFIFA	M	85
95	MACIAS	GALLEGOS	LUZ MARIA	M	55
96	MANRIQUEZ	ORTA	EVA	M	75
97	MANRIQUEZ	ORTA	NICOLSA	M	80
98	MARTINEZ	GUTIERREZ	MARIA ISABEL	M	61

99	MARTINEZ	APOLINAR	SEVERIANO VICTORIANO	H	63
100	MARTINEZ	CASTAÑEDA	ENRRQUETA	M	36
101	MARTINEZ	CASTAÑEDA	GUADALUPE MAGDALENA	M	19
102	MARTINEZ	CASTAÑEDA	JUANA	M	42
103	MARTINEZ	HERNANDEZ	JOSEFINA	M	43
104	MARTINEZ	JUAREZ	MARIA DE LOURDES	M	58
105	MARTINEZ	MANSANAREZ	AIDA	M	50
106	MARTINEZ	SANCHEZ	MAGDALENA	M	53
107	MARTINEZ	RIVERA	FRANCISCO	H	41
108	MARTINEZ	RODRIGUEZ	ANTONIO	H	71
109	MEDINA	ARCOS	ELENA	M	88
110	MELO	CRUZ	MARIA GUADALUPE	M	44
111	MENDEZ	ABURTO	BERENISE	M	31
112	MENDOZA	GIL	ANABEL	M	37
113	MIRANDA	PEREZ	ANTONIO	H	52
114	MORA	ALVARADO	MARIA ELIZABETH	M	46
115	MORALES	GONZALEZ	DEMECIA	M	39
116	MORALES	MARTINEZ	PAULA	M	21
117	MORENO	RUIZ	MARIA NANCI	M	23
118	MOTA	VALENCIA	KARLA JANETT	M	51
119	MUJICA	VARGAS	BENIGNA CATALINA	M	56
120	MUÑOS	SANTOS	MARIA ROSARIO	M	38
121	NAVARRETE	PONCE	GEORGINA	M	68
122	NUÑES	PINEDA	REYNA	M	67
123	OCAÑA	AGULAR	NORMA	M	45
124	OCAÑA	GUZMAN	CONCEPCION	M	52
125	OLIVA	HERNANDEZ	MARIA TERESA	M	54
126	OLIVO	LOPEZ	DULCE FABIOLA	M	30
127	ORDAZ	GARCIA	ROSALIA	M	50
128	OROZCO	GOMEZ	ELENA	M	61
129	ORTEGA	DOROTEO	ANABEL	M	34
130	ORTEGA	ESPINOZA	ROBERTO	H	72
131	ORTIZ	QUIROZ	ALICIA SUSANA	M	23
132	ORTIZ	RAMIREZ	YOLANDA	M	45
133	ORTIZ	RAMREZ	VICTORIA	M	78
134	OTERO	HERNANDEZ	SILVIA	M	34
135	PAVON	CORONA	MARIA ELENA	M	78
136	PEÑA	GARCIA	VALENTINA	M	42
137	PEREZ	MATA	MAYRA ANDREA	M	36
138	PEREZ	PAZ	BERNABE FORTUNATO	H	64
139	PEREZ	RODRIGUEZ	SOCORRO	M	50
140	PEREZ	SANCHEZ	AGUSTINA	M	43
141	POSADAS	CASTLLO	SILVIA	M	45
142	QUINTANILLA	TERRAZAS	MARIA	M	40
143	RAMIREZ	CHAVEZ	MIRIAM	M	41
144	RAMIREZ	DE JESUS	LAURA	M	21
145	RAMIREZ	GARCES	AMELIA	M	50
146	RAMIREZ	MARTINEZ	JACQUELINNE	M	31
147	RAMIREZ	MARTINEZ	VALENTIN	M	40
148	RAMIREZ	SANTAMARIA	MODESTIA	M	49
149	RAZO	CHAVIRA	ROSA	M	80
150	RIVAS	PAEZ	ANA BERTHA	M	19
151	RIVAS	PAEZ	AURELIANA	M	46
152	RIVERA	AGUIRRE	JOSEFINA	M	70
153	RIVERA	MARTINEZ	EUGENIA	M	55

154	RIVERA	PEREZ	SUSANA	M	38
155	ROBLES	SANCHEZ	ANDRES	H	69
156	RODRIGUEZ	BONILLA	INES	M	28
157	RODRIGUEZ	BONILLA	MARIA GLORIA	M	35
158	RODRIGUEZ	BONILLA	MARIA DELOS ANGELES	M	32
159	RODRIGUEZ	MARTINEZ	MARIA DEL CARMEN	M	53
160	RODRIGUEZ	MORALES	LUCIA ELVIRA	M	72
161	ROMERO	CARRERA	JACQUELINE	M	25
162	ROMERO	IBARRA	AURORA	M	97
163	ROSAS	CHACON	JANETTE YURITZY	M	22
164	RUIZ	GONZALEZ	BLANCA ELIZABETH	M	38
165	RUIZ	LUNA	DULCE MARIA	M	50
166	RUIZ	LUNA	PATRICIA	M	52
167	SALDAÑA	AMBRIZ	ALEJANDRA	M	46
168	SALGADO	BELTRAN	ITZEL GUADALUPE	M	34
169	SALINAS	FERRER	MARTHA ELVA	M	46
170	SANCHEZ	HERNANDEZ	MARIA DE LOURDES	M	27
171	SANCHEZ	HERNANDEZ	MARIA FELIX	M	66
172	SANCHEZ	LOPEZ	ANITA	M	45
173	SANDOVAL	OVIEDO	LETICIA	M	50
174	SANTOS	HERNANDEZ	MAXIMINA	M	81
175	SARABIA	ANGELES	FABIOLA	M	72
176	SEBA	GAPI	ANTONIO	H	35
177	SERRANO	PEREZ	MARGARITA	M	48
178	SILVA	AGUIRRE	KARLA ALEJANDRA	M	34
179	TIRADO	RANGUEL	YENIFER	M	23
180	TORRES	ROSALES	ZITA	M	58
181	TORRES	VEGA	DORIS ARIANA	M	27
182	TRAPALA	HERNANDEZ	MARTINA	M	69
183	TREJO	NORIEGA	YARENIS	M	30
184	VARGAS	MARTINEZ	CRISTAL AVIGAIL	M	34
185	VARGAS	TEGOMA	LUCERO IVON	M	36
186	VELASCO	CAMARILLO	GUADALUPE	M	56
187	VELASCO	CASTILLO	LUIS	H	47
188	VELASQUEZ	VELAZQUEZ	MARIA DE JESUS	M	39
189	VILLALVA	NOCEDA	MARIA ELENA	M	32
190	ZAMARRIPA	DIAZ	GENARO	H	34
191	ZAMBRANO	SANTOS	ADRIANA	M	37
192	ZAMORA	QUEVEDO	MARIA DEL CARMEN	M	72
193	ZARCO	JUAREZ	ELIZABETH	M	37
194	ZARCO	JUAREZ	JAZMIN	M	33

UNIDAD TERRITORIAL:

PUEBLO SAN LUIS TLAXIALTEMALCO

CLAVE:

13-0079-1

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ACOSTA	COLULA	ROSA MARIA	M	32
2	AGUILAR	FERNANDEZ	BENITA	M	32
3	ALFARO	DE JESUS	BLANCA ESTELA	M	44
4	ALFARO	DE JESUS	KARINA	M	26
5	ALFARO	DE JESUS	LUIS ENRIQUE	H	19
6	ALFONSO	DE LA LUNA	MARIA JOSEFA	M	62
7	ALFONSO	JACINTO	JUDITH	M	40
8	ALQUICIRA	GONZALEZ	LAURA MARGARITA	M	51
9	ANCELMO	RIVERA	EVA	M	31

10	ANCELMO	RIVERA	TERESA	M	38
11	ANGON	CARRASCO	LISBETH ANAHY	M	23
12	ARELLANO	MORALES	VERONICA	M	31
14	BARONA	PEREZ	JULIA	M	60
15	BARRERA	PEREZ	ANA MAGNOLIA	M	28
16	BAUTISTA	HERNANDEZ	NANCY JAZMIN	M	25
17	BELTRAN	SALDAÑA	TERESA	M	66
13	BLANCAS	BARONA	PILAR	M	30
18	BRAVO	ANDRADE	MARGARITA	M	31
19	CALLEJAS	TREJO	LUIS	H	60
20	CARRANZA	RUEDA	MARIA ISABEL	M	57
21	CARRASCO	ALMAZAN	CAROLINA	M	46
22	CASTILLO	PANTOJA	MARIA DEL CONSUELO	M	57
23	CASTRO	GUZMAN	OLGA	M	54
24	CATI	MARTINEZ	ANA LAURA	M	30
25	CHAVEZ	CAMACHO	SARA	M	51
26	CHAVEZ	GARCIA	FABIOLA	M	51
27	CHAVEZ	MENDOZA	CATALINA	M	48
28	CORONA	VAZQUEZ	ELOISA	M	72
29	CORTEZ	SANCHEZ	CONCEPCION	M	53
30	CORZO	RUIZ	JOSE CARLOS	H	23
31	CRUZ	ROBLES	ESTELA LUCIA	M	65
32	CRUZ	ROBLES	MARIA CONCEPCION	M	57
33	CRUZ	XOLALPA	JUANA	M	70
34	CUAXOSPA	MARTINEZ	JUANA	M	69
35	DE LA O	VELAZQUEZ	HERLINDA	M	31
36	DIAZ	ROSAS	LORENA	M	38
37	DIONICIO	MARTINEZ	MARIA RAFAELA	M	48
38	DOMINGUEZ	MARTINEZ	DOLORES	M	48
39	ESCOBEDO	HEREDIA	AMPARO CELERINA	M	37
40	ESPINOSA	MARTINEZ	REGINA GABRIELA	M	67
41	ESPINOSA	MEDINA	LUCILA	M	45
42	ESPINOSA	MEDINA	MARIA GUADALUPE	M	42
43	FLORES	GARCIA	LOURDES ELENA	M	25
44	FLORES	MANCERA	IRENE	M	48
45	FRAGOSO	BELLO	HERMINIA	M	46
46	GARCIA	CALLEJA	EPIFANIA	M	38
47	GARCIA	LANDETA	AMALIA	M	41
48	GARCIA	MARTINEZ	DOLORES BLANCA	M	40
49	GARCIA	MARTINEZ	MARIA ANGELICA	M	28
50	GARCIA	PEREZ	MARIA ANTONIA	M	41
51	GARCIA	ROMERO	MARIBEL	M	19
52	GARCIA	RUIZ	ALBERTA	M	35
53	GOMEZ	FLORES	ROSA ISELA	M	44
54	GOMEZ	GRANADOS	MARIA ELIZABETH	M	46
55	GONZALEZ	BELTRAN	OLGA	M	46
56	GONZALEZ	MANZANO	MARIA	M	54
57	GONZALEZ	MARTINEZ	GUADALUPE JAZMIN	M	39
58	GONZALEZ	PLIEGO	GLORIA	M	41
59	GONZALEZ	RAMOS	GUADALUPE	M	44
60	HERNANDEZ	AGUILAR	LUCIA	M	36
61	HERNANDEZ	CHAVEZ	BEATRIZ	M	29
62	HERNANDEZ	CORNELIO	ADELA	M	44
63	HERNANDEZ	GONZALEZ	ADELA	M	30
64	HERNANDEZ	HERNADEZ	LAURO	H	54

65	HERNANDEZ	SANCHEZ	LUCIA	M	60
66	HERNANDEZ	XOLALPA	BRENDA	M	21
67	HUERTA	RIVERA	GENARO	H	25
68	LAZARO	LOPEZ	BASILISA	M	23
69	LAZARO	LOPEZ	CELINA	M	31
70	LAZARO	LOPEZ	CRESENCIANA	M	40
71	LOBATO	VEGA	MARIA OCOTLAN	M	36
72	LOPEZ	GONZALEZ	IRMA PATRICIA	M	43
73	LOPEZ	ROBLEDO	YOLANDA	M	53
74	LUNA	CORONA	MARIA GUADALUPE	M	47
75	MANCERA	CUAXOSPA	MIREYA	M	46
76	MANCERA	CUAXOSPA	PABLO	H	81
77	MARTINEZ	NAVARRO	YURIANA	M	32
78	MATEO	CLEMENTE	JUANA	M	32
79	MELLANO	ZAMARRIPA	ROSALIA	M	50
80	MORENO	CARRANZA	ALEJANDRA MARIELA	M	34
81	NAVARRO	MIRANDA	COSTANTINA	M	57
82	NORIEGA	GONZALEZ	IRENE	M	42
83	NORIEGA	XOLALPA	GUDELIA	M	52
84	ORDUÑA	CASTILLO	ELVIRA	M	69
85	ORDUÑA	CRUZ	HILDA	M	64
86	ORTIZ	PEREA	REYNA	M	60
87	OSEGUEDA	ALVAREZ	MARIA SOLEDAD	M	54
88	OSORIO	HERNANDEZ	CIRILA	M	48
89	PEREZ	RODRIGUEZ	LUIS ALBERTO	H	34
90	PLIEGO	CABELLO	VENUS	M	32
91	POSADAS	BENAVIDEZ	SANTIAGO	H	38
92	RAMIREZ	MORA	ALICIA	M	50
93	RASGADO	CHAVEZ	VIRIDIANA	M	23
94	REYES	OLIVARES	NORMA ANGELICA	M	30
95	RIOS	JIMENEZ	LUCERO	M	24
96	RIOS	JIMENEZ	LUCERO	M	24
97	RIVERA	DIAZ	MARIA ISABEL	M	42
98	ROBLES	ESPINOSA	ELIZABHET	M	25
99	RODRIGUEZ	GALINDO	DULCE MARGARITA	M	25
100	SAAVEDRA	DOMINGUEZ	JESSICA	M	23
101	SABASTIAN	HERNANDEZ	TERESA	M	31
102	SALGUERO	ZENON	MONICA	M	34
103	SANCHEZ	VELASCO	JESSICA	M	22
104	SOLORIO	VAZQUEZ	MAURA	M	54
105	TAPIA	LOPEZ	ANGELA	M	35
106	TENIERS	LEAL	AURORA	M	47
107	TOLENTINO	RIVERA	ANA MARIA	M	30
108	TORRES	MONTERRUBIO	JORGE GERARDO	H	76
109	VELASCO	ANGULO	BLANDINA	M	63
110	VELASCO	LOPEZ	MARGARITA	M	64
111	XOLALPA	ESPINOSA	ALEJANDRA	M	54
112	XOLALPA	ESPINOSA	FELIPA	M	77

UNIDAD TERRITORIAL:

PUEBLO SAN MATEO XALPA

CLAVE:

13-0080-3

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	AGUIRRE	IBARRA	YOLANDA	M	64
2	ANGELES	BECERRIL	SILVIA	M	49

3	AYALA	FLORES	JAZMIN	M	22
4	BONILLA	VAZQUEZ	CARMELA	M	30
5	CALLEJAS	GARCIA	GUADALUPE	M	36
6	CALLEJAS	GARCIA	RITA	M	42
7	CEDILLO	CALLEJAS	ADRIANA	M	29
8	CEDILLO	CALLEJAS	VERONICA	M	31
9	CORRALES	TEMIMILPA	ARACELI	M	37
10	CORTES	ESPINOZA	FLORA	M	56
11	COTO	ATAXCA	ROSA MARIA	M	29
12	CRUZ	LOPEZ	IRENE	M	44
13	CRUZ	RODRIGUEZ	PATRICIA	M	71
14	DE LA CRUZ	LUNA	LILIANA	M	34
15	DIAZ	HERNENDEZ	DIANA	M	37
16	DIAZ	SUAREZ	HITALIVI	M	25
17	DUARTE	MORALES	MARIA DEL ROSARIO	M	53
18	FERNANDEZ	GOMEZ	SARA ESTHER	M	41
19	FERNANDEZ	SANCHEZ	MARIA DEL ROSARIO	M	33
20	FIDENCIO	MARTINEZ	HORTENCIA	M	39
21	FLORES	CHAVEZ	HERIBERTA	M	43
22	FLORES	GUERRERO	GRISELDA	M	22
23	FLORES	ROJAS	MARIA FELIX	M	44
24	FLORES	ROJAS	MIRNA MARGARITA	M	42
25	GALLARDO	CASTILLO	BLANCA	M	23
26	GARCIA	DOMINGUEZ	JUAN	H	68
27	GARCIA	IBARRA	MARIA DE LOS ANGELES	M	48
28	GARCIA	MENDOZA	YENI LAURA	M	32
29	GARRIDO	RODRIGUEZ	VICTORINA	M	80
30	GONZALEZ	HERNANDEZ	MARTA	M	27
31	GONZALEZ	VELAZCO	GEORGINA IRMA YOLANDO	M	65
32	GREGORIO	ROSAS	GABRIELA	M	35
33	GUERRERO	MEDINA	ARACELI	M	28
34	GUERRERO	MEDINA	MARIA	M	48
35	GUTIERREZ	PARRA	PASCUALA	M	82
36	HERNANDEZ	JIMENEZ	MARIA DEL REFUGIO	M	35
37	JAIMES	CABRERA	REYNA	M	57
38	JAIMES	JAIMES	NATALIA	M	51
39	JUAREZ	GARCIA	CARMEN	M	70
40	JUAREZ	GONZALEZ	REBECA	M	50
41	JUAREZ	GONZALEZ	SILVIA JANNETTE	M	52
42	JUAREZ	IBARRA	ESTELA	M	69
43	JUAREZ	ORTIZ	LIDIA ARACELI	M	25
44	JUAREZ	ORTIZ	MARISOL	M	27
45	LOPEZ	ZAMORA	MARIA ELENA	M	31
46	LOZADA	MENDOZA	MARIA GUADALUPE	M	42
47	LUNA	MENDOZA	TERESA	M	53
48	MELO	CRUZ	MARIA DE LA LUZ	M	39
49	MELO	MELO	ALFREDO	H	73
50	MENDEZ	ESCALANTE	MARIA JUANA	M	46
51	MENDOZA	RIVERA	BERNARDITA	M	59
52	MIER	LOPES	EVA	M	31
53	MIRANDA	MIRANDA	EUNISE	M	55
54	MOLOTLA	CANACASCO	MARIA GUADALUPE	M	39
55	MORA	LEAL	GUADALUPE	M	36
56	MORALES	GARCIA	DIANA LAURA	M	20
57	MRON	HERNANDEZ	ANTELMA JUANA	M	49

58	MUÑOS	MIRANDA	AURORA	M	20
59	MUÑOS	MIRANDA	DEYADIRA	M	28
60	NERI	RODRIGUEZ	ELIZABETH	M	26
61	OLEA	POLITO	IDALIA	M	19
62	OLIVARES	AGUIRRE	NORMA	M	24
63	OLIVARES	MARTINEZ	MONICA	M	23
64	OLIVARES	RODRIGUEZ	MARTINA	M	82
65	ORTIZ	GARRIDO	ESTELA PETRA	M	54
66	ORTIZ	VAZQUEZ	ODULIA EPIFANIA	M	55
67	PADILLA	ALCANTARA	EMMA	M	67
68	PEREZ	VAZQUEZ	ELIA	M	65
69	PORTILLO	LOPEZ	MARTIN	H	50
70	PRADO	PIEDRA	DULCE AIDEE	M	26
71	RAMIREZ	LUZ	ALBERTA	M	47
72	RESENDIZ	MONTOYA	ALVERTINA	M	34
73	ROMERO	VERGARA	JHOANA	M	22
74	ROSALES	GONZALEZ	YESICA	M	25
75	SAMPAYO	ALCANTARA	TERESA	M	32
76	SANCHEZ	GUSMAN	MARIA CONCEPCION	M	30
77	SANCHEZ	GUZMAN	MARIA DEL CARMEN	M	35
78	SANCHEZ	MONDRAGON	JUANA	M	65
79	TEGOMA	CHIGUIL	JOSEFINA	M	47
80	TEMIMILPA	RAMOS	GUADALUPE	M	50
81	URIOSTE	RODRIGUEZ	CATALINA	M	51
82	VALENTIN	BENITO	ANTIOCA ENRRIQUETA	M	51
83	VALENTIN	JAIMES	MARIA DEL ROCIO	M	41
84	VAZQUEZ	LOPEZ	LEONOR	M	34
85	VAZQUEZ	SANDOVAL	YMELDA	M	52
86	VEGA	GONZALEZ	MARIA DEL ROSARIO	M	48
87	VELASCO	OLIVARES	MARIA MAGDALENA	M	38
88	VENTURA	GUZMAN	BEATRIZ	M	40
89	VERGARA	PEREZ	MARICRUZ	M	40
90	VERGARA	PEREZ	SANDRA	M	28

UNIDAD TERRITORIAL: **PUEBLO SANTA CECILIA TEPETLAPA** CLAVE: **13-0081-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	HERNANDEZ	BOLAÑOS	LINO	H	45
2	MAURIES	OLVERA	ANGELICA	M	45

UNIDAD TERRITORIAL: **PUEBLO SANTA CRUZ XOCHITEPEC** CLAVE: **13-0082-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	AGUIRRE	ARRIAGA	FERNANDO	H	57
2	ALEJANDRE	SILVA	OLGA	M	39
3	ARANDA		JOSE MANUEL	H	64
4	ARANDA	GUTIERREZ	GLADIS	M	38
5	ARENAS	CASTRO	ARIEL	H	20
6	ARIAS	MARTINEZ	MARIA	M	55
7	ARRIAGA	HERNANDEZ	MARICELA	M	50
8	ARROYO	ORTIZ	MARGARITA	M	39
9	CABRERA	AVELINO	RAUL	H	30
10	CARDOZA	HERNANDEZ	IGNACIA	M	47

11	CRUZ	PEREA	BEATRIZ	M	42
12	DIAZ	ANGEL	MONICA	M	38
13	GUTIERREZ	MARTINEZ	IRVING JOEL	H	25
14	GUTIERREZ	MORALES	HECTOR AGUSTIN	H	83
15	GUTIERREZ	ROSAS	SILVIA	M	45
16	GUTIERREZ	VELAZQUEZ	PAULINA	M	61
17	HERNANDEZ	PERALTA	ADRIAN	H	39
18	HERNANDEZ	PEREZ	MONICA MIRIAM	M	38
19	MARTINEZ	GARDUÑO	MARIA DE LA LUZ	M	47
20	MOLINA	PEREZ	NALLELI	M	29
21	MONTERUBIO	CONTRERAS	RAQUEL	M	37
22	MONTES	RUBIO	MARIA DEL SOCORRO	M	49
23	ORTEGA	RIOS	VERONICA	M	35
24	PEREZ	DELGADILLO	GUADALUPE	M	66
25	REYES	ROSAS	MARIA TERESA	M	53
26	ROMERO	ORTEGA	MARIA EFIGENIA	M	64
27	ROSAS	CHAVEZ	MARIA DE LOS ANGELES	M	53
28	ROSAS	GONZALEZ	CASIMIRO	H	60
29	RUIZ	PERERA	CALIXTO ARMANDO	H	60
30	VELAZQUEZ	ALCANTARA	ENGRACIA	M	83
31	XX	CAMPOS	BLANCA LETICIA	M	42

UNIDAD TERRITORIAL:

PUEBLO SANTA MARIA NATIVITAS

CLAVE:

13-0083-2

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	AMAYA	PAZ	MARIA DE LA CRUZ	M	47
2	ANASTACIO	MORA	MANUEL	H	64
3	ANASTACIO	MORA	MANUEL	H	64
4	BAÑUELOS	ROJAS	MARGARITA	M	29
5	BARRERA	JIMENEZ	IMELDA	M	35
6	CASAS	MARTINEZ	PRICILA PRIMAVERA	M	30
7	CRUZ	SANDOVAL	MARIA DEL CARMEN	M	36
8	CRUZ	HERNANDEZ	JORGE	H	21
9	GALICIA	CASTILLO	MARIA CRUZ	M	46
10	GOMEZ	MEDINA	ROSA MARTHA	M	62
11	LOPEZ	HERNANDEZ	JULIETA	M	37
12	LOPEZ	PATIÑO	JOSE RICARDO CARLOS	H	37
13	LUCIO	JUAREZ	ALFONSO	H	81
14	LUCIO	VARGAS	REYNA	M	45
15	LUCIO	VARGAS	REYNA	M	45
16	MENDOZA	AVELINO	CARMEN	M	49
17	NIETO	GARCIA	MARGARITA	M	72
18	PASCUAL	ARENAS	MARIBEL	M	45
19	PARRA	ALFARO	GUADALUPE	M	67
20	PERALTA	TOLEDO	MODESTA	M	57
21	RODRIGUEZ	GONZALEZ	ALEJANDRA	M	32
22	TOLEDO	MONTES	GUADA LUPE	M	78
23	TRINIDAD	CAMARILLO	MARIA GUADALUPE	M	52
24	VARGAS	CAMPOS	JOSEFINA	M	83

UNIDAD TERRITORIAL: **PUEBLO SANTIAGO TEPALCATLALPAN** CLAVE: **13-0084-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ALARCON	REZA	CARMEN	M	72
2	ALEJANDRO	HERNANDEZ	GREGORIO	H	49
3	ALEJANDRO	HERNANDEZ	JOSE JUAN	H	42
4	ALEJANDRO	HERNANDEZ	MARIA GUDALUPE	M	44
5	ALEJANDRO	HERNANDEZ	PETRA	M	40
6	ANGEL	LUCAS	ESTHER	M	39
7	ARELLANO	JUAREZ	CRUZ RAFAELA	M	68
8	BARRON	LOPEZ	ALEJANDRO SERGIO	H	66
9	BUENDIA	MEDRANO	ADAN	H	45
10	CASRRASCO	RIVERA	CALIXTO	H	46
11	DELGADO	ALFARO	CANDELARIA	M	59
12	DINOCO	ZUÑIGA	AQUILEO	H	48
13	ESTRADA	REYES	GUILLERMO	H	53
14	FRAGOSO	GOMEZ	PATRICIA	M	46
15	GARCIA	RAMIREZ	DEYSI	M	29
16	GOMEZ	SALINAS	ELOISA	M	46
17	HERNANDEZ	CASTELLANO	ELISA	M	50
18	HINOJOS	RODRIGUEZ	IRENE	M	62
19	JUAN	HERNANDEZ	ZAFIRA	M	40
20	LOPEZ	CURIEL	JULIANA	M	54
21	MEDEL	AGUILAR	AMADO	H	53
22	MEJIA	MAYA	MARIA DE LA LUZ	M	53
23	MENDOZA	GUTIERREZ	ERNESTINA	M	41
24	MONAJARAZ	CABALLERO	ROSARIO	M	68
25	PLATA	HERNANDEZ	LUIS ENRIQUE	H	26
26	RODRIGUEZ	PEREZ BOLDE	CECILIA HERMELINDA	M	48
27	ROSALES	MORENO	LUIS	H	59
28	SALINAS	PADRON	MARIA ENEDINA	M	57
29	SEGUNDO	CARPIO	ANTONIO	H	42
30	SIERRA	MOLINA	GERONIMO	H	49

UNIDAD TERRITORIAL: **QUIRINO MENDOZA** CLAVE: **13-0085-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ABUNDIO	HERNANDEZ	JOSE ROMAN	H	88
2	ABUNDIO	SANTOS	MARIA DEL CARMEN	M	63
3	AGUILAR	HERNANDEZ	MARCELINA	M	37
4	AGUILAR	PUENTE	NANCY ELIZABETH	M	28
5	ALCARAZ	MONROY	YAZMIN	M	31
6	ALTAMIRANO		ELVIA	M	61
7	ALTAMIRANO	VILLALBA	SONIA	M	28
8	AMIGON	MONTOYA	NIDIA KAREN	M	25
9	ANTON	OSEGUEDA	MARIA DE LOURDES	M	28
10	ARGUMEDO	BELCHEZ	ELIZABETH ZANDRA	M	54
11	BAUTISTA	BAUTISTA	LUISA GRACIANA	M	57
12	CALLEJA	SANCHEZ	SILVIA	M	53
13	CASTAÑEDA	ALATRISTE	BLANCA ESTELA	M	52
14	CHAVEZ	ALFARO	ALFREDO IZCOALT	H	26
15	CHONG	BALDERAS	MARTHA VICTORIA	M	67
16	CORTES	ABURTO	RITA	M	58

17	CORZO	MACIAS	RICARDO JOSE	H	47
18	DE JESUS		CARLOS	H	78
20	GUTIERREZ	REYES	MONICA ANDREA	M	47
21	HERNANDEZ	GALICIA	ARIANA	M	27
22	HERNANDEZ	GARCIA	LILIAN	M	29
23	HERNANDEZ	HERNANDEZ	ROSALINA	M	33
24	LOPEZ		YOLANDA	M	66

UNIDAD TERRITORIAL: **RANCHO TEJOMULCO** CLAVE: **13-0086-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	CRUZ	BELTRAN	DOMINGO	H	61
2	CORREA	CABALLERO	CARLA	M	21
3	FLORES	PAZARAN	EMMA	M	44
4	PEREZ	ANDRADE	NIDIA NALLELY	M	30

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN FELIPE** CLAVE: **13-0090-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	RIVERA	PEDRAZA	OCDILIA LOURDES	M	39
2	RUIZ	ROJAS	ISABEL	M	35

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN JERONIMO** CLAVE: **13-0092-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	BERROCAL	PEÑA	MARIA DEL ROSARIO	M	54
2	CORNEJO	MORALES	YESIKA JULIETA	M	31
3	DIAZ	PACHECO	MARIA ISABEL	M	45
4	GARCIA	MARTINEZ	MARIA	M	22
5	GARCIA	REYES	ARIANA	M	29
6	GARCIA	REYES	BRENDA JOCELYN	M	22
7	JIMENEZ	NEGRETE	MARISOL	M	28
8	JIMENEZ	SANTILLAN	EVA	M	81
9	LUNA	ESQUEDA	RAQUEL	M	29
10	MEZA	BUSTOS	MARGARITA	M	52
11	MORALES	PONCE	FRANCISCA	M	51
12	OLMOS	ALVAREZ	MARGARITA	M	46
13	RODRIGUEZ	ROJAS	SARA	M	64
14	ROSALES	ZARCO	BERENICE	M	29
15	ROSALES	ZARCO	JONATHAN	H	31
16	ROSALES	ZARCO	JULIO CESAR	H	36
17	SERRANO		PATRICIA ESPERANZA	M	51
18	VEGA	GARCIA	GABRIELA	M	29
19	VERGARA	PEREZ	SUSANA	M	29
20	ZARCO	MUÑOZ	LETICIA	M	53
21	ZORIANO	BERNAL	MACARIA	M	75
22		GARCIA	ISELA IVONNE	M	23
23		GARCIA	JOSE EDUARDO	H	27
24		GARCIA	KARLA PAOLA	M	26

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN JUAN TEPEPAN** CLAVE: **13-0093-3**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	LANDAVERDE	NAVA	INES	M	43
2	NAVA	LANDAVERDE	GREGORIO RODOLFO	H	58

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN LORENZO LA CEBDADA** CLAVE: **13-0094-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ALQUICIRA	CHAGOLLA	BIBIANA	M	37
2	ALQUICIRA	ESLAVA	FIDEL	H	89
3	ALVAREZ	SALAZAR	JOSE NOE	H	32
4	ANGELES	CHAVEZ	GALDINA	M	70
5	BURGOS	OROSCO	YURIBETH ANDREA	M	38
6	CALLES	SIERRAS	HERMELINDA	M	53
7	CRUZ	SILVA	MARIANA VIANEY	M	21
8	FERNANDEZ	CARDENAS	KARITINA VIOLETA	M	34
9	FERNANDEZ	TERRRON	FRANCISCO JAVIER	H	64
10	FLORES	ALVARADO	ALMA ASTRID	M	57
11	LANDEROS	HERNANDEZ	MARTIN	H	48
12	LANDEROS	VELASCO	NESTOR	H	20
13	LUNA	CARDENAS	DIANA GUADALUPE	M	25
14	MARTINEZ	SORIANO	ALONDRA	M	26
15	NERI	CORTINA	IVON	M	33
16	SEGUNDO	CRUZ	FELIPA	M	56
17	SORIANO	PERALTA	DOLORES	M	45
18	TOLEDO	HERNANDEZ	MARIA CATALINA	M	53
19	VILLANUEVA	ANGELES	DORA NELLY	M	35
20	VILLANUEVA	RAMOS	EUSTORGIO	H	75

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN LUCAS ORIENTE** CLAVE: **13-095-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ABURTO	ORTEGA	ANGELA MERITZA	M	35
2	AGUILAR	CABALLERO	CARMEN	M	72
3	ESTRADA	PALACIOS	MARIA MODESTA	M	62
4	JUAREZ	SANDOVAL	REYNA MARISOL	M	28
5	MARTINEZ	FIGUEROA	GUADALUPE	M	33
6	ORTEGA	VAZQUEZ	ROSA VICENTA	M	54
7	ORTIZ	SANCHEZ	ANA LUISA	M	41
8	RANGEL	ORTEGA	LEONOR	M	45
9	RANGEL	ORTEGA	NANCY	M	40
10	VEGA	AVILA	JOSE FELIPE	M	62

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTA CRUZ DE GUADALUPE** CLAVE: **13-097-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	CALLEJAS	GARCIA	ISELA IVONNE	M	23
2	CALLEJAS	GARCIA	JOSE EDUARDO	H	27
3	CALLEJAS	GARCIA	KARLA PAOLA	M	26

4	DIAZ	PACHECO	MARIA ISABEL	M	45
5	GARCIA	MARTINEZ	MARIA	M	22
6	JIMENEZ	NEGRETE	MARISOL	M	28
7	LUNA	ESQUEDA	RAQUEL	M	29
8	MEZA	BUSTOS	MARGARITA	M	52
9	OLMOS	ALVAREZ	MARGARITA	M	46
10	RODRIGUEZ	ROJAS	SARA	M	64
11	VEGA	GARCIA	GABRIELA	M	29
12	VERGARA	PEREZ	SUSANA	M	29

UNIDAD TERRITORIAL:

SANTA INES

CLAVE:

13-098-2

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	CHAVEZ	FLORES	CARMEN	M	50
2	CONSTANTINO	ESCOBAR	JUANA	M	44
3	CONTRERAS	CONTRERAS	CONSUELO	M	33
4	CORTES	CASTELAN	ALICIA GUADALUPE	M	48
5	CORTES	MACIAS	PATRICIA	M	49
6	DELGADO	MARTINEZ	MARIA ANGELICA	M	50
7	DIAZ	MARIN	IRMA	M	53
8	DOROTEO	PERALTA	AURORA	M	79
9	FLORES	CONSTANTINO	IVONNE	M	54
10	FUENTES	HUERTA	MARGARITA	M	34
11	GERARDO	MARTINEZ		M	66
12	GERARDO	MARTINEZ	ARISBET ADRIANA	M	22
13	GERARDO	MOLINA	MARI A DEL SOCORRO	M	31
14	GERARDO	MOLINA	ROSALIA	M	35
15	GONZALEZ	DIAZ	KARLA OFELIA	M	26
16	HERNANDEZ	DOROTEO	EUTIQUEA	M	34
17	HERNANDEZ	DOROTEO	MARGARITA	M	49
18	HERNANDEZ	TORRES	MARCELINA	M	69
19	HUERTA	GALICIA	IRMA	M	59
20	ISLAS	GUTIERREZ	MARISOL	M	41
21	JUAREZ	ORTEGA	SONIA	M	23
22	JUAREZ	ROMERO	MARIA JANET	M	36
23	LARA	CABRERA	ROSA MARIA	M	42
24	MANUEL	CORTES	REYNA	M	45
25	MARTINEZ	QUIROGA	CLARA	M	34
26	MENDOZA	HERNANDEZ	MARIBEL	M	42
27	MENDOZA	REBOLLO	ALBERTA	M	57
28	MIRANDA	SUAREZ	LUZ MARIA	M	41
29	MIRANDA	SUAREZ	MARIA ELENA	M	39
30	MIRANDA	SUAREZ	MARIA REYNA	M	47
31	MOLINA	SANCHEZ	ROSA INES	M	54
32	OCHOA	DOMINGUEZ	JUAN	H	78
33	ORTEGA	CORTEZ	NANCY	M	26
34	ORTEGA	DOROTEO	MARIA ELENA	M	39
35	ORTEGA	DOROTEO	ROSALBA	M	41
36	ROBLES	DIAZ	GUADALUPE	M	33
37	ROJAS	ZACARIAS	GUADALUPE	M	49
38	SANCHEZ	JIMENEZ	BLANCA ROSA	M	32

UNIDAD TERRITORIAL:

SANTIAGUITO

CLAVE:

13-0099-2

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	HERNANDEZ	PEREZ	JESUS GUADALUPE	H	55
2	LOPEZ	DIAZ	JULIA	M	33
3	MEZA	BUCIO	LUZ MARIA	M	54

UNIDAD TERRITORIAL:

TABLAS DE SAN LORENZO

CLAVE:

13-0100-4

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ALBA	LOPEZ	INOCENCIO HECTOR	H	44
2	ALVARADO	GARCIA	MARTHA MARGARITA	M	55
3	ALVAREZ	MARES	YOLANDA	M	57
4	ARAGON	ALVARADO	JENNIFER	M	28
5	ARAGON	ALVARADO	NORMA DAYANA	M	31
6	ARAUJO	VILLANUEVA	ALEJANDRA	M	56
7	CALVO	GOMEZTAGLE	LEONOR	M	36
8	CAMPUZANO	ELIZALDE	MARIA DEL ROSARIO	M	61
9	CANCHOLA	SANTIAGO	RAUL	H	63
10	CASTAÑEDA	LEON	LIDIA	M	67
11	CASTAÑEDA	Y MALENCHÉ	FRANCISCO	H	75
12	CASTELLANOS	CAMARENA	MARCELINA	M	72
13	CASTRO	ASTORGA	LAURA ELENA	M	77
14	CEDILLO	DURAN	TERESA	M	70
15	CHARCO	CASTRO	BRISEIDA	M	19
16	CHAVEZ	ESCAMILLA	MARIA VICTORIA	M	62
17	CHAVEZ	MIRANDA	MARIA GUADALUPE	M	61
18	CONTRERAS	JUAREZ	LORENA JOSEFINA	M	41
19	CONTRERAS	REBOLLO	GUILLERMO	H	63
20	CONTRERAS	SALAS	SILVIA	M	62
21	CORONA	HERNANDEZ	ROCIO MARISOL	M	33
22	CRUZ	HERNANDEZ	VIRGINIA	M	39
23	CRUZ	JUAREZ	SANDRA MARIELA	M	55
24	CUEVAS	ELORZA	AGUSTIN	H	77
25	DE LA ROSA	JAIME	JUANA	M	64
26	DELGADO	ORTIZ	JAQUELINE	M	50
27	DIAZ	LOPEZ	LOURDES GABRIELA	M	28
28	DOMINGUEZ	RODRIGUEZ	MARIA TERESA	M	75
29	DOMINGUEZ	SANCHEZ	CLAUDIA ELENA	M	46
30	FLORES	REYES	JUAN ANGEL	H	25
31	FLORES	SAMANO	MARIA DEL SOCORRO	M	65
32	GARCIA	CORONA	GUILLERMO	H	73
33	GARCIA	DIAZ	LILIA	M	62
34	GARCIA	LEDESMA	REYNA	M	62
35	HERNANDEZ	MUÑOZ	NORMA ANGELICA	M	44
36	HERNANDEZ	SALAZAR	MARTHA GUADALUPE	M	58
37	HERRERA	BUSTAMANTE	CIRILA FELICITAS	M	65
38	JIMENEZ	FUENTES	MARIA ANTONIA	M	66
39	JIMENEZ	PIZA	ELBA JUDITH	M	27
40	JUAREZ		IMELDA TERESA	M	64
41	LADINOS	RODRIGUEZ	MARIA GUADALUPE	M	70

42	LAZCANO	GONZALEZ	MARIA DE LOS ANGELES	M	65
43	LEDESMA	NAVARRO	MARIA DEL PILAR	M	73
44	LIMA	HERNANDEZ	ISIDRA	M	74
45	LOPEZ	ROMO	JOSEFINA	M	81
46	MACIAS	MACIAS	TERESA	M	68
47	MALDONADO	VILLATORO	ELVIRA	M	57
48	MARTINEZ	AGUNDIS	ANA MARIA MONICA	M	50
49	MARTINEZ	RODRIGUEZ	LUZ MARIA	M	44
50	MORALES	VIEYRA	JUDITH TERESA	M	60
51	MORALES	VIEYRA	MARIA DEL CARMEN ISABEL	M	68
52	NUÑEZ	BERNAL	LAURA	M	50
53	ORDOÑEZ	REYES	HAYDEE	M	38
54	ORTEGA	MARTINEZ	ENRIQUE	M	63
55	PALACIOS	PEÑA	MARTHA MAGDALENA	M	62
56	PEREZ	CORTES	ELIZABETH	M	52
57	PIZA	MORALES	MARIA BRISA	M	37
58	RAMOS	MEJIA	MARTHA	M	80
59	REYES	REYES	MARGARITA YOLANDA	M	61
60	REYES	REYES	MARIA ELENA LAURA	M	55
61	ROBLES	CHACON	ERIK	H	33
62	RODRIGUEZ	MARTINEZ	LUZ MARIA	M	44
63	RODRIGUEZ	ROJAS	RAFAEL	H	74
64	ROMERO		MARIA DEL CARMEN	M	65
65	ROSAS	GUADARRAMA	MARIA DEL CONSUELO	M	70
66	SALDAÑA	ALVA	MARIA TRINIDAD	M	65
67	SANCHEZ	HERNANDEZ	MONSERRATH	M	26
68	SANDOVAL	MARTINEZ	ROSA	M	74
69	TEJEDA	FLORES	VIRGINIA	M	67
70	TERCERO	DEL AGUILA	RAUL	H	57
71	TORRENTERA	SANCHEZ	MARIA EUGENIA	M	70
72	VAZQUEZ	ROSAS	JOSEFINA	M	60
73	VILLAMAR	ROSETE	PERFECTA	M	70
74	VILLANUEVA	LUNA	MARINA	M	80
75	ZAVALA	NAVA	MARIA SUSANA	M	38
76	ZAVALA	NAVA	PATRICIA	M	44

UNIDAD TERRITORIAL: **TIERRA NUEVA** CLAVE: **13-0102-3**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	CANACASCO	LOPEZ	CRISTOBAL	H	37
2	PRIETO	PRIETO	GUADALUPE	M	35

UNIDAD TERRITORIAL: **XOCHIPILLI** CLAVE: **13-0104-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	AVILA	AAGUIRRE	JESUS	H	61
2	CASAS	ROMERO	MARIA CONCEPCION	M	69
3	DE LA LUZ	GARATE	JOSE JULIAN	H	57
4	DEL VALLE	RANGEL	NAYELI VERENICE	M	22
5	FERNANDEZ	NAVARRO	DIANA PATRICIA	M	27
6	FERNANDEZ	NAVARRO	SELENE	M	19
7	HERNANDEZ	MARTINEZ	JULIA	M	70
8	LOPEZ	AGUILAR	AURELIANO	M	53

9	LOPEZ	SIERRA	ANA YURIDIA	M	26
10	NAVARRO	PEÑA	DANIEL	H	42
11	NAVARRO	PEÑA	JONATHAN	H	31
12	NAVARRO	PEÑA	MAGDALENA	M	33
13	NAVARRO	PEÑA	NORMA CLARA	M	43
14	NAVARRO	PEÑA	PATRICIA	M	50
15	OLIVARES	LOPEZ	LAURA	M	40
16	ORTIZ	GALICIA	MERTIN	H	52
17	PEÑA	VARGAS	MARIA VICTORIA	M	70
18	PEREA	MENDEZ	DOLORES	M	46
19	PEREDO	JIMENEZ	JAVIER	H	59
20	PEREZ	CORNEJO	MARIA DE LA LUZ	M	61
21	QUINTERO	REYES	ANGEL	H	66
22	SANCHEZ	RESENDIZ	MARIA CRUZ JUANA	M	69
23	SIERRA	HERNANDEZ	LUCINA	M	48
24	URRUTIA	CALLEJO	FRANCISCA	M	67
25	VAZQUEZ	BERMEJO	EVA DILIA	M	42
26	VELASCO	MIRANDA	EDUARDO	H	45
27	VELASCO	NAVARRO	LUIS EDUARDO	H	27
28	VILLAGARCIA	GALICIA	MARIA ESTHER	M	81
29	ZAPATA	ESLAVA	ALBERTO	H	45
30	ZAPATA	PEREA	FABIOLA VIRIDIANA	M	21

UNIDAD TERRITORIAL: **ALCANFORES** CLAVE: **S/C**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	QUINTERO	GOMEZ	MARIA GUADALUPE	M	40
2	SUAREZ	QUINTERO	LUIS ANGEL	H	21

UNIDAD TERRITORIAL: **AMPLIACIÓN LA PEÑITA** CLAVE: **S/C**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	CRUZ	REYES	DALIA JAZMIN	M	20
2	CRUZ	REYES	ROSA	M	40
3	ENRRRIQUES	VIDAL	ELVIRA	M	49
4	GONZALEZ	GONZALEZ	GREGORIA	M	56

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO CALTONGO** CLAVE: **S/C**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	AVILA	VELAZCO	SOFIA	M	62
2	CANASCO	TEODORA	NARCISA	M	83
3	ENRRRIQUEZ	NAVARRO	ROLANDO	H	52
4	GOMEZ	DEL MONTE	MACARIO	H	85
5	MORALES	HERNANDEZ	SALVADOR	H	35
6	VERGARA	ESPINOSA	FELICITAS	M	82

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO HUEYTEPEC** CLAVE: **S/C**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	CRUZ	CRUZ	LAURA	M	39

UNIDAD TERRITORIAL: **AMALACACHICO** CLAVE: **S/C**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	MERCADO	URBINA	BERENICE	M	30

UNIDAD TERRITORIAL: **BOSQUES DEL SUR** CLAVE: **S/C**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	AGUILAR	VEGA	ULALUME ESTEPHANIE	M	31
2	ANTONIO	REYES	PAULA	M	31
3	BARONA	CARBAJAL	MARIA ELENA	M	45
4	DE LA ROSA	ORTEGA	NANCY	M	34
5	LOPEZ	DELGADO	MARIA SARA	M	66
6	REYES	MEDRANO	PAULA LUISA	M	58
7	RODRIGUEZ	MIRANDA	HECTOR	M	35

UNIDAD TERRITORIAL: **CUATETLAN** CLAVE: **S/C**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	VILLAVICENCIO	MOLINA	GUADALUPE	M	54

UNIDAD TERRITORIAL: **DOLORES TLALI** CLAVE: **S/C**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	SALDAÑA	MIRANDA	MARINA VIRGINIA	M	48

UNIDAD TERRITORIAL: **EJIDOS DE TEPEPAN** CLAVE: **S/C**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ALQUICIRA	CHAGOYA	LAURA	M	54
2	CRUZ	NARCIZO	BULMARO	H	56
3	GONZALEZ	FUENTES	MARIA	M	77
4	GONZALEZ	RAMIREZ	CASILDA	M	48
5	JIMENEZ	TOLEDO	RAMON	H	51
6	ROJAS	CONTRERAS	JOSEFINA	M	50

UNIDAD TERRITORIAL: **EL ARENAL** CLAVE: **S/C**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	AGUILAR	ESCOBAR	DENNIS JAZMIN	M	30
2	CHAVEZ	REYES	MARIA ADELA	M	50
3	CRUZ	MARIN	LEONOR	M	54
4	GARCIA	CRUZ	ARIADNA	M	30
5	HERNANDEZ	TORRES	MINERVA VICTORIANA	M	62
6	HERNANDEZ	TORRES	MINERVA VICTORIANA	M	62
7	SALAZAR	RUIZ	VICTORIA	M	48
8	SANTOS	VAZQUEZ	CANDELARIA	M	61

UNIDAD TERRITORIAL: **EL RANCHITO** CLAVE: **S/C**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	CRUZ	CRUZ	REYNA TEOFILA	M	48
2	LOPEZ	GALICIA	FRANCISCO	H	62
3	LOPEZ	GALICIA	VICTORIANA	M	65
4	PATRICIO	FRANCISCO	LETICIA	M	28
5	MARTINEZ	FUENTES	ERIKA BEATRIZ	M	24
6	MARTINEZ	TEODOCIO	ELIZABETH	M	21
7	MONTAÑO	GARCIA	MAYRA	M	24
8	PEREZ	CERON	LORENZA CIRILA	M	66
9	VERA	GIMENEZ	MARIA TERESA	M	45

UNIDAD TERRITORIAL: **LOS PINOS** CLAVE: **S/C**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	LOPEZ	SOLORZANO	ELIA	M	42

UNIDAD TERRITORIAL: **NUEVA TOTOTITLA** CLAVE: **S/C**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	RIVERA	MORALES	YAZMIN	M	26

UNIDAD TERRITORIAL: **OLIVAR SANTA MARIA** CLAVE: **S/C**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	LANCHE	GARCES	CARMEN ADRIANA	M	28

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN JUAN MOYOTEPEC** CLAVE: **S/C**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	MARTINEZ	GONZALEZ	ABDON	H	35
2	GARCIA	SANCHEZ	MANUEL	H	34

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTA CRUZ ACALPIXCA** CLAVE: **S/C**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	AHUATAN	REMIGIO	JORGE	H	33
2	ALAMEDA	HONORATO	KARINA	M	26
3	ALAMEDA	ORONATO	KARINA	M	26
4	ALFARO	MOTA	MARINA DEL CARMEN	M	35
5	ALQUICIRA	ISLAS	GLORIA	M	71
6	ALVARADO	PALMA	JOSE	H	50
7	ALVARADO	PALMA	REYNA	M	51
8	ALVARADO	RIVERA	SILVIA	M	32
9	ALVARADO	VALVERDE	MARINA	M	70
10	ALVAREZ	FLORES	ARTURO	H	41
11	ALVAREZ	FLORES	NORMA	M	39
12	ANDRES	VELAZQUEZ	MARTINA	M	63
13	ANTONIO	RAMIREZ	CRECENCIA	M	37

14	ARENAS	LARIOS	TERESA	M	44
15	AREVALO	COLOAPA	GLORIA	M	47
16	AVALOS	MUÑIZ	YOLANDA GABRIELA	M	41
17	AVALOS	MUÑIZ	YOLANDA GABRIELA	M	41
18	AVENDAÑO	ROJAS	EVA SEVERA	M	55
19	BARANDA	PALMA	ESMERALDA	M	40
20	BARRIENTOS	MENDEZ	GUADALUPE JANETH	M	18
21	BAUTISTA	DIAZ	MARTHA	M	27
22	BAUTISTA	OSIO	OSVALDO	H	35
23	BAUTISTA	RAMIREZ	MARIA DEL CARMEN	M	55
24	CABRERA	GONZALES	ENRIQUETA	M	58
25	CABRERA	GONZALEZ	ENRRQUETA	M	58
26	CAMPOS	LOPEZ	ESMERALDA	M	24
27	CARMONA	GARCIA	LOURDES	M	40
28	CARRERA	CARRERA	MAGDALENA	M	48
29	CASTAÑEDA	MATEOS	HERMELINDA	M	42
30	CASTELLANOS	PEREZ	CESAR	H	25
31	CASTELLANOS	PEREZ	CESAR	H	25
32	CASTILLO	AREVALO	DANIELA	M	18
33	CASTILLO	AREVALO	VERONICA	M	27
34	CASTILLO	GABINO	MARIA PRISCILIANA	M	66
35	CASTILLO	JIMENEZ	OLGA ZOILA LIBERTAD	M	60
36	CASTILLO	JIMENEZ	OLGA ZOILA LIBERTAD	M	60
37	CASTRO	MORALES	TOMASA	M	62
38	CASTRO	RODRIGUEZ	ESTELA	M	36
39	CASTRO	SANDOVAL	MARTHA	M	52
40	CATARINO	CASTRO	MAGDALENA	M	47
41	CELORIO	SANCHEZ	ROGELIO	H	45
42	COLIN	ZEMPOALTECA	EFRAIN	H	36
43	COLIN	ZEMPOALTECA	EFRAIN	H	36
44	COQUIS	ARGUMEDO	OLGA	M	67
45	COQUIS	ARGUMEDO	OLGA	M	67
46	CORTES	ROMERO	AIDEE	M	28
47	CRUZ	GARCIA	MARIA	M	47
48	CRUZ	PEREZ	JUANA	M	33
49	CRUZ	ROMERO	BRENDA	M	23
50	DE LA ROSA	MARTINEZ	ROSALIA	M	42
51	DE LA CRUZ		ENGRACIA	M	83
52	DE LA CRUZ	BRAULIO	GLORIA	M	55
53	DE LA CRUZ	CRUZ	MARINA	M	44
54	DE LA ROSA	MARTINEZ	ROSALIA	M	42
55	DEL CASTILLO	HERNANDEZ	JANETT	M	35
56	DEL VALLE	CORDOBA	CLOTILDE	M	60
57	DEL VALLE	CORDOBA	CLOTILDE	M	60
58	DELGADO	ALFARO	JUAN DE DIOS	H	56
59	DIAZ	ARENAS	JOSE	H	55
60	DIAZ	LAZCANO	IRENE	M	56
61	DIAZ	URBINA	EVA	M	46
62	DIEGO	MARTINEZ	MARIA ISABEL	M	39
63	DOMINGUEZ	MARTINEZ	MARIA ELENA	M	46
64	DOMINGUEZ	MEZA	MARIA DE LOS ANGELES	M	36
65	ESLAVA	ALQUICIRA	RICARDA	M	79
66	FERNANDEZ	HERNANDEZ	DEOGRACIAS	M	38
67	FERNANDEZ	HERNANDEZ	ELIA	M	42
68	FLORES	MENDOZA	LAURA	M	32

69	FLORES	MENDOZA	LAURA	M	32
70	FLORES	OLIVARES	CRISTINA	M	36
71	FLORES	RAMIREZ	DOMINGA	M	70
72	FLORES	RAMIREZ	JORGE	H	62
73	FLORES	RAMIREZ	OCTAVIO	H	33
74	FLORES	RAMIREZ	PETRA	M	59
75	FRANCISCO	PEREZ	EUGENIA	M	40
76	GALICIA	GAONA	ANTONIA	M	36
77	GALINDO	MORALES	MARICELA EKATHERINA	M	35
78	GALINDO	MORALES	MARISELA EKATHERINA	M	35
79	GALVES	MARTINEZ	PATRICIA	M	39
80	GARCIA	CHAVEZ	PAULINO	H	66
81	GARCIA	MELENDES	ALMA ROSA	M	28
82	GARCIA	MELENDEZ	ALMA ROSA	M	28
83	GARCIA	PEREZ	JESSICA	M	24
84	GARCIA	TREJO	ISABEL	H	69
85	GARCILAZO	GARCIA	MARIA FELIX	M	34
86	GIL	BARANDA	VIRGINIA	M	27
87	GINERA	NARVAEZ	NORA ARGELIA	M	42
88	GOMEZ	FLORES	MARIA DE LA LUZ	M	56
89	GOMEZ	HERNANDEZ	CANDIDA	M	42
90	GONZALEZ	ALQUICIRA	MARIA MARTHA	M	46
91	GONZALEZ	ALQUICIRA	ROSALBA	M	32
92	GONZALEZ	ALQUICIRIA	ROSALBA	M	32
93	GONZALEZ	FLORES	SANTIAGO	H	51
94	GONZALEZ	GOMEZ	IMELDA	M	28
95	GONZALEZ	ORTIZ	ELVIRA	M	39
96	GONZALEZ	SANDOVAL	PATRICIA	M	35
97	GUERRA	TORRES	EVARISTO	H	42
98	GUERRA	TORRES	EVARISTO	H	42
99	GUTIERREZ	BALDERRAMA	LIZBETH	M	44
100	GUTIERREZ	CORTEZ	GENOVEVA	M	37
101	GUTIERREZ	CORTEZ	MARIA ELENA	M	30
102	GUTIERREZ	CORTEZ	URYBE	H	32
103	HERNANDEZ	VICENTE	ROSA	M	40
104	HERNANDEZ	ALVARES	JUANA PATRICIA	M	77
105	HERNANDEZ	ALVAREZ	JUANA PATRICIA	M	77
106	HERNANDEZ	ANTONIO	GLORIA	M	60
107	HERNANDEZ	ANTONIO	GLORIA	M	60
108	HERNANDEZ	ELIGIO	ANTONIA	M	54
109	HERNANDEZ	ELIGIO	MONICA	M	43
110	HERNANDEZ	FRANCISCO	ALICIA	M	35
111	HERNANDEZ	FRANCISCO	ALICIA	M	35
112	HERNANDEZ	GARCIA	CELIA	M	37
113	HERNANDEZ	HERNANDEZ	TANIA	M	24
114	HERNANDEZ	LIMON	LUCIA	M	65
115	HERNANDEZ	MARTINEZ	CATALINA	M	47
116	HERNANDEZ	MONDRAGON	MARIA MARCELINA	M	69
117	HERNANDEZ	SANCHEZ	AMADO	H	75
118	HERNANDEZ	VICENTE	MAGDALENA	M	38
119	HERNANDEZ	VICENTE	MAGDALENA	M	38
120	HERNANDEZ	VICENTE	ROSA	M	40
121	ISLAS	CALIECA	FRANCISCO	H	56
122	JACINTO	DE LA CRUZ	RAMONA	M	64
123	JACOBO	LOPEZ	ROBERTO	H	71

124	LARA	PULIDO	ROSSANA	M	21
125	LEON	RIVERA	JUAN CARLOS	H	39
126	LEON	RIVERA	JUAN CARLOS	H	39
127	LOPEZ		SANTA	M	79
128	LOPEZ		SANTA	M	79
129	LOPEZ	ARIAS	ANA SILVIA	M	56
130	LOPEZ	DE JESUS	ANA MARIA	M	43
131	LOPEZ	DE JESUS	MARIA CONCEPCION	M	74
132	LOPEZ	LEYVA	PEDRO	H	67
133	LOPEZ	LEYVA	PEDRO	H	67
134	LOPEZ	LOPEZ	ELIZABETH	M	40
135	LOPEZ	LOPEZ	ELIZABETH	M	40
136	LOPEZ	MARTINEZ	MARICELA	M	46
137	LOPEZ	OLIVARES	MANUELA	M	69
138	LOPEZ	OLIVAREZ	MANUELA	M	69
139	LOZANO	DE LA CRUZ	MARCOS	H	54
140	LUNA	VAZQUEZ	OCTAVIA	M	40
141	MAR	HERNANDEZ	LUISA	M	75
142	MARTINEZ		MARI A DEL CARMEN	M	45
143	MARTINEZ	ALQUICIRA	NALLELI	M	31
144	MARTINEZ	FLORES	ARIANA	M	22
145	MARTINEZ	SANTOYO	ANASTACIO	H	68
146	MARTINEZ	SANTOYO	ANASTACIO	H	61
147	MARTINEZ	SIMON	PAULINO	H	54
148	MELITON	REYES	ROCIO	M	32
149	MENDOZA	BALTAZAR	MIRIAM	M	30
150	MENDOZA	HERNANDEZ	ROSAURA	M	20
151	MENDOZA	HERNANDEZ	ROSAURA	M	20
152	MENDOZA	LIRA	EMILIA	M	67
153	MERLOS	TOLEDO	GLORIA	M	33
154	MILLAN	SALDAÑA	ARGELIA	M	35
155	MIRANDA	ARREOLA	ENRIQUE	H	57
156	MIRANDA	ARREOLA	ENRRIQUE	H	52
157	MIRANDA	ROSAS	PERLA	M	18
158	MARTINEZ	ALQUICIRA	NALLELI	M	31
159	MOLINA	MIGUEL	MARCELINA	M	67
160	MONDRAGON	LOPEZ	SOCORRO	M	67
161	MONTES	SEGURAS	YAZMIN LUCIA	M	25
162	MORA	MORA	MARIA LUISA	M	61
163	MORALES	CARRERA	LUZ MARIA	M	30
164	MORALES	CARRERA	VERONICA	M	24
165	MORALES	ORTIGOZA	MARIA REYNA	M	63
166	MORALES	PACHECO	SARA	M	46
167	MORENO	GARCIA	SARA	M	48
168	MORENO	LUCAS	MIRIAM	M	29
169	MUÑOZ	CASTRO	GUADALUPE	M	36
170	MUÑOZ	CASTRO	JOSEFINA	M	43
171	MUÑOZ	CASTRO	MARICELA	M	26
172	OLIVARES	RAMIREZ	RAYMUNDO	H	68
173	OLIVARES	ZAPATA	ERIKA SELENNE	M	33
174	OLIVARES	ZAPATA	ERIKA SELENNE	M	33
175	OLVERA	MARTINEZ	LIDIA	M	65
176	OROPEZA	MORALES	CECILIA	M	75
177	OROPEZA	MORALES	CELIA	M	75
178	ORTIZ	MENDOZA	GUADALUPE	M	54

179	ORTIZ	ORTIZ	ISABEL VICTORIA	M	40
180	PACHECO	CALYECA	LAURA	M	53
181	PAEZ	DE LA CRUZ	VIOLETA	M	24
182	PAEZ	GERARDO	TOMA	H	57
183	PALAMA	MENDOZA	MARTINA ELIZA	M	66
184	PALMA	FLORES	ROSA	M	84
185	PALMA	MENDOZA	MARTINA ELISA	M	56
186	PALMIERI	SANCHEZ	RITA ESTHER	M	45
187	PELCASTRE	PORTILLO	CARMEN	M	70
188	PEREDO	RODRIGUEZ	BEATRIZ	M	37
189	PEREDO	VELAZQUEZ	JULIETA	M	38
190	PEREDO	VELAZQUEZ	NANCY	M	35
191	PEREZ	CABRERA	LOREZO	H	48
192	PEREZ	CRUZ	GUILLERMINA	M	55
193	PEREZ	LOPEZ	MARIA LEONOR	M	45
194	PEREZ	MERIDA	VIRGINIA	M	41
195	PEREZ	RAMIREZ	ELIZABETH DEJANIRA	M	25
196	PIÑA	PALMIERI	INDRA IZAMARA	M	20
197	QUINTANILLA	LADINO	LILIANA	M	36
198	QUINTERO	GOMEZ	LUZ MARIA	M	38
199	QUINTERO	GOMEZ	MARGARITA	M	47
200	RAMIREZ	ALVARADO	KARINA	M	18
201	RAMIREZ	BARROSO	BRENDA MARIANA	M	19
202	RAMIREZ	CHAVEZ	J.LORETO	H	77
203	RAMIREZ	ESTRADA	PEDRO RUBEN	H	57
204	RAMIREZ	RAYA	CECILIA	M	65
205	RAMIREZ	SANCHEZ	ANDRES	H	61
206	RAMIREZ	SANCHEZ	CARMEN	M	51
207	RAMIREZ	SANCHEZ	IRENE	M	54
208	RAMIREZ	SANCHEZ	MARIO	H	57
209	RAMIREZ	SANCHEZ	NORMA	M	44
210	REYES	CRUZ	JACOBA ISABEL AGUSTINA	M	69
211	REYES	DE LA CRUZ	SILVIA	M	41
212	REYES	GARCIA	BEATRIZ	M	25
213	REYES	GARCIA	EDMUNDA	M	53
214	REYES	GARCIA	GUSTOLIA	M	26
215	REYES	PEREZ	ORALIA	M	19
216	RIVERA	NAVARRO	ANGELA	M	38
217	RIVERA	SALVADOR	MARIA TEODORO	M	57
218	RIVERA	SEGUNDO	ROSALBA	M	29
219	ROBLES	RODRIGUEZ	BERNARDINA	M	47
220	RODRIGUEZ	ALVARADO	LETICIA	M	33
221	RODRIGUEZ	DIAZ	LEOPOLDO	H	53
222	ROLDAN	NAVA	JOSEFINA	M	24
223	ROMERO	GONZALEZ	NAYELI	M	26
224	ROMERO	GONZALEZ	NAYELI	M	26
225	ROMERO	ROMERO	CLARA	M	36
226	SANCHEZ	SHONTAL	MARGARITA	M	43
227	SANCHEZ	XIQUEZ	GUILLERMINA	M	67
228	SEGOVIA	DOMINGUEZ	LORENA	M	25
229	SEGUNDO	DIONICIO	MARGARITA	M	51
230	SEVILLA	RAMIREZ	GUADALUPE	M	69
231	SILVA	FRANCISCA	ANGELA	M	35
232	SORIANO	BERNAL	MARIA CARIDAD	M	84
233	SORIANO	BERNAL	MARIA CARIDAD	M	84

234	SORIANO	OTERO	JUAN DE DIOS	H	33
235	SOSA	VELASCO	ERICKA	M	29
236	TAPIA	GARCIA	ELIZABETH	M	32
237	TAPIA	GARCIA	MARIA DEL SOCORRO	M	39
238	TOLENTINO	DIEGO	FLORENCIA	M	64
239	TORRES	ORTIZ	MARIA DE LOURDES	M	40
240	URBINA	VALENTE	MARIA VICENTA	M	29
241	VALDERRAMA	COXTINICA	LUCIA	M	69
242	VAZQUEZ	CRUZ	JESSICA	M	20
243	YEDRA	CONTRERAS	ALEJANDRA	M	43
244	ZEFERINO	MORENO	ERIKA	M	42
245	ZEPEDA	MENDOZA	MA. ISABEL	M	47
246	ZEPEDA	MENDOZA	MARIA ISABEL	M	47

UNIDAD TERRITORIAL:

SANTIAGO TULYEHUALCO

CLAVE:

S/C

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	AGUILAR	CISNEROS	ISABEL ANGELICA	M	38
2	ALVAREZ	PEREZ	DALIA	M	39
3	ARGOT	SORIA	DULCE MA. DELOS ANGELES	M	30
4	ARGUMEDO	HERNANDEZ	ANTONIO	H	65
5	AVILA	MARTINEZ	MAGALY	M	27
6	AYALA	TOLEDO	VERONICA	M	32
7	BALTASAR	VAZQUEZ	ANGELICA	M	39
8	BARRANCO	MATEOS	AGUSTINA	M	70
9	BEAÑA	URIBE	ARELI JANETTE	M	24
10	BELTRAN	FRIAS	ELIZABETH	M	39
11	CABELLO	FLORES	ANGELA	M	62
12	CALVO	CASTRO	ORALIA DE LA PAZ	M	51
13	CALYECA	RODRIGUEZ	JUANA	M	46
14	CAMACHO	ROBLES	TERESA	M	52
15	CASTILLO	CASTILLO	ANTONIA	M	47
16	CASTILLO	GONZALEZ	CRISTINA JUANA	M	56
17	CASTILLO	SANDOVAL	MARICRUZ	M	21
18	CORTES	GARCIA	FREDY	H	33
19	CORTES	GARCIA	JOSE JUAN	H	37
20	CORTES	GARCIA	MARIA NIEVES	M	46
21	CORTES	GARCIA	MARIA VENERANDA	M	42
22	CRUZ	GONZALEZ	ENEDINA GAUDENCIA	M	44
23	CRUZ	VARGAS	ISABEL	M	73
24	DE LA CRUZ	JUAREZ	YOLANDA	M	33
25	DE LA ROSA	FIERROS	SHIRLEY SUSANA	M	28
26	DE LA ROSA	SUAREZ	MARIA GABRIELA	M	45
27	DURAN	CRUZ	MARTHA	M	58
28		ESPINOSA	REMEDIOS	M	52
29	ESTEBAN	VAZQUEZ	MODESTA	M	41
30	FIERROS	DIAZ	ROSA DE OLIVO	M	50
31	FLORES	ARENAS	JUAN FELIX	H	58
32	FLORES	MARTINEZ	OSCAR XEATZIARI	H	20
33	FONSECA	RAZO	GEORGINA ADILENA	M	24
34	FRANCO	JARDINES	ROSA MARIA	M	62
35	GALICIA	BALTAZAR	MARIA DEL SOCORRO	M	61
36	GARCES	GALICIA	JUAN DIEGO	H	73
37	GARCIA	CASTELLANO	ANGELA	M	60

38	GONZALEZ	SANCHEZ	MARIA DE LOURDES	M	49
39	HERNANDEZ	FRANCISCO	MARIA ROSA	M	56
40	HERNANDEZ	GUZMAN	MARIA	M	51
41	HERNANDEZ	LOPEZ	EFRAIN	H	18
42	HERNANDEZ	LOPEZ	ENRIQUE CRECENCIANO	H	37
43	HERNANDEZ	LOPEZ	LIDIA	M	55
44	HERNANDEZ	MARTINEZ	RAFAELA	M	44
45	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	MERCED	M	35
46	ISIDRO	DOMINGO	OLIVIA	M	26
47	JARDINES	REYES	JOSE LUIS	H	42
48	JARDINES	REYES	YOLANDA	M	52
49	JIMENEZ	HERRERA	JOSE GEOVANNI	H	31
50	JOSE	ROSAS	CLAUDIA	M	28
51	LEON	ESTEBAN	GRISelda	M	20
52	LEON	VICTORIA	ADRIANA NORMA	M	28
53	LEON	VICTORIA	ALBERTO	H	39
54	LEON	VICTORIA	ANDRES ROSARIO	H	35
55	LEON	VICTORA	HECTOR AGUSTIN	H	34
56	LOPEZ	JIMENEZ	MIGUEL ANGEL	H	47
57	LOPEZ	SANTIAGO	MARIA VIRGINIA	M	36
58	MARCIAL	GARCIA	BEATRIZ MARTHA	M	49
59	MARQUEZ	CALYECA	ELIZABETH	M	24
60	MARTELL	FRANCO	CRISelda GEORGINA	M	31
61	MARTELL	FRANCO	NORMA ANGELICA	M	40
62	MARTINEZ	FLORES	MARTHA NIEVES	M	53
63	MARTINEZ	LAVANA	OLGA	M	61
64	MAYORAL	MIGUEL	LUIS ALBERTO	H	21
65	MEDINA	SERRALDE	FREDY FRANSISCO	H	40
66	MENDOZA	GARCIA	CYNTHIA ALEGANDRA	M	30
67	MENDOZA	JIMENEZ	HORTENCIA	M	50
68	MIGUEL	MAYORAL	JOVITA	M	39
69	MOLINA	ALCANTARA	MONICA DEL CARMEN	M	43
70	MUÑÍZ	CHAVEZ	YANIN	M	24
71	NUÑEZ	MARCIAL	CLAUDIA EDITH	M	33
72	NUÑEZ	MARCIAL	CECILIA	M	32
73	NUÑEZ	MARCIAL	LAURA	M	24
74	OROZCO	QUIROZ	EULALIA	M	66
75	ORTEGA	ZAMORA	EVANGELINA SELENE	M	45
76	PEREZ	ESPINOZA	MARISOL	M	31
77	PEREZ	JARDINES	GUADALUPE	M	57
78	PEREZ	MORALES	LETICIA	M	36
79	PEREZ	ROJO	MARCELINA	M	47
80	RAMIREZ	CAMACHO	ALBERTO	H	58
81	RAMIREZ	RUIZ	MARIBEL	M	34
82	RAMOS	ORTEGA	ANDREA REBECA	M	27
83	RODRIGUEZ		MARIA APOLONIA	M	50
84	ROSARIO	HILARIO	LUCINA	M	41
85	SALAZAR	MONTAÑO	LIZBETH	M	24
86	SANCHEZ	ESCAMILLA	PATRICIA	M	43
87	SANDOVAL	VILLEGAS	MARIA DOLORES	M	49
88	SERRANO	MARTINEZ	ESPERANZA	M	57
89	SERRANO	MARTINEZ	GUADALUPE	M	48
90	SILVESTRE	REYES	NATALY	M	30
91	TELLEZ	NORIA	PATRICIA	M	28
92	TORRES	ARRAZOLA	AURORA	M	52

93	TRUJILLO	GARCIA	LOURDES	M	40
94	VARGAS	MARTINEZ	ALEJANDRO	H	29
95	VARGAS	VALVERDE	DAVID	H	53
96	VAZQUEZ	CORTES	MARIEL	M	23
97	VICTORIA	SANCHEZ	ARACELI	M	29
98	ZAMUDIO	ZAMBRANO	ESTEBAN	H	56
99	ZUÑIGA		CANDIDA	M	69
100	ZUÑIGA	DIAZ	REMEDIOS MARIA LUISA	M	58

UNIDAD TERRITORIAL:

TIZICLIJA

CLAVE:

S/C

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	AGUIRRE	ROMERO	JOSE LUIS	H	61
2	ALCANTARA	SILVA	HUGO SALVADOR	H	48
3	ALMAZAN	COLIN	MARIA DEL CARLMEN	M	45
4	ALVARADO	LOPEZ	MARIA DEL ROCIO	M	53
5	ALVARADO	LOPEZ	MARIA DEL ROSIO	M	53
6	ALVAREZ	GONZALEZ	OFELIA	M	59
7	ANGELES	CRUZ	GUILLERMINA	M	41
8	ANGELES	HERNANDEZ	IGNACIO CARRILLO	H	64
9	ARRIAGA	REMIGIO	MARIA TRINIDAD	M	62
10	AVILA	FLEITES	KARINA	M	21
11	BAUTISTA	CRUZ	JESSICA MARILI	M	22
12	CASTILLO	GALICIA	SANTIAGO	H	30
13	CASTRO	RODRIGUEZ	JAVIER	H	29
14	CHAVEZ	NUÑEZ	MARIA DE LOS ANGELES	M	44
15	CRUZ	VIDAL	ANGELICA VIRIDIANA	M	24
16	DE GAONA	SERRANO	ROSA	M	61
17	DOMINGUEZ	SANTIAGO	JOSEFINA	M	59
18	FLEITES	HERRERA	LAURA	M	42
19	FLORES	CASTULO	MARGARITA	M	52
20	FRAGOZO	RAMIREZ	FELIPA MIREYA	M	59
21	FRANCISCO	FLORES	MARIA DE LOS ANGELES	M	33
22	GALVAN	MARTINEZ	AMELIA	M	48
23	GARCIA	ALBERTO	JUAN MARTIN	H	45
24	GARCIA	MORALES	ELIZABETH	M	28
25	HERNANDEZ	CRUZ	JESSICA	M	20
26	HERNANDEZ	GUILLEN	ROSALBA	M	45
27	HERRERA	HERRERA	GABINA	M	31
28	HERRERA	LARA	SALOMON	H	56
29	HUERTA	GUZMAN	HORTENCIA	M	27
30	HUERTA	GUZMAN	JULIA	M	50
31	INCLAN	ALBAREZ	MARIANA	M	21
32	JUAREZ	GUTIERREZ	JORGE	H	46
33	JUAREZ	HERNANDEZ	MINERVA	M	32
34	LINARES	ALVARADO	SARA ANEL	M	29
35	LINAREZ	ALVARADO	FELISA	M	32
36	LINAREZ	ALVARADO	SARA ANEL	M	29
37	LOBATO	MARCELO	LORENA	M	26
38	MALINA	SALOMON	CECILIA	M	34
39	MARCOS	ANTONIO	TERESA	M	38
40	MELENDEZ	IBARRA	FELIPE	H	65
41	MORALES	ORTIZ	ELENA	M	65
42	NARCIZO	VITE	ARACELI	M	32

43	PEREZ	ZARCO	BARBARA	M	54
44	RAMIREZ	PACHECO	ESPERANSA	M	43
45	RAMIREZ	SANTOS	ISABEL	M	63
46	RAZO	VARGAS	MARIA JULIA	M	37
47	REYES	LOPEZ	FRANCISCO	H	33
48	RODRIGUEZ	ORTIZ	SUSANA	M	55
49	ROJAS	DIEGO	NATALIA	M	63
50	ROJAS	PEREZ	FRANCISCA	M	49
51	SANCHEZ	CALDERON	JOSE EDUVIGES	H	61
52	SANCHEZ	RAMIREZ	DORA MARIA	M	30
53	SANCHEZ	ROJAS	ANA MARIA	M	34
54	SANTIAGO	HERNANDEZ	TOMASA	M	55
55	TOBAR	ESTRADA	MARIA DE JESUS	M	65
56	TORRES	BAUTISTA	MARIA DE LOURDES	M	50
57	VALDES	CORRALES	LETICIA	M	45
58	VELASCO	VELASCO	SOFIA	M	59
59	ZAYAS	ARRIAGA	LUCIA	M	37

UNIDAD TERRITORIAL: VALLE VERDE CLAVE: S/C

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	TINAJERO	CAMACHO	JOSE CARLOS	H	33

UNIDAD TERRITORIAL: XICALHUACAN CLAVE: S/C

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ARTEAGA	MARTINEZ	ELIZABETH	M	34
2	BRIONES	GALENO	PEDRO	H	32
3	MORALES	ARRIAGA	MARIA ELENA	M	44

UNIDAD TERRITORIAL: SAN FRANCISCO XOCOTITLA CLAVE: S/C

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	GALLARDO	MARCELO	MARTHA	M	48
2	LOBATO	GALLARDO	KARINA	M	23
3	LOBATO	GALLARDO	MARTHA SUSANA	M	29

UNIDAD TERRITORIAL: OCOTITLA CLAVE: S/C

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	CANTU	PONCE	MARGARITA	M	51
2	CRUZ	GONZALEZ	JOSE	H	66

UNIDAD TERRITORIAL: TLIZAPAN CLAVE: S/C

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	NUÑEZ	NAVA	MARINA	M	67

UNIDAD TERRITORIAL: **MAGUELLERA** CLAVE: **S/C**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	MARCISO	SERRANO	OLEGARIO	H	41

UNIDAD TERRITORIAL: **TLALATLACO** CLAVE: **S/C**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	VEGA	SALGADO	JOSE RAYMUNDO	H	44

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Este aviso entra en vigor a partir de la fecha de la publicación.

México, D. F. a 20 de marzo de 2015.

JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO

(Firma)

ING. MIGUEL ÁNGEL CÁMARA ARANGO

DELEGACION XOCHIMILCO

Ing. Miguel Ángel Cámara Arango, Jefe Delegacional en Xochimilco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, 112 párrafo segundo y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 32, 33, y 35 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 96, 97, 99, 101, 102 y 103 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2014, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, su Reglamento y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, respecto a los programas destinados al desarrollo social, requiere, lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluya, al menos “La Dependencia o entidad responsable del programa; los objetivos y alcances; sus metas físicas; su programación presupuestal; los requisitos y procedimientos de acceso; los procedimientos de instrumentación; el procedimiento de queja o denuncia ciudadana; los mecanismos de exigibilidad; los mecanismos de evaluación y los indicadores; las formas de participación social y la articulación con otros programas sociales”; publicado en las Reglas de Operación número 1789 BIS del 31 de enero de 2014, por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRON DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL “PROGRAMA DE SEMILLAS Y FERTILIZANTES” DEL EJERCICIO 2014, A CARGO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, PUBLICADA EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL 31 DE ENERO DE 2014.

SUBPROGRAMA O VERTIENTE:	NO APLICA.
OBJETIVO GENERAL	INCENTIVAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON EL APOYO DE SEMILLAS Y FERTILIZANTES, CREAR UNA ECONOMÍA SOSTENIBLE PARA LAS FAMILIAS RURALES DE LA DEMARCACIÓN, ASÍ COMO SALVAGUARDAR LA FLORA Y FAUNA, Y PRESERVAR EL SUELO DE CONSERVACIÓN EVITANDO EL CRECIMIENTO DE LA MANCHA URBANA Y CONSERVANDO LAS TRADICIONES Y COSTUMBRES DE XOCHIMILCO.
TIPO DE PROGRAMA SOCIAL	OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIALES, MONETARIOS Y/O SERVICIOS QUE OTORGÓ EL PROGRAMA	SE ENTREGAN UNA VEZ POR AÑO, AVENA, EBOL, FERTILIZANTE ORGÁNICO, LECHUGA SANGRIA, LECHUGA ITALIANA, CEMPASUCHITL DE CORTE, CEMPASUCHITL MARIGOL, NUBE, ALHELÍ, ESPINACA, ACELGA CHINA Y BROCOLI.
PERIODO QUE SE REPORTA	AÑO 2014
TIPO DE POBLACIÓN ATENDIDA	AGRICULTORES (HOMBRES, MUJERES DE 18 A 85 AÑOS)
DERECHO SOCIAL QUE GARANTIZA DE ACUERDO A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	ECONOMÍA POPULAR.

UNIDAD TERRITORIAL:

SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA

CLAVE

13-042-1

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	MORONES	LARA	NIEVES AMANDA	F	38
2	LOPEZ	CAMPOS	INES	F	55
3	CARREON	MENDOZA	GREGORIO	M	65
4	TORRES	AVILA	MIGUEL	M	41
5	ZAMORA	MONROY	GUILLERMO	M	42
6	CAMACHO	CARREON	JOEL	M	57
7		CORRALES	GLORIA	F	58
8	FLORES	MONROY	FRANCISCA	F	53
9	ARCE	GARCIA	VERONICA	F	52
10	SANCHEZ	MARTINEZ	ALLAN	M	20
11	IBARRA	TOLEDO	MIGUEL	M	63
12	ROMERO	PEREZ	MARIA DEL ROCIO	F	32
13	LOPEZ	JIMENEZ	JOSE LUIS	M	46
14	GARCIA	FLORES	REYNALDO	M	62
15	CASTRO	CASTILLO	ABEL	M	63
16	ZAMORA	SOSA	NANCY	F	20
17	INES	FLORES	MIGUEL	M	54
18	ARENAS	SOLARES	LUISA	F	58
19	ALQUICIRA	ARRIETA	AQUILINO SERGIO	M	61
20	IGLESIAS	ANGELES	JUAN	M	46
21	PINEDA	ARENAS	ROSALIA	F	43
22	FLORES	MENDOZA	CRECENCIO	M	41
23	PEÑA	MENDOZA	MARIA GUADALUPE	F	35
24	POBLANO	ALQUICIRA	LESLIE KAREN	F	24
25	ALQUICIRA	MORALES	JULIA	F	43
26	ALQUICIRA	ARRIETA	YOLANDA	F	68
27	ALQUICIRA	TOLEDO	JESUS	M	40
28	MENDOZA	SILVA	VICENTE	M	47
29	TREJO	FLORES	VICTOR MANUEL	M	32
30	ROJAS	TOLEDO	EDGAR	M	41
31	ENRIQUEZ	HERNANDEZ	ARTURO	M	44
32	FLORES	FUENTES	CONCEPCION	M	74
33	ENRIQUEZ	FLORES	DANIEL	M	23
34	MENDOZA	FLORES	JUANA	F	70
35	FLORES	MENDOZA	LUCILA	F	43
36	TREJO	FLORES	LILIANA	F	24
37	ENRIQUEZ	FLORES	RICARDO	M	21
38	ALQUICIRA	IBARRA	HORACIO	M	41
39	ALQUICIRA	ARRIETA	GREGORIO	M	68
40	ARISTA	LINARES	CRISTIAN BENITO	M	26
41	LOPEZ	MENDEZ	JAZMIN	F	20
42	ARENAS	ROMERO	FRANCISCA	F	41
43	VALLE	CHAVEZ	JOSE CARLOS	M	26
44	PINEDA	ARENAS	FRANCISCO AGUSTIN	M	19
45	HERNANDEZ	MARTINEZ	NICOLAS	M	42

46	ALQUICIRA	MORALES	JUDITH	F	45
47	MONROY	CAMPOS	ODILON	M	38
48	ROMERO	INES	ROSA MARIA	F	34
49	PINEDA	ARENAS	CELESTINA	F	46
50	MARTINEZ	REZA	MELITON	M	51
51	CAMPOS	MENDOZA	MARTIN FRANCISCO	M	52
52	MANZANO	TOLEDO	RAUL	M	33
53	MONROY	VEGA	PORFIRIO	M	41

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN GREGORIO ATLAPULCO** CLAVE **13-053-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	NEGRETE	MARTINEZ	WENCESLAO	M	69
2	PAEZ	RODRIGUEZ	EZEQUIEL	M	43
3	PEÑA	GOMEZ	VERONICA	F	37
4	LOPEZ	TEOPANTITLA	MARTIN	M	46
5	FLORES	GOMEZ	ALMA DELIA	F	38
6	PEREZ	GERARDO	SERGIO	M	40
7	PAEZ	RODRIGUEZ	BENJAMIN EMILIANO	M	34
8	CASTRO	GALICIA	BRIGIDO	M	65
9	ROJAS	GERARDO	ANTONIO	M	71
10	MELENDEZ	GALICIA	OSCAR	M	47
11	MENDOZA	MUÑOZ	ISRAEL	M	48
12	ROJAS	GERARDO	RAFAEL	M	60
13	NIETO	CHAVEZ	JOSE CONCEPCION	M	64
14	BENITEZ	ROMERO	ANTONIO	M	21
15	GOMEZ	TREJO	MARIBEL	F	27
16	MUÑOZ	GALICIA	MARIA ELEAZAR	F	74
17	BARRERA	MELENDEZ	RAYMUNDO	M	52
18	TEOPANTITLA	SERRALDE	ARTURO	M	65
19	ENRIQUEZ	ENRIQUEZ	FELIPE	M	62
20	BARRERA	AVALOS	EVELYN MAGNOLIA	F	28
21	PAEZ	JURADO	ROBERTO JUAN	M	62
22	TOLEDO	VIGUERAS	JOSE LIBORIO	M	31
23	RODRIGUEZ	AYALA	MARIA DE LA LUZ	F	31
24	PAEZ	RODRIGUEZ	MIGUEL ANGEL	M	46
25	GALICIA	LOPEZ	BRISEIDA AYARI	F	30
26	BARRANCO	DIAZ	GRISelda	F	30
27	ROJAS	MELENDEZ	JESUS ANTONIO	M	33

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTA CECILIA TEPETLAPA** CLAVE **13-046-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	REZA	SORIANO	LUIS MANUEL	M	42
2	ESQUIVEL	LUVIANOS	JOSE LUIS	M	42
3	RENTERIA	CORTES	GLORIA	F	60
4	SORIANO	IBARRA	MARIO	M	56
5	SORIANO	IBARRA	JORGE	M	59
6	BUENDIA	FLORES	GABRIELA	F	43
7	MONTIEL	OSORIO	REYNA	F	57
8	CHICHARO	MONTIEL	EVELIN	F	25
9	GOMEZ	CORTES	VICENTE	M	53

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTA CRUZ ACALPIXCA** CLAVE **13-048-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	FLORES	FLORES	CESAR	M	33

2	FLORES	FLORES	MARIA INES	F	52
3	MARTINEZ	GUTIERREZ	HECTOR JAVIER	M	41
4	ALQUICIRA	MELQUIADES	RAFAEL	M	57
5	MARTINEZ	CRUZ	ELIZABETH	F	23
6	IBARRA	LOPEZ	RAUL	M	46
7	IBARRA	GALICIA	GUILLERMO	M	22
8	RODRIGUEZ	DIAZ	EDUARDO	M	64
9	ALQUICIRA	SANCHEZ	PASCUAL	M	42
10	ALQUICIRA	BENAVIDES	PASCUAL	M	73
11	SANCHEZ	PALACIOS	ESPERANZA BRIGIDA	F	73
12	CONTRERAS	ROMERO	BENILDE	F	75
13	ALQUICIRA	FRANK	ALONSO	M	75
14	ALQUICIRA	RAMIREZ	IVAN	M	37
15	ALQUICIRA	RAMIREZ	OMAR	M	40
16	ALQUICIRA	FRANK	LEONEL	M	73
17	ALQUICIRA	ROSALES	ISMAEL	M	78

UNIDAD TERRITORIAL:

SAN MATEO XALPA

CLAVE

13-045-1

NOMBRE DEL BENEFICIARIO					
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
1	LINARES	ROJAS	RODOLFO	M	52
2	FLORES	TAPIA	FAUSTA	F	76
3	JIMENEZ	MARZANO	NANCY	F	42
4	LOPEZ	FIGUEROA	CARLOS JAVIER	M	53
5	SORIANO	PEREZ	TRINIDAD	M	68
6	MENDOZA	TOLEDO	VICTOR HUGO	M	35
7	MENDOZA	JUAREZ	VICTOR	M	60
8	GARCIA	FLORES	LUIS	M	45
9	IBARRA	IBARRA	ANABELL	F	33
10	IBARRA	DEL VALLE	HUGO	M	54
11	CORTES	MARTINEZ	FERNANDO	M	29
12	IBARRA	DEL VALLE	LILIA	F	55
13	HERNANDEZ	FLORES	SANTIAGO	M	59
14	IBARRA	IBARRA	ROBERTO CARLOS	M	34
15	HUERTA	IBARRA	ROBERTO	M	62
16	NAVA	OLMOS	ZEFERINO	M	59
17	NAVA	PANIAYA	DAVID MARGARITO	M	30

UNIDAD TERRITORIAL:

SAN ANDRES AHUAYUCAN

CLAVE

13-044-1

NOMBRE DEL BENEFICIARIO					
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
1	GUILLEN	VELAZQUEZ	DOMINGO	M	74
2	OLVERA	MENDOZA	MAURO	M	68

UNIDAD TERRITORIAL:

SANTA MARIA NATIVITAS

CLAVE

13-064-1

NOMBRE DEL BENEFICIARIO					
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
1	ALVA	RAMIREZ	ALMA DELIA	F	39
2	GUTIERREZ	GRANADOS	IRMA	F	50
3	CRUZ	GUAYAHUITL	MARIA DEL CARMEN	F	44
4	JIMENEZ	TORRES	VICENTE	M	52
5	ROCHA	MOLINA	ARTURO	M	49
6	JIMENEZ	ACOSTA	GUADALUPE	F	47
7	SIERRA	GOMEZ	MACARIO	M	76
8	FLORES	JIMENEZ	NANCY	F	23
9	FLORES	OLIVAN	JORGE	M	48
10	GRANADOS	ROSALES	LUIS EUSTAQUIO	M	69

11	GONZALEZ	ROMERO	DAVID	M	51
12	PALAFX	SANTIAGO	NORMA ELIZABETH	F	52

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTIAGO TEPALCATLALPAN** CLAVE **13-047-1**

NOMBRE DEL BENEFICIARIO					
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
1	SARAZUA	LOPEZ	TOMAS	M	55
2	VALDERRAMA	BECERRIL	MARIA DE LA LUZ	F	54
3	BECERRIL	CORTES	SANTIAGO ALEJANDRO	M	63
4	VARELA	CASTILLO	MARCIAL	M	56
5	CORTES	TAPIA	ANA GABRIEL	F	22
6	ROSAS	ARRIAGA	ONESIMO	M	48
7	CORTES	TAPIA	ADRIANA	F	19
8	RIVERA	MIRANDA	MA. LOURDES	F	50
9	GONZALEZ	OLVERA	SOFIA ANGELICA	F	56
10	GONZALEZ	Y LLANOS	JOSE CARMEN MARCIAL	M	84
11	PEREZ	OLIVARES	RUBEN	M	69

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN LUIS TLAXIALTEMALCO** CLAVE **13-043-1**

NOMBRE DEL BENEFICIARIO					
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
1	MARTINEZ	CUACHOSPA	ANASTASIO	M	65
2	CONTRERAS	XOLALPA	MARIA GUADALUPE	F	50
3	MARTINEZ	RAMIREZ	ALEJANDRO	M	39
4	GUADARRAMA	PASARAN	PASCUAL ANGEL	M	56

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN LUCAS XOCHIMANCA** CLAVE **13-059-1**

NOMBRE DEL BENEFICIARIO					
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
1	CONTRERAS	CHAVEZ	GREGORIO	M	56

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN LORENZO ATEMOAYA** CLAVE **13-002-1**

NOMBRE DEL BENEFICIARIO					
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
1	MORONES	ORTEGA	RAUL	M	52

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN SEBASTIAN TULYEHUALCO** CLAVE **13-060-1**

NOMBRE DEL BENEFICIARIO					
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
1	SANTOYO	ALONSO	MARIA DEL ROSARIO	F	47
2	AVILA	MOLOTLA	JOSE GABRIEL	M	64
3	BRAVO	MARQUEZ	MARCO ANTONIO	M	57

UNIDAD TERRITORIAL: **OLIVAR SANTA MARIA NATIVITAS TULY** CLAVE **13-041-1**

NOMBRE DEL BENEFICIARIO					
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
1	BOBADILLA	MORALES	MARCOS	M	76
2	MOLOTLA	SANTAMARIA	GABINO	M	71
3	CAMACHO	CHAVEZ	ANGEL	M	67
4	PALMA	PINEDA	NARCISO ANDRES	M	63
5	PALMA	VALVERDE	ANDRES	M	29
6	RIVERA	JIMENEZ	MANUEL	M	39
7	JIMENEZ	REYES	FELIPE	M	74
8	JIMENEZ	CRUZ	VALENTE ERASMO	M	64

9	FRAGOSO	JIMENEZ	SERGIO	M	53
10	JIMENEZ	MARTEL	FELIPE	M	49
11	CORTES	TELLEZ	HILARIO DONALDO	M	68
12	BEJAR	MONTES	ALMA ROSA	F	63
13	CORTES	BEJAR	HILARIO DONALDO	M	45
14	BERNAL	CUEVAS	ANA MARIA	F	40
15	SANCHEZ	MARTINEZ	VICTOR HUGO	M	58
16	JIMENEZ	JARDINES	JUAN ANGEL	M	56
17	MOLOTLA	JIMENEZ	MARCO ANTONIO	M	49
18	BELTRAN	DE LA ROSA	OMAR SARAIN	M	35
19	BELTRAN	CRUZ	GABINO	M	78
20	SICILIA	CANACASCO	ADELA	F	59

UNIDAD TERRITORIAL: **QUIRINO MENDOZA** CLAVE **13-049-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	BELTRAN	BONILLA	JOSE BELEM	M	59
2	BELTRAN	DE LA ROSA	MARCO ANTONIO	M	36
3	CABELLO	CAMACHO	JUAN ALBERTO	M	42
4	VAZQUEZ	PEÑA	ROSA MARIA	F	37
5	SERRALDE	JIMENEZ	HECTOR	M	58
6	VELIZ	ORNELAS	SANTA DE LA LUZ	F	52

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN ISIDRO** CLAVE **13-054-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	TEXCALPA	FRAGOSO	DAVID	M	34
2	FRAGOSO	MARTINEZ	SILVIA	F	61
3	BRAVO	VAQUEZ	VICTOR HUGO	M	52
4	HERNANDEZ	XOSPA	MARCO ANTONIO	M	48
5	VAZQUEZ	MENDOZA	JORGE	M	48

UNIDAD TERRITORIAL: **LOS CERRILLOS** CLAVE **13-039-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	ATLAGCO	JIMENEZ	CANDELARIO	M	66
2	GALICIA	SALDAÑA	JORGE	M	62
3	VILLANUEVA	GALICIA	GABINO	M	43
4	MOLOTLA	AVILA	MIGUEL ANGEL	M	20
5	PULIDO	MORALES	ANGEL ANTONIO	M	27

UNIDAD TERRITORIAL: **CRISTO REY** CLAVE **13-024-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	JIMENEZ	XOLALPA	JUAN	M	57
2	JIMENEZ	CASTILLO	JUAN JESUS	M	20
3	ZALDIVAR	FERNANDEZ	ANDRES	M	39
4	JIMENEZ	VILLARRUEL	ISMAEL	M	40
5	JIMENEZ	GALICIA	PEDRO	M	74
6	JIMENEZ	VILLARRUEL	JOSE LUIS	M	51

UNIDAD TERRITORIAL: **LA GUADALUPANA** CLAVE **13-029-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	SALDAÑA	AREVALO	CRISOFORO	M	70

2	JIMENEZ	CHAVEZ	RAFAEL	M	50
3	MOLOTLA	SERRALDE	FRANCISCO RAMIRO	M	59
4	VAZQUEZ	CRUZ	JOSE LUIS	M	58

UNIDAD TERRITORIAL: **LAS MESITAS** CLAVE **13-000-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	MORALES	NOXPANCO	JORGE	M	49
2	MORALES	CICILIA	JORGE	M	25

UNIDAD TERRITORIAL: **CALYEQUITA** CLAVE **13-007-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	MORA	CAMACHO	JOSE LUIS	M	53
2	LABANA	HUERTA	JOSE	M	50
3	PARRA	CRUZ	MIGUEL	M	77
4	JIMENEZ	GALICIA	RANULFO	M	72
5	PADILLA	RAMIREZ	TELESFORO	M	58

UNIDAD TERRITORIAL: **EL MIRADOR** CLAVE **13-026-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	FLORES	GONZALEZ	AMERICA	F	26

UNIDAD TERRITORIAL: **LAS ANIMAS** CLAVE **13-057-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	JIMENEZ	SERRALDE	HORACIO	M	51
2	JIMENEZ	SERRALDE	JOSE	M	56

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO LA SANTISIMA** CLAVE **13-010-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	ROSAS	MIRANDA	JUAN CARLOS	M	33
2	CASTILLO	LEYVA	LIBRADO	M	63
3	PEREZ	ESLAVA	JOSE GUADALUPE	M	73
4	CASTILLO	TORRES	VICTOR HUGO	M	29

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO CALTONGO** CLAVE **13-006-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	MANZO	ROSAS	ALEJANDRA CRISTINA	F	38
2	ESPARZA	HUERTA	ERIKA	F	34
3	CASTILLO	ALQUICIRA	ADRIANA ODILIA	F	65
4	CASTILLO	LEYVA	GABRIEL	M	59

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO LA ASUNCION** CLAVE **13-011-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	CASTAÑEDA	HERRERA	FIDELIA	F	47

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO XALTOCAN** CLAVE **13-021-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	GARCIA	GUILLEN	GUILLERMO	M	68
2	BAEZA	FLORES	SANTIAGO	M	65

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO SAN ESTEBAN** CLAVE **13-016-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	VERA	MENDOZA	JOSE CRUZ	M	63

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO SAN PEDRO** CLAVE **13-020-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ZARCO	ALMAZAN	MIGUEL ANGEL	M	39

TIPO DE APOYO ESPECIE (EBO)

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA** CLAVE **13-042-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ALQUICIRA	ARRIETA	MARGARITA	F	71
2	INES	ALQUICIRA	MARIA DEL ROSARIO	F	29
3	FLORES	BONILLA	SANTOS	M	32
4	IGLESIAS	FLORES	RODRIGO	M	64
5	MONTES	TOLEDO	GUILLERMO	M	57
6	MONROY	IBARRA	EDILBERTO	M	58
7		VEGA	SANTOS	M	59
8	PAEZ	PEÑA	CLAUDIA	F	35
9	ROSEY	TOLEDO	FRANCISCO	M	65
10	FLORES	BONILLA	NIGUEL ANGEL	M	25
11	ROSEY	DEL VALLE	FRANCISCO	M	39
12	ALVARADO	IGLESIAS	JOSE GERARDO	M	19
13	GONZALEZ	ALQUICIRA	REYNA SOCORRO	F	67
14	ARENAS	GONZALEZ	JESUS DESIDERIO	M	47
15	CAMACHO	DEL VALLE	OSCAR	M	61
16	CASTILLO	FLORES	BALTAZAR	M	57
17	DE LA CRUZ	GONZALEZ	ADELA	F	55
18	MONTES	Y PAREDES	JOSE	M	82
19	FLORES	MONTES	BRENDA AMPARO	F	22
20	FLORES	INES	REYES	M	57
21	TOLEDO	CONTRERAS	MIGUEL ANGEL	M	48
22	TOLEDO	CONTRERAS	BENITO	M	52
23	LINARES	FUENTES	JUANA	F	33
24	MENDOZA	VELEZ	MARIA ANITA	F	73
25	LINARES	MARTINEZ	MARGARITA	F	61
26	ROJAS	GERVACIO	SALVADOR	M	54
27	CARREON	GARCIA	MIGUEL ANGEL	M	61
28	HERNANDEZ	MARTINEZ	ANDREA	F	41
29	CARRION	GARCIA	HECTOR	M	58
30	CAMACHO	DEL VALLE	ENRIQUE	M	78
31		FUENTES	PASCUALA	F	77
32	MONROY	SILVA	AURELIANO	M	36
33	DEL VALLE	PINEDA	ALBERTO	M	56
34	CARREON	MENDOZA	ARTURO	M	58
35	ARCE	GARCIA	ESTHELA	F	55
36	FUENTES	PINEDA	ROCIO	F	41

37	REZA	AVELINO	AMADO	M	43
38	DEL VALLE	CORRALES	FRANCISCA ERIKA	F	33
39	HEREDIA	CORTES	MARIA GUADALUPE	F	38
40	ALCANTARA	GONZALEZ	GUILLERMO	M	57
41	GARCIA	ARENAS	JOSE	M	43
42	GARCIA	GARCIA	PABLO	M	65
43	DEL VALLE	JUERTA	JUAN GABRIEL	M	40
44	ZAMORA	MONROY	LUIS	M	47
45	SOSA	BALANZARIO	ROSALINDA	F	45
46	FLORES	MONROY	VICTOR	M	60
47	DEL VALLE	PINEDA	JULIA	F	70
48	DEL VALLE	PINEDA	PABLO ALBERTO	M	66
49	AMAYA	ACOSTA	RAUL	M	46
50	ARENAS	GONZALEZ	FRANCISCO	M	46
51	FLORES	MONROY	APOLINAR	M	49
52	IBARRA	RAMIREZ	MIGUEL	M	29
53	MARTINEZ	PAREDES	LORENZO	M	67
54	DEL VALLE	MARTINEZ	SANDRA	F	36
55	FUENTES	REZA	MIGUEL	M	43
56	HERNANDEZ	ARISTA	ALMA DELIA	F	36
57	VELEZ	CRUZ	JOEL	M	43
58	CAMACHO	MARTINEZ	DENISSE	F	20
59	FLORES	CAMAÑO	SAMUEL	M	21
60	INES	MENDOZA	JOSE ELIAS	M	33
61	HUERTA	REYES	JOSEFA	F	65
62	PINEDA	ARENAS	JACOBO	M	50
63	FLORES	GERMAN	SILVINO	M	42
64	DELGADO	ARIZMENDI	REYNA	F	41
65	MENDOZA	FLORES	APOLINAR	M	50
66	FLORES	CHAVEZ	MARIA NELIDA	F	39
67	INES	REZA	CARLOS	M	32
68	PINEDA	OLVERA	PABLO	M	65
69	FLORES	MARTINEZ	CELSO	M	60
70	PINEDA	ARENAS	AGUSTIN	M	54
71	IBARRA	MENDOZA	AURELIO	M	55
72	MEZA	GONZALEZ	GEORGINA	F	42
73	ROJAS	ALQUICIRA	PABLO	M	63
74	REZA	ARCE	ANTONIO	M	60
75	IGLESIAS	ANGELES	ANTONIA	F	56
76	FLORES	ALCANTARA	NATALIA	F	23
77	FLORES	MONROY	CIROAURELIANO	M	59
78	ESTRADA	ESTRADA	PIEDAD	F	52
79	OLIVARES	FLORES	JUAN	M	65
80	CAMACHO	FLORES	ANTONIO	M	77
81	RAMIREZ	FERNANDEZ	CATALINA	F	77
82	CARREON	PEREZ	ALFREDO	M	76
83	CAMACHO	DEL VALLE	SIDONIO	M	62
84	CARREON	RAMIREZ	HORACIO	M	42
85	GOMEZ	GALICIA	IVONNE	F	32
86	ALQUICIRA	ARRIETA	JUVENTINA LILIA	F	65
87	CARREON	MENDOZA	SANTA	F	73
88	CAMPOS	FLORES	FELICIANO	M	67
89	MARTINEZ	JIMENEZ	HIGINIA	F	68
90	CAMACHO	DEL VALLE	MARIO	M	73
91	PINEDA	ARENAS	JOSE	M	53
92	ROJAS	ALQUICIRA	LUIS REY	M	53
93	HERNANDEZ	FUENTES	EVA	F	48
94	TOLEDO	CHAVEZ	SILVIA	F	53
95	GUERRERO	MOCTEZUMA	ROSA	F	31
96	IBARRA	MEZA	JAVIER	M	20

97	CARRION	DELGADO	HECTOR OMAR	M	20
98	CONTRERAS	MENDOZA	GLORIA	F	64
99	FLORES	MONTES	FELIPE MARIO	M	68
100	AGUILAR	FLORES	OMAR EMILIO	M	22
101	VITE	CARREON	JUAN ALBERTO	M	19
102	NAVA	OLMOS	MARICELA	F	56
103	DEL VALLE	NAVA	JOSE ANTONIO	M	31
104	DEL VALLE	NAVA	IGNACIO	M	25
105	PAEZ	DEL VALLE	ALBA CORINA	F	24
106	PAEZ	DEL VALLE	FRED SAUL	M	29
107	PAEZ	HENRIQUEZ	JOSE CRUZ	M	63
108	BAUTISTA	ORTIZ	IRMA	F	48

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN GREGORIO ATLAPULCO** CLAVE **13-053-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	PAEZ	RODRIGUEZ	CLAUDIO	M	36
2	ALVARADO	GARCIA	MANUELA	F	25
3	RUIZ	SABINO	ABRAHANA	F	56
4	MARTELL	NIETO	JESUS	M	57
5	RAMIREZ	RAMON	CONCEPCION	F	39
6	PEREZ	GARCIA	MARIA DEL CARMEN	F	51
7	CASTRO	GALICIA	ESTEBAN	M	70
8	GONZAGA	IBAÑEZ	MAURICIO	M	28
9	GONZALEZ	EMETERIO	RIGOBERTO	M	66

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTA CECILIA TEPETLAPA** CLAVE **13-046-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	DELGADO	MARTINEZ	FLAVIO AGUSTIN	M	72
2	AMAYA	BASTIDA	DOMINGO FERNANDO	M	58
3	SOLARES	BERROCAL	ALFONSO	M	63
4	REZA	SORIANO	HORACIO	M	44
5	BECERRIL	VIDAL	MARLEN	F	47
6	BERROCAL	TELLEZ	MARCOS	M	51
7	BERROCAL	TELLEZ	DAVID	M	42
8	SOLARES	ZAVALA	SANDRA	F	33
9	MANZO	OLLOQUI	CARLOS	M	64
10	BERROCAL	RENTERIA	JORGE	M	48
11	CHICHARO	OSORIO	VICTOR	M	48
12	SORIANO	OLIVARS	ALEJANDRO	M	47
13	BECERRIL	ORENDA	RODRIGO	M	19
14	BECERRIL	ESPINOSA	MIGUEL ANGEL	M	55
15	GARCIA	JIMENEZ	GLORIA	M	64

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTA CRUZ ACALPIXCA** CLAVE **13-048-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	FLORES	VALLE	PEDRO	M	52
2	GALICIA	OSUNA	MANUEL	M	56
3	BRAULIO	GONZALEZ	ROSA MARIA	F	50
4	ALQUICIRA	BRAULIO	LEONEL	M	29
5	ALQUICIRA	ESLAVA	MIGUEL ANGEL	M	58
6	RAMIREZ	MORALES	FLORENCIO	M	57
7	OLMOS	ALFARO	ROSA	F	53
8	RAMIREZ	OLMOS	LUIS ANTONIO	M	30
9	RAMIREZ	OLMOS	ALFREDO	M	33

10	SANCHEZ	TOLENTINO	ANA LUARA	F	29
11	HERNANDEZ	MENDOZA	IGNACIO ABISAY	M	29
12	ROMERO	NEGRETE	LILIA ESTELA	F	67

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN MATEO XALPA** CLAVE **13-045-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	IBARRA	FLORES	FILEMON	M	64
2	IBARRA	VALLARTA	ISMAEL OSVALDO	M	44
3	HUERTA	IBARRA	VICENTYE	M	68
4	SALINAS	FERRER	MARIA	F	52
5	JIMENEZ	SERRALDE	OSVALDO	M	60
6	HUERTA	GARCIA	RICARDO	M	36
7	ROSALES	VAZQUEZ	BENITO	M	68
8	TEMIMILPA	RAMOS	ARMANDO CARMELO	M	65
9	LINARES	LARA	GUILLERMO	M	90
10	SOLANO	PEREZ	GUADALUPE	F	49
11	CAMACHO	FLORES	ENRIQUE GERARDO	M	52
12	MONTES	VELAZQUEZ	JUAN	M	92
13	MONTES	VELAZQUEZ	CASIMIRO	M	80
14	MENDOZA	TOLEDO	ELIZABETH	F	31
15	MONTES	CASTILLO	ASUNCIÓN	M	63
16	BOLAÑOS	GARCIA	VALENTIN	M	66
17	JIMENEZ	SALINAS	ESTRELLA DE LUZ	F	27
18	DIAZ	GARCIA	PEDRO	M	53
19	DIAZ	VITE	SANDRA JUANA	F	21
20	TORRES	MERCADER	EDUARDO	M	67
21	TORRES	ESCOBEDO	EDUARDO	M	38
22	MENDOZA	JUAREZ	SERGIO	M	55
23	CORTES	FUENTES	FELIX	M	52
24	NAVA	PANIAYA	MOISES	M	24

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN ANDRES AHUAYUCAN** CLAVE **13-044-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	VEGA	CRUZ	GUILLERMINA	F	50
2	HERRERA	VEGA	MARIA VIRIDIANA	F	30
3	HERRERA	ORTIGOZA	JAIME	M	49
4	VARGAS	BERROCAL	ISABEL	M	60
5	OLIVARES	BECERRIL	MARIO	M	64
6	ORIHUELA	MOLINA	IGNACIO	M	70
7	ORIHUELA	VEGA	ANASTACIO	M	56
8	BERROCAL	PEREZ	CARLOS	M	55
9	ORIHUELA	CHAVEZ	UBALDO	M	41
10	BERROCAL	DEL VALLE	PABLO	M	54
11	FLORES	Y VAZQUEZ	TOMAS	M	80
12	FLORES	MENDOZA	RAUL	M	53

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTA MARIA NATIVITAS** CLAVE **13-064-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	OROPEZA	MENDOZA	GILBERTO	M	51
2	PONCE	COBARRUVIAS	BELINA	F	45

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTIAGO TEPALCATLALPAN** CLAVE **13-047-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	OLVERA	CAMPOS	OSCAR	M	54
2	MORALES	GRIMALDO	TOMAS	M	61
3	HERNANDEZ	ROSALES	ARTURO	M	36
4	RAMIREZ	GARCAI	ALICIA	F	48
5	FLORES	MENDOZA	SERGIO	M	55
6	CORTES	FUENTES	JOSE RIGOBERTO	M	59

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN LUIS TLAXIALTEMALCO** CLAVE **13-043-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	MARTINEZ	GALICIA	LUIS	M	55

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN LORENZO ATEMOAYA** CLAVE **13-002-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	BASTIDA	CHAVEZ	TOMAS	M	58
2	GARCIA	PIÑA	ALICIA	F	40

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN FELIPE DE JESUS TULYEHUALCO** CLAVE **13-052-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	GALICIA	VAZQUEZ	TOMAS	M	65
2	LOPEZ	GALICIA	RUBEN	M	55

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN ISIDRO** CLAVE **13-054-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	SALDAÑA	JIMENEZ	GABINO	M	55

UNIDAD TERRITORIAL: **LOS CERRILLOS** CLAVE **13-039-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	NOXPANCO	VILLARRUEL	FRANCISCO	M	49
2	VILLARRUEL	HERNANDEZ	PEDRO	M	48

UNIDAD TERRITORIAL: **CRISTO REY** CLAVE **13-024-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	JIMENEZ	CASTILLO	ARIZBETH	F	29

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO XALTOCAN** CLAVE **13-021-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	MORONES	CABELLO	GERMAN	M	57
2	ALQUICIRA	ESLAVA	BENITO	M	60

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO CALTONGO** CLAVE **13-006-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	GONZALEZ	LOPEZ	JOAQUIN	M	73

TIPO DE APOYO **ESPECIE (FERTILIZANTE ORGÁNICO)**

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA** CLAVE **13-042-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	DEL VALLE	MARTINEZ	DIANA LAURA	F	31
2	MARTINEZ	PARDES	PAULA	F	59
3	FLORES	MORALES	GEORGINA	F	57

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN GREGORIO ATLAPULCO** CLAVE **13-053-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	SERRALDE	BRAULIO	RAUL	M	31
2	ESPINOSA	DE LOS SANTOS	MIREYA	F	31
3	RIOS	GALICIA	CANDIDO	M	65
4	GARCIA	GALICIA	FLORA	F	62
5	SALAZAR	RUFINO	JAIME	M	63
6	ENRIQUEZ	GALICIA	RICARDO LORENZO	M	61
7	SALAS	CORREA	BRIGIDA ALMA	F	55
8	CAMACHO	SAAVEDRA	JUANA	F	45
9	ENRIQUEZ	SALAS	RICARDO	M	28
10	GONZALEZ	CAMACHO	CESAR	M	26
11	ENRIQUEZ	SALAS	NANCY	F	29
12	CHAVEZ	JIMENEZ	VALENTIN	M	30

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTA CRUZ ACALPIXCA** CLAVE **13-048-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	OLIVARES	RAMIREZ	CONCEPCION AGUSTIN	M	57

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN SEBASTIAN TULYEHUALCO** CLAVE **13-060-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	MOLOTLA	ARGUMENTO	PEDRO	M	68
2	SALINAS	VELEZ	MARIA BERENICE	F	40

UNIDAD TERRITORIAL: **LA GUADALUPANA** CLAVE **13-029-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	RAMIREZ	HERNANDEZ	KARINA	F	42
2	MOLOTLA	GALICIA	SERGIO	M	59
3	GUTIERREZ	VARGAS	ANDRES CONCEPCION	M	80
4	MOLOTLA	GALICIA	GABINO	M	65

UNIDAD TERRITORIAL: **QUIRINO MENDOZA** CLAVE **13-049-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	DIAZ	MARQUEZ	ELIZABETH GUADALUPE	F	45

UNIDAD TERRITORIAL: **OLIVAR SANTA MARIA NATIVITAS** CLAVE **13-041-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	GENIS	BRAVO	MARINA	F	53
2	GUTIERREZ	TORRES	JAIME	M	57
3	DE LA ROSA	CALYECAC	MANUEL AMADO	M	63
4	DE LA ROSA	RONQUILLO	ISMAEL	M	40

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN ISIDRO** CLAVE **13-054-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	COLOAPA	LOPEZ	FRANCISCO	M	64
2	COLOAPA	CABELLO	JUAN FRANCISCO	M	35

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO CONCEPCION TLACOAPA** CLAVE **13-012-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	POBLANO	TORRES	CESAREO	M	73

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO LA ASUNCION** CLAVE **13-011-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1		LOPEZ	BERNARDINO	M	64

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO SAN PEDRO** CLAVE **13-020-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	MORALES	ESCANDON	EDUARDO	M	59

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO XALTOCAN** CLAVE **13-021-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ROJAS	APARICIO	RENE GOIUPIL	M	68

TIPO DE APOYO **ESPECIE (CEMPASUCHITL MARIGOL)**

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN GREGORIO ATLAPULCO** CLAVE **13-053-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	BARRERA	MEDINA	JUAN	M	58
2	GALICIA	GAONA	TOMAS	M	40
3	SERRALDE	GALICIA	ESTHER	F	63
4	JIMENEZ	ROBLES	NELIDA	F	39
5	PEREZ	GOMEZ	RAMIRO	M	43
6	GONZALEZ	ALVARADO	ROSALVA	F	54
7	SOLARES	PUEBLA	NICOLAS	M	52
8	SOLARES	GONZALEZ	ALBERTO	M	22

9	SOLARES	PUEBLA	ENRIQUE	M	66
10	GONZALEZ	TELESFORO	CENOBIA ESTELA	F	63
11	SOLARES	GONZALEZ	MARCO VINICIO	M	33
12	CHAVEZ	RAMOS	FELIX	M	68
13	MUÑOZ	PEÑALOZA	MARISOL	F	41

UNIDAD TERRITORIAL:

SAN LUIS TLAXIALTEMALCO

CLAVE

13-043-1

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	PEREZ	ROMERO	LUIS	M	36
2	PEREZ	ROMERO	DULCE MARIA	F	34
3	ROMERO	CUAXOSPA	MERCEDES	F	57
4	ESPINOSA	XOLALPA	ARTURO	M	65
5	ESPINOSA	CRUZ	BLANCA COYOLXAUHQUI	F	31
6	PEREZ	ROMERO	CESAR	M	33
7	FLORES	MEJIA	GERMAN GUADALUPE	M	48
8	FLORES	ROMERO	MIGUEL	M	23
9	FLORES	ROMERO	GERMAN	M	24
10	OVANDO	SALVADOR	CELESTINO	M	42
11	MARTINEZ	CRUZ	JESUS	M	43
12	CABELLO	MARTINEZ	RUBEN	M	51
13	CABELLO	MARTINEZ	MARTIN	M	35
14	ALFEREZ	DELGADO	MIGUEL ANGEL	M	34
15	CRUZ	PEREA	PANFILO	M	28
16	URSUA	AVILA	OSVALDO	M	35
17	CRUZ	JIMENEZ	GABRIELA	F	43
18	CRUZ	CABRERA	SALOMON	M	61
19	CRUZ	JIMENEZ	JUAN CARLOS	M	27
20	VAZQUEZ	CABELLO	KARINA	F	39
21	CRUZ	JIMENEZ	MAURICIO	M	41
22	JIMENEZ	MEDINA	CARLOS	M	49
23	JIMENEZ	MEDINA	FERNANDO	M	64
24	SANCHEZ	ZAMORA	CELESTINO	M	50
25	HERNANDEZ	MARTINEZ	HECTOR	M	51
26	HERNANDEZ	TORRES	ADRIANA	F	27
27	HERNANDEZ	BARRERA	JEFFERSON	M	18
28	HERNANDEZ	XOLALPA	NOE	M	45
29	BARRERA	MEDINA	ANDRES	M	63
30	BARRERA	NIETO	SAMUEL	M	30
31	PEREZ	GALICIA	PABLO	M	35
32	CUAXOSPA	BARRERA	PETRA	F	64
33	CABELLO	CUAXOSPA	AMBROSIO	M	65
34	JIMENEZ	RODRIGUEZ	ISMAEL	M	55
35	XOLALPA	AGUILAR	ELEAZAR	F	53
36	MARTINEZ	CABELLO	CARMEN AURORA	F	37
37	ESPINOSA	CRUZ	HORACIO	M	37
38	HERNANDEZ	SANTOS	RIGOBERTO	M	34
39	RUBIN	ROMERO	LEANDRA	F	43
40	JIMENEZ	JIMENEZ	GENARO	M	50
41	CUAXOSPA	BARRERA	LORENZO	M	56
42	GALICIA	SALINAS	ANGELA	F	45
43	SALAS	DIAZ	CRISOFORO	M	35
44	MENDOZA	VALENCIA	VIRGINIA	F	39
45	ESPINOSA	CRUZ	CESAR	M	42
46	ESPINOSA	GALICIA	BEATRIZ	F	33
47	MARTINEZ	SANCHEZ	CIRILA	F	43
48	GARCIA	MARTINEZ	ALICIA	F	45
49	ESPINOSA	MARTINEZ	ELVIRA	F	59
50	MORENO	FLORES	AURELIO	M	68

51	ESPINOSA	FLORES	MAURO	M	58
52	MARTINEZ	ROSAS	VERONICA	F	34
53	ESPINOSA	XOLALPA	ANDRES FERMIN	M	71
54	ESPINOSA	CRUZ	OSWALDO	M	38
55	URBINA	GONZALEZ	HILDA	F	37
56	ESPINOSA	CRUZ	RICARDO VICTORINO	M	40
57	VEGA	SANCHEZ	CLAUDIA ANGELICA	F	32
58	SANCHEZ	CERVANTES	ANGELINA	F	55
59	XOLALPA	HERNANDEZ	JESUS	M	32
60	CUAXOSPA	SERRALDE	ALEJANDRO	M	55
61	SANTIN	ESPINOSA	ANA KAREN	F	25
62	SANTIN	ESPINOSA	FRANCISCO JAVIER	M	26
63	BARRERA	MIRANDA	PAMELA YATZIN	F	24
64	ESPINOSA	JIMENEZ	GEORGINA	F	48
65	SANTIN	XOLALPA	JAVIER	M	47
66	CUAXOSPA	ROSALES	JOSE LUIS	M	38
67	XOLALPA	JIMENEZ	ALMA DELIA	F	41
68	BARRERA	JIMENEZ	JUAN	M	40
69	BARRERA	JIMENEZ	ARACELI	F	42
70	TEPEXA	RODRIGUEZ	ANDRELI	F	31
71	CRUZ	GRANADOS	MARIA DE LOS ANGELES	F	33
72	XOLALPA	MARTINEZ	ELISA	F	30
73	FLORES	CABELLO	GERARDO	M	35

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN LORENZO ATEMOAYA** CLAVE **13-002-1**

NOMBRE DEL BENEFICIARIO		SEXO	EDAD EN		
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	PLAZA	SANCHEZ	MARIA REFUGIO	F	53
2	PEREZ	SANDOVAL	MAXIMO	M	56

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTA MARIA TEPEPAN** CLAVE **13-065-1**

NOMBRE DEL BENEFICIARIO		SEXO	EDAD EN		
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	DURAN	SAIZ	EDITH	F	37
2	DURAN	GARCIA	AURELIANO	M	74

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO CALTONGO** CLAVE **13-006-1**

NOMBRE DEL BENEFICIARIO		SEXO	EDAD EN		
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	ESPINOSA	CRUZ	MANUEL	M	39
2	DIAZ	GOMEZ	BERNARDO	M	50

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO LA ASUNCION** CLAVE **13-011-1**

NOMBRE DEL BENEFICIARIO		SEXO	EDAD EN		
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	GONZALEZ	PEREZ	ANGEL	M	39

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO LA SANTISIMA** CLAVE **13- 010-1**

NOMBRE DEL BENEFICIARIO		SEXO	EDAD EN		
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	ABAD	FLORES	MARITZA	F	37

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTA CECILIA TEPETLAPA** **CLAVE** **13-046-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	DIAZ	ESPINOZA	MANUEL	M	61
2	DIAZ	ARENAS	ITZA XIMARA	F	24
3	DIAZ	ARENAS	ATZIRI YAHVEH	M	29
4	ARENAS	REZA	ROSA MARTHA	F	55
5	ORTEGA	MONTES	YOLANDA	F	68
6	GODOY	GARCIA	SARA	F	69
7	FLORES	GARCIA	JUANA	F	56
8	HERNANDEZ	LOPEZ	OCTAVIO	M	37

TIPO DE APOYO **ESPECIE (CEMPASUCHITL DE CORTE)**

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA** **CLAVE** **13-042-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	PINEDA	MIRANDA	CARLOS	M	21
2		FLORES	LUCINA	F	51
3	VELEZ	PAREDES	CLAUDIO	M	74

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN GREGORIO ATLAPULCO** **CLAVE** **13-053-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	BARRIOS	BAUTISTA	AMBROCIO EUTIQUEO	M	43
2	MUÑOZ	GONZALEZ	VICTOR HUGO	M	30
3	ARIAS	ROSALES	ARABELY	F	23

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTA CRUZ ACALPIXCA** **CLAVE** **13-048-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	GUADARRAMA	NEGRETE	DOLORES	F	71
2	MOLOTLA	JIMENEZ	JORGE	M	48
3	GARCIA	GUTIERREZ	ANA	F	56

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN ANDRES AHUAYUCAN** **CLAVE** **13-044-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ALEGRIA	DURAN	MARIA ELENA	F	40
2	ANGELARES	FLORES	ALBERTO	M	45

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTA MARIA NATIVITAS** **CLAVE** **13-064-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	DIAZ	JIMENEZ	GERMAN	M	55
2	NAVA	ARCE	MANUEL	M	47

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTIAGO TEPALCATLALPAN** **CLAVE** **13-047-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	GONZALEZ	HERRERA	ADRIAN	M	46

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN LUIS TLAXIALTEMALCO** CLAVE **13-043-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	XOLALPA	BELTRAN	EDUARDO	M	41

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO SAN LORENZO** CLAVE **13-018-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	SANCHEZ	ROMERO	ANSELMO	M	56

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO LA SANTISIMA** CLAVE **13-010-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	VALENCIA	ROMERO	MARIA DE LA LUZ SOFIA	F	56

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO XALTOCAN** CLAVE **13-021-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	CHAVEZ	LOPEZ	ANGELICA MARIA	F	38

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO LA CONCEPCION TLACOAPA** CLAVE **13-012-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	MEMBRILLO	ALVARADO	ALICIA	F	51
2	RAMIREZ	ESCOBAR	REMEDIOS	F	73
3	FERNANDEZ	SANTANA	ROGELIO	M	60

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO AMPLICION SAN MARCOS** CLAVE **13-003-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	RAMIREZ	ZALDIVAR	ABEL	M	72

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTA CECILIA TEPETLAPA** CLAVE **13-046-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1		ZAVALA	MARIA DE LOS ANGELES	F	59
2	REZA	ACOSTA	ROSA	F	79
3	ARENAS	REZA	LORENA	F	52

TIPO DE APOYO **ESPECIE (LECHUGA SANGRIA)**

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN GREGORIO ATLAPULCO** CLAVE **13-053-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	CASAS	GONZALEZ	ARIEL	M	46
2	MATEO	FELICIANO	PEDRO	M	32
3	MORA	ENRIQUEZ	LUIS ALBERTO	M	35
4	FRAGOSO	GALICIA	EVA	F	46
5	AVALOS	AYALA	ANGEL	M	49

6	ESPINOSA	MENDEZ	LUCIO	M	46
7	ESPINOSA	PAEZ	ALEJANDRO	M	27
8	SERRALDE	PAEZ	LUIS	M	34
9	GALICIA	OSORIO	MARTIN	M	30
10	RAMIREZ	ENRIQUEZ	ALEJANDRO	M	40
11	RAMIREZ	ENRIQUEZ	ARTURO	M	45
12	RICO	PATÑO	GERARDO	M	34
13	XOLALPA	MORALES	YOLANDA	F	38
14	REYES	OLIVOS	AUREA ANELL	F	28
15	GONZALEZ	GODOY	ANGELA ESPERANZA	F	59
16	PAEZ	GONZALEZ	SERGIO	M	44
17	HERNANDEZ	SERRALDE	DENISE	F	33
18	VILLANUEVA	JUAREZ	GILBERTO	M	43
19	ALVARADO	MUÑOZ	MARCO ANTONIO	M	37
20	GIL	NIETO	GUADALUPE	F	34
21	MORALES	FLORES	ELIZABETH	F	29
22	MARTINEZ	ALVARADO	JOSE LUIS	M	47
23	SERRALDE	TELESFORO	IVAN	M	39
24	GARCIA	ZAMORA	MARIA GUADALUPE	F	37
25	RAMIREZ	ENRIQUEZ	MIGUEL	M	38

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTA CRUZ ACALPIXCA** CLAVE **13-048-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	ALQUICIRA	LUNA	KARINA	F	36

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN ANDRES AHUAYUCAN** CLAVE **13-044-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	AGUIRRE	ROSAS	LEOPOLDO	M	66

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN LUIS TLAXIALTEMALCO** CLAVE **13-043-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	SERRALDE	CONTRERAS	LEONARDO	M	63

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN ISIDRO** CLAVE **13-054-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	XOLALPA	VILCHIS	ADIREL	M	29

UNIDAD TERRITORIAL: **LA GUADALUPITA** CLAVE **13-029-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	JIMENEZ	LOPEZ	JOSE	M	68

UNIDAD TERRITORIAL: **OLIVAR SANTA MARIA NATIVITAS** CLAVE **13-041-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	SANCHEZ	MARTINEZ	VICTOR HUGO	M	58

UNIDAD TERRITORIAL: **LOS CERRILLOS** CLAVE **13-039-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	PULIDO	MORALES	ANGEL ANTONIO	M	27

TIPO DE APOYO **ESPECIE (LECHUGA ITALIANA)**

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN GREGORIO ATLAPULCO** CLAVE **13-053-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	GALICIA	FLORES	SERGIO	M	30
2	RODRIGUEZ	BERNAL	LUZ MARIA	F	41
3	PAEZ	CHAVEZ	JESUS	M	39
4	SERRALDE	MARTINEZ	HECTOR	M	29
5	CASAS	GONZALEZ	PAULA	F	37
6	AGUILAR	SANTIAGO	PEDRO	M	42
7	PAEZ	NARCISO	ALFREDO	M	47
8	ESPINOSA	PAEZ	JUAN CARLOS	M	26
9	CASAS	GALICIA	CESAR	M	20
10	VENEGAS	MATA	FELICITAS	F	66
11	NIETO	ZAPATA	ALFREDO	M	25
12	CAMACHO	GONZALEZ	GUSTAVO	M	36
13	ROMERO	GALICIA	NORMA	F	44
14	RUIZ	SORIANO	NORMA	F	37
15	ALVARADO	VENANCIO	RODRIGO	M	70
16	CAMACHO	ALBARRAN	HORACIO	M	33
17	CAMACHO	ALBARRAN	OLDAHIL	M	33
18	ROMERO	VELASCO	KARLA IVON	F	35
19	ARELIO	MATA	JOSE ALFREDO	M	46
20	NEGRETE	ALONSO	JESUS	M	32

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTA CRUZ ACALPIXCA** CLAVE **13-048-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ARRUEL	CEDILLO	SAUL	M	35
2	TORRES	ISLAS	MARLENE	F	34
3	PEREDO	ALQUICIRA	DULCE IVONNE	F	20

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTIAGO TEPALCATLALPAN** CLAVE **13-047-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ORTIZ	MIJARES	ITZEL YUNUEN	F	38
2	FLORES	FLORES	ORALIA	F	55

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN LORENZO LA CEBADA** CLAVE **13-058-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	GARCIA	BECCERRIL	MARIA ISABEL	F	51

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO LA CONCEPCION TLACOAPA** CLAVE **13-012-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	DE LA CRUZ	CHAVEZ	ANGEL	M	43
2	GENARO	FRANCISCO	JAIME	M	29

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO LA ASUNCION** CLAVE **13-011-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	PEREZ	FLORES	SILVIA MARTHA	F	57
2	ISLAS	ORTEGA	SILVIA	F	52
3	ELIAS	RODRIGUEZ	MARIA GUADALUPE	F	65

TIPO DE APOYO **ESPECIE (ESPINACA)**

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA** CLAVE **13-042-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	IGLESIAS	JIMENEZ	MARICELA	F	50
2	CASTILLO	DE LA CRUZ	CARLOS	M	24
3	CAMACHO	FLORES	BERNARDA	F	34
4	MENDOZA	GARCIA	VICENTE	M	59
5	PASCUAL	ROJAS	MAYRA LOURDES	F	28
6	FLORES	MENDOZA	SILVIA	F	53

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN GREGORIO ATLAPULCO** CLAVE **13-053-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	VALDIVIA	GARCIA	MANUEL	M	38
2	RAMIREZ	RAMON	MARIA GUADALUPE	F	36
3	MARTINEZ	CASTILLO	MONICA	F	44
4	PAEZ	NARCISO	GUSTAVO	M	41
5	SAAVEDRA	VILLAMAR	GABRIEL	M	48
6	ALVARADO	VENANCIO	FROYLAN	M	60
7	SABINO	DANIEL	ALFREDO	M	28
8	GALICIA	CHAVEZ	BALDOMERO	M	65
9	ENRIQUEZ	SERRALDE	PORFIRIO	M	51

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN LUIS TLAXIALTEMALCO** CLAVE **13-043-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	GONZALEZ	GALICIA	RUBEN	M	64
2	FLORES	MEJIA	HECTOR	M	50
3	BARRERA	JIMENEZ	SILVESTRE	M	50

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN LUCAS XOCHIMANCA** CLAVE **13-059-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	RODRIGUEZ	MARTINEZ	JORGE	M	53

UNIDAD TERRITORIAL: **CRISTO REY** CLAVE **13-024-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	RUIZ	RUIZ	BENITA	F	45

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO LA CONCEPCION TLACOAPA** CLAVE **13-012-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	POBLANO	CASTILLO	SAUL	M	42

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO CALTONGO** CLAVE **13-006-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	GUTIERREZ	VELASCO	RICARDO	M	40

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO LA GUADALUPITA** CLAVE **13-031-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	PADILLA	GARCIA	EZEQUIEL	M	66

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO SAN LORENZO** CLAVE **13-018-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	SANCHEZ	VALLE	LUIS RICARDO	M	32
2	LOPEZ	LOPEZ	EMMA	F	57

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO SAN JUAN** CLAVE **13-017-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	CASTILLO	Y ROSAS	GUILLERMO	M	75

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO SANTA CRUCITA** CLAVE **13-046-3**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	MIJARES	ROMERO	HILDA	F	65

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO LA ASUNCION** CLAVE **13-011-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	GALICIA	PAZ	FLORENCIO	M	86

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO SAN MARCOS** CLAVE **13-019-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	JUAREZ	CALDERAS	JUANA	F	52

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTA CECILIA TEPETLAPA** CLAVE **13-046-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	BRAVO	SANCHEZ	MARIA FELICITAS	F	84

TIPO DE APOYO **ESPECIE (BROCOLI)**

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN GREGORIO ATLAPULCO** CLAVE **13-053-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	CHAVEZ	NIETO	ENRIQUE SERGIO	M	62
2	PEREZ	OSORIO	ISABEL	M	66
3	EMETERIO	LEONEL	RUFINO	M	66
4	PAEZ	GONZALEZ	MANUEL	M	59
5	PAEZ	GONZALEZ	ARIEL	M	50

6	JUAREZ	GONZALEZ	GONZALO	M	67
7	CASTILLO	LOPEZ	ALVARO	M	52

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTA CECILIA TEPETLAPA** CLAVE **13-046-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	CHICHARO	CASTILLO	ARNULFO	M	51

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN ISIDRO** CLAVE **13-054-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	VILLARRUEL	PEREZ	SARA LETICIA	F	48

UNIDAD TERRITORIAL: **LA GUADALUPANA** CLAVE **13-029-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	JIMENEZ	DE LA ROSA	JOSE	M	30

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO LA CONCEPCION TLACOAPA** CLAVE **13-012-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	TELLEZ	OROZCO	MARCO POLO	M	36
2	DE LA CRUZ	CHAVEZ	JOSE ALBERTO	M	32
3	PEREZ	GACIER	ARTURO	M	45

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO LA ASUNCION** CLAVE **13-011-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	ROJAS	ROSAS	PEDRO	M	62
2	ELIAS	RODRIGUEZ	MARIA GUADALUPE	F	65
3	ROMERO	SERRALDE	JOSE LUIS	M	58
4	BLANCO	SILVA	ROBERTO	M	43

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO BELEM** CLAVE **13-005-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	ALQUICIRA	SANDOVAL	MIGUEL	M	65

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO SAN PEDRO** CLAVE **13-020-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	SANDOVAL	JIMENEZ	JOSE ANTONIO	M	65

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO AMPLIACION SAN MARCOS** CLAVE **13-003-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	TEJEDA	JUAREZ	CLARA	F	56

TIPO DE APOYO **ESPECIE (ACELGA CHINA)**

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN GREGORIO ATLAPULCO** CLAVE **13-053-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	BARRIOS	BAUTISTA	FELICIANO	M	74
2	ISLAS	SERRANO	MARIA DEL ROSARIO	F	43
UNIDAD TERRITORIAL:		CALYEQUITA		CLAVE	13-007-1
No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	MOLOTLA	JIMENEZ	JORGE	M	44
UNIDAD TERRITORIAL:		LA GUADALUPANA		CLAVE	13-029-1
No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	XOSPA	PADILLA	HUGO	M	45
UNIDAD TERRITORIAL:		BARRIO BELEM		CLAVE	13-005-1
No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	JIMENEZ	TOVAR	MARIA CANDELARIA	F	62
UNIDAD TERRITORIAL:		BARRIO AMPLIACION SAN MARCOS		CLAVE	13-003-1
No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	AGUILAR	CERON	ENRIQUE	M	57
2	MEMBRILLO	MIRANDA	PRISCILIANO	M	72
UNIDAD TERRITORIAL:		BARRIO CALTONGO		CLAVE	13-006-1
No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	JIMENEZ	VELASCO	TOMAS	M	63
UNIDAD TERRITORIAL:		BARRIO LA CONCEPCION TLACOAPA		CLAVE	13-012-1
No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	CAPULTITLA	RAMIREZ	FELIPE	M	56
UNIDAD TERRITORIAL:		BARRIO SAN ESTEBAN		CLAVE	13-016-1
No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	CORTES	VILLEGAS	ANTONIA	F	60
UNIDAD TERRITORIAL:		BARRIO SAN DIEGO		CLAVE	13-015-1
No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	MORALES	BAUTISTA	SILVIANA	F	42
UNIDAD TERRITORIAL:		BARRIO 18		CLAVE	13-004-1
No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	QUINTANILLA	GALICIA	JUANA	F	71

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO XALTOCAN** CLAVE **13-021-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ARELLANO	ROMERO	MA. INOCENTE ESTELA	F	60
2	ABAD	CORTES	TOMASA	F	91

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO LA GUADALUPITA** CLAVE **13-031-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	SANDOVAL	AVILA	AURORA	F	44

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO LA ASUNCION** CLAVE **13-011-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ROMERO	RODRIGUEZ	RAUL	M	68

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO SAN LORENZO** CLAVE **13-018-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ORTEGA	SILVA	JORGE	M	64

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTA CECILIA TEPETLAPA** CLAVE **13-046-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	BECCERRIL	AMAYA	ELIAS	M	83
2	BECCERRIL	BRAVO	JOSE ELIAS	M	50
3	LEGUEL	MEDINA	SANDRA AURORA	F	43
4	RAMIREZ	HERNANDEZ	MARIA GUADALUPE	F	49
5	BECCERRIL	RAMIREZ	MARIANA ITZÉ	F	26
6	BECCERRIL	AMAYA	RICARDO JUAN DE DIOS	M	51
7	BOTELLO	BECCERRIL	MARIO ALBERTO	M	23
8	ARENAS	SORIA	CECILIA SARAHI	F	19

TIPO DE APOYO **ESPECIE (NUBE)**

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA** CLAVE **13-042-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	FLORES	ALCANTARA	ANITA	F	30
2	ROMERO	PEREZ	MARIA DEL ROCIO	F	33
3	MONROY	VEGA	LORENZO	M	35
4	FLORES	MONROY	ANTONIO	M	52
5	RAMIREZ	GARCIA	MA. GUADALUPE	F	55
6	VELAZQUEZ	DELGADO	MIRIAM IVONNE	F	29

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTA MARIA NATIVITAS** CLAVE **13-064-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	GOMEZ	SANCHEZ	JORGE	M	49

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN LUCAS XOCHIMANCA** CLAVE **13-059-1**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
1	SALINAS	GARCIA	RAUL	M	48

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN SEBASTIAN TULYEHUALCO** CLAVE **13-060-1**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
1	DE LA ROSA	CAMACHO	VICENTE	M	70

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO SAN CRISTOBAL** CLAVE **13-014-1**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
1	SANDOVAL	MARTINEZ	PATRICIA	F	44

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO SAN ANTONIO** CLAVE **13-013-1**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
1	FLORES	ROSAS	JAVIER	M	65
2	RAMIREZ	RUBI	MAURA	F	80
3	RANGEL	GONZALEZ	ANGELICA	F	47
4	RUBI	ZAVALA	BERNARDINO	M	65

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO CALONGO** CLAVE **13-006-1**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
1	ORTEGA	GARCIA	NORMA	F	40

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO 18** CLAVE **13-004-1**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
1	CONTRERAS	MIRANDA	VICTOR	M	72

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO XALTOCAN** CLAVE **13-021-1**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
1	CARRANZA	Y VALDERRAMA	JOVITA	F	77
2	SANDOVAL	VELASCO	MARCELA	F	70

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTA CECILIA TEPETLAPA** CLAVE **13-046-1**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
1	GARCIA	GARCIA	MIRNA	F	39
2	VIDAL	ORTEGA	YOLANDA	F	30
3	GARCIA	BERROCAL	TOMAS	M	67
4	GARCIA	GARCIA	ENRIQUETA	F	65
5	AMAYA	BASTIDA	JUAN JAVIER	M	62
6	SORIA	PARRA	MINERVA	F	44
7	ARENAS	GODOY	ANTONIO	M	51

TIPO DE APOYO **ESPECIE (ALHELÍ)**

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN GREGORIO ATLAPULCO** CLAVE **13-053-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	LOPEZ	ENRIQUEZ	MARIO	M	46
2	SERRALDE	AYALA	ANSELMO FELIX	M	68

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTA CRUZ ACALPIXCA** CLAVE **13-048-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	COLOAPA	JUAREZ	GUADALUPE	F	54

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTA MARIA NATIVITAS** CLAVE **13-064-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	PRAXEDIS	QUESADA	PAULINO	M	62

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTIAGO TEPALCATLALPAN** CLAVE **13-047-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	ZAMORATE	LAURRABAQUIO	CONCEPCION	F	66
2	GUDIÑO	IBAÑEZ	ROMAN	M	49

UNIDAD TERRITORIAL: **SAN LUIS TLAXIALTEMALCO** CLAVE **13-043-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	XOLALPA	MANCERA	ANICETO	M	73

UNIDAD TERRITORIAL: **SANTA MARIA TEPEPAN** CLAVE **13-065-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	TELLEZ	SANTANA	BERTA	F	73

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO LA CONCEPCION TLACOAPA** CLAVE **13-012-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	LOPEZ	IBAÑEZ	JUANA	F	41
2	VALDERRAMA	FRANCO	SILVIA	F	57

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO 18** CLAVE **13-004-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	TREJO	ELIAS	RUBEN	M	44

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO LA ASUNCION** CLAVE **13-011-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	F/M	AÑOS
1	ROMERO	DEHESA	SILVESTRE	M	86
2	ROSAS	RODRIGUEZ	ESTELA	F	85
3	ORTEGA	VALLARTA	TOMAS	M	82

UNIDAD TERRITORIAL: **BARRIO SAN LORENZO** CLAVE **13-018-1**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	SANCHEZ	VALLE	ANSELMO EVARISTO	M	22
UNIDAD TERRITORIAL:		BARRIO SAN CRISTOBAL		CLAVE	13-014-1

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	RIOS	CONTRERAS	ROBERTO	M	64
UNIDAD TERRITORIAL:		BARRIO LA SANTISIMA		CLAVE	13-010-1

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	PEREDO	LOPEZ	MARGARITA	F	67
UNIDAD TERRITORIAL:		BARRIO CALTONGO		CLAVE	13-006-1

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	FERNANDEZ	MARTINEZ	MARIA	F	57
2	ROSASLANDA	LOPEZ	HUMBERTO	M	52
UNIDAD TERRITORIAL:		BARRIO XALTOCAN		CLAVE	13-021-1

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	MENDOZA	ORTIZ	FRANCISCO	M	70
UNIDAD TERRITORIAL:		BARRIO SAN DIEGO		CLAVE	13-015-1

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	LOPEZ	HUERTA	BENITO	M	67
2	VELASCO	LOPEZ	ESPERANZA	F	55
3	SANDOVAL	PACHECO	SOCORR	F	78
UNIDAD TERRITORIAL:		SANTA CECILIA TEPETLAPA		CLAVE	13-046-1

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO F/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	BECERRIL	JARDINES	DULCE MARIA	F	45
2	BOTELLO	GRANADOS	MARIO ALBERTO	M	44

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Este aviso entra en vigor a partir de la fecha de la publicación.

México, D. F. a 20 de marzo de 2015.

JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO
(Firma)
ING. MIGUEL ÁNGEL CÁMARA ARANGO

DELEGACION XOCHIMILCO

Ing. Miguel Ángel Cámara Arango, Jefe Delegacional en Xochimilco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, 112 párrafo segundo y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 32, 33, y 35 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 96, 97, 99, 101, 102 y 103 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2014, y

C O N S I D E R A N D O

Que conforme a la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, su Reglamento y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, respecto a los programas destinados al desarrollo social, requiere, lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluya, al menos “La Dependencia o entidad responsable del programa; los objetivos y alcances; sus metas físicas; su programación presupuestal; los requisitos y procedimientos de acceso; los procedimientos de instrumentación; el procedimiento de queja o denuncia ciudadana; los mecanismos de exigibilidad; los mecanismos de evaluación y los indicadores; las formas de participación social y la articulación con otros programas sociales”; publicado en la Nota Aclaratoria de las Reglas de Operación número 1890 del 01 de julio de 2014, por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRON DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL “ALIMENTOS A CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL” DEL EJERCICIO 2014, A CARGO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, PUBLICADO EN LA NOTA ACLARATORIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL 01 DE JULIO DE 2014.

SUBPROGRAMA O VERTIENTE:	NO APLICA.
OBJETIVO GENERAL	EL PROPÓSITO DE ESTE PROGRAMA ES APOYAR A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS (MADRES TRABAJADORAS Y PADRES SOLOS CON HIJOS BAJO SU CUIDADO); COADYUVANDO Y PROMOVRIENDO EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES FÍSICAS, AFECTIVO-SOCIALES Y COGNOSCITIVAS DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 1 AÑO 6 MESES A 5 AÑOS 11 MESES DE EDAD, BRINDÁNDOLES UN ESPACIO DIGNO Y SEGURO DURANTE LA PERMANENCIA DE LOS MENORES; A TRAVÉS DE LOS SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN, CUIDADO, ALIMENTACIÓN Y ATENCIÓN INFANTIL PARA SUS HIJOS DE LOS 6 CENDIS DE: SANTIAGO TULYEHUALCO, SANTIAGO TEPALCATLALPAN, SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA Y SANTA CRUZ ACALPIXCA EN DOS TURNOS Y PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD Y XOCHITL EN UN TURNO. CON ESTO SE PRETENDE APOYAR A LAS FAMILIAS QUE TRABAJAN EN PRO DE SU ECONOMÍA FAMILIAR, BRINDÁNDOLES UN SERVICIO DE GUARDERÍA, DONDE SE LES OTORGA ALIMENTACIÓN, EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR, DURANTE SU ESTANCIA.
TIPO DE PROGRAMA SOCIAL	OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS.
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIALES, MONETARIOS Y/O SERVICIOS QUE OTORGÓ EL PROGRAMA	LOS ALIMENTOS QUE SE LES PROPORCIONA A LOS MENORES DURANTE SU ESTANCIA, SON PREPARADOS EN LOS MISMOS CENDIS, DE ACUERDO AL MENU DEL DIA. (DESAYUNOS, COMIDA, MERIENDA Y CENA), DE MANERA EULIBRADA Y NUTRITIVA; Y SUPERVISADA POR UNA NUTRILOGA.
PERIODO QUE SE REPORTA	AÑO 2014
TIPO DE POBLACIÓN ATENDIDA	NIÑOS Y NIÑAS.
DERECHO SOCIAL QUE GARANTIZA DE ACUERDO A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	ALIMENTACION

CENDI HUAUTLI

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ARAGON	GOMEZ	HANNA MIDORI	M	2
2	BADILLO	MARTINEZ	DOMINIC SANTIAGO	H	2
3	CICILIA	VELAZQUEZ	HECTOR MANUEL	H	2
4	GODOY	MIRANDA	IAN FABIAN	H	2

5	PEREZ	CASTRO	NATALIA	M	2
6	REYES	ROBLES	AMY CAMILA	M	2
7	SANCHEZ	SANTOYO	FRANCISCO CALIEL	M	2
8	SERVIN	ROBLES	BRUNO FARID	H	2
9	ALATORRE	ROLDAN	ZULLY VALERIA	M	3
10	ARGUMEDO	HERNANDEZ	CAMILA	M	3
11	ARSOLA	RIVERA	ANDREA BETSABÉ	M	3
12	CABELLO	TORRES	THALY AMERICA	M	3
			CELESTE		
13	CICILIA	VELAZQUEZ	GERARDO	H	3
14	CRUZ	CASTILLO	JOSHUA	H	3
15	CUAPIO	MORENO	KYTZIA JOAN	M	3
16	GALICIA	JARDINES	SOFIA	M	3
17	GOMEZ	GONZALEZ	SOFIA	M	3
18	HERNANDEZ	CAMACHO	SEBASTIAN	H	3
19	MENDOZA	VILLEGAS	MAURICIO	H	3
20	PEREZ	ROJAS	PAULINA	M	3
21	RAMIREZ	AGUIRRE	SANTIAGO	H	3
22	SOLANA	CORTES	SANTIAGO	H	3
23	BAUTISTA	MARTINEZ	ALONDRA ABIGAIL	M	4
24	CASTRO	SANCHEZ	SOFIA GABRIELA	M	4
25	FLORES	GARCIA	ALAN JAEL	M	4
26	FLORES	ISLAS	OSCAR URIEL	M	4
27	GUTIRREZ	MONTES	SOPHIA URIEL	M	4
28	HERNANDEZ	JIMENEZ	SAMUEL ARTURO	M	4
29	HERNANDEZ	REYESA	EVOLET	M	4
30	JARDINES	GUDIÑO	DANNA CAMILA	M	4
31	JIMENEZ	ORTIZ	LUNA NATALIA	M	4
32	MARTINEZ	JIMENEZ	JUAN CARLOS	M	4
33	PADILLA	CABELLO	ABRIL	M	4
34	RAMIREZ	GONZALEZ	MELANIE YAMILETH	M	4
35	RAMIREZ	MARQUEZ	GAEL	M	4
36	REYES	ROBLES	YAAKUN NAHOMI	M	4
37	RODRIGUEZ	LEON	DULCE AMAIRANI	M	4
38	ROJAS	LOPEZ	SARAI XIMENA	M	4
39	ROSAS	LOPEZ	ALISSON	M	4
40	SANCHA	SANTOYO	LUIS ELIEL	H	4
41	SANTIAGO	CLAUDIO	DAFNE	M	4
42	TEXCALPA	AVILA	ISMAEL ADAIR	H	4
43	VICENTE	GOMEZ	DYLAN EMMANUEL	H	4
44	VILLARRUEL	HERNANDEZ	FIDEL EMILIANO	H	4
45	CASTILLO	RAMIREZ	ADRIEL JOSUE	H	5
46	CICILIA	CALNACASCO	RODRIGO SEBASTIAN	H	5
47	CICILIA	VELAZQUEZ	MELANIE ALEXANDRA	M	5
48	ESCALANTE	HERNANDEZ	LEONARDO	H	5
49	GALICIA	VAZQUEZ	DANIEL	H	5
50	GONZALEZ	DE LA CRUZ	ANAHI YATZILÑ	M	5
51	GONZALEZ	OLIVARES	ANGEL ISAIN	M	5
52	GONZALEZ	RUIZ	ERICK EMILIANO	H	5
53	LOPEZ	CERVANTES	MIRANDA SOFIA	M	5
54	MELENDEZ	CORTES	DIANA ZOE	M	5
55	MOLOTLA	MARTINEZ	LLUAV DANIEL	H	5
56	MORGAN	JIMENEZ	AITANA	M	5
57	RAMIREZ	CAMACHO	CHRISTOPHER	H	5
58	RAMIREZ	MAGUEYALES	SEBASTIAN ELJANDRO	H	5
59	SANDOVAL	HERNANDEZ	JOEL	H	5

CENDI ALEGRIA

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	CAMPOS	TERRAZAS	ANDREA	M	2
2	CASTILLO	FLORES	IVAN IGNACIO	H	2
3	CISNEROS	MARQUEZ	XIMENA	M	2
4	DELGADILLO	PEÑA	IKER EDUARDO	H	2
5	FLORES	HERNANDEZ	CALEB	H	2
6	JIMENEZ	MARTIN	DENISE	H	2
7	OCAÑA	PEREZ	PAULINA BELEM	M	2
8	OROPEZA	ORDOÑEZ	JOY EVANGELINE	H	2
9	RODRIGUEZ	CARRASQUEDO	ANA SOFIA	M	2
10	RODRIGUEZ	PALMA	SHERLYN ITZAYANA	M	2
11	ROMERO	JIMENEZ	CAMILA ATZIRY	M	2
12	SANCHEZ	ESTRADA	MAEYALLI	M	2
13	CALZADA	MORALES	LOGAN RAMSES	H	2
14	CHAVEZ	MENDOZA	ZURIA POLETTE	M	2
15	CONTRERAS	GONZALEZ	AZUL ANDREA	M	2
16	DAMIAN	FLORES	DORIAN NATANIEL	H	2
17	GARCIA	ACEVEDO	VALERIA ESTEFANI	M	2
18	GONZALEZ	JIMENEZ	DANIELA	M	2
19	GONZALEZ	JUSTINIANO	SANTIAGO	H	2
20	HUITRON	FODINEZ	CARMEN SOFIA	M	2
21	IBARRA	RAMIREZ	MILLANY	M	2
22	MARTINEZ	OLIVARES	BRENDA	M	2
23	MENDOZA	MENDOZA	PAOLA DANIELA	M	2
24	RODRIGUEZ	CRUZ	FERNANDA	M	2
25	ALQUICIRA	PERRY	CALEB	H	3
26	ANGEL	MONROY	DANIELA	M	3
27	ARCHUNDIA	FERNANDEZ	YARETZI NIKTE	M	3
28	CALZADA	MORALES	ABEL MAURICIO	H	3
29	CHAVEZ	CHIMAL	JOSE ANGEL	H	3
30	COLIN	GONZALEZ	OMAR	H	3
31	CRUZ	RUIZ	DIEGO EMILIANO	H	3
32	FERNANDEZ	SAAVEDRA	HERNAN MAXIMILIANO	H	3
33	FLORES	PEREZ	MAXIMILIANO	H	3
34	GONZALEZ	GONZALEZ	FILIBERTO XQUENDA	H	3
35	GONZALEZ	TORRES	BRUNO MICHEL	H	3
36	GUADARRAMA	TORRES	EVOLET DANIELA	M	3
37	HERNANDEZ	SALCEDO	AIKO JAZMIN	M	3
38	LEMUS	ALVARADO	DIEGO ALEJANDRO	H	3
39	LEON	GONZALEZ	EMILIANO	M	3
40	LOPEZ	CABRERA	MARIANA SOFIA	M	3
41	LOPEZ	HERNANDEZ	GAEL ALEJANDRO	H	3
42	MATEOS	PALMA	RENATA	M	3
43	MORALES	DÍAZ	SANTIAGO EMANUEL	H	3
44	ORDOÑEZ	IBARRA	EMMANUEL	H	3
45	OSORIO	GONZALEZ	SEBASTIAN	H	3
46	RAMIREZ	ARANDA	MATEO	H	3
47	TEHANDON	VANEGAS	ETHAN ALBERTO	H	3
48	TINAJERO	MORALES	AIME GISELA	M	3
49	TORRES	PEREZ	MATIAS ISSAI	H	3
50	VICTORIA	MILLAN	GABRIEL	H	3
51	ZAVALA	MENDEZ	YARENI	M	3
52	ACOSTA	LOPEZ	RODRIGO GAEL	H	4
53	ACOSTA	SALGADO	ROXANA	M	4
54	ALVARADO	MARTINEZ	ABIGAIL	M	4
55	ALVARADO	RODRIGUEZ	SOFIA FERNANDA	M	4
56	CABELLO	GARCIA	NATALIA	M	4
57	CALZADA	REYES	LIA	M	4

58	DIAZ	HERNANDEZ	SOFIA ANAIS	M	4
59	IBAÑEZ	GARCIA	CAMILA GUADALUPE	M	4
60	LEONIDES	EGUIA	CRISTIAN YAEL	H	4
61	LOPEZ	LOPEZ	NESTOR GABRIEL	H	4
62	MEMBRILLO	HERNANDEZ	JOSE	H	4
63	MONDRAGON	VALE	MARIA FERNANDA	M	4
64	MONTELONGO	CUELLAR	SHERLYN SUYAY	M	4
65	NARCISO	MORALES	YULISA YOSAHANDI	M	4
66	RAMIREZ	CORTES	ABIGAIL	M	4
67	RAMIREZ	JIMENEZ	SOFIA	M	4
68	RAMOS	ZAMORA	XIMENA	M	4
69	RODRIGUEZ	GONZALEZ	GAEL ALEXANDER	H	4
70	RODRIGUEZ	VILLAFANA	LEONARDO	H	4
71	ROMERO	CATAÑO	GERARDO JOSED	H	4
72	SANCHEZ	CERVANTES	JOSE KARIM ISMAEL	H	4
73	SIERRA	ROSAS	EMILY	M	4
74	SIERRA	ROSAS	WENDY	M	4
75	TELLEZ	AGUILAR	MIZTLI VALERIA	M	4
76	VARGAS	MARTINEZ	HAZEL TAIYARI	H	4
77	VENEGAS	MARTINEZ	JOSE EMILIANO	H	4
78	ALQUICIRA	ZAMORA	CAMILA	M	5
79	ALVAREZ	ALVARADO	ALFREDO	H	5
80	AYALA	SANTIAGO	MARIA FERNANDA	M	5
81	CONTRERAS	ZAVALA	GABRIEL ZAMIR	H	5
82	CORTINA	SERRALDE	ALDO	H	5
83	DAVILA	MARTINEZ	MAURICIO	H	5
84	GARCIA	POUIMAN	MARIA JOSE	M	5
85	GRANADOS	PEREZ	AURORA NICOLE	M	5
86	HERNANDEZ	ESCOBAR	FERNANDO GABRIEL	H	5
87	HERNANDEZ	SALCEDO	SERGIO ELIU	H	5
88	MENDOZA	LOPEZ	EDGAR ABRAHAM	H	5
89	MIRANDA	MOLINA	YOSGAR DAVID	H	5
90	PALMA	MORALES	FATIMA DOLORES	M	5
91	RAMIREZ	FLORES	MARIELA AITANA	M	5
92	RAMOS	ZAMORA	HEIDI	M	5
93	ROBLES	SOLORZANO	JOSUE GERARDO	H	5
94	RODRIGUEZ	ASCENCIO	JOHAN JOVANNI	H	5
95	ROMERO	CATAÑO	ANGEL YAEL	H	5
96	ROSAS	ESLAVA	JAQUELINE	M	5
97	ROSETE	CASTILLO	DONOVAN ALEXIS	H	5
98	SANCHEZ	PEREZ	YOKO YAMILETH	M	5
99	SOLARES	GARCIA	VALENTINA SUREY	M	5
100	SORIANO	ALVARADO	MARIA ELENA	M	5
101	VELAZQUEZ	GARCIA	MARIA JOSE	M	5

CENDI XOCHITL

NOMBRE DEL BENEFICIARIO				SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ALTAMIRANO	DE LUNA	ESTEPHANIA	M	2
2	BECERRIL	CHAVEZ	DAGMAR EMILIANO	H	2
3	DEL VALLE	ALTAMIRANO	RODRIGO	H	2
4	FLORES	ALTAMIRANO	IKER EDUARDO	H	2
5	MENDEZ	ROMERO	PAOLA SARAHI	M	2
6	MENDEZ	TORRES	DYLAN	H	2
7	RAMOS	RAMIREZ	LANDY JOANA	M	2
8	SANCHEZ	MUNGUIA	ARIEL	M	2
9	SILVA	CARACHEO	SOFIA	M	2
10	FLORES	BELTRAN	ALEXA MARIEL	M	3

11	FLORES	GONZALEZ	SOFIA	M	3
12	GOMEZ	SANDOVAL	AZUL MIROSLAVA	M	3
13	GONZALEZ	DE LA ROSA	SABDI SARAI	M	3
14	MORA	HERNANDEZ	VALERIA	M	3
15	JACINTO	ESCANDON	JONATHAN ALEXANDER	H	3
16	JACINTO	RAMON	BEATRIZ	M	3
17	JUAREZ	CUEVAS	JACOB	H	3
18	LUNA	SEGUNDO	MARIANA LEONOR	M	3
19	MARTINEZ	VILCHIS	KEVIN SEBASTIAN	H	3
20	MELO	LIBERATO	ASTRID MARIAN	M	3
21	MENDOZA	ROSAS	NAOMI	M	3
22	MORENO	DE LA ROSA	GABRIEL	H	3
23	OLIVARES	ESLAVA	DAMARIS DANAE	M	3
24	PELCASTRE	AGUILAR	ELIZABETH	M	3
25	SANCHEZ	JUAREZ	MAHETSI JANET	M	3
26	SILVA	CARACHEO	VICTORIA	M	3
27	ALTAMIRANO	DE LUNA	ROBERTO	H	4
28	ALTAMIRANO	RAMIREZ	EFREN	H	4
29	CAMARA	LARA	MIGUEL ALEXANDER	H	4
30	CONTRERAS	LOPEZ	SILVYA ZOE	M	4
31	CORDERO	BARAJAS	LEONARDO ZOHAN	H	4
32	DEL CORRAL	FLORES	IAN ANDRADE	H	4
33	FLORES	ISLAS	DAVID SANTIAGO	H	4
34	GASPAR	GARCIA	FATIMA PAULINA	H	4
35	HERNANDEZ	AGUILAR	JORGE	H	4
36	HERNANDEZ	GALLAGA	MARIANA	M	4
37	JACINTO	FLORES	ALONDRA DENISSE	M	4
38	JUAREZ	CAMACHO	ANA REBECA	M	4
39	MENDEZ	ROMERO	QUETZALLI ANYANZIN	M	4
40	MONTES	DEL VALLE	PAULINA	M	4
41	MONTES DE OCA	LUCIANO	VALERIA	M	4
42	RAMIREZ	ESTEBENS	BRISA TARETH	M	4
43	ROMERO	VILLAR	EMILIANO	H	4
44	ALTAMIRANO	LAUREL	GAEL EMILIANO	H	5
45	CONTRERAS	LOPEZ	IAN BERNARDO	H	5
46	FLORES	BELTRAN	YOLOTZIN NEFHITALI	M	5
47	GARCIA	ARGUMEDO	MONTSERRAT	M	5
48	GARCIA	TORRES	GARY YANDEL	H	5
49	GONZALEZ	SALVADOR	ARIEL YAEL	H	5
50	JACINTO	ESCANDON	KAREN VIANEY	M	5
51	JIMENEZ	ZAMBRANO	RODRIGO	H	5
52	JUAREZ	BARRERA	ELIZABETH LILLY	M	5
53	LUCIANO	CORTES	ARATH ISAI	H	5
54	MEDINA	FLORES	ARELY GUADALUPE	M	5
55	ROSAS	ALTAMIRANO	DANIELA	M	5
56	CARRANZA	GUZMAN	ADRIANA	M	5
57	CONTRERAS	MORALES	ERNESTO	H	5
58	GRANADOS	JIMENEZ	MARIA FERNANDA	M	5
59	LAUREL	PERALTA	EDGAR	H	5
60	MARTINEZ	MENDEZ	LESLY	M	5
61	MORENO	DE LA ROSA	MARIA FERNANDA	M	5
62	MORENO	RAMOS	DAVID	H	5
63	ROJAS	NORBERTO	GERARDO YAHIR	H	5
64	ROMERO	HERNANDEZ	FREDY	H	5
65	SANCHEZ	JUAREZ	OSCAR SAID	H	5
66	SANDOVAL	RODRIGUEZ	ZOE UXUE	M	5
67	VELASCO	VELASCO	YAEL SANTIAGO	H	5

CENDI SANTIAGO

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ALPIZAR	APANGO	ANDREA NICOLE	M	2
2	BECERRIL	SANDOVAL	FATIMA	M	2
3	BECERRIL	VILLAVICENCIO	MARIA FERNANDA	M	2
4	CAMPOS	ORTIZ	IVANNA VANESSA	M	1
5	CHAVARRIA	VAZQUEZ	MONSERRAT	M	1
6	CORTINA	AVILA	ANA ELISA	M	2
7	FIGUEROA	MADRIGAL	AURORA	M	2
8	GARCIA	VILLALOBOS	DEREK JAFET	H	2
9	GONZALEZ	MONTOYA	KARLA ITZEL	M	2
10	HERRERA	RODRIGUEZ	MARIEL	M	2
11	LIMA	ARMENTA	ELISA	M	2
12	LOPEZ	JIMENEZ	JENNIFER FERNANDA	M	2
13	MARTINEZ	CID	LUZ CAMILA IXCHEL	M	2
14	MEJIA	RODRIGUEZ	MAONRI MOISES	H	2
15	MONTOYA	TILIANO	NAOMI PATRICIA	M	2
16	ORDOÑEZ	BRAVO	MARIA JOSE	M	2
17	ORTEGA	ARIAS	ZOE	M	2
18	PADILLA	ALVARES	SANTIAGO ALEJANDRO	H	2
19	PLUMA	IBARRA	ITZEL MAGALI	M	2
20	RIOS	MURO	VALERIA IVANNA	M	2
21	RODRIGUEZ	SANCHZ	SUSANA	M	2
22	SOLIS	CAHUICH	VICTOR	H	2
23	TREJO	MURILLO	VALENTIN	H	1
24	VEGA	BECERRIL	ALISSON YUNUEN	M	2
25	ZEA	LAMA	ALEXIS EMILIAN	H	2
26	AGUIRRE	FLORES	KALI DONAJI	M	2
27	AMBROSIO	CORTINA	JOSE MANUEL	H	3
28	BECERRIL	SANDOVAL	AYLIN	M	3
29	CASTILLERO	MIRANDA	RENATA	M	3
30	CEDILLO	JIMENEZ	JAQUELINE	M	3
31	CHAVARRIA	VAZQUEZ	DANIELA ELIZABETH	M	3
32	CONTRERAS	ESTRADA	ADLER ANTONIO	H	3
33	DURAN	BANDERA	SANTIAGO NOE	H	3
34	FLORES	GARCIA	ALEJANDRA ELIZABETH	M	3
35	GARCIA	ROSAS	ALONSO	H	3
36	GONZALEZ	LOPEZ	REGINA	M	3
37	MARTINEZ	JIMENEZ	ALAN HAZIEL	H	3
38	MENDOZA	RAMIREZ	BRAYAN	H	3
39	MORA	GONZALEZ	CESAR TADEO	H	3
40	OLIVARES	AVILA	FERNANDA	M	3
41	OSORIO	JIMENEZ	LLUVIA	M	3
42	PONCE	SALAS	AXEL DAMIAN	H	3
43	RAMOS	LAURO	RICARDO URIEL	H	3
44	RODRIGUEZ	FLORES	VALENTINA ISABEL	M	3
45	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	SAUL	H	3
46	RODRIGUEZ	MENDOZA	LEONEL	H	3
47	RODRIGUEZ	MARTINEZ	LUKAS SEBASTIAN	H	3
48	SALAZAR	CORTES	NATALIA SOFIA	M	3
49	SAN AGUSTIN	MEJIA	CRISTOPHER JOSHUA	H	3
50	TORRES	DAZA	FERNANDA SOFIA	M	3
51	ALVAREZ	AVELINO	MAXIMO	H	4
52	ALVARADO	ROJAS	ASTRID ZAIRET	M	4
53	BANDERA	RUIZ	DIEGO NICOLAS	H	4
54	CHAVELAS	BARRERA	MARCO EMILIO	H	4
55	CASTILLERO	MIRANDA	JESUS	H	4
56	CHIMAL	JIMENEZ	AZUL YATZIRI	M	4
57	CARREON	GONZALEZ	ASMI ANUKI	M	4

58	DAVEY	DANIEL	BRAULIO SANTIAGO	H	4
59	FLORES	FLORES	ANGEL LEONEL	H	4
60	GARCIA	GONZALEZ	NAOMI	M	4
61	GARCIA	VILLALOBOS	PIERRE JEANKARLO	H	4
62	GONZALEZ	AYALA	REGINA	M	4
63	GONZALEZ	CALDERON	LUCIA	M	4
64	GUTIERREZ	PERDOMO	JOSE DAVID	H	4
65	GUTIERREZ	TORRES	OSCAR GAEL	H	4
66	HERNANDEZ	FLORES	KARIME MAIRIN	M	4
67	LEON	GUERRA	MARIANA	M	4
68	LOPEZ	VILLICAÑA	ANTONIO MANUEL	H	4
69	MARTINEZ	HERNANDEZ	ALEXA ZOE	H	4
70	MATIAS	VELASCO	LEONARDO	H	4
71	MENDOZA	MARTINEZ	ARTURO	H	4
72	MONTES	DE OCA	EMILI YORLETH	M	4
73	MONTOYA	ORTIZ	DIEGO YAEL	H	4
74	PEÑA	GARCIA	EDDER DAVID	H	4
75	PERALTA	VARGAS	EMILEE ITANDEHUI	M	4
76	ROMERO	AZUCENA	DEREK SAMUEL	H	4
77	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	MIGUEL ENRIQUE	H	4
78	RUIS	BLANCO	LEONARDO	H	4
79	RUBI	SANCHEZ	ANDREA DANIELA	M	4
80	TREJO	MURILLO	GREGORIO ALFREDO	H	4
81	TREJO	ROJAS	MAITE	M	4
82	TRUJILLO	GODINEZ	YARETZI	M	4
83	VARGAS	SANCHEZ	AZUL ROMINA	M	4
84	VARELA	TORRES	ARANZA	M	4
85	VELAZQUEZ	CEDILLO	EVELYN	M	4
86	VERA	SANCHEZ	SANTIAGO	H	4
87	ARREOLA	BERMUDEZ	DULCE MARIA	M	5
88	ARIAS	RANGEL	GEOVANNA DANNAE	M	5
89	AMBROSIO	ALMIRAYA	ANA CRISTINA	M	5
90	AMBROSIO	CORTINA	GABRIEL	H	5
91	CEDILLO	JIMENEZ	JANET	M	5
92	CORTINA	AVILA	RICARDO ADAEL	H	5
93	CRUZ	CRUZ	JOSE MANUEL	H	5
94	ESQUIVEL	ARRIAGA	BETHANY REBECA	M	5
95	FLORES	ROSAS	BRENDA SOFIA	M	5
96	GONZALEZ	MEJIA	DIANA KAREN	M	5
97	GONZALEZ	VELASCO	SOJHANY NONATZI	M	5
98	HERNANDEZ	FLORES	MANUEL EMILIANO	H	5
99	HERNANDEZ	OLIVARES	EMMANUEL	H	5
100	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	DABRIA CAMILA	M	5
101	LUNA	CARRILLO	ABNER YAIR	H	5
102	MARTINEZ	HERNANDEZ	SINDY REGINA	M	5
103	MARTINEZ	NARANJO	ALONDRA AMEYALI	M	5
104	MENDEZ	MARTINEZ	LUNA	M	5
105	MENDOZA	PALMA	MAURI MATEO	H	5
106	MEDINA	RIOS	ALINNE	M	5
107	MENDOZA	TOLEDO	ALAN SAUL	H	5
108	OCAÑA	GARCIA	AMELLALI	M	5
109	OCAÑA	GARCIA	YATZIRI	M	5
110	OLIVARES	AVILA	DANIELA	M	5
111	RAMIREZ	ARMENTA	DANNA VALERIA	M	5
112	RAMIREZ	PEREZ	IVANNA SAMANTHA	M	5
113	REYES	MONTOYA	DAYLEN	M	5
114	SORIANO	MIRANDA	LUIS FERNANDO	M	5
115	VEGA	BECERRIL	LUIS IGNACIO	H	5
116	VILCHIS	PRIETO	NAHOMI ALINE	M	5
117	ZAVALA	ROSAS	EMILIANO	H	5

CENDI SAN FRANCISCO

NOMBRE DEL BENEFICIARIO					
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
1	ALCANTARA	SALINAS	RENATA	M	2
2	ARRIAGA	LINARES	IKER DONOVAN	H	2
3	CAMPOS	COLIN	CONSTANZA JULIETTE	M	2
4	CERVANTES	SALAZAR	MARIANA AZUL	M	2
5	SANTIAGO	MONROY	RICARDO DAMIAN	H	2
6	TORRES	VILLEGAS	JUAN ABDIEL	H	2
7	ARENAS	MARTINEZ	ANGEL BRIAN	H	3
8	BETANCOURT	LINARES	DANIEL MICHELLE	H	3
9	CHAVEZ	FERNANDEZ	SOFIA SAMARIA	M	3
10	LOPEZ	MUÑOZ	CITLALI	M	3
11	MOLINA	RODRIGUEZ	DEYSI	M	3
12	SUAREZ	FUENTES	SARA CAROLINA	M	3
13	ALBERTO	GRANADOS	LUNA ATENEA	M	4
14	ALQUICIRA	CAMPOS	ALEJANDRO	H	4
15	FLORES	DIAZ	RAFAEL	H	4
16	FLORES	ROJAS	KELLY YOLOTZIN	M	4
17	GALICIA	GONZALEZ	JOSE SAID	H	4
18	GARCIA	JIMENEZ	XIMENA	M	4
19	MARIANO	LINARES	DIEGO JESUS	H	4
20	MARTINEZ	BARANDA	ALBERTO	H	4
21	MARTINEZ	BLANCO	OSCAR JOVANNY	H	4
22	MONROY	HERNANDEZ	ARIANA ITZEL	M	4
23	MORALES	CASTRO	RAUL	M	4
24	PEREZ	INES	DILAN JAIR	H	4
25	SANTAMARIA	POZOS	ROBERTO	H	4
26	SANTANA	MENDOZA	LLUVIA ITZEL	M	4
27	ZAVALA	PEREZ	SANTIAGO	H	4
28	BARRIOS	LINARES	LESLIE VALERIA	M	5
29	CAMRENA	RAMIREZ	AZUL YARETZI	M	5
30	CHAVEZ	FERNANDEZ	JULIA ZOE	M	5
31	CORONEL	CARRERA	EDUARDO YAIR	H	5
32	FLORES	BECERRIL	DIEGO	H	5
33	FLORES	CONTRERAS	Yael SANTIAGO	H	5
34	GUERRERO	RODRIGUEZ	DAIRA IVONNE	M	5
35	PEREZ	GARCIA	MARIA ISABEL	M	5
36	RIOS	ROJAS	LUIS ALBERTO	H	5
37	ROJAS	CAMACHO	JOELLE ABDIEL	H	5
38	TOLEDO	CUEVAS	JESUS DAVID	H	5
39	TOLEDO	LINARES	ISMAEL	H	5
40	VELAZQUEZ	DE LA CRUZ	SOPHIA GUADALUPE	M	5

CENDI PATRIMONIO

NOMBRE DEL BENEFICIARIO					
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
1	ALANIS	GALICIA	EMILIANO	H	2
2	BECERRIL	GONZALEZ	GAEL MAXIMILIANO	H	2
3	HERNANDEZ	GUTIERREZ	ALISSON DANAE	M	2
4	JUAREZ	FLORES	HECTOR AGUSTIN	H	2
5	RAMIREZ	LOPEZ	JAVIER EMILIANO	H	2
6	BARRERA	OLARTE	DIEGO	H	2
7	CAMACHO	AGUILAR	ANGEL GABRIEL	H	2
8	GAONA	AGUEROS	AYLIN YAMILE	M	2
9	PERALTA	GONZALEZ	GILBERTO YAHIR	H	2
10	POBLANO	MARTINEZ	JOSUE ANTONIO	H	2

11	RODRIGUEZ	GARCIA	DILAN EFRAIN	H	2
12	ROJAS	PRADO	JOSE MANUEL	H	2
13	ROMERO	GARCIA	LEONARDO	H	2
14	ALTAMIRANO	CALIANO	LEONARDO ISHAAN	H	3
15	ALTAMIRANO	FUENTES	ALEX	H	3
16	ALTAMIRANO	GARCIA	SERGIO	H	3
17	CATALAN	ESPINOSA	RODRIGO	H	3
18	CID	CASTRO	IGNACIO YAEL	H	3
19	DE LA CRUZ	AGUILAR	ALEXIS ANTONIO	H	3
20	ESCOBAR	CHAVEZ	ALONDRA QUETZALLI	M	3
21	FIGUEROA	TORRES	IKER	H	3
22	GARCIA	GUERRERO	IKER	H	3
23	MARTINEZ	MEZA	URIEL DAMIAN	H	3
24	MARTINEZ	VELAZQUEZ	GERARDO	H	3
25	ACAPO	GONZALEZ	LIAN NICOLE	M	3
26	PACHECO	VELAZQUEZ	ANGEL	H	3
27	PALOMARES	VELASCO	PEDRO	H	3
28	PIEDRA	RODRIGUEZ	MIA GERALDINE	M	3
29	SALDAÑA	LEON	AILEEN	M	3
30	SANCHEZ	RANGEL	MATEO	H	3
31	SANDOVAL	SANCHEZ	MARIANA	M	3
32	VELAZQUEZ	CAMARA	YAMILETH	M	3
33	ZEFERINO	SANDOVAL	EMILIANO YEUDIEL	H	3
34	ARCIEGA	PEREZ	CAROLINA	M	3
35	ARELLANO	LAURRABAQUIO	JEREMY SANTIAGO	H	3
36	CASTAÑEDA	MARTINEZ	LEONARDO ANDRES	H	3
37	ESCANDON	GAMEZ	LIZBETH ABIGIL	M	3
38	ESTRADA	BARRIGA	SONDURY ITHANDEWI	M	3
39	FLORES	CONSTANTINO	MATIAS	H	3
40	GARCIA	SEVILLA	ESTEFANIA	M	3
41	HUERTA	FRAUSTO	KATIA	M	3
42	JIMENEZ	CABELLO	NAEYLLIATZIN	M	3
43	LOPEZ	ALMAZAN	MIA ANDREA	M	3
44	LOPEZ	DE LA CRUZ	KIRSLY THAILY	M	3
45	MACIAS	MOTAÑO	EITAN CARLOS	H	3
46	MEMBRILLO	CORREA	DANAE	M	3
47	OLVERA	ALCANTARA	SANTIAGO	H	3
48	PACHECO	CORONA	JOSE RODRIGO	H	3
49	PEREZ	TORRES	LESLIE DANNAE	M	3
50	REYNA	TREJO	VICTOR MANUEL	H	3
51	SALGADO	HERNANDEZ	ALEJANDRO	H	3
52	SANCHEZ	TORRES	JUSSEL JARED	H	3
53	SIMON	GARCIA	REGINA	M	3
54	TORRES	COMONFORT	EITAN LEONEL	H	3
55	ACOSTA	DUARTE	ANDREA	M	4
56	ARRIAGA	AGUILERA	EZEQUIEL	H	4
57	FLORES	CORTES	OSCAR ANTONIO	H	4
58	FLORES	ROSALES	MAYA NIKTE	M	4
59	GARCIA	ROMERO	VICTORIA SOFIA	M	4
60	GARNICA	TOLEDO	ROBERTO CARLOS	H	4
61	GONZALEZ	CAMACHO	GUSTAVO ANGEL	H	4
62	GUERRERO	CUELLAR	HILLARY NAOMI	M	4
63	HERNANDEZ	SANTOS	JORGE ALEJANDRO	H	4
64	INCLAN	MORALES	CONSTANSA	M	4
65	MACIAS	ALTAMIRANO	DANIEL	H	4
66	MARTINEZ	FLORES	JOSE DE JESUS	H	4
67	MENDOZA	SANCHEZ	OLIVER ARMANDO	H	4
68	MORENO	ALVAREZ	FATIMA	M	4
69	PAREDES	CASTAÑEDA	SHARON ESTEFANI	M	4
70	QUIROZ	BLANCO	REGINA	M	4

71	RETOLASA	CASTILLO	ANGEL ALAIN	H	4
72	ROMERO	SOTO	ERNESTO	H	4
73	RUIZ	BRAVO	SEBASTIAN	H	4
74	TELLEZ	BUCIO	ALEJANDRO	H	4
75	TORRES	JIMENEZ	CAMILA ANAEL	M	4
76	VARGAS	PEREZ	MARIA JOSE	M	4
77	VEGA	HERNANDEZ	AILYN VIOLETA	M	4
78	BALANZARIO	CHAVARRIA	ALISON AZUL	M	4
79	BECERRIL	GONZALEZ	LUNA ARANZA	M	4
80	CALLEJA	GRANADOS	SRGIO DANIEL	H	4
81	FLORES	GONZALEZ	ERICK	H	4
82	FLORES	RODRIGUEZ	MARIA JOSE	M	4
83	FUENTES	LUCIANO	JOSUE EMMANUEL	H	4
84	GARCILAZO	GARCIA	MARIANA	M	4
85	GONZALEZ	CAMACHO	ADOLFO ANGEL	H	4
86	GUZMAN	ROLDAN	MELANI LAILA	M	4
87	HERNANDEZ	LOPEZ	RENATA	M	4
88	HUERTA	VELAZQUEZ	EMILIO JOEL	H	4
89	JIMENEZ	SILVA	DIEGO	H	4
90	LOPEZ	BECERRIL	EDITH	M	4
91	MARTINEZ	VELAZQUEZ	JOSE FERNANDO	H	4
92	MENDOZA	GARCIA	XIMENA DAMARIS	M	4
93	OLIVARES	LOPEZ	ANDREA LIZETH	M	4
94	RAMIREZ	CRUZ	ANTONIO FELIPE	H	4
95	ROJAS	GONZALEZ	ANEL ALITZEL	M	4
96	SANTOS	MALDONADO	ALEXIS URIEL	H	4
97	SILVA	CONTRERAS	CAMILA YARAHIT	M	4
98	TELLEZ	DEL VALLE	YATZIRI	M	4
99	TOLEDO	OCAMPO	CESAR DEREK	H	4
100	ALBA	QUEZADA	SURY NICOLE	M	5
101	ALTAMIRANO	FUENTES	AXEL	H	5
102	ALVAREZ	HERNANDEZ	YUNNUEN	H	5
103	ARELLANO	GUADARRAMA	FERNANDA	M	5
104	BARRAGAN	MARTINEZ	ROMINA JOSELYN	M	5
105	CAMPOS	SANTANDER	AL WOLTAN	H	5
106	CASTAÑEDA	REYES	ISAAC IVAN	H	5
107	COYOTE	GARCIA	DIEGO JOAB	H	5
108	DURAN	LOPEZ	MARTHA REBECA	M	5
109	FIGUEROA	ROMERO	TABBATHA NAHOMY	M	5
110	FLORES	GUTIERREZ	SANTIAGO	H	5
111	GALVAN	MIRANDA	GERARDO	H	5
112	GAONA	AGUEROS	ALEXA JOLIE	M	5
113	GUZMAN	ROLDAN	EVOLET VIVEKA	M	5
114	HUERTA	FRAUSTO	LEONARDO	H	5
115	JUAREZ	BUCIO	JIMENA	M	5
116	LOPEZ	ALMAZAN	AMANDA VALENTINA	M	5
117	MARTINEZ	RIVERA	FRANCO	H	5
118	NUÑEZ	SANCHEZ	OTTO NORMAN	H	5
119	REYES	GARCIA	MARCOS SANTIAGO	H	5
120	RIVERA	ARENAS	GAEL	H	5
121	ROMERO	CARRERA	JOSELYNE FERNANDA	M	5
122	SALINAS	GARCIA	AARON	H	5
123	SANDOVAL	MARIN	RODRIGO JOSUE	H	5
124	ALANIS	GALICIA	DANNA MICHELLE	M	5
125	AMAYA	GONZALEZ	ITZURY	M	5
126	ARIA	PACHECO	EDUARDO	H	5
127	ARRIETA	FELIX	MIGUEL ANGEL	H	5
128	BARRERA	JIMENEZ	XIMENA	M	5
129	CARRILLO	CABRERA	AMAIRANI NIUSET	M	5
130	DIAZ	GONY	DANNA JIMENA	M	5

131	ESCAMILLA	VARGAS	LUIS ARMANDO	H	5
132	ESPINOSA	GONZALEZ	LARISA JAZMIN	M	5
133	FLORES	MARTINEZ	ENRIQUE SEBASTIAN	H	5
134	FLORES	SEVILLA	GAEL	H	5
135	GARCILAZO	GARCIA	LUIS MANUEL	H	5
136	INCLAN	MORALES	RENATA	M	5
137	JACINTO	CORONA	LAHNI CARMINA	M	5
138	JIMENEZ	DAVILA	ALAN	H	5
139	JUAREZ	FLORES	OSCAR JOAN	H	5
140	MARIANO	MATEO	BRANDON	H	5
141	MATUS	ALVARADO	VALERIA	M	5
142	OLVERA	ALCANTARA	MOISES	H	5
143	PALOALTO	SANTILLA	EMILIANO	H	5
144	BORJAS	GONZALEZ	XIMENA	M	5
145	TRIGUEROS	MARTINEZ	MARIA FERNANDA	M	5
146	ZAMORATE	SORIANO	ALESSANDRO	H	5

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Este aviso entra en vigor a partir de la fecha de la publicación.

México, D. F. a 20 de marzo de 2015.

JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO

(Firma)

ING. MIGUEL ÁNGEL CÁMARA ARANGO

DELEGACION XOCHIMILCO

Ing. Miguel Ángel Cámara Arango, Jefe Delegacional en Xochimilco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, 112 párrafo segundo y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 32, 33, y 35 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 96, 97, 99, 101, 102 y 103 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2014, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, su Reglamento y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, respecto a los programas destinados al desarrollo social, requiere, lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluya, al menos “La Dependencia o entidad responsable del programa; los objetivos y alcances; sus metas físicas; su programación presupuestal; los requisitos y procedimientos de acceso; los procedimientos de instrumentación; el procedimiento de queja o denuncia ciudadana; los mecanismos de exigibilidad; los mecanismos de evaluación y los indicadores; las formas de participación social y la articulación con otros programas sociales”; publicado en las Reglas de Operación número 1910 del 29 de julio de 2014, por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRON DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL “APOYO ECONÓMICO A PERSONAS QUE PRESTAN SUS INMUEBLES COMO ESPACIOS PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL” DEL EJERCICIO 2014, A CARGO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, PUBLICADO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL 29 DE JULIO DE 2014.

SUBPROGRAMA O VERTIENTE:	NO APLICA.
OBJETIVO GENERAL	APOYAR A PERSONAS QUE PRESTAN SUS INMUEBLES COMO ESPACIOS PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDIS), DONDE SE PROPORCIONA UN SERVICIO DE GUARDERÍA PARA AQUELLAS FAMILIAS TRABAJADORAS DE ESCASOS RECURSOS, DONDE SE LES BRINDA UN ESPACIO SEGURO Y EDUCATIVO PARA SUS HIJOS.

	ESTOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL SE ENCUENTRAN DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA: SANTIAGO TULYEHUALCO, SANTIAGO TEPALCATLALPAN Y SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA, DAN SERVICIO DE DOS TURNOS Y EL JARDÍN DE NIÑOS XOCHITL.
TIPO DE PROGRAMA SOCIAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIALES, MONETARIOS Y/O SERVICIOS QUE OTORGÓ EL PROGRAMA	EL APOYO ECONÓMICO ES PARA 4 PERSONAS QUIENES PRESTAN SUS ESPACIOS PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL. ESTE PAGO SE EFECTUÓ EN 3 EXHIBICIONES, EN LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DE 2014; A TRES ESPACIOS SE LES OTORGÓ UN APOYO DE \$34,000 (TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), QUE SON: SANTIAGO TULYEHUALCO, SANTIAGO TEPALCATLALPAN Y SAN FRANCISCO Y \$60,000 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), AL JARDÍN DE NIÑOS XOCHITL.
PERIODO QUE SE REPORTA	AÑO 2014
TIPO DE POBLACIÓN ATENDIDA	HOMBRES Y MUJERES.
DERECHO SOCIAL QUE GARANTIZA DE ACUERDO A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	EDUCACION INFRAESTRUCTURA SOCIAL

UNIDAD TERRITORIAL

BARRIO CALYEQUITA

CLAVE:

13-011-2

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
1	ZAMUDIO	SILVA	AUREA BERTHA	M	39

UNIDAD TERRITORIAL

BARRIO XALTOCAN

CLAVE:

13-047-2

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
1	GONZÁLEZ	HONORATO	CÁRMEN	M	57
2	TREJO	FIGUEROA	SERGIO	H	56

UNIDAD TERRITORIAL

PUEBLO SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA

CLAVE:

13-074-1

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
1	CARRION	GARCIA	HÉCTOR	H	59

UNIDAD TERRITORIAL

PUEBLO SANTIAGO TEPALCATLALPAN

CLAVE:

13-083-2

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
1	SALAS	TOVAR	ADRIANA	M	50

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Este aviso entra en vigor a partir de la fecha de la publicación.

México, D. F. a 20 de marzo de 2015.

JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO

(Firma)

ING. MIGUEL ÁNGEL CÁMARA ARANGO

DELEGACION XOCHIMILCO

Ing. Miguel Ángel Cámara Arango, Jefe Delegacional en Xochimilco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, 112 párrafo segundo y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 32, 33, y 35 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 96, 97, 99, 101, 102 y 103 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2014, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, su Reglamento y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, respecto a los programas destinados al desarrollo social, requiere, lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluya, al menos “La Dependencia o entidad responsable del programa; los objetivos y alcances; sus metas físicas; su programación presupuestal; los requisitos y procedimientos de acceso; los procedimientos de instrumentación; el procedimiento de queja o denuncia ciudadana; los mecanismos de exigibilidad; los mecanismos de evaluación y los indicadores; las formas de participación social y la articulación con otros programas sociales”; publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 16 del 23 de enero de 2015, por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO, POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA MODIFICACIÓN DE LAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA SOCIAL SERVICIO Y AYUDA DE ASISTENCIA SOCIAL (ATENCIÓN INTEGRAL A JEFAS DE FAMILIA EN VULNERABILIDAD SOCIAL, CON HIJOS MENORES DE 6 AÑOS), A CARGO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, PUBLICADO EL 23 DE ENERO DE 2015.

DICE:

De la Página 11, **Recuadro Veinticinto, Unidad Territorial Cerrillos Primera Sección, Clave 13-0050-1**

UNIDAD TERRITORIAL: CERRILLOS PRIMERA SECCIÓN CLAVE: 13-0050-1

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ACOSTA	CASTILLO	VICTORIA	M	23
2	APOLINAR	PACHECO	MAYRA	M	23
3	ARIAS	GUTIERREZ	GEMMA MARIA	M	31
4	ARREGUIN	GONZALEZ	SILVIA IVONNE	M	23
5	BAUTISTA	LOPEZ	REBECA	M	29
6	BAUTISTA	LOPEZ	NORMA	M	23
7	BECERRIL	HERNANDEZ	MARIA LUISA	M	39
8	CABALLERO	HERNANDEZ	LAURA	M	29
9	CORDOBA	PRUDENCIO	ROCIO	M	20
10	DIEGUEZ	VALENTE	FLORIBERTA	M	30
11	DOMINGUEZ	ALAMILLA	LORENA	M	35
12	DURAN	GUIJOZA	GABRIELA ZULAY	M	24
13	ENRIQUEZ	GONZALEZ	ABIGAIL	M	25
14	ESPINOSA	MERCADO	ISABEL	M	31
15	ESPINOZA	DOMINGUEZ	NATALIA	M	31

16	ESTEBA	HERNANDEZ	ANGELA BERENICE	M	29
17	FLORES	VANEGAS	HEIDY MARIANA	M	18
18	FUENTES	ORTIZ	SANDY FABIOLA	M	28
19	GARCIA	RAMIREZ	NOHEMI	M	38
20	HERNANDEZ	LOPEZ	ROCIO	M	29
21	HERNANDEZ	XOLALPA	OSIRIS GABRIELA	M	28
22	HERNANDEZ	ALANIS	HELEN ARELY	M	21
23	HERNANDEZ	MARTINEZ	ALEJANDRA	M	22
24	HERNANDEZ	ALANIS	DIANA HELENA	M	33
25	LARA	MEDINA	PAOLA IVONNE	M	23
26	LEAL	CHAVEZ	DULCE KARINA	M	20
27	LEDESMA	GONZALEZ	MAGALI	M	27
28	LEON	VICTORIA	ADRIANA NORMA	M	28
29	LOPEZ	MARTINEZ	ANALLELY	M	29
30	LOPEZ	CARACHEO	PATRICIA	M	25
31	LOPEZ	VARGAS	MARIA ELVIA	M	28
32	LOZA	ESPINOSA	JESSICA LAURA	M	20
33	MANRRIQUE	DE LA ROSA	ISABEL	M	31
34	MANUEL	GONZALINAS	TERESA ARACELI	M	34
35	MARCOS	VAZQUEZ	CRISTINA	M	35
36	MARTINEZ	RIVERA	ADRIANA	M	27
37	MEDINA	LOZA	KARINA	M	25
38	MORENO	SANCHEZ	JOSEFINA	M	33
39	MURILLO	MEDINA	MERCEDES	M	32
40	ORDAZ	JUAREZ	MARINA	M	30
41	OREA	ABUNDES	NANCY YOLOTZIN	M	21
42	RAMIREZ	GIL	CECILIA	M	26
43	SALAZAR	RAMIREZ	LETICIA JOANNA	M	26
44	SALINAS	AGUILAR	BETSY JOANA	M	25
45	SANCHEZ	MANJARREZ	ANA KAREN	M	22
46	SANCHEZ	RODRIGUEZ	MARIA DE LOS ANGELES	M	39
47	SILVA	RIVERA	DIANA ESPERANZA	M	26
48	SOLIS	VILLERIAS	MIRIAM YOLANDA	M	29
49	SORIANO	FLORES	NORMA	M	36
50	TORRES	GOMEZ	DIANA ELISA	M	20
51	TREJO	LOREDO	CRISTAL	M	17
52	VAZQUEZ	CAMARGO	ANA LUISA	M	39
53	VANEGAS	TORRES	LIZBETH	M	24
54	VICTORIA	SANCHEZ	ARACELI	M	28
55	VILLARUEL	NOGUERON	WENDI	M	26

DEBE DECIR:

UNIDAD TERRITORIAL:

CERRILLOS PRIMERA SECCIÓN

CLAVE:

13-0050-1

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ACOSTA	CASTILLO	VICTORIA	M	23
2	APOLINAR	PACHECO	MAYRA	M	23
3	ARIAS	GUTIERREZ	GEMMA MARIA	M	31
4	ARREGUIN	GONZALEZ	SILVIA IVONNE	M	23
5	BAUTISTA	LOPEZ	REBECA	M	29
6	BAUTISTA	LOPEZ	NORMA	M	23
7	BECERRIL	HERNANDEZ	MARIA LUISA	M	39
8	CABALLERO	HERNANDEZ	LAURA	M	29

9	CORDOBA	PRUDENCIO	ROCIO	M	20
10	DIEGUEZ	VALENTE	FLORIBERTA	M	30
11	DOMINGUEZ	ALAMILLA	LORENA	M	35
12	DURAN	GUIJOZA	GABRIELA ZULAY	M	24
13	ENRIQUEZ	GONZALEZ	ABIGAIL	M	25
14	ESPINOSA	MERCADO	ISABEL	M	31
15	ESPINOSA	DOMINGUEZ	NATALIA	M	31
16	ESTEBA	HERNANDEZ	ANGELA BERENICE	M	29
17	FLORES	VANEGAS	HEIDY MARIANA	M	18
18	FUENTES	ORTIZ	SANDY FABIOLA	M	28
19	GARCIA	RAMIREZ	NOHEMI	M	38
20	HERNANDEZ	LOPEZ	ROCIO	M	29
21	HERNANDEZ	XOLALPA	OSIRIS GABRIELA	M	28
22	HERNANDEZ	ALANIS	HELEN ARELY	M	21
23	HERNANDEZ	MARTINEZ	ALEJANDRA	M	22
24	HERNANDEZ	ALANIS	DIANA ELENA	M	33
25	LARA	MEDINA	PAOLA IVONNE	M	23
26	LEAL	CHAVEZ	DULCE KARINA	M	20
27	LEDESMA	GONZALEZ	MAGALI	M	27
28	LEON	VICTORIA	ADRIANA NORMA	M	28
29	LOPEZ	MARTINEZ	ANALLELY	M	29
30	LOPEZ	CARACHEO	PATRICIA	M	25
31	LOPEZ	VARGAS	MARIA ELVIA	M	28
32	LOZA	ESPINOSA	JESSICA LAURA	M	20
33	MANRRIQUE	DE LA ROSA	ISABEL	M	31
34	MANUEL	GONZALINAS	TERESA ARACELI	M	34
35	MARCOS	VAZQUEZ	CRISTINA	M	35
36	MARTINEZ	RIVERA	ADRIANA	M	27
37	MEDINA	LOZA	KARINA	M	25
38	MORENO	SANCHEZ	JOSEFINA	M	33
39	MURILLO	MEDINA	MERCEDES	M	32
40	ORDAZ	JUAREZ	MARINA	M	30
41	OREA	ABUNDES	NANCY YOLOTZIN	M	21
42	RAMIREZ	GIL	CECILIA	M	26
43	SALAZAR	RAMIREZ	LETICIA JOANNA	M	26
44	SALINAS	AGUILAR	BETSY JOANA	M	25
45	SANCHEZ	MANJARREZ	ANA KAREN	M	22
46	SANCHEZ	RODRIGUEZ	MARIA DE LOS ANGELES	M	39
47	SILVA	RIVERA	DIANA ESPERANZA	M	26
48	SOLIS	VILLERIAS	MIRIAM YOLANDA	M	29
49	SERRANO	FLORES	NORMA	M	36
50	TORRES	GOMEZ	DIANA ELISA	M	20
51	TREJO	LOREDO	CRISTAL	M	17
52	VAZQUEZ	CAMARGO	ANA LUISA	M	39
53	VANEGAS	TORRES	LIZBETH	M	24
54	VICTORIA	SANCHEZ	ARACELI	M	28
55	VILLARUEL	NOGUERON	WENDI	M	26

DICE:

De la Página 13, Recuadro Treinta y Dos, Unidad Territorial Lomas de Tonalco, Clave 13-0069-2

UNIDAD TERRITORIAL: **LOMAS DE TONALCO** CLAVE: **13-0069-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	GUZMAN	VILLAR	ROSARIO	M	31
2	SOSA	ALVAREZ	YANET	M	34

DEBE DECIR:UNIDAD TERRITORIAL: **LOMAS DE TONALCO** CLAVE: **13-0069-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	GUZMAN	VILLAR	ROSARIO	M	31
2	SOSA	ALVAREZ	JANNETH	M	34

DICE:

De la Página 14, Recuadro Treinta y Cuatro, Unidad Territorial Pueblo San Andrés Ahuayucan, Clave 13-0074-2

UNIDAD TERRITORIAL: **PUEBLO SAN ANDRES AHUAYUCAN** CLAVE: **13-0074-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ACOSTA	MORA	SARAHÍ	M	21
2	AGUILAR	MARTINEZ	AMALIA	M	27
3	BECCERRIL	CHAVEZ	IVONNE	M	22
4	BENITO	CRUZ	ADRIANA	M	27
5	BURQUIETA	VAZQUEZ	MARTHA GUADALUPE	M	39
6	CARRERA	AGUIRRE	JULIA	M	33
7	CORONADO	GUZMAN	IVON	M	20
8	DOMINGUEZ	CASTILLO	YENI	M	26
9	DOMINGUEZ	ARENAS	VIANEY	M	20
10	DURAN	DIAS	ELIZABETH	M	31
11	ENCARNACION	RAMIREZ	MIRIAM	M	18
12	ENCARNACION	VICTORIANO	MARTHA	M	35
13	FLORES	OLIVARES	NAYELI	M	23
14	FLORES	POLANCO	ALEJANDRA	M	33
15	FLORES	VAZQUEZ	YURIDIANA	M	20
16	GARCIA	DELGADO	VERONICA	M	24
14	GARNICA	SOLARES	MONSERRAT PATRICIA	M	28
18	GODOY	MORONES	YEY	M	18
19	GONZALEZ	CALDERON	CARMEN ITZEL	M	26
20	GONZALEZ	SILVA	ANA KAREN	M	24
21	GONZALEZ	FLORES	NORMA ANGELICA	M	19
22	GUZMAN	LOPEZ	LUCIA	M	31
23	LOPEZ	LEDEZMA	YESICA MARLENE	M	22
24	NUÑO	SUAREZ	VERONICA BEATRIZ	M	34
25	ORTIZ	CRUZ	DULCE OLIVIA	M	23
26	PERALTA	FLORES	ALEJANDRA	M	22
27	RODRIGUEZ	PANFILO	ADRIANA	M	27
28	RODRIGUEZ	PANFILO	ABIGAIL	M	29
29	ROMERO	GARCIA	LAURA	M	27
30	TREJO	TORRES	MARIA ISABEL	M	23

31 VELAZQUEZ HORTA KATIA LIZZETH M 23

DEBE DECIR:

UNIDAD TERRITORIAL: PUEBLO SAN ANDRES AHUAYUCAN CLAVE: 13-0074-2

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ACOSTA	MORA	SARAHÍ	M	21
2	AGUILAR	MARTINEZ	AMALIA	M	27
3	BECERRIL	CHAVEZ	IVONNE	M	22
4	BENITO	CRUZ	ADRIANA	M	27
5	URQUIETA	VAZQUEZ	MARTHA GUADALUPE	M	39
6	CARRERA	AGUIRRE	JULIA	M	33
7	CORONADO	GUZMAN	IVON	M	20
8	DOMINGUEZ	CASTILLO	YENI	M	26
9	DOMINGUEZ	ARENAS	VIANEY	M	20
10	DURAN	DIAS	ELIZABETH	M	31
11	ENCARNACION	RAMIREZ	MIRIAM	M	18
12	ENCARNACION	VICTORIANO	MARTHA	M	35
13	FLORES	OLIVARES	NAYELI	M	23
14	FLORES	POLANCO	ALEJANDRA	M	33
15	FLORES	VAZQUEZ	YURIDIANA	M	20
16	GARCIA	DELGADO	VERONICA	M	24
14	GARNICA	SOLARES	MONSERRAT PATRICIA	M	28
18	GODOY	MORONES	YEY	M	18
19	GONZALEZ	CALDERON	CARMEN ITZEL	M	26
20	GONZALEZ	SILVA	ANA KAREN	M	24
21	GONZALEZ	FLORES	NORMA ANGELICA	M	19
22	GUZMAN	LOPEZ	LUCIA	M	31
23	LOPEZ	LEDEZMA	YESICA MARLENE	M	22
24	NUÑO	SUAREZ	VERONICA BEATRIZ	M	34
25	ORTIZ	CRUZ	DULCE OLIVIA	M	23
26	PERALTA	FLORES	ALEJANDRA	M	22
27	RODRIGUEZ	PANFILO	ADRIANA	M	27
28	RODRIGUEZ	PANFILO	ABIGAIL	M	29
29	ROMERO	GARCIA	LAURA	M	27
30	TREJO	TORRES	MARIA ISABEL	M	23
31	VELAZQUEZ	HORTA	KATIA LIZZETH	M	23

DICE:

De la Página 23, Recuadro Cuarenta y Tres, Unidad Territorial Pueblo Santa María Nativitas, Clave 13-0083-2

UNIDAD TERRITORIAL: PUEBLO SANTA MARIA NATIVITAS CLAVE: 13-0083-2

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ACATITLA	NUÑEZ	ARELY	M	31
2	ACEVEDO	RIVERA	MARIA DE LOS ANGELES	M	36
3	ALVAREZ	LAUREANO	AMELIA	M	28
4	ANZURES	GUTIERREZ	ROCIO	M	31
5	AVILA	SANDOVAL	MARA SARAI	M	29
6	BARCENAS	LEDEZMA	NORMA ELENA	M	26
7	BAUTISTA	DE LA CRUZ	MARCELINA	M	38

8	BERMUDEZ	MARTINEZ	LIDIA	M	26
9	BERNAL	ALVAREZ	CRISTINA	M	29
10	BERNAL	ALVAREZ	EDALI	M	24
11	CARRASQUEDO	MARTINEZ	VIRIDIANA	M	26
12	CARRERA	MARTINEZ	ALICIA	M	31
13	CARRERA	MARTINEZ	ROSALINA	M	32
14	CASTELAN	SANCHEZ	MARIA LUISA	M	19
15	CASTELAN	SANCHEZ	JAZMIN	M	26
16	CASTILLO	JIMENEZ	CRISTINA	M	24
17	CELORIO	BALLADO	ROSALBA	M	24
18	CHAVEZ	AVILA	ANGELICA IVONNE	M	20
19	CHAVEZ	GONZALEZ	YESICA	M	23
20	CIPRES	LIRA	MONICA	M	35
21	CLEMENTE	GONZALEZ	MAYRA YAZMIN	M	21
22	CONTRERAS	SANTOS	MARIBEL	M	20
23	CORDERO	LOPEZ	ESTRELLA	M	23
24	CORONA	DEL VALLE	ABIGAIL	M	26
25	CORONA	HERNANDEZ	ADRIANA ADILENE	M	22
26	CORTES	GARCIA	MIRIAM MARLEN	M	25
27	CRISTOBAL	ALONSO	ISABEL	M	22
28	CRUZ	SALAZAR	ANA BELEN	M	24
29	CRUZ	REYES	VICTORIA	M	30
30	CRUZ	GONZALEZ	JESSICA	M	17
31	CRUZ	RIVERA	ADRIANA	M	29
32	DE LA CRUZ	FLORES	DULCE IVONNE	M	21
33	ENRIQUEZ	GUZMAN	SARAI	M	28
34	FLORES	TADEO	MARLENE	M	32
35	FLORES	JOFRE	ANA LAURA	M	22
36	GARCIA	OLIVARES	GUADALUPE	M	33
37	GARCIA	GONZALEZ	MARIA DEL CARMEN	M	32
38	GARCIA	CALDERON	PAULA	M	33
39	GARCIA	REYES	OLGA LIDIA	M	34
40	GARCIA	GONZALEZ	ANGELICA	M	31
41	GARCIA	ROSAS	AZUCENA	M	23
42	GOMEZ	SANCHEZ	DIANA MARGARITA	M	25
43	GONZALEZ	DEL VALLE	MARIA GUADALUPE	M	36
44	GONZALEZ	ROMERO	FELIPA	M	38
45	GONZALEZ	MORALES	ANGIE IVONNE	M	29
46	GUTIERREZ	HERNANDEZ	GIOVANA	M	27
47	GUTIERREZ	JIMENEZ	DANAE	M	19
48	GUTIERREZ	DUARTE	TANIA MARIA	M	20
49	HERNANDEZ	OLEA	GLENDY LISBETH	M	29
50	HERNANDEZ	BAUTISTA	EDITH GUADALUPE	M	32
51	HERNANDEZ	CASTRO	ALEJANDRA	M	23
52	HERNANDEZ	GIRON	DEYDALI SUSANA	M	30
53	HERNANDEZ	BLANCA	MARIA GUADALUPE	M	21
54	HERNANDEZ	CRUZ	JESSICA	M	19
55	HERNANDEZ	OLIVARES	JUDITH	M	32
56	HERNANDEZ	GUEL	ARELI NATALY	M	25
57	HERNANDEZ	CASTILLO	SILVIA	M	37
58	HERRADA	MENDIETA	ITZEL ABIGAHÍ	M	19
59	HILARIO	MARTINEZ	BEATRIZ	M	22
60	HUERTA	GUZMAN	HORTENCIA	M	27
61	IGLESIAS	FERRER	CYNTHIA	M	18
62	JIMENEZ	HERNANDEZ	MARTHA	M	27

63	JUAREZ	ZAPATA	LETICIA	M	37
64	LLERENAS	VAZQUEZ	JUDITH AGLAHE	M	27
65	LOBATO	LOZADA	SANDRA ROCIO	M	20
66	LOPEZ	PEDRO	GUADALUPE JESSICA	M	32
67	LOPEZ	PEDRO	AGUSTINA MARISOL	M	30
68	MARTINEZ	HERNANDEZ	JULIA	M	27
69	MARTINEZ	PALMA	ADRIANA	M	24
70	MARTINEZ	FLORES	ELIZABETH	M	24
71	MATIAS	MORENO	JACQUELINE	M	22
72	MELCHOR	OROZCO	MARIELA ATZINTLI	M	35
73	MENDOZA	VALDERRAMA	ARELI	M	35
74	MENDOZA	GARCIA	ROSA ISELA	M	35
75	MERIDA	CLEMENTE	MARCELA	M	26
76	MERIDA	CLEMENTE	ERIKA	M	31
77	MEZA	JIMENEZ	MARIA GUADALUPE	M	40
78	MIGUEL	RAMOS	IRMA	M	32
79	MIRANDA	RODRIGUEZ	ALICIA	M	36
80	MUÑOZ	GRACIA	ROSARIO	M	34
81	MURRIETA	TAFOLLA	NORMA IBET	M	24
82	OLARTE	AVILA	ROSALBA	M	30
83	PALMA	QUINTERIO	NANCY	M	21
84	PALMA	TORRES	VERONICA	M	22
85	PANTOJA	LOPEZ	YOANNA	M	35
86	PATIÑO	ALQUICIRA	DEYANIRA EDITH	M	21
87	PEREZ	ANDRADE	NADIA NALLELY	M	30
88	PEREZ	GONZALEZ	MARIA SILVIA	M	32
89	PEREZ	MARTINEZ	MARTHA CITLALI	M	25
90	PIÑA	SANCHEZ	ERIKA YURITZI	M	30
91	RAMIREZ	HERNANDEZ	LILIANA	M	22
92	RAMIREZ	HERNANDEZ	MIRIAM	M	37
93	RAMON	ORTEGA	SILVIA	M	32
94	RAMON	ORTEGA	PATRICIA	M	30
95	REYES	JIMENEZ	GABRIELA MARISOL	M	22
96	REYES	SANCHEZ	MARIBEL	M	26
97	RIOS	RODRIGUEZ	GREGORIA	M	32
98	RIVERA	GONZALEZ	TERESA	M	33
99	RIVERA	VENTURA	YAZMIN	M	21
100	RODRIGUEZ	AURELIANO	LUZ MARIA	M	33
101	RODRIGUEZ	MARTINEZ	VIVIANA ITZAYANA	M	23
102	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	MARIA DE LOS ANGELES	M	21
103	RODRIGUEZ	LOPEZ	ESTELA ROCIO	M	31
104	ROJAS	HERNANDEZ	LORENA	M	22
105	ROSAS	ROSAS	JIMENA MONSERRAT	M	19
106	ROMERO	RAMIREZ	ALMA PATRICIA	M	33
107	ROMERO	OVALLE	ANDREA ESTELI	M	27
108	ROSAS	MORALES	BERTHA NOEMI	M	32
109	ROSAS	SALVADOR	LAURA	M	34
110	ROSAS	VAZQUEZ	FATIMA XOCHIQUETZALI	M	23
111	RUIZ	JIMENEZ	SONIA GUADALUPE	M	21
112	RUIZ	TOMAS	IVETH	M	30
113	SALAZAR	CASTILLO	MONSERRAT	M	18
114	SALAZAR	CEBRERO	SILVIA	M	30
115	SANCHEZ	HERNANDEZ	GENOVEVA	M	38
116	SANDOVAL	ACOSTA	MONICA	M	21
117	SANTOS	CRUZ	CLAUDIA	M	31

118	SANTOS	FLORES	MARIA TERESA	M	29
119	SAUCEDO	JIMENEZ	MARIA ISABEL	M	22
120	SEGOVIA	JUAREZ	MONICA JAQUELIN	M	23
121	SORIANO	SANTIAGO	LETICIA	M	35
122	TIRADO	GONZALEZ	ADRIANA	M	30
123	TOLENTINO	RAMON	BLANCA ESTELA	M	20
124	TORRES	GUTIERREZ	SANDRA	M	37
125	URQUIDI	CAMPOS	NAYELI	M	22
126	VARGAS	MERIDA	GUILLERMINA	M	34
127	VARGAS	MERIDA	HORTENCIA	M	28
128	VARGAS	VICTOR	ANEL	M	23
129	VEGA	MARTINEZ	VANESSA	M	33
130	VELAZQUEZ	MARTINEZ	YOLANDA	M	24
131	VENEGAS	LARA	CATALINA	M	35
132	VILLEGAS	SAMANO	NADIA YESMETH	M	21

DEBE DECIR:

UNIDAD TERRITORIAL:

PUEBLO SANTA MARIA NATIVITAS

CLAVE:

13-0083-2

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ACATITLA	NUÑEZ	ARELY	M	31
2	ACEVEDO	RIVERA	MARIA DE LOS ANGELES	M	36
3	ALVAREZ	LAUREANO	AMELIA	M	28
4	ANZURES	GUTIERREZ	ROCIO	M	31
5	AVILA	SANDOVAL	MARA SARAI	M	29
6	BARCENAS	LEDEZMA	NORMA ELENA	M	26
7	BAUTISTA	DE LA CRUZ	MARCELINA	M	38
8	BERMUDEZ	MARTINEZ	LIDIA	M	26
9	BERNAL	ALVAREZ	CRISTINA	M	29
10	BERNAL	ALVAREZ	EDALI	M	24
11	CARRASQUEDO	MARTINEZ	VIRIDIANA	M	26
12	CARRERA	MARTINEZ	ALICIA	M	31
13	CARRERA	MARTINEZ	ROSALINA	M	32
14	CASTELAN	SANCHEZ	MARIA LUISA	M	19
15	CASTELAN	SANCHEZ	JAZMIN	M	26
16	CASTILLO	JIMENEZ	CRISTINA	M	24
17	CELORIO	BALLADO	ROSALBA	M	24
18	CHAVEZ	AVILA	ANGELICA IVONNE	M	20
19	CHAVEZ	GONZALEZ	YESICA	M	23
20	CIPRES	LIRA	MONICA	M	35
21	CLEMENTE	GONZALEZ	MAYRA YAZMIN	M	21
22	CONTRERAS	SANTOS	MARIBEL	M	20
23	CORDERO	LOPEZ	ESTRELLA	M	23
24	CORONA	DEL VALLE	ABIGAIL	M	26
25	CORONA	HERNANDEZ	ADRIANA ADILENE	M	22
26	CORTES	GARCIA	MIRIAM MARLEN	M	25
27	CRISTOBAL	ALONSO	ISABEL	M	22
28	CRUZ	SALAZAR	ANA BELEN	M	24
29	CRUZ	REYES	VICTORIA	M	30
30	CRUZ	GONZALEZ	JESSICA	M	17
31	CRUZ	RIVERA	ADRIANA	M	29
32	DE LA CRUZ	FLORES	DULCE IVONNE	M	21
33	ENRIQUEZ	GUZMAN	SARAI	M	28

34	FLORES	TADEO	MARLENE	M	32
35	FLORES	JOFRE	ANA LAURA	M	22
36	GARCIA	OLIVARES	GUADALUPE	M	33
37	GARCIA	GONZALEZ	MARIA DEL CARMEN	M	32
38	GARCIA	CALDERON	PAULA	M	33
39	GARCIA	REYES	OLGA LIDIA	M	34
40	GARCIA	GONZALEZ	ANGELICA	M	31
41	GARCIA	ROSAS	AZUCENA	M	23
42	GOMEZ	SANCHEZ	DIANA MARGARITA	M	25
43	GONZALEZ	DEL VALLE	MARIA GUADALUPE	M	36
44	GONZALEZ	ROMERO	FELIPA	M	38
45	GONZALEZ	MORALES	ANGIE IVONNE	M	29
46	GUTIERREZ	HERNANDEZ	GIOVANA	M	27
47	GUTIERREZ	JIMENEZ	DANAE	M	19
48	GUTIERREZ	DUARTE	TANIA MARIA	M	20
49	HERNANDEZ	OLEA	GLENDY LISBETH	M	29
50	HERNANDEZ	BAUTISTA	EDITH GUADALUPE	M	32
51	HERNANDEZ	CASTRO	ALEJANDRA	M	23
52	HERNANDEZ	GIRON	DEYDALI SUSANA	M	30
53	HERNANDEZ	BLANCA	MARIA GUADALUPE	M	21
54	HERNANDEZ	CRUZ	JESSICA	M	19
55	HERNANDEZ	OLIVARES	JUDITH	M	32
56	HERNANDEZ	GUEL	ARELI NATALY	M	25
57	HERNANDEZ	CASTILLO	SILVIA	M	37
58	HERRADA	MENDIETA	ITZEL ABIGAHI	M	19
59	HILARIO	MARTINEZ	BEATRIZ	M	22
60	HUERTA	GUZMAN	HORTENCIA	M	27
61	IGLESIAS	FERRER	CYNTHIA	M	18
62	JIMENEZ	HERNANDEZ	MARTHA	M	27
63	JUAREZ	ZAPATA	LETICIA	M	37
64	LLERENAS	VAZQUEZ	JUDITH AGLAHE	M	27
65	LOBATO	LOZADA	SANDRA ROCIO	M	20
66	LOPEZ	PEDRO	GUADALUPE JESSICA	M	32
67	LOPEZ	PEDRO	AGUSTINA MARISOL	M	30
68	MARTINEZ	HERNANDEZ	JULIA	M	27
69	MARTINEZ	PALMA	ADRIANA	M	24
70	MARTINEZ	FLORES	ELIZABETH	M	24
71	MATIAS	MORENO	JACQUELINE	M	22
72	MELCHOR	OROZCO	MARIELA ATZINTLI	M	35
73	MENDOZA	VALDERRAMA	ARELI	M	35
74	MENDOZA	GARCIA	ROSA ISELA	M	35
75	MERIDA	CLEMENTE	MARCELA	M	26
76	MERIDA	CLEMENTE	ERIKA	M	31
77	MEZA	JIMENEZ	MARIA GUADALUPE	M	40
78	MIGUEL	RAMOS	IRMA	M	32
79	MIRANDA	RODRIGUEZ	ALICIA	M	36
80	MUÑOZ	GRACIA	ROSARIO	M	34
81	MURRIETA	TAFOLLA	NORMA IBET	M	24
82	OLARTE	AVILA	ROSALBA	M	30
83	PALMA	QUINTERIO	NANCY	M	21
84	PALMA	TORRES	VERONICA	M	22
85	PANTOJA	LOPEZ	YOANNA	M	35
86	PATIÑO	ALQUICIRA	DEYANIRA EDITH	M	21
87	PEREZ	ANDRADE	NADIA NALLELY	M	30
88	PEREZ	GONZALEZ	MARIA SILVIA	M	32

89	PEREZ	MARTINEZ	MARTHA CITLALI	M	25
90	PIÑA	SANCHEZ	ERIKA YURITZI	M	30
91	RAMIREZ	HERNANDEZ	LILIANA	M	22
92	RAMIREZ	HERNANDEZ	MIRIAM	M	37
93	RAMON	ORTEGA	SILVIA	M	32
94	RAMON	ORTEGA	PATRICIA	M	30
95	REYES	JIMENEZ	GABRIELA MARISOL	M	22
96	REYES	SANCHEZ	MARIBEL	M	26
97	RIOS	RODRIGUEZ	GREGORIA	M	32
98	RIVERA	GONZALEZ	TERESA	M	33
99	RIVERA	VENTURA	YAZMIN	M	21
100	RODRIGUEZ	AURELIANO	LUZ MARIA	M	33
101	RODRIGUEZ	MARTINEZ	VIVIANA ITZAYANA	M	23
102	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	MARIA DE LOS ANGELES	M	21
103	RODRIGUEZ	LOPEZ	ESTELA ROCIO	M	31
104	ROJAS	HERNANDEZ	LORENA	M	22
105	ROSAS	ROSAS	JIMENA MONSERRAT	M	19
106	ROMERO	RAMIREZ	ALMA PATRICIA	M	33
107	ROMERO	OVALLE	ANDREA ESTELI	M	27
108	ROSAS	MORALES	BERTHA NOEMI	M	32
109	ROSAS	SALVADOR	LAURA	M	34
110	ROSAS	VAZQUEZ	FATIMA XOCHIQUETZALI	M	23
111	RUIZ	JIMENEZ	SONIA GUADALUPE	M	21
112	RUIZ	TOMAS	IVETH	M	30
113	SALAZAR	CASTILLO	MONSERRAT	M	18
114	SALAZAR	CEBRERO	SILVIA	M	30
115	SANCHEZ	HERNANDEZ	GENOVEVA	M	38
116	SANDOVAL	ACOSTA	MONICA	M	21
117	SANTOS	CRUZ	CLAUDIA	M	31
118	SANTOS	FLORES	MARIA TERESA	M	29
119	SAUCEDO	JIMENEZ	MARIA ISABEL	M	22
120	SEGOVIA	JUAREZ	MONICA JAQUELIN	M	23
121	SORIANO	SANTIAGO	LETICIA	M	35
122	TIRADO	GONZALEZ	ADRIANA	M	30
123	TOLENTINO	RAMON	BLANCA ESTELA	M	20
124	TORRES	GUTIERREZ	SUSANA	M	37
125	URQUIDI	CAMPOS	NAYELI	M	22
126	VARGAS	MERIDA	GUILLERMINA	M	34
127	VARGAS	MERIDA	HORTENCIA	M	28
128	VARGAS	VICTOR	ANEL	M	23
129	VEGA	MARTINEZ	VANESSA	M	33
130	VELAZQUEZ	MARTINEZ	YOLANDA	M	24
131	VENEGAS	LARA	CATALINA	M	35
132	VILLEGAS	SAMANO	NADIA YESMETH	M	21

DICE:

De la Página 24, Recuadro Cuarenta y Siete, Unidad Territorial San Isidro, Clave 13-0091-2

UNIDAD TERRITORIAL:**SAN ISIDRO****CLAVE:****13-0091-2**

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	CABAÑAS	BERISTAIN	MAZDA GABRIELA	M	25
2	CASTRO	HERNANDEZ	AURY	M	21

3	CHEPE	VAZQUEZ	JENY	M	31
4	FLORES	JACINTO	JOSEFINA	M	19
5	GALICIA	FRAGOSO	MARIA TERESA	M	35
6	LUNA	ARGUELLES	NANCY	M	38
7	ORTEGA	MORENO	TANIA RUBY	M	28
8	RIVERA	CHINO	ANAYELI	M	29
9	VICTORIA	BALTAZAR	AMPARO	M	31

DEBE DECIR:

UNIDAD TERRITORIAL:

SAN ISIDRO

CLAVE:

13-0091-2

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	CABAÑAS	BERISTAIN	MAZDA GABRIELA	M	25
2	CASTRO	HERNANDEZ	AURY	M	21
3	CHEPE	VASQUEZ	JENY	M	31
4	FLORES	JACINTO	JOSEFINA	M	19
5	GALICIA	FRAGOSO	MARIA TERESA	M	35
6	LUNA	ARGUELLES	NANCY	M	38
7	ORTEGA	MORENO	TANIA RUBY	M	28
8	RIVERA	CHINO	ANAYELI	M	29
9	VICTORIA	BALTAZAR	AMPARO	M	31

DICE:

De la Página 28, Recuadro Cincuenta y Ocho, Unidad Territorial Santa Cruz Acapulco, Clave S/C

UNIDAD TERRITORIAL:

PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA

CLAVE:

S/C

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ACOSTA	FOMPEROSA	ZAIRA ADRIANA	M	29
2	ALVARADO	RIVERA	SONIA	M	26
3	ALVAREZ	JIMENEZ	NEREIDA	M	30
4	ALVAREZ	HERNANDEZ	YESSICA ALEJANDRA	M	29
5	AREVALO	COLOAPA	MARIA DEL CARMEN	M	24
6	ARIAS	FLORES	MARIA FERNANDA	M	18
7	AVALOS	CARRILLO	GUADALUPE	M	35
8	BERNAVE	ZAVALA	SARAI	M	25
9	CAMACHO	VALLARTA	ROSA BRENDA	M	21
10	CAMACHO	VALLARTA	ISABEL	M	26
11	CAMPUZANO	ISLAS	FRANCISCA	M	29
12	CASTILLO	AREVALO	DANIELA	M	18
13	CASTILLO	AVILES	BRENDA ELIA	M	19
14	CONTRERAS	GUZMAN	DIANA JOSEFINA	M	22
15	DELGADO	VALDEZ	YAZMIN	M	22
16	ELVIRA	DIAZ	LETICIA	M	20
17	ESCOBAR	AVILES	JAZMIN	M	30
18	ESTRADA	PACHECO	ROSA ISELA	M	34
19	FELGUERES	ARIAS	ALINE	M	16
20	FLORES	FLORES	ARIADNA	M	29
21	GARCIA	ANDERICA	MAYTE	M	29
22	GARCIA	GONZALEZ	TANIA MICHELLE	M	21
23	GODINEZ	SANCHEZ	LORENA	M	26

24	GONZALEZ	COPADO	DIANA LAURA	M	26
25	GONZALEZ	ANDRADE	ALEJANDRA	M	24
26	GONZALEZ	DIAZ	FLORA	M	38
27	GONZALEZ	GUZMAN	ALEJANDRA	M	33
28	GUZMAN	VAZQUEZ	CECILIA DENICE	M	27
29	HERNANDEZ	ALQUICIRA	JOANA JAZMIN	M	28
30	IBARRA	RODRIGUEZ	ERIKA	M	24
31	JARDINES	CASTILLO	ALONDRA	M	32
32	JIMENEZ	OLIVARES	MONICA LIZBETH	M	30
33	LAZARO	LOPEZ	CELINA	M	29
34	LAZARO	ONOFRE	GUADALUPE	M	32
35	LOPEZ	AMARO	REYNA	M	23
36	LOPEZ	CABALLERO	CARMEN ESMERALDA	M	20
37	MARTINEZ	MORALES	MARIA ESTHER	M	36
38	MARTINEZ	FLORES	DANIA GRACIELA	M	18
39	MARTINEZ	ORTEGA	MARIA FRANCISCA	M	35
40	MATEO	MORALES	MARIA ISABEL	M	15
41	MEDINA	MONROY	NANCY	M	25
42	MEJORADA	GIL	DIANA YAZMIN	M	19
43	MENDEZ	ROJAS	ILCE MAGNOLIA	M	23
44	MORALES	LOPEZ	MARIBEL	M	37
45	MORALES	OLIVARES	ALEJANDRA	M	16
46	MORALES	OLIVARES	ROSA	M	26
47	MORENO	VERA	LUZ MARIA	M	25
48	ORTIZ	SARABIA	AURELIA	M	39
49	PACHECO	ROSAS	DULCE MARIA	M	21
50	PACHECO	ROSAS	MANUELA	M	37
51	PAEZ	CASTRO	AIDE	M	32
52	PALACIOS	VILLEDA	ANA MARIA ELENA	M	24
53	PEREZ	VALDEZ	BIANCA MAGALI	M	26
54	PEREZ	MENDEZ	YAZMIN	M	34
55	PILLADO	VAZQUEZ	MONSERRAT	M	17
56	PIÑA	BERNABE	ERIKA LAURA	M	27
57	PONCE DE LEON	QUINTERO	TANIA	M	19
58	RAMIREZ	JIMENEZ	BRENDA JOSELIN	M	21
59	RAMIREZ	SANCHEZ	SHARON AYLEEN	M	19
60	REYES	LOPEZ	ANNEL	M	32
61	RODRIGUEZ	PEREZ	NOEMI	M	24
62	ROJAS	ALQUICIRA	PATRICIA	M	37
63	ROMERO	GONZALEZ	KATIA	M	18
64	ROSALES	FABELA	BETSABE JIROMY	M	22
65	RUIZ	MENDOZA	MARIBEL	M	25
66	SANCHEZ	MARTINEZ	AIDA BERNARDETTE	M	39
67	SANCHEZ	QUE	GABRIELA	M	28
68	SANCHEZ	SANCHEZ	MARIA GUADALUPE	M	32
69	SANCHEZ	SANCHEZ	MARIA ESMERALDA	M	29
70	SEGOVIA	DOMINGEZ	LORENA	M	23
71	SERRALDE	FELGUERES	ISABEL	M	29
72	TORRES	CABRERA	ROCIO DALIA	M	29
73	TORRES	DOMINGUEZ	STEPHANNY	M	23
74	TORRES	VELAZQUEZ	ELVIA	M	35
75	VALDES	FLORES	DEISY ALICIA	M	21
76	VAZQUEZ	MIRAVALLS	NANCY	M	28
77	VELASCO	HERNANDEZ	ESTELA	M	28
78	VELASCO	LOPEZ	NOEMI	M	29

79	ZAMBRANO	MARTINEZ	SANDRA	M	26
80	ZEFERINO	MORENO	DANIELA	M	29
81	ZERMEÑO	GUEVARA	MARIA ELENA	M	26

DEBE DECIR:

UNIDAD TERRITORIAL:

PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA

CLAVE:

S/C

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO H/M	EDAD EN AÑOS
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1	ACOSTA	FOMPEROSA	ZAIRA ADRIANA	M	29
2	ALVARADO	RIVERA	SONIA	M	26
3	ALVAREZ	JIMENEZ	NEREIDA	M	30
4	ALVAREZ	HERNANDEZ	YESSICA ALEJANDRA	M	29
5	AREVALO	COLOAPA	MARIA DEL CARMEN	M	24
6	ARIAS	FLORES	MARIA FERNANDA	M	18
7	AVALOS	CARRILLO	GUADALUPE	M	35
8	BERNAVE	ZAVALA	SARAI	M	25
9	CAMACHO	VALLARTA	ROSA BRENDA	M	21
10	CAMACHO	VALLARTA	ISABEL	M	26
11	CAMPUZANO	ISLAS	FRANCISCA	M	29
12	CASTILLO	AREVALO	DANIELA	M	18
13	CASTILLO	AVILES	BRENDA ELIA	M	19
14	CONTRERAS	GUZMAN	DIANA JOSEFINA	M	22
15	DELGADO	VALDEZ	YAZMIN	M	22
16	ELVIRA	DIAZ	LETICIA	M	20
17	ESCOBAR	AVILES	JAZMIN	M	30
18	ESTRADA	PACHECO	ROSA ISELA	M	34
19	FELGUERES	ARIAS	ALINE	M	16
20	FLORES	FLORES	ARIADNA	M	29
21	GARCIA	ANDERICA	MAYTE	M	29
22	GARCIA	GONZALEZ	TANIA MICHELLE	M	21
23	GODINEZ	SANCHEZ	LORENA	M	26
24	GONZALEZ	COPADO	DIANA LAURA	M	26
25	GONZALEZ	ANDRADE	ALEJANDRA	M	24
26	GONZALEZ	DIAZ	FLORA	M	38
27	GONZALEZ	GUZMAN	ALEJANDRA	M	33
28	GUZMAN	VAZQUEZ	CECILIA DENICE	M	27
29	HERNANDEZ	ALQUICIRA	JOANA JAZMIN	M	28
30	IBARRA	RODRIGUEZ	ERIKA	M	24
31	JARDINES	CASTILLO	ALONDRA	M	32
32	JIMENEZ	OLIVARES	MONICA LIZBETH	M	30
33	LAZARO	LOPEZ	CELINA	M	29
34	LAZARO	ONOFRE	GUADALUPE	M	32
35	LOPEZ	AMARO	REYNA	M	23
36	LOPEZ	CABALLERO	CARMEN ESMERALDA	M	20
37	MARTINEZ	MORALES	MARIA ESTHER	M	36
38	MARTINEZ	FLORES	DANIA GRACIELA	M	18
39	MARTINEZ	ORTEGA	MARIA FRANCISCA	M	35
40	MATEO	MORALES	MARIA ISABEL	M	15
41	MONROY	MEDINA	NANCY	M	25
42	MEJORADA	GIL	DIANA YAZMIN	M	19
43	MENDEZ	ROJAS	ILCE MAGNOLIA	M	23
44	MORALES	LOPEZ	MARIBEL	M	37
45	MORALES	OLIVARES	ALEJANDRA	M	16

46	MORALES	OLIVARES	ROSA	M	26
47	MORENO	VERA	LUZ MARIA	M	25
48	ORTIZ	SARABIA	AURELIA	M	39
49	PACHECO	ROSAS	DULCE MARIA	M	21
50	PACHECO	ROSAS	MANUELA	M	37
51	PAEZ	CASTRO	AIDE	M	32
52	PALACIOS	VILLEDA	ANA MARIA ELENA	M	24
53	PEREZ	VALDEZ	BIANCA MAGALI	M	26
54	PEREZ	MENDEZ	YAZMIN	M	34
55	PILLADO	VAZQUEZ	MONSERRAT	M	17
56	PIÑA	BERNABE	ERIKA LAURA	M	27
57	PONCE DE LEON	QUINTERO	TANIA	M	19
58	RAMIREZ	JIMENEZ	BRENDA JOSELIN	M	21
59	RAMIREZ	SANCHEZ	SHARON AYLEEN	M	19
60	REYES	LOPEZ	ANNEL	M	32
61	RODRIGUEZ	PEREZ	NOEMI	M	24
62	ROJAS	ALQUICIRA	PATRICIA	M	37
63	ROMERO	GONZALEZ	KATIA	M	18
64	ROSALES	FABELA	BETSABE JIROMY	M	22
65	RUIZ	MENDOZA	MARIBEL	M	25
66	SANCHEZ	MARTINEZ	AIDA BERNARDETTE	M	39
67	SANCHEZ	QUE	GABRIELA	M	28
68	SANCHEZ	SANCHEZ	MARIA GUADALUPE	M	32
69	SANCHEZ	SANCHEZ	MARIA ESMERALDA	M	29
70	SEGOVIA	DOMINGEZ	LORENA	M	23
71	SERRALDE	FELGUERES	ISABEL	M	29
72	TORRES	CABRERA	ROCIO DALIA	M	29
73	TORRES	DOMINGUEZ	STEPHANNY	M	23
74	TORRES	VELAZQUEZ	ELVIA	M	35
75	VALDES	FLORES	DEISY ALICIA	M	21
76	VAZQUEZ	MIRAVALLS	NANCY	M	28
77	VELASCO	HERNANDEZ	ESTELA	M	28
78	VELASCO	LOPEZ	NOEMI	M	29
79	ZAMBRANO	MARTINEZ	SANDRA	M	26
80	ZEFERINO	MORENO	DANIELA	M	29
81	ZERMEÑO	GUEVARA	MARIA ELENA	M	26

TRANSITORIOS

Primero.- Del padrón de Beneficiarias del Programa Social Servicio y Ayuda de Asistencia Social (Atención Integral a Jefas de Familia en Vulnerabilidad, con Hijos Menores de 6 Años), publicado el día 23 de enero de 2015, sólo serán modificados únicamente los beneficiarios, de la página 11 Recuadro Veinticinco, Unidad Territorial Cerrillos Primera Sección, Clave 13-0050-1; de la página 13 Recuadro Treinta y Dos, Unidad Territorial Lomas de Tonalco, Clave 13-0069-2; de la página 14 Recuadro Treinta y Cuatro, Unidad Territorial Pueblo San Andrés Ahuayucan, Clave 13-0074-2; de la página 23 Recuadro Cuarenta y Tres, Unidad Territorial Pueblo Santa María Nativitas, Clave 13-0083-2; de la página 24 Recuadro Cuarenta y Siete, Unidad Territorial San Isidro, Clave 13-0091-2 y de la página 27 Recuadro Cincuenta y Ocho, Unidad Territorial Pueblo Santa Cruz Acapulxica, Clave S/C (Sin Clave).

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Este aviso entra en vigor a partir de la fecha de la publicación.

México, D. F. a 20 de marzo de 2015.

JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO

(Firma)

ING. MIGUEL ÁNGEL CÁMARA ARANGO

FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES PARA LOS EFECTOS DEL REGISTRO, TRÁMITE, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DERECHOS ARCO, QUE INGRESEN O SE ENCUENTREN EN PROCESO, ASÍ COMO DE TODOS LOS ASUNTOS, RECURSOS DE REVISIÓN Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE LA OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y ENERO DE 2016.

INTI MUÑOZ SANTINI, Director General del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 11 y 71, fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tiene como objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizando el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales; Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como de todo Ente público del Distrito Federal que ejerza gasto público.

Que la actuación de la Administración Pública del Distrito Federal ante los particulares se encuentra regulada en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento que establece para las actuaciones y diligencias del orden administrativo, la obligación de ser ejecutadas en días y horas hábiles, señalando como inhábiles, entre otros, aquellos en que se suspendan de manera general las labores de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados o Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que la Administración Pública del Distrito Federal será Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal, formando parte de ésta última el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo objeto entre otros, promover, gestionar y coordinar ante los particulares y las autoridades competentes la ejecución de acciones, obras y servicios que propicien la recuperación, protección y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de México, buscando la simplificación de trámites para su consecución.

Que por lo anterior y con base en lo establecido en el artículo 71, fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México debe hacer del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles derivados de los periodos vacacionales o en que se suspendan labores, en el caso particular del personal que atiende la Oficina de Información Pública de este Fideicomiso.

Que con el fin de dar seguridad jurídica a todas las personas que realicen trámites o solicitudes de información pública ante el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del público en general el presente acuerdo, por el que se dan a conocer los días inhábiles para los efectos del registro, trámite, resolución y notificación de solicitudes de información pública, que ingresen o se encuentren en proceso, así como de los asuntos, recursos de revisión y procedimientos competencia de la Oficina de Información Pública del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, durante el Ejercicio Fiscal 2015 y enero de 2016.

Que por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES PARA LOS EFECTOS DEL REGISTRO, TRÁMITE, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DERECHOS ARCO QUE INGRESEN O SE ENCUENTREN EN PROCESO, ASÍ COMO DE TODOS LOS ASUNTOS, RECURSOS DE REVISIÓN Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE LA OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y ENERO DE 2016.

PRIMERO.- Se consideran inhábiles los días 2 y 3 de abril; del 27 de abril al 12 de mayo; del 17 al 31 de agosto; el 2 de noviembre y del 21 de diciembre de 2015 al 6 de enero de 2016, así como los demás días de descanso obligatorio previstos por la Ley Federal de Trabajo en su artículo 74, para los efectos del registro, trámite, resolución y notificación de solicitudes de información pública y derechos ARCO, que ingresen o se encuentren en proceso, así como de todos los asuntos, recursos de revisión y procedimientos competencia de la Oficina de Información Pública del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Cualquier actuación o promoción realizada ante el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

(Firma)

México, Distrito Federal, a 23 de marzo de 2015

El Director General del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México.

Lic. Inti Muñoz Santini

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 12-11/2015 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2015

EL MAESTRO PASCUAL HERNÁNDEZ MERGOLDD, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE :

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA LISTA DE MEDIADORES PRIVADOS CERTIFICADOS QUE SATISFACEN LOS REQUISITOS LEGALES PARA PODER EJERCER LA FE PÚBLICA

No.	NOMBRE	DOMICILIO	TEL
1.	GERMÁN GUSTAVO MALDONADO SANTIZO MEDIADOR PRIVADO CON REGISTRO 175	Dinamarca No. 26, 1er. Piso, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600 germansantizo@yahoo.com.mx	OFNA: 3547-0773 al 76 Nextel: 1324-4195
2.	DANIEL ORTIZ LORA MEDIADOR PRIVADO CON REGISTRO 182	Eucken No. 16, Despacho 201 Bis "A", Col. Nueva Anzúres, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11590 daniel_ortiz_lora_77@hotmail.com	8636-1121 5531-3131 Nextel: 5331-6939
3.	JULIO ALEJANDRO DURÁN GÓMEZ MEDIADOR PRIVADO CON REGISTRO 183	Paseo de los Tamarindos No. 400, P.B., "B", L-5, Col. Bosques de las Lomas, Del. Cuajimalpa, C.P. 05120 durancorredor@gmail.com	5592-0713 Cel: (044 55) 8533-2285
4.	ADRIANA LINO VERDUZCO MEDIADOR PRIVADO CON REGISTRO 184	Paseo de los Tamarindos No. 400, P.B., "B", L-5, Col. Bosques de las Lomas, Del. Cuajimalpa, C.P. 05120 alino@correduria13.com	5592-0713 Cel: (044 55) 8533-2286
5.	ESTHER VILLEGAS GUTIÉRREZ MEDIADOR PRIVADO CON REGISTRO 188	Oaxaca No. 86, Despacho 601, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700 esther@advereinmobiliaria.com advere2004@gmail.com	Nextel: 3613-0684 Cel: (044 55) 1681-4223

TRANSITORIO

ÚNICO.- PUBLIQUE EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

México, D.F., a 18 de marzo de 2015
EL C. DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA
ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D.F.

(Firma)

MTRO. PASCUAL HERNÁNDEZ MERGOLDD

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN, Secretario General de Acuerdos "A", con fundamento en artículo 17 fracción IX y el artículo 62 fracción I y XXVIII del Reglamento de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2015

RESUMEN PRESUPUESTAL	
- CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	6'494,663.00
- CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	74'486,222.00
- CAPÍTULO 5000 BIENES INMUEBLES E INMUEBLES	4'083,010.00
TOTAL:	85'063,895.00

La presente publicación no implica compromiso alguno de contratación ya que podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado sin responsabilidad alguna para este órgano autónomo del Gobierno del Distrito Federal.

México, D.F., a 31 de enero de 2015

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

(Firma)

**LIC. OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS "A"**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2014 Y SUS ACUMULADAS 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 Y 75/2014

PROMOVENTES: MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MINISTRO PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SECRETARIAS: FABIANA ESTRADA TENA
MAKAWI STAINES DÍAZ

COLABORARON: GERALDINA GONZÁLEZ DE LA VEGA
MARIANA MERINO COLLADO
ROBERTO NIEMBRO ORTEGA

Vo. Bo.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

Cotejó:

VISTOS; y,
RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de escritos iniciales, normas impugnadas y autoridades emisora y promulgadora de la norma. Por escritos presentados en las fechas y por los partidos políticos precisados a continuación, se promovieron las siguientes acciones de inconstitucionalidad en contra del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, reformado mediante Decretos de fechas veintisiete y treinta de junio de dos mil catorce:

Acción	Fecha de presentación y lugar	Promovente	Normas impugnadas
45/2014	Veinticuatro de julio de dos mil catorce en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Movimiento Ciudadano, por conducto de Dante Alfonso Delgado Rannuro, en su carácter de coordinador; María Elena Orantes López, en su carácter de Secretaria de Acuerdos; y, Jaime Álvarez Cisneros, Jesús Armando López Velarde Campa, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Mejía Berdeja, José Juan Espinosa Torres, Juan Ignacio Samperio Montaña y Nelly del Carmen Vargas Pérez, en su carácter de integrantes, todos de la Comisión Operativa Nacional.	Artículos 220 y 356, fracción III.
46/2014			Artículos 244 Bis, segundo párrafo, 244 Ter, 244 Quáter y 244 Quintus.
66/2014	Veintinueve de julio de dos mil catorce en la Oficina de Certificación y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Partido Verde Ecologista de México, por conducto de Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica, en su carácter de Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional.	Artículo 356, fracción III (parte final).
67/2014			Artículo 292, fracción II.
68/2014			Artículo 316 Bis.

69/2014	Veintinueve de julio de dos mil catorce en la Oficina de Certificación y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Partido del Trabajo, por conducto de Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez Gonzalez, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, en su carácter de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional.	Artículos 355, fracción VII; 356; 220; 292, fracción II, y 293, fracción VI, numeral 1.
75/2014	Treinta de julio de dos mil catorce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia.	Partido Revolucionario Institucional, por conducto de César Octavio Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	Artículo 318.

Se precisaron como autoridades emisoras y promulgadoras de las normas impugnadas a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno, ambos del Distrito Federal. El Partido Revolucionario Institucional también precisó, como órganos promulgadores de la norma, al Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal y a la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos.

SEGUNDO. Preceptos constitucionales que se estiman vulnerados. De manera coincidente, los accionantes señalan como violados los artículos 1°; 4°, primer párrafo; 6°; 7°; 9°; 14; 16, primer párrafo; 17; 35, fracciones I, II, y III; 36, fracción IV; 39; 40; 41; párrafos primero y segundo, bases I, II, III, IV y V; 54; 56; 116, fracciones II y IV; 122; 124; 133 y 135 de la Constitución General¹.

En algunas acciones de inconstitucionalidad² también se señala como precepto constitucional violado, el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.

TERCERO. Conceptos de invalidez. Los promoventes hicieron valer los conceptos de invalidez que a continuación se sintetizan:

I. En la acción de inconstitucionalidad 45/2014, el Partido Movimiento Ciudadano señaló que:

El artículo 220 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal vulnera el derecho de asociación y el acceso al cargo público, reconocidos en los artículos 1°, 9° y 35, fracciones I, II y III de la Constitución General, al establecer que los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones, fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro.

La figura de la coalición representa una opción más de participación a favor de los ciudadanos en la postulación de candidaturas afines en un proceso electoral, por lo que la intervención de los partidos políticos de registro reciente no puede verse acotada en la postulación de candidatos con otros partidos políticos ya existentes, ya que su participación contribuye a la maximización de los derechos de votar y ser votado.

El artículo 220 impugnado limita la intervención efectiva de los partidos políticos de reciente creación en contravención a la Base I del artículo 41 constitucional, pues negar la posibilidad de participar en la postulación de candidatos afines junto con otros partidos políticos niega el mandato constitucional establecido en dicho precepto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

Además, la reforma en comento se sustenta en la Ley General de Partidos Políticos, la cual a su vez se pretende sustentar en el artículo segundo transitorio de la Ley General de Partidos Políticos de la reforma constitucional en materia político-electoral, cuando un precepto transitorio no puede estar por encima de la Ley Fundamental.

¹El Partido Movimiento Ciudadano, al precisar los preceptos constitucionales que se estiman violados, lo hace señalando su relación con los artículos 14, punto 1, 16 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Carta Democrática Americana.

² El Partido Verde Ecologista de México en la acción de inconstitucionalidad 66/2014 y el Partido Revolucionario Institucional, en la acción de inconstitucionalidad 75/2014.

El artículo 356, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal establece lo relativo a la forma en que se tendrá como válido un voto tratándose de candidaturas comunes, señalando que en el caso de que el elector marque uno o más círculos o cuadros, el voto se asignará al partido postulante.

Al establecer dicha norma, la Asamblea Legislativa hace uso indebido de sus facultades porque desvirtúa la forma en que se contabiliza el voto emitido por los ciudadanos a favor de las candidaturas comunes, al establecer sin ningún sustento que los votos sólo se cuenten a favor del partido postulante y no para el resto de los partidos políticos que apoyan la candidatura común, lo que impacta en el porcentaje de votación de cada partido político y afecta gravemente la distribución de las prerrogativas y la asignación de curules por el principio de representación proporcional.

Con lo anterior se da un manejo injustificado al voto ciudadano, al desvirtuar la voluntad de los electores y desnaturalizar el objeto y fin de la manifestación del sufragio previsto en el artículo 41, base I, párrafo segundo y 116, fracción IV, inciso a) de la Ley Fundamental, así como el principio de autenticidad en el sufragio.

Asimismo, dicho precepto vulnera el derecho de asociación previsto en el artículo 9º constitucional porque vuelve inviable la candidatura común al contar los votos sólo para el partido postulante.

La norma impugnada disminuye la objetividad del voto en perjuicio del electorado atentando contra el principio de certeza. Asimismo, se desnaturaliza la figura de las candidaturas comunes, por distorsionar los efectos jurídicos que debe producir la emisión del voto por parte del elector, pues debe entenderse que la expresión de la voluntad del ciudadano al emitir su voto tiene efectos jurídicos diversos a la consecución de la mayoría para la elección del candidato ganador, por lo que aseverar que un mismo voto tiene determinados efectos para la elección del candidato y para el partido que lo postula, pero ninguna para los partidos políticos que lo apoyan en candidatura común es incongruente con el sistema constitucional.

Finalmente, se solicita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que se realice una interpretación conforme de los preceptos combatidos en el sentido de que las limitaciones y prohibiciones no signifiquen un menoscabo a la libertad, pluralidad y democracia.

II. En la acción de inconstitucionalidad 46/2014, el mismo partido político (Movimiento Ciudadano), señaló que:

1) El artículo 244 Bis, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establece como requisito para obtener el registro como candidato independiente, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro establecidos para los candidatos propuestos por partidos políticos, el no haber sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local en el Distrito Federal de algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la solicitud de registro.

Dicho precepto vulnera el derecho de votar y ser votado previsto en el artículo 35, fracciones II y VI, y 36, fracción IV, de la Constitución General, sobre todo frente a la maximización de derechos humanos que prevé el artículo primero constitucional, pues el requisito mencionado es excesivo y contrario a la libertad de asociación del artículo 9º constitucional. Dicha determinación no es proporcional, razonable, idónea ni necesaria.

2) El artículo 244 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal es inconstitucional porque la exigencia de anexar la copia de la credencial de elector a las firmas de apoyo que consiga el ciudadano que pretenda ser candidato independiente, es desproporcionada, pues contraviene el derecho humano a votar y ser votado, ya que el ejercicio de tales derechos se garantiza estableciendo requisitos que permitan a los ciudadanos interesados cumplirlos, contrario a lo que hace la norma impugnada, además de que dicha carga la tendrá que cubrir con sus propios recursos económicos.

Asimismo, el requisito consistente en que solo podrá registrarse el candidato independiente a cualquier cargo de elección popular que, por fórmula o planilla, haya obtenido la mayoría de las manifestaciones de apoyo válidas, siempre que dicho apoyo sea igual o mayor al 2% de la lista nominal de la demarcación territorial de la elección que corresponda, resulta excesivo, desproporcional y carece de justificación.

A pesar de que el legislador local tiene un amplio margen de delegación para legislar sobre la materia, lo cierto es que no puede actuar libérrimamente.

3) Los artículos 244 Quáter y 244 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vulneran el principio de equidad electoral previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General, al establecer que los candidatos independientes tendrán derecho a financiamiento público para gastos de campaña y que el monto que les corresponderá será el que se destine a los candidatos del partido político con menor financiamiento público en el año de la elección, el cual se distribuirá entre todos los candidatos independientes.

Lo anterior, porque no establecen parámetros fijos respecto de las cantidades de dinero público que les corresponderían a los candidatos independientes, ya que al estar supeditado el financiamiento público al número de candidatos que se registren para cada cargo de elección popular, se vulnera la equidad en la contienda electoral, pues deriva en menor financiamiento para aquellos cargos de elección popular en el que se inscriban más candidatos independientes.

Además, los recursos públicos asignados sólo en periodo de campaña a los candidatos independientes son insuficientes en comparación con los que reciben los partidos políticos que también gozan de prerrogativas desde el inicio del proceso electoral de que se trate. Sobre todo si se toma en cuenta que al candidato independiente se le restringe a que los recursos públicos que reciba no podrán rebasar el 60% del tope de gastos de campaña establecido para la elección de que se trate y que para los partidos políticos no hay tal restricción, a pesar de que reciben además de recursos de campaña, recursos para gastos ordinarios.

Finalmente, el partido promovente solicita a esta Suprema Corte que se realice una interpretación conforme de los preceptos combatidos en el sentido de que las limitaciones y prohibiciones no signifiquen un menoscabo a la libertad, pluralidad y democracia.

III. En la acción de inconstitucionalidad 66/2014, el Partido Verde Ecologista de México, señaló que:

1) El artículo 356, fracción III, parte final del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal viola los artículos 1º, 35, fracciones I y II, 41 y 116 de la Constitución General, al restringir el derecho fundamental a votar y a ser votado.

El precepto impugnado establece que contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los partidos políticos, y que en el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto corresponderá al partido postulante.

Lo anterior vulnera el principio constitucional del sufragio, el derecho de los ciudadanos a votar y no genera certeza en relación al partido por el que quiso votar el ciudadano; además, se contraviene el principio de legalidad porque no podría establecerse con exactitud a favor de qué partido político votó el elector que marcó dos o más cuadros vinculados a la candidatura común.

Además, dicha disposición genera la ineficacia del voto y trasgrede la voluntad ciudadana por cuanto se refiere a los efectos que debe surtir con relación a los partidos políticos, pues si al momento de emitir el sufragio, el elector eligió a varios de ellos, es evidente que no se sabe hacia cuál orientó su voluntad. Ante esa duda, el voto debe computarse a favor de los partidos políticos que hayan sido marcados por el elector. Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro siguiente: “ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA”.

Lo establecido en la norma impugnada no puede considerarse una excepción válida a los derechos humanos de votar y ser votado, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1749/2012, señaló que las limitaciones a derechos humanos no deben ser arbitrarias, caprichosas o injustificadas, sino que para que resulten válidas, deben estar sujetas a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática; y, que la restricción no debe ser discriminatoria, sino que debe basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo y ser proporcional a ese objetivo.

Por otra parte, el precepto cuestionado genera incertidumbre al no especificar ni dar bases para determinar cómo y de qué forma los funcionarios de casilla designados deberán computar y asentar en el acta de escrutinio y cómputo el voto ciudadano que marcó más de un emblema de los partidos que participan en una candidatura común y cuál es el partido político postulante, pues este cómputo debe efectuarse en la casilla.

Además, se precisa que el hecho de que los partidos políticos señalen en el convenio de candidatura común al partido político que postula al candidato, sólo debe surtir efectos para lo relativo a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, específicamente a la Lista B, pues en este caso, debe señalarse en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva respecto de otras fórmulas de su propio partido, de conformidad con el artículo 244 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

El derecho a votar en las elecciones presupone que el voto de todos los electores tenga el mismo valor, bajo el principio democrático e igualitario de que todo voto tiene el mismo peso y es contabilizado de la misma manera; sin embargo, el precepto impugnado descarta de inicio la preferencia del ciudadano, atentando contra la voluntad del ciudadano y su derecho al sufragio efectivo.

Debe tomarse en cuenta que hay electores que votan por el candidato sin importar el partido que lo postula; y, otros, que votan por el partido de su predilección con independencia del candidato, por lo que partiendo de que en el proceso de escrutinio y cómputo es imposible que se pueda distinguir lo anterior, los sufragios deben computarse a favor de ambos, tal como lo hace la legislación federal en el caso de las coaliciones.

Asimismo, dado que la candidatura común es efímera –porque desaparece conforme termina la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones–, la norma impugnada afecta a los partidos políticos integrantes de la candidatura común, dado que obtendrán o perderán fuerza electoral.

Es por ello que cuando el ciudadano marque en la boleta electoral, la totalidad de los emblemas de los partidos políticos que participan en una candidatura común, se debe entender que fue voluntad del ciudadano favorecer con su voto a cada uno de ellos, concluyendo que el porcentaje de la votación emitida para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional será aquel que corresponda conforme a la distribución respectiva de los votos, entre los partidos políticos de la candidatura común, distribución que se hará en forma igualitaria, ya que los ciudadanos quisieron favorecer de tal manera a esos partidos políticos.

En caso de existir fracción, los votos correspondientes se asignarían a los partidos políticos de más alta votación y si de la suma de los votos correspondientes, una vez realizada la distribución igualitaria, hubiera fracción pendiente de distribuir, ésta se otorgaría para aquél o aquellos partidos políticos con más alta votación.

2) El artículo 356, fracción III, en su parte final del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal vulnera el principio de representación proporcional para la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establecido en los artículos 116, 120 y 122 de la Constitución General.

De conformidad con la norma impugnada, la votación obtenida válidamente en el Distrito Federal no refleja aquellos votos obtenidos para los partidos que participan en una candidatura común para efectos de la representación proporcional, por lo que tal disposición impide que la asignación de representantes populares se realice conforme a los resultados de la votación y que se logre la proporcionalidad entre votos y escaños. Lo anterior, en perjuicio de los partidos políticos participantes de la candidatura común distintos al postulante.

El principio de representación proporcional, como garante del pluralismo político, tiene como fin que cada partido político tenga una representación en el órgano colegiado correspondiente, lo más aproximado posible a su porcentaje de votación respecto a la votación total emitida. La norma impugnada excluye los votos efectivamente emitidos a favor de los partidos en candidatura común, distorsionando el grado de representatividad que estos tendrán a nivel de los órganos legislativos, modifica la proporcionalidad en la repartición de los espacios a favor los partidos que no participan en esta modalidad y, en consecuencia, genera que la votación efectiva emitida tenga efectos diversos a la voluntad de los sufragantes.

3) El citado artículo 356, fracción III, compromete la obtención del financiamiento público reconocido en el artículo 41 constitucional y vulnera el principio de equidad en la contienda.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en su artículo 251, fracción 1, inciso b, señala que el financiamiento público de los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes será determinado por el Consejo General anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; y que el 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo anterior se distribuirá en forma igualitaria. Asimismo, indica que el 70% restante se distribuirá según el porcentaje de la votación efectiva que hubiese obtenido cada partido político en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

Con apoyo en dicha disposición puede advertirse que dividir el voto de un ciudadano en válido por una parte y en nulo para los partidos políticos que participan en una candidatura común distintos al postulante, afectan directamente la asignación del financiamiento que les debe proporcionar el Instituto Electoral Local, pues como se desprende de la disposición constitucional y del código electoral local, el mayor porcentaje del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes corresponde al 70%, el cual se distribuirá de acuerdo al porcentaje de la votación efectiva que hubiese obtenido cada partido político en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, lo que resulta contrario al principio de equidad en la contienda electoral y al artículo 41 constitucional, fracción II, que señala que la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

4) Por otro lado, el artículo 356, fracción III en comento vulnera el derecho a la libertad de asociación, en detrimento de la consolidación y funcionamiento del sistema democrático de gobierno.

El artículo 1º constitucional establece una suprema garantía de igualdad y un principio de no retracción ni menoscabo del derecho en perjuicio de persona alguna. Asimismo, dentro del marco de protección más amplia que tutela dicho precepto debe entenderse también la garantía de libre asociación que contempla el artículo 9º constitucional, derecho que constituye una prerrogativa fundamental de los partidos políticos, en su calidad de sujetos activos de garantías constitucionales, pues la posibilidad de reunirse es una razón intrínseca de su existencia.

La Ley General de Partidos Políticos prevé en su artículo 85, numeral 5, la facultad de las entidades federativas para establecer en sus constituciones locales, otras formas de participación o asociación distintas a los partidos políticos, con el fin de postular candidatos. El artículo 122, fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en relación a los partidos políticos, establece que la ley señalará el derecho a conformar frentes, coaliciones y candidaturas comunes.

Dentro de este esquema, la candidatura común no es una figura aislada, sino el resultado material de un acto volitivo de los partidos políticos, que por cuyos efectos en la vida democrática del país, acaba por convertirse en una institución política de interés público, pues constituye un vehículo político de absoluta legitimación que permite la conducción y éxito de una estrategia político electoral válida, con miras a lograr la efectiva representación de la voluntad ciudadana.

En estas condiciones, la norma impugnada viola la libertad de asociación porque la existencia de la sanción jurídica mencionada en el precepto impugnado inhibe el deseo de cualquier organización política para asociarse con sus pares, dada la pérdida de prerrogativas que ello conllevaría y que beneficiaría únicamente al partido que pudiera constituir la oferta política imperante. Es decir, si por asociarse se pierden los instrumentos legales de acceso a los espacios de representación ciudadana, ningún partido estará dispuesto a participar en una candidatura común.

IV. En la acción de inconstitucionalidad 67/2014, el Partido Verde Ecologista de México, señaló lo siguiente:

1) El artículo 292, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal trasgrede los artículos 1º y 133 constitucionales, porque para otorgar diputaciones por la Lista B, se hace prevalecer la equidad de género por encima de la libre expresión de la voluntad de los electores, principio que se encuentra reconocido en el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dando lugar a que, en los hechos, se genere una discriminación por sexo, independientemente si el perjudicado es hombre o mujer.

No debe perderse de vista que el votante en este tipo de elección (Lista B) lo hace con la intención de elegir a un representante por el principio de mayoría relativa; es decir, se pretende que –contrario a lo que sucede bajo el principio de representación proporcional– el voto se dirija a una persona específica, con lo cual se configura lo que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos denomina “la libre expresión de la voluntad de los electores”.

Además, el legislador local no puede trascender lo que le impone la Constitución General y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, tal como lo señala la tesis aislada de la Primera Sala, de rubro: “LIBERTAD CONFIGURATIVA DEL LEGISLADOR. ESTÁ LIMITADA POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN QUE OPERAN DE MANERA TRANSVERSAL”. Los legisladores deben respetar la voluntad popular por encima de criterios legislativos locales.

2) El artículo 292, fracción II, parte final del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal vulnera el artículo 35, fracción II, de la Constitución General que señala que los candidatos tienen derecho a ser votados.

De acuerdo con el propio precepto, la Lista B atiende a candidatos que no obtuvieron el triunfo pero que compitieron en un sistema de mayoría relativa, por lo que no debe calificarse tal lista como propia del sistema de representación proporcional dado que los votantes emiten su voto en un sistema de mayoría relativa. Tampoco debe considerarse dicha lista como de representación proporcional tan sólo por encontrarse en un título referente a ésta.

El sistema de representación proporcional atiende a un número de votos que reciban las candidaturas y a favor de listas previamente determinadas, lo que en el caso de la Lista B no se presenta. Así, no puede considerarse como tal, tipos de lista como la “B” que hayan atendido a una persona específica y no a una lista determinada.

La Lista B, como se encuentra regulada, no atiende a la votación obtenida por el candidato de mayoría sino que introduce parámetros que se alejan de la asignación natural por representación proporcional, creando categorías que dan más peso al género que a la votación mayoritaria, lo que impide asegurar la decisión del votante.

3) La norma impugnada vulnera la igualdad entre hombre y mujer prevista por el artículo 4º constitucional, pues establece una acción afirmativa que produce una discriminación positiva generando una mayor desigualdad a la que pretende eliminar.

La equidad de género en el contexto político de las elecciones fue asegurada por el órgano revisor de la Constitución en la reciente política electoral de dos mil catorce, estableciendo que para la conformación de las listas y los registros se debe atender a lo que la Constitución denomina paridad de género. Es decir, tal igualdad se asegura mediante las listas escalonadas y no en los casos en los cuales un votante dirige su voto hacia una persona específica. Al respecto, resulta aplicable la tesis jurisprudencial P./J. 14/2010, de rubro siguiente: “IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS NO VIOLA ESOS PRINCIPIOS AL SEÑALAR QUE EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS A REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, UNA CANDIDATURA DE CADA TRES FÓRMULAS SERÁ DE GÉNERO DISTINTO.”

La igualdad se asegura con la postulación de listas previamente definidas, mas no así con listas sin definir, como es el caso de la Lista B, pues ésta atiende a la votación de prelación que un candidato determinado ha obtenido. Señalar a un ganador por un sistema de género, en lugar del porcentaje de votos, daña severamente los derechos políticos de los competidores y el derecho del valor del voto que cada ciudadano tiene.

4) La norma impugnada contraviene los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución General, pues los encargados de la función electoral en el Distrito Federal no podrán operar en el caso de la lista B atendiendo a tales principios, pues estarán en la disyuntiva de acatar la determinación de los ciudadanos sufragantes en el respectivo comicio, o bien, la obligación infraconstitucional de atender a la parte final del precepto impugnado.

V. En la acción de inconstitucionalidad 68/2014, el Partido Verde Ecologista de México, señaló que:

1) El artículo 316 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal contraviene el artículo 41 constitucional, fracciones II y IV, inciso g), de la Constitución General, pues el tratamiento que se le da a los “permisos administrativos temporales revocables” rompe con la igualdad y equidad en la contienda electoral, ya que el derecho al uso de estos permisos no se encuentra limitado constitucionalmente y dicho numeral pone límites al ejercicio de ese derecho al tratar de equipararlo a porcentajes establecidos constitucionalmente para otros rubros, como en el caso del financiamiento público o en materia de radio y televisión, para los cuales incluso se realizó una reforma constitucional, pues no se podrían regular en el código dichas materias sin antes estar previstas en la Constitución.

Además, dicho artículo pretende dejar de lado que dichos permisos son derechos ya otorgados sin limitación constitucional alguno; en todo caso, la autorización entra en el ámbito del derecho administrativo.

En particular, se menciona que:

El primer párrafo del precepto impugnado y la alusión a la distribución de un 30% y 70% elimina la equidad en la contienda electoral porque hace distinciones favorables a partidos políticos específicos en perjuicio de otros.

En donde la Constitución no distingue, el legislador secundario no puede hacerlo, pues se impondrían mayores requisitos a los exigidos por la norma superior, dejando en desproporcionalidad a los partidos políticos, sin un pronunciamiento previo en la Constitución General respecto a la distribución de este tipo de propaganda entre los partidos políticos.

La repartición en los porcentajes aludidos en la disposición que se controvierte no tiene razón de ser, pues aunque existe una repartición idéntica en el artículo 41 constitucional, ésta se refiere a la repartición de recursos económicos y no a la de espacios publicitarios, mucho menos del tipo de publicidad a la que alude el precepto impugnado, por lo que al no atender a este argumento, se estaría legislando en beneficio de un partido determinado, recordando que la Constitución prohíbe las leyes especiales.

El tipo de permisos regulado por la norma impugnada debe recibir un trato distinto a cualquier tipo de propaganda, máxime que la Constitución no establece ninguna limitación al respecto.

En cuanto al último rubro, el partido político promovente señala que los actos de aprobación denominados “permisos” son pre-concedidos, por lo que basta con la solicitud y la reunión de determinados requisitos para que sean otorgados, sin que nadie pueda ser privado de aquellos. Asimismo, los permisos son otorgados por vía administrativa y no por legislativa, por lo que los legisladores no pueden imponer sesgos determinantes a las autoridades ejecutivas como lo hace la norma impugnada, dado que esa labor corresponde a las autoridades de la administración pública, o en su defecto, a las que emiten actos materialmente administrativos.

De mantenerse vigente el precepto impugnado se propiciaría una contienda inequitativa, pues sólo se beneficiaría a ciertos partidos políticos, pues a diferencia de los recursos públicos económicos en donde la Constitución sí autoriza una distribución de porcentajes, los espacios publicitarios se conducen de acuerdo a la Constitución que atiende al parámetro de igualdad.

2) La norma impugnada vulnera el artículo 41, fracción III y Base 1, párrafos primero y segundo de la Constitución General porque restringe el derecho de los partidos políticos para contratar y acceder a los espacios publicitarios distintos a los que la propia Constitución prohíbe, haciendo nugatorios los fines constitucionales de los partidos políticos relacionados con la promoción de la vida democrática en México.

El artículo 41, apartado A de la Constitución General establece la obligación de los partidos políticos de abstenerse de contratar tiempo en radio y televisión, así como la obligación de las personas físicas y morales de abstenerse de contratar propaganda en radio y televisión en apoyo a algún candidato o partido político o propaganda que pudiera influir en la preferencia electoral de los ciudadanos, sin que en ningún momento prohíba a los partidos políticos contratar espacios publicitarios de otra naturaleza, ni a tener más espacios de los que le

correspondan derivado de la distribución que a título gratuito concedan el Consejo General del organismo público electoral local y las autoridades administrativas para ser utilizados durante las campañas electorales. Así, el precepto impugnado resulta contrario a la fracción III, del artículo 41 constitucional y a la Base Primera, párrafos primero y segundo del mismo artículo.

El Instituto Nacional Electoral concentra la administración única de los tiempos oficiales para la difusión de las campañas institucionales de las autoridades electorales en el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos fuera de periodo de precampañas y campañas, pero no así para el caso de los demás medios de comunicación social, como es el caso de los Permisos Administrativos Temporales Revocables.

La Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal tampoco dispone sanciones o restricciones a los partidos políticos de adquirir o contratar en espacios publicitarios a los que la autoridad les otorgó un permiso administrativo temporal revocable, ni dispone sanciones como si lo señala la Carta Magna para los concesionarios, de contratar o vender espacios a los partidos políticos o contratar o adquirir tiempos en radio y televisión para los institutos políticos.

Por otra parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 26, 50 y 51 establece la prerrogativa de los partidos políticos para realizar actos tendientes a la obtención del voto, para lo cual les será asignado un financiamiento público. Asimismo, de lo establecido en el artículo 41, Base III, primer párrafo de la Constitución, 159, 242, numerales 2 y 4, 243 y segundo transitorio de la Ley General mencionada, se desprende que los partidos políticos tampoco están impedidos para utilizar el financiamiento público otorgado para las campañas electorales para la contratación o adquisición de propaganda electoral en bardas, mantas, volantes, pancartas, diarios, revistas, medios impresos, anuncios publicitarios o similares.

En esas condiciones, el artículo 316 Bis, apartado C impugnado, al prohibir a los partidos políticos contratar espacios publicitarios en lugares que cuentan con permiso administrativo temporal revocable, es inconstitucional porque impide que cumplan con el mandato constitucional de propiciar la participación ciudadana en la vida democrática así como aumentar los niveles de votación para alcanzar mayores escaños y, por ende, contar con más representantes en los Congresos para legitimar las demandas de los electores.

En el mismo sentido, de los artículos 250 y 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 64 de la Ley de Partidos Políticos –que regulan la propaganda electoral en mamparas y bastidores, espectaculares, buzones, cajas de luz, entre otros– es posible concluir que ni la Constitución ni las leyes secundarias restringen ni prohíben la contratación o adquisición de propaganda electoral en espacios publicitarios diferentes al radio y televisión.

Por último, de acuerdo con la regulación que la Ley de Publicidad Exterior para el Distrito Federal realiza respecto de los “permisos administrativos temporales revocables” (artículos 6º, fracción VI, 53, 68, 65) se desprende que tales permisos son otorgados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal para el uso y aprovechamiento de nodos publicitarios a cambio de la construcción, modificación o ampliación de infraestructura urbana; que los titulares de tales permisos deben ceder gratuitamente uno de cada veinte espacios publicitarios; entre otros aspectos, sin que en ningún momento la ley mencionada establezca una prohibición a los titulares de tales permisos de comercializar estos espacios para difundir mensajes, ideas e información relacionada con las campañas electorales que permitan promover la cultura democrática y la participación de la ciudadanía.

3) El precepto impugnado contraviene los artículos 1º y 41 constitucionales y trasgrede los principios de equidad en el acceso a los partidos políticos a los espacios publicitarios que cuentan con permiso administrativo temporal revocable y el de igualdad de la participación de los actores electorales en la contienda electoral, provocando el desequilibrio en la competencia electoral, favoreciendo al partido con mayor porcentaje de votación.

La igualdad de oportunidades y la equidad electoral son aspectos fundamentales para la realización de elecciones libres y democráticas. El concepto de equidad exige la consideración de topes en el uso de recursos, en el acceso a los medios de comunicación, así como transparencia en su manejo. Así, la equidad electoral implica el derecho igualitario consignado en ley para que todos puedan alcanzar esos beneficios y que, no por sus circunstancias particulares, un partido reciba más o menos cantidad de recursos. Es decir, si bien cada partido político se diferencia entre sí por el grado de representatividad que tengan de la ciudadanía votante, ello no debe limitar su derecho a obtener mayores recursos o prerrogativas si logran una representación mayor.

4) El precepto impugnado es violatorio del derecho de los partidos políticos a manifestar sus ideas a través de espacios publicitarios que cuentan con permisos administrativos temporales revocables y al derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El artículo 6º constitucional establece como límites a ese derecho, los ataques a la moral o a derechos de terceros, que provoque algún delito o que perturbe el orden público. En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que el derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información puede estar sujeto a ciertas restricciones siempre que estén fijadas por ley.

Así, la única prohibición respecto a la propaganda es respecto de la utilización de expresiones denigrantes y calumnias, no la utilización de los “permisos administrativos temporales revocables”.

5) El precepto impugnado vulnera el artículo 7º constitucional pues restringe la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio. El derecho a la libertad de expresión como valor democrático fundamental es de tal importancia que debe entenderse que opera en su favor una presunción de prevalencia en todo momento, por lo cual las restricciones deben ser expresas y siempre ponderadas en relación con el contexto fáctico al que aluden o en el que se manifiestan.

En un estado democrático, el ejercicio del derecho de voto es fundamental y el sufragio sólo puede emitirse cuando el electorado cuenta con un acceso adecuado a la información, además de tener el derecho a la libertad de expresar su pensamiento y opinión.

En ese contexto, la prohibición establecida en la norma impugnada contraviene los principios rectores de la libertad de expresión y manifestación de ideas.

VI. En la acción de inconstitucionalidad 69/2014, el Partido del Trabajo expresó que:

1) Los artículos 355, fracción VII y 356 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal son inconstitucionales porque establecen una distribución inequitativa de los votos en el supuesto de que los ciudadanos voten por más de una opción de los partidos coaligados y de las candidaturas comunes y por ello, son violatorios de los artículos 35, 36, 41, 116 y 122 de la Constitución General, así como de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen el derecho al voto, la libertad de sufragio, el principio de equidad en la contienda y prohíben la transferencia o distribución de votos entre partidos políticos.

Las normas impugnadas impiden una distribución equitativa a todos los partidos políticos coaligados ya que en el caso en que el ciudadano marque más de un cuadro, el voto cuenta para el partido político que postuló al candidato y no para los institutos políticos que participaron coaligados en el proceso electoral, sin distinguir si el ciudadano marcó al partido político postulante o si sólo votó por los otros partidos coaligados.

El artículo 356, fracción IV impugnado contiene dos supuestos normativos: a) que en caso de coaliciones en las que se vote por el emblema de un solo partido político coaligado, el voto contará para el candidato y para el partido político para efectos de la representación proporcional y del acceso a prerrogativas; y b) en caso de coaliciones y candidaturas comunes en las que se vote por más de un partido coaligado, el voto contará para el candidato y para el partido político postulante.

Dicha norma vulnera el sistema de representación proporcional previsto en el artículo 116 y 122 constitucionales, ya que en virtud del sistema establecido en la Constitución General, la boleta electoral vincula al sistema de representación proporcional con el de mayoría relativa para permitir que el voto de cada ciudadano cuente en el sistema de mayoría relativa para el candidato en el distrito electoral uninominal y también para la representación proporcional, al contabilizarse junto con los demás votos que haya obtenido el partido político en la circunscripción correspondiente. Así, el elector deposita su voto a favor del ciudadano de mayoría relativa pero también se usa para efectos de asignar prerrogativas o diputados de representación proporcional en razón de la fuerza electoral demostrada para cada partido político. Por ello, las normas que regulan aspectos vinculados a la representación proporcional, como las que establecen la forma de contabilizar los votos para conformar la votación total emitida, deben buscar la máxima pluralidad posible.

Por ese motivo, contabilizar los votos a favor de una coalición sólo para el partido político postulante genera una distribución artificial de los votos recibidos por los partidos políticos que no postularon, afectando la representatividad de los mismos al momento de asignar diputados de representación proporcional.

Es por ello que la norma impugnada es contraria al principio de representación proporcional –que busca que las minorías políticas accedan a los espacios de representación– pues en lugar de incentivar la representación de todas las fuerzas políticas, lo que genera es desincentivar la formación de coaliciones y afecta a los partidos políticos coaligados, impidiendo que se contabilicen los votos para efectos de representación proporcional o acceso a las prerrogativas, a pesar del voto del ciudadano.

De acuerdo con el marco normativo del Distrito Federal que regula el sistema de cómputo de votos (artículos 354, 356, 357, 365 y 370) se advierte que éste se integra por cuarenta diputados de mayoría relativa y veintiséis de representación proporcional, los cuales son electos en una misma jornada electoral con el empleo de una boleta electoral que en el anverso establece los emblemas de los partidos políticos o candidatos independientes contendientes así como los nombres de los candidatos de mayoría relativa y en el reverso, los nombres de las listas de candidatos de representación proporcional. Al momento de que el ciudadano emite su voto, se contabiliza tanto en la mesa directiva de casilla como en la sesión de cómputo distrital, y los resultados se plasman en el acta de cómputo distrital de mayoría relativa, con lo cual se obtiene el nombre los candidatos y partidos que han obtenido el triunfo en el distrito electoral uninominal.

A ese cómputo se le suman las actas de escrutinio y cómputo de casillas especiales para tener el cómputo distrital de representación proporcional al que se le sumarán el cómputo de los demás distritos con el fin de obtener la votación total emitida conforme a la cual, se aplicará la fórmula de representación proporcional.

En ese contexto, las normas impugnadas impiden que el voto de los ciudadanos cuente para efectos de representación proporcional para los demás partidos políticos coaligados, restringiendo el acceso a la asignación de diputados de representación proporcional y el acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como de financiamiento público, lo que trasciende no sólo a la distribución inmediata sino a las condiciones de competencia en el siguiente proceso electoral, dado que los recursos con que cuenta cada partido dependen de los resultados del proceso electoral anterior.

Además, el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero señaló que la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales contemplaría, entre otros aspectos, las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y la forma de contabilizar los sufragios. En ese sentido, el artículo 87, párrafo 12 de esa Ley General señaló que “los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la ley”.

Adicionalmente, el partido promovente indica que existe una alternativa más que contabiliza los votos siguiendo un criterio similar al establecido en el anterior Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (artículos 95 y 295), la cual cuenta el voto para el candidato por separado, se suman todos los votos similares y luego se distribuyen de forma igualitaria entre todos los partidos coaligados. Si hay un sobrante se le da al partido de mayor votación. Esta regulación mantiene el valor del voto para el candidato pero además plantea un criterio racional para distribuir el voto entre los partidos postulantes, de manera que puedan contabilizarlo a su favor para efectos de conservar el registro y la asignación de prerrogativas. Este argumento se apoya con la tesis XIX/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Distrito Federal, que establece que el sistema de distribución de votos con más de un emblema de la coalición marcado en la boleta se apega a la Constitución, así como con las sentencias de las cuales derivó dicha tesis.

2) El artículo 220 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal es inconstitucional. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 6/2004 y su acumulada, realizó un análisis respecto a la figura de la coalición y estableció las razones por las cuales resultaba constitucional restringir a los partidos políticos de nueva creación su participación en coaliciones, en virtud de que podían mantener su registro de forma artificial, por lo que podría ser restringido su derecho de asociación política, al no resultar aplicable las condiciones negativas que permiten restringir la coalición.

Sin embargo, la candidatura común tiene una naturaleza jurídica distinta a la de la coalición y los efectos que producen son diferentes. La candidatura común no puede recibir los votos de otro partido político que integre la misma candidatura, lo cual fue el motivo para prohibir que los partidos políticos de nueva creación se coaligaran, por lo que resulta excesivo y desproporcionado que un ciudadano no pueda ser postulado en candidatura común por un partido político de nueva creación cuando este en realidad no podría beneficiarse como ocurría con los partidos políticos al celebrar coaliciones.

Resulta afectado el derecho de asociación del partido político de nueva creación en virtud de que no puede participar con todas las figuras de participación política que permite el régimen constitucional mexicano y la Ley General respectiva. También se vulnera el derecho a ser votado del candidato que pudiendo tener respaldo de una entidad de interés público de nueva creación por una equiparación inadecuada del legislador local, perderá un número indeterminado de sufragios que podrían afectar sus aspiraciones políticas.

Es contrario al derecho de asociación que se restrinja de manera indebida y desproporcionada mediante una errónea analogía los derechos de los candidatos y de los partidos políticos de nueva creación. El legislador local establece la misma consecuencia jurídica para dos instituciones jurídicas diferentes.

3) El artículo 292, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal vulnera el sufragio activo y provoca una distribución inequitativa de los escaños por el principio de representación proporcional.

Existe una interpretación excesiva del artículo 41 constitucional, que establece la obligación de promover la paridad de género en las candidaturas a cargos de legisladoras federales y locales, pues dicha regla es para conformar las candidaturas, lo que tiene lugar antes del inicio de las campañas electorales, lo cual se encuentra regulado en el artículo 297 del código electoral local.

En ese sentido, la regla es un exceso que sobrerrepresenta a algún género, cuando el objetivo de la Lista B para efectos de la aplicación de la fórmula de representación proporcional es que los partidos políticos y sus candidatos que no obtuvieron el triunfo pero que fueron altamente competitivos puedan participar en la asignación de diputaciones por representación proporcional.

La finalidad de la Lista B, a diferencia de la Lista A, es que lleguen a ella, sólo quienes hayan obtenido un buen resultado electoral, con independencia de si son hombres o mujeres. La funcionalidad de la norma es reconocer los resultados electorales, la pluralidad política e incorporar a la Asamblea a candidatos que tienen un sustento popular importante, no garantizar la paridad de género. De esta manera, la norma impugnada no respeta la voluntad de los electores ni el derecho del candidato a ser votado, por lo que resulta contraria al artículo 35, fracción I, de la Constitución, así como 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, se considera que la integración de la lista definitiva de candidatos a diputados locales de representación proporcional que registrarán los partidos políticos en los comicios locales en el Distrito Federal, no garantiza la paridad de género porque la prelación que

se establece en cualquiera de las posibilidades de integración de esa lista no garantiza el acceso igualitario a ambos géneros a ser sujetos de asignación como diputados electos por el principio de representación proporcional, de manera que la integración de la Lista B vulnera la voluntad popular y se constituye sobre bases contradictorias en contravención a los principios constitucionales de certeza, objetividad y legalidad, así como el derecho de los ciudadanos de acceso al cargo público, reconocidos en los artículos 1º, 9º, 35, fracciones I, II y III y 41 constitucionales.

La reforma político electoral de treinta y uno de enero de dos mil catorce elevó a rango constitucional la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a la Cámara de Diputados, Senado de la República y congresos estatales, tanto para los diputados de mayoría relativa como para los de representación proporcional. Tal garantía quedó recogida en el artículo 41 constitucional y ordenó que la ley general que regule los procedimientos electorales debería hacerlo garantizando la paridad de género.

En ese sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales previó las reglas para garantizar la paridad de género en la integración de las listas plurinominales de candidatos a legisladores, prescribiendo que para ello, las listas de representación proporcional debían integrarse por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y luego, las fórmulas de distinto género tendrían que alternarse para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista (artículos 232, 233, 234).

Sin embargo, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal cuenta con una regulación arbitraria y deficiente respecto de las disposiciones relativas, pues no modificó las bases de la integración final de la lista de representación proporcional, sino que se limitó a adicionar un párrafo al sistema establecido pero sin modificar sus bases ni asegurar la paridad (artículo 37, fracción IX, inciso d).

Por cuanto se refiere al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, éste prevé un sistema de integración de lista de representación proporcional en candidaturas a legisladores locales que no garantiza materialmente la paridad de género.

Los artículos 292, fracciones I y II y 293, fracción VI, numeral 1, de dicho código, son los preceptos respecto de los cuales se solicita su invalidez, pues regulan la integración de la lista de candidatos a diputados locales de representación proporcional que deberán registrar los partidos nacionales y locales en los próximos comicios locales.

De dichos preceptos se advierte que el sistema de integración de la lista definitiva de candidatos a diputados locales de representación proporcional que deberá registrar cada partido político deriva de la integración a través de intercalar dos listas preliminares, denominadas A y B, las cuales tienen un sistema de integración diversos y de naturaleza distinta.

En lo relativo a la Lista A, el artículo 292, fracción I impugnado prevé que esta lista es una relación de trece fórmulas de candidatos a diputados, listados en orden de prelación alternando fórmulas de hombre y mujer de manera sucesiva, la cual es registrada por los partidos políticos desde el periodo de registro de candidatos. La Lista B tiene una naturaleza diferente; de acuerdo con el artículo 292, fracción II, del código electoral local, dicha lista tiene una relación de trece fórmulas de candidatos a diputados que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en el que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital, los mayores porcentajes de la votación efectiva, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección.

Posteriormente, con la supuesta finalidad de garantizar la paridad de género, dicho precepto determina que el primer lugar de la Lista B se definirá con base en la fórmula con mayor porcentaje, en tanto que el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación efectiva, y luego se irán intercalando hasta concluir la integración de la lista.

Finalmente, la lista definitiva completa resulta de otra operación que consiste en intercalar las fórmulas de candidatos de las Listas A y B, iniciando con los candidatos de la primera. Esta regla no fue materia de la reforma.

Pues bien, la integración de la lista plurinomial padece de dos graves defectos que vulneran principios constitucionales, a saber:

a) La integración de lista definitiva de candidatos a diputados locales de representación proporcional luego de intercalar la Lista A y la Lista B. De la manera en que se encuentra establecido en el artículo 292, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, sólo derivan cuatro posibilidades de integración de la lista plurinomial: 1) Lista A encabezada por candidato mujer, Lista B encabezada por mujer por ser candidato con mejor porcentaje de lista de todos los candidatos perdedores; 2) Lista A encabezada por candidato hombre, Lista B encabezada por mujer por ser candidato con mejor porcentaje de esta lista de todos los candidatos perdedores; 3) Lista A encabezada por candidato mujer, Lista B encabezada por hombre por ser candidato con mejor porcentaje de esta lista de todos los candidatos perdedores; 4) Lista A encabezada por candidato hombre, Lista B encabezada por hombre por ser candidato con mejor porcentaje de esa lista de todos los candidatos perdedores.

De tales posibilidades resulta que el común denominador al momento de intercalar las listas, da como resultado listas que en su totalidad están integradas por segmentos de candidatos de un mismo género intercalados con segmentos de dos candidatos del otro género hasta la conclusión de la lista. Esto sucede cuando las Listas A y B están encabezadas por candidatos del mismo género, es decir, en la primera y en la cuarta posibilidad. Sin embargo, esta cuestión se repite casi en su totalidad en la segunda y tercera posibilidad, salvo porque en ambas posibilidades el primer segmento es de una sola fórmula, seguido por segmentos de dos candidatos del otro género intercalados con segmentos de dos candidatos del género que encabeza la lista y así sucesivamente hasta la conclusión de la lista.

De ello se advierte que ninguna de las cuatro posibilidades garantiza la paridad de género pretendida, pues aunque al final se advierte que la lista siempre estaría integrada por trece candidatos de un género y trece del otro, es inconcuso que para cumplir con el mandamiento constitucional de paridad de género no es suficiente que exista la misma cantidad de integrantes de ambos géneros sino que además estén intercalados de tal forma que ambos géneros tengan las mismas condiciones de ser sujetos de asignación como diputados electos por el principio de representación proporcional, lo cual sólo puede ocurrir si en la lista definitiva se alternaran una a una las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

De lo anterior se advierte que los artículos 292, fracciones I y II, y 293, fracción IV, numeral 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal son inconstitucionales porque no garantizan la paridad de género, lo cual resulta violatorio de los principios constitucionales de certeza, objetividad, legalidad y los principios establecidos en el artículo 41, segundo párrafo, numeral I, de la Constitución. Por tanto, además de determinar la invalidez de tales preceptos, debe determinarse cuál es la forma en que se garantiza la paridad de género establecida en el artículo 41 constitucional que también garantice el acceso de los ciudadanos al poder público.

Asimismo, se solicita al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ordene a la Asamblea Legislativa a que atienda a lo previsto no sólo en la Constitución sino también en los artículos 232, numeral 3 y 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o bien, determinar que las bases previstas en estos artículos sean las aplicables para integrar la totalidad de la lista definitiva de diputados plurinominales que los partidos políticos postulen para candidatos a integrar el órgano legislativo local.

b) La integración de la Lista B viola la voluntad popular y se constituye sobre bases contradictorias que vulneran los principios de certeza y legalidad. La integración de la Lista B, establecida en el artículo 292, fracción II, combatido va por encima de la voluntad popular pues queda conformada luego de que se llevó a cabo la elección por voto libre, secreto y directo, y que esta fue declarada válida en cada distrito electoral uninominal.

Si para integrar dicha lista se deben intercalar fórmulas de distinto género tomando los porcentajes de cada género de mayor a menor para establecer el orden de prelación en cada género, resulta entonces que salvo por la fórmula que encabeza la Lista B, los demás candidatos de la lista no deben ni tienen su lugar en la lista B, debido al porcentaje obtenido en las urnas de entre los candidatos perdedores, sino que por virtud del género todos los candidatos de esa lista podrán quedar más arriba o más abajo del lugar que les correspondería si solo se tomara en cuenta el porcentaje de la votación que obtuvieron en cada distrito.

Aunada a esta grave violación a la voluntad popular, resulta incongruente que se premie al porcentaje más alto de todos los candidatos perdedores para encabezar la lista y, en seguida, desde el número dos en adelante, esté el determinado por el género y en segundo lugar por el porcentaje de votación, generando disparidades entre porcentajes que no corresponden con el lugar que les corresponde en la Lista B. Además, dicho precepto parte de bases inciertas, pues parte de la falsa premisa de que siempre van a existir candidatos perdedores de ambos géneros en número suficiente para luego integrar la Lista B con base en el procedimiento descrito.

Por último, el partido político promovente solicita que se realice una interpretación conforme, a efecto de que las normas se interpreten en el sentido de que las limitaciones y prohibiciones no signifiquen menoscabo alguno a la libertad, pluralidad y democracia.

VII. En la acción de inconstitucionalidad 75/2014, el Partido Revolucionario Institucional alegó que:

El artículo 318 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal es inconstitucional por trasgredir los principios de igualdad en la contienda electoral, certeza electoral, jerarquía normativa y seguridad jurídica.

La disposición normativa impugnada es incompatible con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo artículo 250, numeral 1, fracción a) prevé que no podrá colgarse propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población; y, que las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a dicha norma.

Dentro de este contexto normativo, se estima que el precepto impugnado afecta los principios de la contienda electoral regulados en la Constitución, sin que sea obstáculo para lo anterior el hecho de que el artículo 224 de la citada Ley General establezca que las disposiciones del título correspondiente son aplicables sólo a los procesos electorales federales, toda vez que lo que se reclama en la acción de inconstitucionalidad, es la disposición jurídica local.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es una ley marco, por lo que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y el resto de leyes locales en la materia deben constreñirse a lo dispuesto por tal normatividad federal, obedeciendo al principio de jerarquía normativa, esencial para dotar al ordenamiento jurídico de seguridad jurídica, y al principio de concurrencia de los tres órdenes de gobierno.

Si bien en materia electoral existen aspectos que pueden ser regulados libremente por los congresos locales, lo cierto es que la libertad de configuración está sujeta a la limitante de que dicha regulación no resulte arbitraria, innecesaria o desproporcionada o que sea contraria los parámetros establecidos en la legislación general.

Respecto al principio de concurrencia, el promovente indica que de acuerdo con la Constitución, en su artículo 41, fracción V y 73, fracciones XXI, inciso a) y XXIX-U, la materia electoral se encuentra constitucionalmente regulada de manera concurrente, por lo que las competencias de cada nivel de gobierno se establecen en una ley general, con la particularidad de que, además de los principios de división competencial, cuenta con elementos materiales y mandatos de optimización establecidos en la Constitución, que deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos órdenes de gobierno.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene por objeto establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para fijar las normas básicas que deben seguirse en los procesos electorales y fijar los lineamientos que vayan acorde con el texto constitucional en las contiendas, por lo que el legislador local está obligado a homogenizar las leyes locales siguiendo los lineamientos de la Constitución y de la Ley General.

Una de las finalidades del Constituyente fue el menor empleo de recursos económicos en las campañas electorales, disminuir la afectación al medio ambiente y al paisaje urbano y generar el mayor número de condiciones de igualdad para los contendientes, así como un sistema en el cual las condiciones de participación fueran más equitativas, lo cual no concuerda con lo realizado por el legislador local al establecer al artículo 318 impugnado, pues deja subsistente una disposición que pone en riesgo la igualdad de oportunidades de los ciudadanos para acceder a un cargo de elección popular.

CUARTO. Admisiones y trámite. Mediante proveído de veinticinco de julio de dos mil catorce, el Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 45/2014, promovida por el partido político Movimiento Ciudadano; y, por diverso proveído de la misma fecha, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la diversa acción de inconstitucionalidad 46/2014 promovida por el mismo partido político. Mediante los referidos acuerdos, también se admitieron las demandas respectivas; se ordenó dar vista al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron las normas impugnadas para que rindieran sus informes; se solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal que informara sobre la fecha de inicio del proceso electoral respectivo; y, se solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Procurador General de la República sus opiniones.

Mediante diversos acuerdos de treinta de julio del año en curso, el Ministro integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar los expedientes relativos a las acciones de inconstitucionalidad 66/2014, 67/2014, 68/2014 promovidas por el Partido Verde Ecologista de México y 69/2014 promovida por el Partido del Trabajo; y, decretó su acumulación con la diversa acción de inconstitucionalidad 45/2014. En los referidos acuerdos, también se admitieron a trámite las demandas, se dio vista a Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal que informara sobre la fecha de inicio del proceso electoral respectivo y se solicitaron a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Procurador General de la República sus opiniones. Asimismo, por acuerdo de esa misma fecha, se decretó la acumulación de la acción de inconstitucionalidad 46/2014 por referirse a decretos de naturaleza electoral y de la misma entidad federativa.

Por proveído de treinta y uno de julio del año en curso, el Ministro integrante de la Comisión de Receso ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 75/2014, promovida por el Partido Revolucionario Institucional; ordenó su acumulación con las acciones de inconstitucionalidad 45/2014, 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014 y 69/2014; admitió a trámite la demanda correspondiente; ordenó dar vista al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal que informara sobre la fecha de inicio del proceso electoral respectivo y, solicitó sus opiniones al Procurador General de la República y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por último, mediante acuerdo de cuatro de agosto del año en curso, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó turnar el expediente de los asuntos acumulados al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

QUINTO. Informe sobre el inicio de los procesos electorales. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su carácter de representante legal de dicho Instituto, informó que el proceso electoral ordinario correspondiente a los años 2014-2015, para la elección de los Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por única ocasión, dará inicio la primera semana del mes de octubre³.

³ Lo anterior, con fundamento en los artículos noveno transitorio del Decreto por el que, entre otras, se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y tercero transitorio del Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal publicado el treinta de julio de dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Los preceptos citados señalan que:

SEXTO. Informes de las autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal en sus diversos informes manifestó, en síntesis, lo siguiente:

1) La promulgación del Decreto se efectuó en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución General y 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por lo que la intervención del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso legislativo se encuentra apegada a la Constitución General y al Estatuto mencionado.

2) El marco constitucional a considerar en el caso es el contenido en los artículos 122, apartado A, fracción II y apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f); 116, fracción IV, incisos b) al p), así como las leyes generales a que se refiere el artículo 73, fracciones XXI, inciso a) y XXIX-U, de la Constitución General. De dichos preceptos se desprende que corresponde al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, pero sujetándose a las bases establecidas en el artículo 122 constitucional; que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal debe observar las disposiciones de dicho Estatuto; y, que es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedir las disposiciones que garanticen elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, sujetándose a las bases que para ello establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución, así como las Leyes Generales que expida el Congreso de la Unión en términos del artículo 73, fracciones XXI, inciso a) y XXIX-U de la Constitución General.

De acuerdo con lo anterior, en la materia electoral en el Distrito Federal existe un bloque de constitucionalidad integrado por la Constitución General, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las cuales fueron tomadas en cuenta al expedir el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

3) Respecto a la constitucionalidad del artículo 220 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal que establece la prohibición consistente en que los partidos políticos de nuevo registro no pueden convenir frentes, coaliciones, fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro, se estima que este resulta constitucional en tanto que dicho precepto atiende puntualmente al artículo 85.4 de la Ley General de Partidos Políticos, precepto que regula la misma cuestión en idénticos términos.

No es obstáculo a lo anterior que en el artículo 220 impugnado se encuentre prevista la figura de las candidaturas comunes –que no se encuentra prevista en el precepto mencionado de la Ley General de Partidos Políticos– pues dicha porción normativa no fue cuestionada por el partido político accionante (Movimiento Ciudadano), pues combatió la constitucionalidad del precepto sólo en cuanto a la incorporación de la figura de la coalición; y, la figura de candidaturas comunes fue incorporada por la Asamblea Legislativa a partir de que el Congreso de la Unión dispuso que con relación a los partidos políticos, la Ley de la materia señalará su derecho a conformar, entre otros, candidaturas comunes.

Así, la previsión respecto a la prohibición de las candidaturas comunes deviene constitucional al tener identidad con la prohibición establecida en el artículo 85.4 de la Ley General de Partidos Políticos.

En relación con el mismo aspecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 6/2004 y su acumulada 9/2004, se pronunció en torno a la constitucionalidad del precepto que establecía la prohibición a los partidos políticos de realizar un frente, coalición o fusión en la primera elección federal inmediata posterior a su registro como partido político, establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, la Corte consideró que dicho precepto no era violatorio del artículo 41, fracción I, de la Constitución General, ni de la garantía de libre asociación en materia política establecida en los artículos 9 y 35, fracción III constitucionales, pues si bien el nuevo partido ya cumplió con los requisitos que le permitieron superar su condición de agrupación política nacional, todavía debe demostrar en la realidad política y en la confrontación electoral, que al alcanzar al menos la votación legal mínima, representa efectivamente una corriente democrática imperante, para lo cual se requiere que en esa primera elección participe solo, pues de lo contrario no podría determinarse su representatividad efectiva. En ese sentido, dicha previsión atiende al principio electoral de equidad, pues sería inequitativo que un partido político de nuevo registro se pudiera fusionar, coaligar o formar un frente con aquellos partidos ya existentes y que con ello obtuviera los beneficios de la representatividad de los otros.

“**Noveno.** Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

Tercero. - Por única ocasión el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, dará inicio la primera semana del mes de octubre del 2014.”

4) En cuanto al artículo 356, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal que dispone que si el elector marca uno o más cuadros o círculos en la boleta, en el caso de candidaturas comunes, el voto se asigna al partido político postulante, se afirma que éste resulta constitucional, pues la Ley General de Partidos Políticos sólo prevé los frentes, las coaliciones y las fusiones; no se legisló nada respecto de las candidaturas comunes; y, se facultó al órgano legislativo local competente para establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación con el fin de postular candidatos, aspecto respecto del cual el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispuso que la ley de la materia señalaría el derecho de los partidos políticos a conformar frentes, coaliciones y candidaturas comunes, conforme lo señale la ley. Por tanto, la facultad de regular todo lo relacionado con las “candidaturas comunes” corresponde a la Asamblea Legislativa “conforme lo señale la Ley”, lo que se encuentra regulado en el artículo 356, fracción III cuestionado

Estos argumentos se repiten para sostener la constitucionalidad del artículo 355, fracción VII, del código electoral del Distrito Federal, que establece que el escrutinio y cómputo, en el caso de que se cruce más de un emblema de los partidos coaligados, se realizará asignando el voto al candidato de la coalición.

5) En relación con los artículos 244 Bis, párrafo segundo, 244, Ter, 244 Quáter y 244 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, que regulan diversos aspectos de las candidaturas independientes, se estima que es necesario considerar el bloque de constitucionalidad que existe al respecto.

La Constitución General, en su artículo 35, fracción II, establece que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, disposición que repite en idénticos términos el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Posteriormente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el apartado relativo a las candidaturas independientes, confiere a las legislaturas estatales la facultad de expedir la normatividad relativa en términos de lo señalado en el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución General. Por tanto, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para emitir dichas normas.

En cuanto a la constitucionalidad de cada una de las normas impugnadas, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal manifestó que:

a) El artículo 244 Bis que establece como requisito para solicitar el registro para ser candidato independiente, el no haber sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local en el Distrito Federal de algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la solicitud de registro, es razonable porque la finalidad de las candidaturas independientes es que personas sin apoyo de partido político alguno puedan acceder al poder, por lo que para materializar el derecho a obtener el registro fue necesario establecer requisitos para que quienes han integrado recientemente órganos de dirección de algún partido político no puedan generar condiciones que perjudiquen a quienes no han estado en esas posiciones.

Incluso la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales establece un requisito similar a los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes.

b) El artículo 244 Ter cuestionado que establece como requisito para obtener el registro como candidato independiente contar con un número de firmas de apoyo acompañadas con la copia simple de la credencial de elector respectiva y que en caso de que la legislación federal no determine que el porcentaje relativo será vinculante para las candidaturas independientes en las elecciones locales de las entidades federativas, el porcentaje de firmas de apoyo será el equivalente al 2% de la lista nominal respectiva, distribuidas en por lo menos el 35% de las delegaciones o distritos electorales, para la elección de Jefe de Gobierno, o de las elecciones de Jefe Delegacional o diputado a la Asamblea Legislativa, en los términos de la normatividad que emita el Instituto Electoral, resulta constitucional en tanto que repiten las disposiciones relativas de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (artículos 383.1, inciso c), fracción IV; 383.2; 385.1; 385.2, inciso b); 386.1 y 371.3).

c) Los artículos 244 Quáter y 244 Quintus del código electoral del Distrito Federal, que establecen lo relativo al derecho de uso de espacios en medios de comunicación, así como lo relativo a la distribución del financiamiento público que en campañas electorales corresponde a los candidatos independientes son constitucionales.

El artículo 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución General establece como principio rector en materia electoral la garantía a favor de los candidatos independientes, en cuanto al derecho que tienen al financiamiento público, en los términos establecidos tanto en la Constitución como en las leyes, sin imponer reglamentación específica al respecto, y el cual debe regirse bajo el principio de equidad.

De acuerdo con lo anterior, si en los preceptos impugnados se establecen idénticas reglas en materia de financiamiento público para todos los candidatos independientes sin formular ninguna clase de distinción, entonces son constitucionales porque dan trato igual a todos los sujetos iguales, sin que se deba analizar el trato a los candidatos independientes frente a los partidos políticos, pues en ese caso, ya no se estaría en presencia de iguales sino de desiguales.

6) El artículo 292, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal que establece lo relativo a la asignación de diputados de representación proporcional, particularmente, lo relativo a las reglas que deben seguirse en la formación de la Lista B a fin de garantizar la paridad de género, es constitucional.

Al respecto, los artículos 232, numeral 3, 233, numeral 1, 234, numeral 1 y 235 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración de la Asamblea Legislativa, los partidos políticos deben garantizar y promover la paridad entre géneros; que de la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos o las coaliciones deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros; que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y que se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar la paridad de género hasta agotar cada lista; que hecho el cierre del registro, si un partido político no cumple con dichas previsiones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral le requerirá en primera instancia para que rectifique el registro, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, lo amonestará públicamente; y que si el partido político no cumple con ello en el plazo indicado, además de la amonestación, el Consejo General le requerirá para que haga la corrección y, en caso de no hacerlo, se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

De lo anterior se advierte que la norma impugnada garantiza la paridad de género en los términos de los preceptos mencionados de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece los rasgos principales del sistema de representación proporcional y la Constitución General, en el artículo 122, párrafo tercero, confiere al Congreso de la Unión la potestad para configurar legalmente ciertos aspectos del sistema de representación por listas, entre otros, el tipo de listas o la forma concreta en que han de integrarse las listas, pues en la Constitución no se establece una previsión precisa sobre tales puntos, siendo la única condición que en el diseño legal se observen los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.

El legislador ordinario, en el caso concreto, estableció: (i) las reglas para el registro de las Listas A y B; (ii) la variable en función de la cual se conformará la Lista B, que será de acuerdo con los más altos porcentajes de votación distrital del propio partido político obtenidos en el mismo proceso electoral; y (iii) el orden en que se integrará la lista definitiva de diputados que corresponda a cada partido o coalición bajo el principio de representación proporcional.

Al respecto se indica que en el sistema de representación por listas, estas se registran por cada partido político y el elector vota por la lista, es decir, existe un voto con efectos simultáneos, ya que el elector vota por los candidatos de mayoría relativa y, al mismo tiempo y automáticamente, vota por los candidatos de representación proporcional. Asimismo, se precisa que al votar por el sistema de representación proporcional se vota por el partido y no por el candidato, de modo que al elector le queda claro que los seleccionados no van a ser necesariamente los que están en la lista, pero sí que será alguno de los de la lista que está por el partido en representación relativa o proporcional.

También se señala que en México, la regla general, para el caso de las candidaturas de los legisladores de representación proporcional es que se presenten en listas cerradas y bloqueadas, es decir, aquellas en las cuales el elector sólo puede votar por una lista previamente establecida y registrada por un partido político y en la cual el elector no puede establecer variación alguna a la lista de candidatos configurada por el partido político. No obstante, la Constitución no establece en forma expresa que el registro de candidatos a diputados de representación proporcional deba hacerse exclusivamente en una lista cerrada por circunscripción.

Así, dado que los ciudadanos del Distrito Federal conocen previamente a los candidatos a elegir por ambos principios y que al votar no se hace por el candidato sino por el partido, no puede haber infracción alguna al principio de no discriminación. En ese sentido, la integración de la Lista B debe atender al nuevo paradigma en materia de derechos humanos, por lo que al ajustarse al postulado de la Ley General y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, entonces la legislación local garantiza la paridad de género en la configuración final de los miembros que integrarán a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

También debe considerarse que el principio de igualdad no significa que todos los sujetos de la norma se encuentren en condiciones de absoluta paridad en cualquier circunstancia, sino que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio desigual o injustificado. El Constituyente garantiza a ambos géneros el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. De ahí que las reglas para integrar la Lista B no generan una discriminación por razón de género sino que garantiza equidad en la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Adicionalmente, el sistema para integrar la Lista B es acorde con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad en la medida de que las reglas y mecanismos que lo componen son claros y fueron diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, su desarrollo y las etapas posteriores a las mismas.

7) Por último, en el informe relativo a la acción de inconstitucionalidad en la que se impugnó el artículo 318, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, únicamente se indica que la intervención del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso legislativo del que derivó el mencionado código se efectuó en cumplimiento a los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución General y 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y, en consecuencia, resulta apegada a la Constitución.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir sus informes, manifestó lo siguiente:

1) El partido Movimiento Ciudadano señala que el artículo 220 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal es violatorio del artículo 1º constitucional, sin señalar en que consiste tal violación ni el párrafo que resulta vulnerado.

En relación con la violación al derecho de asociación, el promovente se equivoca al señalar que éste se encuentra establecido en el artículo 9º constitucional, pues es el artículo 35, fracción III de la Constitución General el que prevé el derecho de los ciudadanos de asociarse libre y pacíficamente para participar en los asuntos políticos del país; tampoco se da explicación o argumento del por qué existe una violación al derecho a votar y ser votado; en relación con la contravención al artículo 41, base I de la Constitución, tampoco se especifica cuál apartado o por qué razón se estima vulnerado dicho precepto.

El hecho de que el legislador del Distrito Federal estableciera que le fuera aplicado a las candidaturas comunes el mismo régimen que resulta aplicable a las coaliciones electorales, no implica una vulneración constitucional al aplicarse el mismo tipo de restricción para los dos modelos de participación política colegiada con la que cuentan los partidos políticos para postular candidatos.

De la misma manera, el que los partidos políticos de nueva creación sólo puedan postular candidatos por sí mismos, sin respaldo de una coalición o una candidatura común, de ninguna forma limita la posibilidad de cumplir con el mandato de promover la participación del pueblo en la vida democrática, pues ello también se hace a través de las actividades ordinarias y especiales cotidianas con las que interactúan con la sociedad. Tampoco se incumple el mandato constitucional de hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, porque al permitirles que postulen candidatos si ganan el proceso o si son beneficiados con la asignación de representación proporcional, es claro que podrán acceder al poder.

La Constitución no sólo son los 136 preceptos que la integran, sino que la Corte con motivo de la contradicción de tesis 21/2011 o de la resolución del expediente varios 912/2010, ha sostenido la existencia de un bloque de regularidad constitucional, concepto en virtud del cual, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal considera que dentro del parámetro superior normativo del Estado mexicano, se encuentran no sólo los 136 artículos sino también sus disposiciones transitorias, su interpretación judicial y cualquier disposición que tutele derechos humanos, por lo que resulta infundado el concepto de invalidez relativo al artículo 220 impugnado al no tomar en consideración tal esquema.

Por otra parte, se indica que de la interpretación de los artículos 41, fracción I y 116, fracción IV, de la Constitución General, se concluye que el ordenamiento constitucional prevé un sistema electoral en el cual un aspecto toral lo constituye la regulación del actuar de los partidos políticos como entidades de interés público cuya finalidad principal es hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público conformando la representación nacional.

Así, de una interpretación sistemática y armónica de lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III y 41, fracción I de la Constitución, se concluye que la libertad de asociación con fines políticos no es un derecho de los partidos políticos sino de los ciudadanos; y que no es absoluto sino que está afectado por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria, por lo que corresponde al legislador local o federal establecer la forma en que se organizarán los ciudadanos en materia política, conforme a criterios de razonabilidad.

La posibilidad de los ciudadanos de asociarse no se impide ni prohíbe con las normas generales impugnadas, en tanto que sólo prevén una modalidad para hacerlo, la que tampoco impide que se cumplan los aludidos fines que deben perseguir los partidos políticos.

No se vulnera el derecho de asociación dado que este debe vincularse con los preceptos que regulan el sistema electoral, conforme a los cuales, los partidos políticos deben cumplir con determinados fines, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y contar con una verdadera representatividad y permanencia. Asimismo, conforme a la Constitución, la regla general es que los partidos políticos participen por sí solos en los comicios, dado que representan una ideología o plataforma política con programas o estatutos concretos y particulares que los distinguen de los demás partidos políticos; y, la excepción es que se les permita coaligarse o fusionarse para efectos de conveniencia electoral.

La disposición impugnada busca que exista un sistema claro para medir la representatividad efectiva con que cuenta un partido político de nuevo registro y que cumpla con los fines constitucionales establecidos, para lo cual es indudable que se requiere que en la primera elección participe por sí mismo, de lo contrario no podría determinarse su representatividad efectiva.

La norma impugnada cumple con el principio de equidad en materia electoral, pues sería inequitativo que se admitiera que un partido político de nuevo registro se pudiera fusionar, coaligar o formar un frente con los partidos políticos ya existentes y obtener los beneficios de éstos.

El requisito establecido en la norma impugnada es únicamente un requisito de temporalidad para la participación de los partidos políticos en un primer proceso electoral, que atiende a los postulados constitucionales, sin que se les impida que en ulteriores procesos puedan coaligarse o fusionarse, o que constituyan algún frente, siempre que demuestren su representatividad y permanencia.

2) En relación con el concepto de invalidez hecho valer respecto del artículo 356, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se estima que debe declararse inoperante, pues el artículo 61, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia, señala que la demanda de acción de inconstitucionalidad debe contener “conceptos de invalidez” y, en este caso, el promovente señala que el precepto impugnado da lugar a un manejo injustificado del voto ciudadano y que viola el principio de la autenticidad del sufragio, sin dar razones por las cuales considera dicha circunstancia.

A pesar de lo anterior, se considera que la disposición impugnada otorga mayor certeza al gobernado y le da utilidad al voto, dado que en la norma anterior el voto emitido no era considerado para ningún partido y no contaba para efectos de la asignación de representación proporcional para ningún partido.

Por lo que se refiere a las afirmaciones genéricas en el sentido de que la norma impugnada vuelve inviable la candidatura común al contar los votos sólo para el candidato que postula al candidato; que la objetividad del voto se disminuye en perjuicio del electorado; que se atenta contra el principio de certeza al establecer en la ley secundaria que los partidos políticos libremente convengan su participación política en una elección pero imponiendo límites, prohibiciones y modalidad que van contra el derecho de participación política y expresión del voto; y, que se desnaturaliza la figura de las candidaturas independientes, se estima que son meras opiniones subjetivas ya que no se señala cuál es la supuesta violación que se alega.

En cuanto a la afirmación consistente en que debe entenderse que la voluntad del ciudadano al emitir su voto tiene efectos jurídicos diversos a la consecución de la mayoría para la elección del candidato y para el partido que lo postula, el promovente no indica en qué parte de la Constitución General se establece esa concepción del voto, ni los supuestos derechos políticos de los partidos. Además, es imposible atribuir el voto a todos los partidos que participan en la candidatura común porque se daría un efecto multiplicador a un solo voto.

Se considera infundado el concepto de invalidez en el que el promovente indica que el precepto impugnado realiza una distribución que impacta en el porcentaje de votación de cada partido político, la cual afecta gravemente la distribución de las prerrogativas y la asignación de curules por representación proporcional, además de desvirtuar la voluntad de los electores y desnaturalizar el objeto y fin del sufragio. Lo anterior, porque el derecho a ser votado es un derecho de base constitucional pero de configuración legal, por lo que existe un margen de apreciación del legislador local para legislar la figura de las candidaturas comunes. Asimismo, no se trata de un derecho absoluto sino que encuentra límites a su ejercicio, mismos que están consagrados a nivel constitucional y legal, estableciendo como única condición que sean proporcionales, necesarios e idóneos para el cumplimiento de un fin constitucionalmente legítimo.

De acuerdo con lo anterior, el mecanismo de conteo de votos establecido en la norma impugnada no es por sí mismo contrario al orden constitucional y menos si se interpreta en forma sistemática con diversas normas referentes al cómputo de la votación, al ser las normas específicas de las que deriva la forma de llevar a cabo el conteo de votos en los diversos procesos electorales, aplicables entre otros a las candidaturas comunes o incluso a las coaliciones de partidos políticos. Dicha disposición debe interpretarse también con el artículo 290, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos que prevé que tratándose de partidos coaligados, si aparece cruzado más de uno de los emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente; y, con el artículo 87, párrafo 11 del mismo ordenamiento que establece que los votos se sumarán al candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos con todos los efectos establecidos en ley.

El legislador del Distrito Federal consideró que con el objeto de permitir el ejercicio efectivo del voto de los ciudadanos, para que pudiera ser tomado en los casos de candidatos a cargos de elección popular postulados por partidos políticos en la modalidad de candidatura común, no sólo era necesario contabilizar el voto para el candidato sino también al partido político postulante para efectos de la representación proporcional, de lo contrario se perdería una parte importante de los efectos del voto de los ciudadanos.

Contrario a lo que afirma el accionante, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en la entidad, sujetándose a las bases contenidas en el estatuto y para legislar en materia de participación ciudadana en asuntos de interés público. Consecuentemente, dicho órgano legislativo tiene la potestad para determinar lo establecido en la norma impugnada, cumpliendo así con el criterio de razonabilidad y proporcionalidad.

Se indica que la norma impugnada no incide en la figura de las candidaturas comunes, pues su fin no es la asignación de un voto sino la de que un candidato sea postulado por varios partidos políticos.

Por otra parte, se estima que los argumentos vertidos por el accionante se reducen a señalar que la norma impugnada viola las características que la Constitución le otorga al sufragio, sin referirse a las que el ordenamiento constitucional señala sino a otras tales como el que sea personal e intransferible, fundamentando tales características en instrumentos internacionales cuando se trata de una acción de inconstitucionalidad y no de inconveniencia. Por tanto, es improcedente el análisis de esa parte de los argumentos.

Asimismo, se estima que el artículo 356, fracción III es constitucional porque permite contabilizar el voto no solo para efectos de mayoría relativa sino también para la representación proporcional. Además, dicha disposición normativa debe interpretarse sistemáticamente con diversas normas relativas al cómputo de la votación. De no contarse así, se perdería una parte importante de los efectos del voto de los ciudadanos que es la obtención de los porcentajes para tener acceso a la representación proporcional y a las prerrogativas.

En relación con el argumento en el que se aduce la violación al principio de certeza, se considera que es inexacto porque existe certeza respecto de la voluntad del votante, desde el simple hecho de que el elector decidió sufragar por el partido político que, junto con otros, decidió postular una candidatura común. El mecanismo establecido en ley únicamente le otorga un valor al voto, que de otra manera, sería ineficaz.

Asimismo, es inexacta la afirmación en el sentido de que no se prevén las condiciones de cómo se contabilizarán los votos por parte de los funcionarios de la mesa directiva al no establecerse a nivel de acta de escrutinio y cómputo un apartado para contabilizar los votos del partido postulante, pues en el acta se contienen los apartados correspondientes para asentar los datos de los votos obtenidos por cada partido político en lo individual y en cualquiera de sus formas de asociación, además de que el asentamiento de datos a nivel de mesa directiva de casilla sólo es respecto a los votos recibidos en dicha instancia por cada partido político y la instancia en la que se toman en cuenta los votos para el partido político postulante es hasta el cómputo distrital.

3) En cuanto a la inconstitucionalidad de los artículos 244 Bis, 244 Ter, 244 Quáter y 244 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se estima que el concepto de invalidez planteado al respecto debe declararse infundado porque no vulnera ningún precepto constitucional.

La reforma político electoral destacó el reconocimiento de las candidaturas independientes para cualquier cargo de elección popular tanto a nivel federal como a nivel local, por lo que se hizo necesario que en la legislación del Distrito Federal se creara y adicionara la figura política de candidaturas independientes.

Una interpretación armónica y sistemática de los artículos 9, 35, fracción III y 33 constitucionales permite advertir que la libertad de asociación en materia electoral no es absoluta sino que está afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que la ley ordinaria establezca conforme a criterios de razonabilidad. De la misma manera, lo relativo a los requisitos indispensables de las candidaturas independientes, también corresponde establecerlos a la ley local pero deben ser congruentes con la Constitución.

En particular, el artículo 244 Bis del código electoral impugnado es constitucional porque dicho precepto ha sido emitido conforme al artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución en relación con el numeral 357 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Además, el requisito que establece dicho precepto, consistente en que los dirigentes partidarios y aquellos que hayan desempeñado un cargo de esta índole, no pueden participar en los comicios locales o federales bajo la figura de candidatos independientes, es jurídicamente viable y constitucional, dado que lo contrario implicaría la inobservancia de los principios que sustentan esa figura, tal como el principio del pluralismo en los mecanismos de acceso a la participación como candidato en la contienda electoral y el principio de pluralismo en las opciones políticas.

La Asamblea Legislativa establece un término razonable para efecto de que los dirigentes partidistas o aquellos que hayan fungido como tal, una vez que transcurra ese tiempo puedan acceder a una candidatura independiente. Un exceso hubiera sido establecer sólo la restricción sin límite alguno. En ese sentido, la norma impugnada no es inconstitucional pues el propio artículo 35 constitucional señala que el derecho a ser votado se ejerce en los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, con lo que expresamente se autoriza a las legislaturas a regular las condiciones relativas a su ejercicio.

De permitirse la participación de dirigentes de partidos políticos, se desnaturalizaría la figura de los candidatos independientes, dado que el objetivo de éstos es totalmente diferente al de los partidos políticos y no se lograría al permitir que dirigentes partidarios con acceso y mando sobre recursos de dichas entidades participen bajo esa figura. El ejercer un poder de mando y dirección al interior de un partido político puede dar lugar a la utilización de la propia estructura del partido político, sus recursos económicos e incluso el poder conducir a la militancia partidista a favor de sus fines, lo que es contrario al objetivo de la reforma constitucional, motivo por el cual la Asamblea Legislativa ha privilegiado la participación de ciudadanos no partidistas en los espacios independientes y no de riesgo de simulaciones o de afectaciones a la equidad competitiva.

En resumen, el requisito que establece la norma impugnada sólo constituye un requisito de temporalidad para la participación en la candidatura independiente, que atiende a los postulados constitucionales, sin que les impida a dichos candidatos que para ulteriores procesos puedan postularse como independientes, siempre que hayan pasado dicha temporalidad, por lo que no se trasgrede el derecho a ser votado.

Por otra parte, el concepto de invalidez planteado respecto del artículo 244 Ter del código electoral local es infundado, pues la Asamblea Legislativa ha actuado conforme a las atribuciones que le confiere la Constitución. En efecto, en los artículos 35, fracción II y 41, Base III, Apartado A, inciso e) de la Constitución se estableció una base normativa relativa a las candidaturas independientes, bajo la cual, el

legislador ordinario será quien regule las formalidades y requisitos específicos de éstas, dado que ya existen las bases constitucionales que permiten hacer efectivos los principios rectores de la función estatal electoral, en lo que se refiere a prerrogativas tales como el acceso a los medios de comunicación.

Ahora bien, el requisito consistente en que se debe reunir el porcentaje del dos por ciento de apoyo ciudadano del listado nominal de electores para poder registrar la candidatura independiente tampoco implica una restricción desproporcional ni atenta con los principios político electorales. En efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, de la Constitución General y el artículo impugnado, se desprende que los ciudadanos que quieran ocupar el cargo deben cumplir con un parámetro mínimo de apoyo ciudadano, lo anterior con fundamento en que el ejercicio de ese derecho se encuentra sujeto a la libre configuración legislativa de la entidad con la condición de que no sea desproporcional e irrazonable.

El requisito en cuestión es proporcional y razonable porque el porcentaje se exige únicamente en el distrito electoral en el que se desee participar, los candidatos independientes manejan recursos públicos, el mínimo requerido va encaminado a la obtención del triunfo y la Constitución General no hace referencia a parámetro alguno para el registro de candidatos. Con ello se advierte la necesidad de asegurar un mínimo de representatividad de los candidatos independientes por lo que el umbral para que los partidos políticos conserven su registro constituye un parámetro razonable.

Por otra parte, el requisito de proporcionar una copia fotostática de la credencial de elector que acompañe la firma de apoyo ciudadano, no limita el ejercicio de los derechos fundamentales de votar y ser votado, pues esa es una de las condiciones que establece la ley para ejercer el derecho a ser votado, además de que tiene la finalidad de dar certeza tanto a los gobernados como a los candidatos. Adicionalmente, se estima que no se trata de un apoyo de difícil cumplimiento pues se trata de una persona representativa que puede solicitarle a sus simpatizantes que al momento de otorgar su apoyo le proporcionen una copia de su credencial para votar, precisamente con la finalidad de acreditar su representatividad y que pertenecen a la demarcación territorial y que se trata de ciudadanos mexicanos.

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que en el sistema electoral mexicano, el candidato independiente cuenta con acceso a recursos públicos, por lo que dista de ser desproporcional e irracional.

Por otra parte, el concepto de invalidez planteado respecto de los artículos 244 Quáter y 244 Quintus impugnados, es también infundado, pues la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se encuentra totalmente facultada para determinar la forma y monto en que habrá de asignarse el financiamiento público a los candidatos independientes, de conformidad con el artículo 41, fracción II, de la Constitución General. Además, el porcentaje del que podrá gozar cada candidato independiente con relación al financiamiento público de acuerdo con la normatividad del Distrito Federal no afecta el principio de equidad en la contienda, ya que los candidatos independientes en su conjunto tienen acceso al financiamiento público como un partido de nueva creación y será repartido en la proporción que establece la Ley y el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Además, el legislador no debe señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen en sus ordenamientos sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades. Así, es innecesario que en materia de financiamiento público respecto de las candidaturas independientes, se especifique minuciosamente las cantidades correspondientes a cada partido si basta con precisar que el mismo no podrá ser superior al tope de gastos de campaña que determine el Instituto Electoral para cada distrito, lo que evidencia la forma en que la autoridad competente realizará la distribución del financiamiento correspondiente.

4) El artículo 292, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal no controvierte la expresión de la voluntad popular para elegir a sus representantes en los cargos de elección ya que estos podrán elegir, de conformidad con sus ideales políticos y objetivos, al candidato que mejor consideren. Tampoco se considera que se vulnere el derecho a ser votado pues dicho derecho no es absoluto y la Asamblea Legislativa se encuentra con plenas facultades para regular los derechos electorales, así como las categorías para segmentar la repartición de las diputaciones y ponderando con mayor peso al género por encima de la votación mayoritaria obtenida por los candidatos.

Contrario a lo afirmado por el partido político accionante, el artículo 292, fracción II impugnado no vulnera el principio de igualdad, sino que, por lo contrario, respeta el mandato constitucional que obliga a todas las autoridades a proteger los derechos a través del cumplimiento del principio de progresividad, lo que obliga a actuar siempre mejorando las condiciones de acceso a un derecho, que en el caso concreto, es el de acceso de las mujeres al poder público.

De igual forma, se cumple con lo señalado en el expediente varios 912/2010 en el sentido de realizar una interpretación sistemática en sentido amplio de todas las disposiciones nacionales y supranacionales que regulen la institución jurídica en cuestión.

Al respecto, del marco supranacional aplicable al tema (artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II, III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 1 de la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; 4, 5, 13 y 14 de la Convención Interamericana para Prevenir,

Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”; 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, 2, 23 y 24 del Pacto de San José) se advierte que:

- Tales instrumentos constriñen al Estado mexicano a abstenerse y evitar cualquier acto de discriminación contra la mujer en la vida pública y privada.

- Le imponen un compromiso permanente para adoptar las medidas necesarias tendentes a eliminar toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de sus derechos, sobre la base de igualdad de género.

- Se identifican como parte de esos derechos humanos, las libertades fundamentales de la esfera política.

- Las acciones afirmativas de género han resultado de la expansión de los derechos humanos y tienden a alcanzar la igualdad plena entre la mujer y el hombre; y, los Estados democráticos tienen un deber de procurar medidas que favorezcan la observancia e implementación de dichas acciones, e inclusive, impulsar en mayor grado al que se encuentre en desventaja, hasta en tanto no se logre la paridad plena.

- No se considerarán medidas discriminatorias las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombre y mujer.

En ese contexto, la norma impugnada es una medida que impulsa la paridad de género, que de lo contrario se vería afectada por un hecho fáctico que es que la sociedad patriarcal estimula que se vote por hombres más que por mujeres. Así, dicha norma no sólo es constitucional sino que cumple con los mandatos internacionales establecidos en materia de igualdad entre hombre y mujer.

En el mismo sentido, tal como se deriva de la jurisprudencia “REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL CONGRESO DE LA UNIÓN. ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS”, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que la regla de alternar las listas de representación proporcional con candidatos de géneros distintos, garantiza la paridad de género en la vida política del país y desarrolla el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular.

Por otra parte, se afirma que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al emitir el precepto impugnado, observó las disposiciones generales que contempla el artículo 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales relativas a la integración de la fórmula para los cargos de representación proporcional.

Por último, respecto del argumento en el que se aduce que el artículo 292, fracción II impugnado contraviene los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General, se considera que dicho precepto se refiere a las entidades federativas y no al Distrito Federal, además de que se trata de una consideración genérica y una afirmación subjetiva que no permite contra argumentar.

Tales argumentos se extienden a la inconstitucionalidad que se adujo respecto de la fracción I del artículo 292 y del 293, fracción IV, numeral 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

5) El artículo 316 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal no vulnera el principio de igualdad en la contienda electoral porque el hecho de que la Constitución no establezca límites y porcentajes para la colocación de propaganda electoral no indica que sea inconstitucional, ya que respecto de los porcentajes en materia de publicidad, el legislador local no está obligado a fijarlo en iguales términos que en el orden federal y si la Constitución es omisa en especificar los porcentajes, es el ámbito local al que le corresponde determinar la proporción equitativa que le corresponde a cada partido político y para los candidatos independientes.

La facultad de cada legislatura local para regular lo relativo a la propaganda electoral tomando como base el principio de igualdad debe traducirse necesariamente en asegurar a los partidos políticos el mismo derecho en porciones equitativas, es decir, en igualdad de circunstancias, de tal manera que no exista un mismo criterio que rijan para todos ellos aunque sus situaciones particulares sean diversas.

Por ello, en la legislación local se fijó como parámetro un porcentaje específico en la distribución de la propaganda electoral que se colocará en los Permisos Administrativos Temporales Revocables, que será del treinta por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria, de los cuales, hasta una parte podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto y el setenta por ciento restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La prescripción establecida en el precepto impugnado referido tiene la finalidad de que todos los partidos políticos y los candidatos independientes se encuentren en igualdad de circunstancias, de acuerdo con el porcentaje establecido en el mismo artículo. En ese sentido, el precepto en comento tampoco vulnera el principio de equidad, pues su finalidad es precisamente salvaguardar dicho principio y

fomenta que el proceso electoral no se de en una situación de ventaja publicitaria sobre los demás partidos contendientes y, sólo supone una restricción razonablemente delimitada de propaganda de los partidos políticos coaligados durante la precampaña, campaña y jornada electoral, sin tener el alcance de sustraer en su perjuicio el tiempo que les corresponde en los medios de comunicación social.

Por último, el precepto impugnado tampoco vulnera el derecho a la libertad de expresión porque se relaciona con el uso de espacios publicitarios y no con el contenido de dicho derecho. Además, la restricción al derecho de libertad de expresión en materia electoral, relacionada con la prohibición de adquirir o contratar por sí o por terceras personas más espacios en Permisos Administrativos Temporales Revocables es de carácter constitucional por lo que si la Constitución lo regula no existe ninguna violación.

6) En relación con los artículos 355, fracción VII y 356 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal se estima que no le asiste la razón al partido accionante al señalar que dichos preceptos son inconstitucionales, dado que de conformidad con los artículos 21 y 22 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 122, apartado C, base primera, fracción V, incisos f) y h) de la Constitución General, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en la entidad sujetándose a las bases establecidas en el referido estatuto, así como para legislar en materia de participación ciudadana en asuntos de interés público.

De la exposición de motivos de la reforma al código electoral local, se advierte que la regla consistente en que en caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante, tuvo por objeto proteger los derechos políticos contenidos en la Constitución.

Por otra parte, si bien el contenido del artículo 356, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal implica una distinción, lo cierto es que ésta es necesaria para alcanzar un fin constitucionalmente válido, pues la asignación del voto al partido postulante tiene el fin de evitar la multiplicidad de votos para varios partidos políticos cuando fue una sola persona quien lo sufragó y dar utilidad al voto sufragado.

Dicho precepto tampoco vulnera la libertad de asociación, pues el hecho de que se establezcan reglas para la determinación de la validez o nulidad del voto en caso de que el elector marque uno o más cuadros simplemente da utilidad al voto del elector. En ese sentido, la norma referida tampoco incide en la figura de las candidaturas comunes, pues su fin en sí misma no es la asignación del voto sino la de que un candidato sea postulado por varios partidos políticos.

7) El artículo 318 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal no contraviene el principio de igualdad en la contienda electoral, porque el hecho de que la Ley General establezca una situación diferente a la legislación local no implica que sea inconstitucional, ya que en materia de publicidad, las legislaturas locales y el Distrito Federal no se encuentran obligadas a fijarlo en iguales términos que en el orden federal sino que la Constitución faculta a los órganos legislativos a regular de manera específica el procedimiento para la colocación de propaganda electoral.

Por otra parte, dicho precepto no vulnera el principio de equidad porque la posibilidad de colocación de la propaganda en el equipamiento urbano es la misma para todos los partidos políticos, por lo que todos tienen la misma oportunidad para definir su estrategia electoral y emplear los elementos del equipamiento urbano para la fijación de propaganda.

Asimismo, la fijación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano para difundir la plataforma electoral es un medio apropiado de difusión del pensamiento que permite hacer llegar las ideas políticas al mayor número de destinatarios. Sin embargo, las restricciones establecidas en el artículo 318 impugnado son acordes con dicho objetivo porque pretenden asegurar la visibilidad de los conductores, la circulación de peatones o la integridad física de las personas, es decir, permiten a la sociedad tener un beneficio superior al derecho restringido, lo cual no ocurriría en el caso de una restricción absoluta a la fijación de propaganda, que impediría a la ciudadanía tener una presencia cerca de los aspectos del debate público propio de los procesos electorales.

También debe tomarse en cuenta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha seguido como línea jurisprudencial la idea de ampliar el ejercicio de los derechos y que las limitaciones deben ser idóneas, proporcionales y objetivas para lograr un beneficio colectivo. Así, si en los casos de prohibición se ha permitido ampliar el ejercicio del derecho, en el caso de normas permisivas que maximizan los derechos –como es el caso del artículo 318 impugnado– debe hacerse lo mismo.

Por último, no existe la antinomia mencionada por el accionante, pues el artículo 250, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece la prohibición de fijar propaganda en elementos del equipamiento urbano, a pesar de encontrarse en una ley general, es una norma de carácter federal que no es aplicable para las elecciones en el Distrito Federal. Al no tener el mismo ámbito de aplicación, no existe la antinomia señalada.

Por tanto, el artículo 318 Bis del código electoral local no vulnera el principio de igualdad en materia electoral, seguridad jurídica ni la jerarquía de leyes; y, en consecuencia, dicha norma es constitucional.

SÉPTIMO. Opiniones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación opinó, en síntesis, lo siguiente:

1) Es infundado el concepto de invalidez en el que se plantea la inconstitucionalidad del artículo 220 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a la prohibición a los partidos de nuevo registro de convenir frentes, coaliciones, fusiones o candidaturas comunes antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro.

El artículo segundo transitorio, fracción I, inciso f), numeral 5, del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, establece la obligación del Congreso de la Unión de expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI y fracción XXIX-U del artículo 73 constitucional, dentro de las cuales al menos se encontrarán –entre otras– la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales, la cual regulará el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, teniendo en cuenta que en el primer proceso electoral en el que participe un partido político no podrá coaligarse.

Es decir, es el propio Constituyente el que estableció en forma directa la restricción que prevé la norma impugnada. Lo anterior, sin importar que se encuentre previsto en un artículo transitorio, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las disposiciones transitorias de los Decretos de reforma constitucional tienen el mismo rango que las disposiciones sustantivas que la conforman, como puede advertirse de la tesis de rubro: “CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES. EL PLANTEAMIENTO DE QUE UNA LEY SECUNDARIA CONTRADICE EL TEXTO DE LAS NORMAS TRANSITORIAS DE UNA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CONSTITUYE UN TEMA DE ESA NATURALEZA”.

Por otra parte, no se considera que el artículo 220 impugnado sea contrario a la Constitución General. Al respecto, el artículo 41, base I de dicho ordenamiento supremo establece que en relación con los partidos políticos, en la ley se determinarán las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; en el artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución General se establece que conforme a las bases constitucionales y las leyes generales de la materia, las Constituciones y las leyes estatales en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones I y II, de la Constitución.

De ello se advierte el derecho, elevado a rango constitucional, de los partidos políticos para participar en el proceso electoral y postular candidatos, dejando a cargo del legislador ordinario el determinar la manera en que participarán dichos entes en los comicios, lo que evidencia que las formas de participación de los institutos políticos en los procesos electorales se regulan, por mandato constitucional, en la legislación secundaria. Sin embargo, atendiendo al principio de supremacía constitucional, la posibilidad de participación aludida no puede limitarse injustificadamente por el legislador ordinario a través de la facultad legislativa con que cuenta, por lo que es necesario que dicha facultad se encuentre sometida a criterios de razonabilidad.

Por otra parte, la disposición impugnada no vulnera la garantía de asociación establecida en el artículo 9º constitucional, ni siquiera a la luz de la interpretación solicitada en términos del artículo 1º y 35, fracción III de la Constitución, pues la prerrogativa de asociarse y reunirse pacíficamente con fines lícitos es a favor de los ciudadanos y no de los partidos políticos. En ese sentido, dicha garantía se encuentra a salvo, ya que los ciudadanos pueden asociarse bajo el amparo del partido que por primera vez participe en la elección, sin que sea necesario que lo haga a través de la postulación de un candidato común, por lo que tampoco se vulnera el derecho de votar y ser votado.

La disposición impugnada tiene por objeto conocer la fuerza real que tiene el partido de reciente creación o de reciente acreditación en un proceso comicial, lo que le permitirá demostrar si tiene suficiente apoyo electoral en lo individual para obtener un porcentaje que le permita conservar el registro, acceder a las prerrogativas estatales o a algún cargo de elección popular por el principio de representación proporcional.

De esta manera, la regla general es la participación de partidos políticos de manera individual en los procesos electorales y la excepción es que se permita la participación vía candidaturas comunes o cualquier otra forma de participación asociada para efectos de conveniencia electoral, pero no para tutelar o para darle un alcance mayor al derecho de asociación y participación.

Por tanto, no existe prohibición constitucional que impida al órgano legislativo del Distrito Federal, regular la participación de partidos de nuevo registro en los términos antes planteados, por lo que la medida establecida en el artículo 220 impugnado no contraviene los postulados de los artículos 1º, 9º, y 35, fracciones II y III de la Constitución General, máxime que la restricción que aquella establece obedece a un mandato del propio Constituyente Permanente, al encontrarse previsto en el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso f), numeral 5 del Decreto de reforma constitucional mencionado.

2) El artículo 356, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal que establece, esencialmente, que independientemente de la forma en que se emita el sufragio a favor del candidato común, éste siempre será computado para el partido postulante, trasgrede el principio de certeza en materia electoral.

Al respecto, no existe en la legislación local un precepto legal que establezca que cuando varios partidos propongan a un candidato común, deberán precisar en el convenio respectivo cuál de ellos tendrá la calidad de partido postulante. Incluso, el artículo 244, fracción II del código electoral impugnado, al regular lo relativo a la candidatura común, establece que deberá realizarse un convenio entre el candidato y los partidos postulantes, sin exigir que en tal acuerdo se exprese cuál de ellos tiene la calidad de postulantes, de lo que se sigue que todos ellos tienen dicha calidad. Por tal razón, la norma impugnada trasgrede el principio de certeza en materia electoral, pues no existen reglas claras y precisas para la asignación de los votos emitidos a favor del candidato común.

Incluso en el supuesto de que se considerara que la norma impugnada es el sustento legal para que los partidos que presenten a un candidato en común determinen cuál de ellos será el postulante, de cualquier manera contravendría el principio de certeza en materia electoral en el supuesto concreto de que la boleta electoral contuviera una sola marca a favor de un partido político que no fuera el postulante, pues a pesar de que el sufragio se emitió clara y únicamente a favor de un partido político, se computaría a favor del postulante.

De la misma manera se contraviene el principio de certeza, en el supuesto de que existan dos o más marcas emitidas en los espacios de los partidos que presentan al candidato bajo la candidatura común, pues ante la ausencia de claridad en la voluntad expresada por el elector, el voto no debería considerarse válido. Se privilegiaría la voluntad de los ciudadanos al computarse en favor del candidato, cuando emitan su voto marcando en la boleta dos o más cuadros pertenecientes a diversos partidos con el mismo candidato, porque respecto de éste último no hay duda sobre la voluntad del sufragio expresado, con lo cual se respetaría el principio de certeza que rige el proceso electoral.

Por tanto, la porción normativa del artículo 356, fracción III impugnado que establece: “En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante”, contraviene el principio de certeza en materia electoral, establecido en el artículo 41, base V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General.

Ahora bien, se estima que los artículos 355, fracción VII y 356, fracción III, in fine, del código electoral local no son contrarios a la Constitución General a partir del planteamiento formulado por el Partido del Trabajo, pues parte de la premisa inexacta de que la porción normativa del artículo 356, fracción III, in fine, que dispone: “En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante”, tiene por objeto establecer la manera en que se asignarán los votos que de esa manera se emitan por los electores, entre los partidos políticos que integren una coalición cuando en realidad dicho precepto se regula el caso de que se marquen uno o más cuadros o círculos de las entidades de interés público que postulen a un candidato común.

Al respecto, se estima que en términos de los artículos 238, 239 y 244 del código electoral local, las coaliciones y candidaturas comunes constituyen instituciones jurídicas distintas, que se rigen por normas particulares que atienden a sus características. Así, la argumentación que sustenta el concepto de invalidez respectivo carece de elementos objetivos para realizar el estudio de constitucionalidad que propone porque pretende demostrar la no conformidad con la Constitución General de los efectos previstos para una forma de participación de los partidos políticos diferente a las coaliciones.

Así, la norma que regula el efecto que deben tener los votos de la ciudadanía emitidos a favor de los candidatos postulados por las coaliciones es la prevista en la fracción IV del artículo 356 del código electoral local, la cual establece que si se marcan uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema o emblemas de los partidos políticos o coaliciones, el voto se considera válido para los candidatos, pero nulos y no computables a favor de las entidades de interés público y coaliciones postulantes. Esta premisa normativa no se encuentra controvertida mediante concepto de invalidez alguno, por lo que la Sala Superior estima que se encuentra imposibilitada para emitir opinión al respecto.

Se precisa que no pasa inadvertido que existe un posible conflicto normativo entre lo previsto en las fracciones III y IV del artículo 356 impugnado, porque en la primera se establece que, tratándose de candidaturas comunes, los votos se computarán a favor del partido político postulante; y, en la segunda, independientemente de que tenga por objeto regular los efectos de los votos emitidos por candidatos postulados por coaliciones, se encuentra dirigida a establecer los efectos de los votos en los que se marquen uno o más recuadros o círculos de los partidos políticos que postulen a un candidato común, porque de su contenido normativo se deriva que se contará como voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de candidatos comunes y el emblema de los partidos políticos y coaliciones; y, que en ese caso, se contará como voto válido para el candidato o fórmula, pero nulo para los partidos políticos o coaliciones postulantes.

Sin embargo, no es posible dar una opinión sobre dicho conflicto normativo dado que en el concepto de invalidez respectivo no se cuestiona dicho aspecto.

3) El artículo 292, fracción II, in fine del código electoral impugnado que establece –en lo relativo a la integración de la Lista B– que para garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de la lista, el segundo lugar debe ser ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación efectiva y que deben irse intercalando hasta concluir la integración de la lista, no resulta inconstitucional.

De acuerdo con las bases del sistema electoral mixto previsto constitucional y legalmente para la conformación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se estima que el concepto de invalidez parte de una incorrecta apreciación en cuanto a la conformación de la Lista B, al considerar que quienes la integran fueron electos directamente por los ciudadanos a través de la expresión de su sufragio por determinado candidato, lo cual es impreciso, pues la elección de diputados por el principio de mayoría relativa se agota cuando se realiza el cómputo de votos en el distrito electoral uninominal correspondiente y se determina qué fórmula de candidatos obtuvo el mayor número de sufragios. Por ello, es incorrecto sostener que quienes conforman la Lista B son electos directamente por la ciudadanía.

Lo que pretende la integración de la Lista B es que los candidatos que cuenten con representación significativa, a pesar de no haber logrado obtener el triunfo por el principio de mayoría relativa, tengan la posibilidad de alcanzar una curul a través del principio de representación proporcional. En ese sentido, se trata de un aspecto que corresponde a la elaboración de las fórmulas de candidatos a partir de las cuales se hará la asignación de diputaciones de representación proporcional como resultado de aplicar las reglas y fórmulas previstas en la normatividad electoral.

Por otra parte, se estima que la paridad de género, que en materia de acceso al ejercicio del poder público exige la Constitución en el artículo 41, base I, párrafo segundo, no se agota en el mero hecho de que las candidaturas que presente cada partido político cumplan con la paridad de género sino que se debe traducir en que exista una igualdad material en la conformación de los órganos de elección popular, como lo prevé el artículo 4º constitucional.

Las acciones afirmativas son aquellas a través de las cuales se establece una preferencia o distinción a favor de un grupo que se encuentra en una situación de desventaja en el ejercicio de sus derechos con el objetivo de revertir y compensar esa situación para alcanzar una igualdad sustancial.

Los elementos fundamentales que integran el concepto de acción afirmativa son los siguientes: (i) los fines particulares (compensar o remediar una situación de injusticia o discriminación del pasado; la realización de una determinada función social; alcanzar una representación o un nivel de participación más equilibrado entre los grupos humanos, como es precisamente el caso de las acciones afirmativas a favor de las mujeres); (ii) el fin u objetivo último, las acciones afirmativas buscan promover una igualdad sustancial entre los miembros de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen; (iii) los sujetos o grupos humanos que se pretenden beneficiar, que son los grupos en situación de vulnerabilidad; (iv) las entidades que las promueven o implementan, como son los Estados, por sí mismos o por medio de particulares, y las entidades del sector privado; (v) la conducta específica exigible, que es el contenido normativo de la acción afirmativa; y (vi) las modalidades de las acciones afirmativas, a saber: acciones encaminadas a combatir el contexto de discriminación en el que se encuentran ciertos grupos humanos y acciones afirmativas en sentido estricto.

Las acciones afirmativas han sido reconocidas por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 1 y 4, párrafo 1), por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (artículos 1, 2, 4, 5), la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres (artículos 1, 2, 3, 5, fracción I). Así, de la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución General; 1, párrafo 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84 y al resolver los Casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se deriva que en el Estado Mexicano son permisibles las acciones afirmativas a favor de las personas del género femenino, en tanto que las mismas sean razonables, proporcionales y objetivas, y siempre que las mismas constituyan medidas especiales de carácter temporal.

Así, al tratarse de una medida ajustada a los estándares interamericanos y al derecho interno relacionado con los derechos humanos a la igualdad y la no discriminación, es válido concluir que por sí sola, la implementación de las acciones afirmativas no podría estimarse como una conducta encaminada a discriminar a las personas pertenecientes al género masculino.

En ese sentido, la regla prevista en el artículo 292, fracción II, parte final del código electoral local, lejos de provocar una trasgresión a la Constitución General o a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, cumple con la tutela de los mismos porque se trata de una medida enfocada a garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a cargos públicos de representación popular, entre mujeres y hombres, así como para alcanzar una representación paritaria en los órganos de representación popular.

4) El artículo 316 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, que establece las reglas para que los partidos políticos y los candidatos independientes ejerzan su derecho a colocar propaganda electoral en los bienes en los que se hayan otorgado Permisos Administrativos Temporales Revocables, no es inconstitucional.

El artículo 105 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal establece que el Permiso Administrativo Temporal Revocable es el acto administrativo en virtud del cual la Administración Pública otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles de su propiedad, ya sean del dominio público o del privado y a título oneroso o gratuito.

El artículo 3 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal entiende por Permiso Administrativo Revocable, el documento público en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda otorga a una persona física o moral, el uso o aprovechamiento de un bien inmueble del dominio del Distrito Federal para la comercialización de propaganda e información.

El Título Tercero, Capítulo Segundo de dicha Ley regula el procedimiento para la obtención de dichos permisos, el cual comienza señalando que los Permisos Administrativos Temporales Revocables de espacios para anuncios en los nodos publicitarios confieren a una persona física o moral el uso y aprovechamiento de un bien inmueble del dominio del Distrito Federal para la comercialización de propaganda comercial y, en su caso, de información cívica y cultural. Asimismo, se prevé que el otorgamiento siempre será previo sorteo público y a título oneroso; que la vigencia será de cinco años prorrogables hasta por dos veces; y, por último, establece diversas facultades a cargo de la Secretaría en cuanto a los permisos otorgados.

Pues bien, el establecimiento de las prerrogativas de las que gozarán los partidos políticos y candidatos es un derecho de configuración legal que no se limita a aspectos expresamente plasmados en la Constitución, como es el caso del financiamiento público y del acceso a los tiempos de radio y televisión. En ese sentido, es incorrecta la apreciación del accionante, al señalar que al no estar previsto en la Constitución el otorgamiento de espacios para la colocación de propaganda electoral de forma gratuita en el cincuenta por ciento de los bienes en los que se hayan otorgado Permisos Administrativos Temporales Revocables, no podía establecerse una limitación en cuanto a la contratación de los mismos, pues lo cierto es que dentro de la libertad de configuración normativa del legislador local se encuentra el establecimiento de prerrogativas a partidos políticos y candidatos, tales como la colocación de propaganda electoral en forma gratuita en el cincuenta por ciento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables, así como la determinación de limitaciones o prohibiciones en torno a los espacios restantes en dichos lugares.

Asimismo, es incorrecto el argumento en el sentido de que la norma impugnada atenta contra el principio de equidad, ya que contrario a ello, se favorece que todos los partidos políticos y candidatos puedan dar a conocer al electorado sus propuestas de campaña con un criterio de equidad, pues retomar como parámetros de distribución los mismos porcentajes que se prevén para el financiamiento público propicia la equidad en los procesos electorales, concretamente, en la etapa de campañas.

5) El artículo 244 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal que establece el requisito para obtener el registro de candidato independiente, el no haber integrado algún órgano de dirección nacional o local en Distrito Federal de algún partido político cuando menos tres años anteriores a la solicitud de registro es inconstitucional porque establece una restricción injustificada al derecho fundamental a ser votado de los candidatos independientes, pues no supera el test de proporcionalidad conforme al cual se exige que la restricción a un derecho humano persiga un fin constitucionalmente legítimo.

El derecho de los ciudadanos para postularse como candidatos independientes constituye una modalidad del derecho a ser votado establecido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución General, por lo que las restricciones que se impongan a este derecho fundamental deben sujetarse a los parámetros del test de proporcionalidad para considerarse constitucionales.

En el caso, no se advierte la existencia ni siquiera de un fin legítimo reconocido constitucionalmente que justifique imponer como restricción al derecho de un ciudadano el no haber sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local en el Distrito Federal de algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la solicitud de registro. Lo anterior, porque si se tiene en cuenta que las candidaturas independientes constituyen una modalidad para el ejercicio del derecho a ser votado, no se advierte de qué forma el hecho de haber sido dirigente partidista y postularse como candidato pudiera afectar algún principio o finalidad constitucionalmente relevante. Además, tampoco se advierte en la normatividad electoral una exigencia a los candidatos postulados por los partidos políticos de cumplir el requisito en comento.

Por tanto, al tratarse de una restricción impuesta únicamente a los candidatos independientes, implica un trato discriminatorio de éstos frente a los candidatos postulados por los partidos políticos, el cual no se encuentra justificado y contraviene el principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1º, párrafos primero y último de la Constitución General.

6) El requisito relativo a la copia simple de la credencial de elector respectiva para poder registrarse como candidato independiente, establecida tanto en el primer párrafo del Apartado A, así como en el inciso d), del Apartado B del artículo 244 Ter del código electoral impugnado es inconstitucional porque resulta desproporcionado y afecta el núcleo esencial de los derechos de los ciudadanos a ser votado y registrado como candidato independiente.

Lo anterior, porque la copia simple no constituye por sí misma una prueba apta para obtener un fin legítimo, como pudiera ser determinar la veracidad de los datos asentados en los formatos de respaldo a las candidaturas independientes a que se refiere el Apartado B del artículo 244 Ter impugnado, pues su sola exhibición no acredita la coincidencia de los datos recabados con lo asentado en el listado nominal, ya que podría tratarse de credenciales no actualizadas o credenciales con datos erróneos o apócrifos, por lo que se requiere una confrontación con la información y datos de los ciudadanos resguardados en el Registro Federal de Electores.

Además, dicha medida no es la más favorable al derecho humano de ser votado entre otras alternativas posibles, pues no debe perderse de vista que el Instituto Nacional Electoral tiene entre sus atribuciones la de elaborar y actualizar el padrón electoral, credenciales de elector y listas nominales con los datos que le proporcionan los ciudadanos; y, que el Instituto Electoral del Distrito Federal lleva a cabo el procedimiento de verificación de los requisitos para el registro de candidatos independientes, conforme lo establece el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo primero del código electoral local, de lo que se desprende que existen elementos y mecanismos menos lesivos para confirmar la identidad y los datos de los ciudadanos que suscriban los formatos de apoyo ciudadano para estar en condiciones de determinar la procedencia o no de su registro.

Así, si la finalidad de solicitar las copias simples es corroborar que lo asentado en los formatos de apoyo ciudadano coincida con el padrón electoral, ello resulta excesivo e injustificado dado que dicho cotejo de información puede realizarse directamente con la información básica que resguarda el Instituto Nacional Electoral.

Por tanto, las normas mencionadas que contienen dicho requisito son contrarias a la Constitución General.

7) El requisito establecido en el artículo 244 Ter impugnado consistente en que para obtener la candidatura independiente de Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional o diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el porcentaje de firmas de apoyo exigible será el equivalente al 2% de la lista nominal respectiva y estar integrada por electores de por lo menos el 35% de las delegaciones o distritos electorales, según sea el caso, no resulta un requisito desproporcionado y por tanto, no resulta inconstitucional.

En efecto, se estima que dicha medida cumple con un test de proporcionalidad porque: (i) el requisito se encuentra previsto en ley, en sentido formal y material; (ii) tiene un fin legítimo que consiste en exigir a quien pretenda contender como candidato independiente parámetros mínimos de apoyo ciudadano o respaldo social; (iii) la medida es idónea y necesaria porque permite la operatividad de combinar los modelos de partidos políticos y candidaturas independientes, evitando trastornos al mismo, al acotar la posibilidad de que un número indeterminado de ciudadanos acuda a solicitar el registro respectivo; (iv) responde a una necesidad imperiosa en una sociedad democrática, atendiendo a la circunstancia de que pretende evitar una fragmentación del voto ciudadano en tantos candidatos independientes como se quiera con porcentajes mínimos o demasiado flexibles y proteger, y al mismo tiempo, garantizar el derecho al sufragio activo, en atención a la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos; y (v) es proporcional en sentido estricto porque no afecta, suprime ni restringe el derecho de ser votado de los ciudadanos, en su calidad de candidatos independientes, asegurando que la ciudadanía tenga opciones de candidatos que sean realmente representativos, auténticos y competitivos.

Por tanto, los requisitos relativos a los respaldos ciudadanos son razonables y proporcionales, por lo que no se traducen en un obstáculo insuperable para ejercer el derecho a ser votado en la modalidad de candidaturas independientes, así como que puedan gozar de una oportunidad real y efectiva de registrarse bajo esa modalidad. Además, dichos requisitos aseguran la representatividad, autenticidad y competitividad de los candidatos independientes en los procesos comiciales en que habrán de participar.

8) El artículo 244 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal es inconstitucional.

De conformidad con los postulados establecidos en los artículos 35, fracción II; 41, base III; 116, fracción IV, inciso k) en relación con el 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución General, los temas relativos a requisitos, condiciones y términos para ser registrado como candidato independiente, así como los relativos a las prerrogativas que tenga derecho a recibir –tales como el financiamiento– son de configuración legal, pero sujetas a las normas y principios constitucionales.

De acuerdo con lo anterior, el legislador del Distrito Federal, de manera similar a la que lo hizo el legislador federal, determina que los candidatos independientes tienen derecho a recibir financiamiento público considerándose como partidos políticos de nuevo registro y, dividiendo el financiamiento que le correspondería a dicho partido político de nuevo ingreso, entre todos los candidatos independientes que obtengan el registro respectivo. Dichas disposiciones son contrarias a la Constitución General porque no existen parámetros fijos respecto de las cantidades de dinero público que corresponderían, en su caso, a los candidatos independientes.

Al estar supeditado el financiamiento público al número de candidatos que se registren para cada cargo de elección popular, ello trastoca el principio de equidad en la contienda.

Asimismo, el artículo 244 Quáter del código electoral local podría vulnerar también el principio de proporcionalidad entre los candidatos independientes de los diferentes cargos de elección popular, pues si bien es cierto que casi el 100% del financiamiento que le correspondería al conjunto de candidatos independientes que obtengan su registro, le tocaría el 33% a cada cargo de elección popular, lo cierto es que la repartición final que obtendría cada candidato dependería necesariamente del número de candidatos independientes que sea registrado para cada elección, lo que podría derivar en menor financiamiento para aquellos cargos de elección popular en el que se inscriban mayores candidatos independientes.

Por tanto, el artículo 244 Quáter del código electoral local, en materia de financiamiento público, es inconstitucional.

9) El artículo 244 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en la porción normativa que establece que el financiamiento público otorgado a los candidatos independientes no podrá exceder del 60% del tope de gastos de campaña correspondiente, trasgrede el principio de igualdad y no discriminación.

Dicho principio contenido en el artículo 1º constitucional, párrafos primero y último, consiste en la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. El precepto tildado de inconstitucional establece que el límite del financiamiento público otorgado a cada candidato independiente no podrá exceder del 60% del tope de gastos de campaña correspondiente, mientras que para los candidatos postulados para los partidos políticos no se establece tal limitación, por lo que jurídicamente se encuentran facultados para alcanzar el tope de gasto de campaña con el financiamiento público que se les otorga para ese fin.

No se advierte la existencia de un fin legítimo reconocido constitucionalmente que justifique el trato diferenciado en comento, a permitir a los candidatos postulados por los partidos políticos que alcancen la totalidad del tope de gasto de campaña únicamente con financiamiento público, en tanto, que los candidatos independientes sólo pueden hacerlo en un 60%. Por lo contrario, el artículo 41, base III, de la Constitución General garantiza a los candidatos independientes el acceso a las prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley, y al igual que los partidos políticos contribuyen a la integración de la representación nacional; y, el artículo 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución General que establece que en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en la ley electoral local deberá regularse el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso al radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes.

La situación que genera la norma impugnada impone a los candidatos independientes la carga de buscar el 40% restante en financiamiento privado, lo que no acontece para los candidatos provenientes de partidos políticos.

Dicha situación también contraviene el principio establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base II, de la Constitución General, relativo a que en materia de financiamiento, los recursos públicos deben prevalecer sobre los de origen privado. El legislador local ha interpretado dicho principio en el sentido de que el financiamiento privado no puede ser superior al 15% del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento (artículo 263, fracción I del código electoral local), lo cual también resultaría vulnerado, porque se permite un financiamiento privado superior al 15%.

Por tanto, el artículo 244 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal resulta inconstitucional.

10) El artículo 318, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal es conforme con la Constitución General, en términos de lo previsto en los artículos 73, fracción XXIX-U de dicho ordenamiento supremo y segundo transitorio, fracción II, inciso g), del decreto de reformas a la Constitución publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y 224, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior porque no existe el conflicto normativo planteado por el accionante pues el Congreso de la Unión determinó que las disposiciones del Libro Quinto “De los procesos electorales”, Título Segundo “De los actos preparatorios de la elección federal” de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que incluye el inciso a) del párrafo 1 del artículo 250 –relativo a la prohibición de colgar propaganda en el equipamiento urbano– sólo serán aplicables a los procesos electorales federales, por lo que no existía la obligación del legislador del Distrito Federal de homologar a dicho precepto el artículo 318, fracción I impugnado.

En efecto, de los artículos 73, fracción XXIX-U y segundo transitorio de la reforma constitucional en materia político-electoral de diez de febrero de dos mil catorce, así como del apartado mencionado de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se advierte que por mandato constitucional, corresponde al Congreso de la Unión expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de procesos electorales, siendo que la ley que regule los procedimientos electorales, debía establecer al menos la regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios solo podrán ser elaborados con materia textil.

Conforme a dicha disposición, el Congreso de la Unión realizó la distribución de competencias estableciendo las reglas generales sobre propaganda electoral aplicables tanto a la Federación como a las entidades federativas, en los respectivos procesos electorales, siendo que ninguno de los preceptos comprendidos en el capítulo relativo a la propaganda electoral se refiere a la regulación de la propaganda en equipamiento urbano.

Por otra parte, la prohibición establecida en la referida Ley General, relativa a que la propaganda electoral no podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población, se encuentra en el Libro Quinto, Título Segundo, dentro del cual el artículo 224, párrafo 1 establece que las disposiciones de dicho título sólo son aplicables a los procesos electorales federales.

Además, el artículo 116, fracción IV de la Constitución General no establece ninguna norma que pudiera constituir un parámetro de control en cuanto a la propaganda en el equipamiento urbano, de ahí que las legislaturas locales cuentan con margen de regulación dentro de su potestad de configuración legislativa.

Por tanto, el legislador local no estaba obligado a homologar el precepto controvertido a lo dispuesto en el artículo 250, fracción I, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues sólo resulta aplicable a los procesos electorales federales; y, en consecuencia, el artículo 318, fracción I, del código electoral local es constitucional.

OCTAVO. Opinión de la Procuraduría General de la República. No formuló opinión en el presente asunto.

NOVENO. Cierre de instrucción. Mediante proveído de veintiséis de agosto de dos mil catorce, se cerró la instrucción de este asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁴, toda vez que diversos partidos políticos plantean la posible contradicción entre normas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁵, dispone que el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se haya publicado en el correspondiente medio oficial, la norma general o tratado internacional impugnados, considerando que en materia electoral todos los días son hábiles.

En el caso, se señalaron como normas impugnadas las siguientes:

a) Del Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, publicado el veintisiete de junio de dos mil catorce: los artículos 244 Bis, párrafo segundo, 244 Ter, 244 Quáter y Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

b) Del Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta de junio de dos mil catorce: los artículos 220; 292; fracciones I y II (parte final); 293, fracción VI, numeral 1; 316 Bis; 318; 355, fracción VII y 356, fracciones III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Por lo que hace a la acción de inconstitucionalidad 46/2014 promovida respecto de las normas modificadas mediante decreto publicado el veintisiete de junio de dos mil catorce, el plazo transcurrió del veintiocho de junio al veintiocho de julio, por lo que la demanda presentada por Movimiento Ciudadano el día veinticuatro de julio de dos mil catorce, resulta oportuna.

⁴ “**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

(...)

Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).”

⁵ “**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.”

Por cuanto se refiere a la impugnación de los preceptos reformados mediante el decreto publicado el treinta de junio de dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el plazo transcurrió del primero al treinta de julio de dos mil catorce. Las demandas fueron presentadas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de julio de dos mil catorce (acción de inconstitucionalidad 45/2014 promovida por Movimiento Ciudadano)⁶; el veintinueve de julio de dos mil catorce (acciones de inconstitucionalidad 66/2014, 67/2014 y 68/2014 promovidas por el Partido Verde Ecologista de México, así como 69/2014 promovida por el Partido del Trabajo)⁷ y treinta de julio de dos mil catorce (acción de inconstitucionalidad 75/2014 promovida por el Partido Revolucionario Institucional)⁸, por lo que resultan oportunas.

Cabe señalar que el Partido del Trabajo impugna la fracción IV del artículo 356 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la cual no fue materia del decreto de reformas. No obstante, ha lugar a tener dicha norma como impugnada en virtud de que con las reformas realizadas a las restantes fracciones de dicho precepto, se modificó en su totalidad el sistema aplicable a la determinación de votos válidos y nulos por lo que constituye un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación.

TERCERO. Legitimación. Los artículos 105, fracción II, inciso f) de la Constitución General y 62, último párrafo de su ley reglamentaria⁹, disponen que los partidos políticos con registro pueden ejercer la acción de inconstitucionalidad, para lo cual es necesario:

- a) Que el partido político cuente con registro definitivo ante la autoridad electoral correspondiente.
- b) Que promueva por conducto de su dirigencia (nacional o local según sea el caso).
- c) Que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.
- d) Que las normas sean de naturaleza electoral.

Ahora procederemos al análisis de los documentos y estatutos con base en los cuales los promoventes de las acciones acreditan su legitimación:

Movimiento Ciudadano.

Movimiento Ciudadano es un partido político nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral según consta en las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo¹⁰.

⁶ Tomo I, reverso de la foja 16.

⁷ Tomo I, reverso de las fojas 329, 373, 462 y 555.

⁸ Tomo I, reverso de la foja 705.

⁹ “**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

(...)

Artículo 62.

(...)

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.”

¹⁰ Tomo I, fojas 17 y 167.

De conformidad con el artículo 12, numeral 5 de sus Estatutos¹¹, la Comisión Operativa Nacional dirige y coordina el funcionamiento de ese partido en todo el país¹². Por su parte, el artículo 19, numeral 1¹³, de los referidos estatutos indica que dicha Comisión se integra por nueve miembros; que ostenta la representación política y legal del partido político; y, que sus resoluciones y actos tendrán plena validez con la aprobación y firma de la mayoría de sus miembros y que en caso de urgencia pueden ser suscritos únicamente por su Coordinador. Asimismo, el artículo 19, numeral 2, inciso p) dispone que la Comisión Operativa Nacional está facultada para interponer las acciones de inconstitucionalidad en términos de la fracción II del artículo 105 constitucional¹⁴.

Según consta en las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral¹⁵, actualmente la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano se integra por sus nueve miembros: Dante Alfonso Delgado Rannauro, María Elena Orantes López, Jaime Álvarez Cisneros, Alejandro Chanona Burguete, José Juan Espinosa Torres, Jesús Armando López Velarde Campa, Ricardo Mejía Berdeja, Juan Ignacio Samperio Montaña y Nelly del Carmen Vargas Pérez.

A pesar de que para los actos y resoluciones de la Comisión Nacional Operativa únicamente es necesaria la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes, de los escritos respectivos se advierte que las demandas fueron suscritas por la totalidad de sus miembros¹⁶.

Por tanto, se concluye que las acciones de inconstitucionalidad promovidas por Movimiento Ciudadano fueron hechas valer por parte legitimada.

Partido Verde Ecologista de México.

El Partido Verde Ecologista de México es un partido político nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral tal como se desprende de las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo¹⁷.

El artículo 22, fracción I, inciso g) de los Estatutos de ese partido¹⁸ establece que el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional tienen mancomunadamente la representación legal del instituto frente a terceros y ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales¹⁹.

¹¹ La copia certificada de los estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano se encuentra en el tomo I, fojas 19 a 77 y 169 a 228.

¹² “**Artículo 12.**

(...)

5. La Comisión Operativa Nacional dirigirá y coordinará el funcionamiento de Movimiento Ciudadano en todo el país; las Comisiones Operativas Estatales coordinarán la operación de las estructuras estatales y distritales, así como a las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales. A éstas últimas corresponderá la operación de las estructuras municipales que conforman distritos electorales federales o locales y a los comisionados municipales la dirección y coordinación de las estructuras seccionales.”

¹³ “**ARTÍCULO 19**

De la Comisión Operativa Nacional

1. La Comisión Operativa Nacional se integra por nueve miembros y será elegida de entre los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Nacional Democrática y ostenta la representación política y legal del Movimiento Ciudadano y de su dirección nacional. Sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus miembros. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Operativa Nacional tendrán plena validez, con la aprobación y firma de la mayoría de sus miembros, y en caso de urgencia suscritos únicamente con la firma del Coordinador, en términos de lo previsto por el artículo 20 numeral 3, de los presentes estatutos.

La Comisión Operativa Nacional inmediatamente después de su elección nombrará de entre sus integrantes, por un periodo de tres años, a su Coordinador quien será non entre pares y tendrá como responsabilidad adicional, la vocería y la representación política del Movimiento.

(...).”

¹⁴ “**Artículo 19.**

(...)

2. Son atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional:

(...)

p) Para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral.

(...).”

¹⁵ Tomo I, fojas 18 y 168.

¹⁶ Tomo I, fojas 15 y 16 (demanda de la acción de inconstitucionalidad 45/2014) y 165 y 166 (demanda de la acción de inconstitucionalidad 46/2014).

¹⁷ Tomo I, fojas 331, 379 y 464.

¹⁸ La copia certificada de los estatutos vigentes del Partido Verde Ecologista de México obra en el tomo II, fojas 1053 a 1083, 1087 a 1117 y 1121 a 1151.

¹⁹ “**Artículo 22.** Del Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional.

Según consta en las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral²⁰, el cargo de Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional lo desempeña actualmente Diego Guerrero Rubio, mientras que el de Secretario Ejecutivo de dicho comité lo ejerce Jorge Legorreta Ordorica. Ambos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional son quienes suscriben los escritos.

Por tanto, las acciones se hicieron valer por parte legitimada.

Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo es un partido político nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral, según consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho organismo²¹; y, de conformidad con el artículo 44, inciso c) de sus estatutos, se desprende que la Comisión Coordinadora Nacional cuenta con facultades para interponer las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes en términos de la fracción II del artículo 105 constitucional²².

Asimismo, de acuerdo con el artículo 43 de los estatutos del partido²³, la Comisión Coordinadora Nacional se integra con nueve miembros, siendo la representación política y legal del partido y de su dirección nacional, y todos sus acuerdos, resoluciones y actos tendrán plena validez con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.

Según consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral²⁴, la integración actual de la Comisión Coordinadora Nacional está conformada por los siguientes nueve miembros: Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Reginaldo Sandoval Flores, Pedro Vázquez González, Oscar González Yáñez, Rubén Aguilar Jiménez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos.

Como se dijo, para que los actos de la Comisión Coordinadora Nacional sean válidos se requiere la firma de la mayoría de los integrantes. En el presente caso, tal requerimiento se cumple, pues la demanda promovida por el Partido del Trabajo fue suscrita por ocho de sus miembros, a saber: Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Reginaldo Sandoval Flores, Pedro Vázquez González, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos²⁵.

En consecuencia, la acción de inconstitucionalidad fue hecha valer por parte legitimada.

Partido Revolucionario Institucional.

El Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional que cuenta con registro ante el Instituto Nacional Electoral, cuyo Presidente sustituto del Comité Ejecutivo Nacional es César Octavio Camacho Quiroz, según consta en las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto²⁶.

I.- Facultades y atribuciones del Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

g).- Tendrán mancomunadamente, la representación legal del Partido frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales, y consecuentemente:

(...).”

²⁰ Tomo I, fojas 330, 378 y 463.

²¹ Tomo I, foja 556.

²² La copia certificada de los estatutos vigentes del partido se encuentra en el tomo I, fojas 568 a 599. El artículo 44, inciso c) citado prevé:

“**Artículo 44.** Son atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional:

(...)

c) La Comisión Coordinadora Nacional estará legitimada para interponer, en términos de la fracción II del artículo 105 Constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes.

(...).”

²³ “**Artículo 43.** La Comisión Coordinadora Nacional se integrará con nueve miembros que se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario y será la representación política y legal de Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus miembros. El quórum legal para sesionar se integra con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Coordinadora Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.”

²⁴ Tomo I, foja 557.

²⁵ Tomo I, foja 555.

²⁶ Tomo III, fojas 1843 y 1844.

De conformidad con el artículo 86, fracción XVI de los Estatutos vigentes²⁷, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional está facultado para representar al partido político para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución General²⁸.

De lo anterior se desprende que la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Revolucionario Institucional fue hecha valer por parte legitimada, pues fue suscrita por César Octavio Camacho Quiroz, en su carácter de Presidente sustituto del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, quien de conformidad con sus estatutos vigentes, cuenta con facultades para promover el presente medio de control.

Por último, los preceptos impugnados son de naturaleza electoral no sólo por estar contenidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, sino también porque –conforme al criterio tradicional del Pleno– se trata de normas que rigen los procesos electorales y aspectos vinculados con tales procesos o que influyen en ellos²⁹, a saber: las limitaciones a los partidos político de nuevo registro de convenir frentes, alianzas partidarias, coaliciones o fusiones; el mecanismo para el cómputo de votos tratándose de candidaturas comunes; los requisitos para el registro de candidaturas independientes; financiamiento público de los candidatos independientes; integración de las listas para la asignación de diputados y regidores por el principio de representación proporcional; y propaganda electoral.

En conclusión, los promoventes de las acciones de inconstitucionalidad que se analizan, se encuentran legitimados para promover el presente medio de control constitucional pues, atento a las consideraciones desarrolladas, satisface los extremos previstos en la normativa aplicable al efecto.

CUARTO. Causas de improcedencia. No se hacen valer causas de improcedencia o motivos de sobreseimiento alegados por las partes ni se advierte alguna de oficio por este Tribunal Pleno.

QUINTO. Precisión de los temas abordados en este fallo. Los temas planteados por los partidos accionantes, cuyo estudio se abordará en los considerandos subsecuentes, son los que a continuación se enuncian:

²⁷ La copia certificada de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional se encuentra en el tomo III, fojas 1792 a 1842.

²⁸ “**Artículo 86.** El presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XVI. Ocurrir en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;

(...).”

²⁹ “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.** En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras.”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; Tomo IX; Abril de 1999; tesis: P./J. 25/99; p. 255.

CONSIDERANDO, TEMA Y PARTIDO POLÍTICO PROMOVENTE	NORMAS IMPUGNADAS
<p>6° Limitación a los partidos de nuevo registro para convenir frentes, coaliciones, fusiones o candidaturas comunes con otro partido político para el primer proceso electoral. Violación al derecho de asociación y al derecho a ser votado.</p> <p>Conceptos de invalidez: primero de MC (A.I. 45/2014) y segundo PT (A.I. 69/2014).</p>	<p>Artículo 220 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.</p>
<p>7° Mecanismo de cómputo de los votos a favor de candidatos comunes. Violación a los principios de autenticidad del sufragio, seguridad jurídica y certeza en materia electoral, derecho de asociación y derecho de votar.</p> <p>Impacto de dicho mecanismo en la determinación del monto anual del financiamiento público de los partidos políticos nacionales y locales.</p> <p>Violación al principio de representación proporcional por asignación de votos a los partidos o coaliciones postulante en los casos de partidos coaligados o candidaturas comunes</p> <p>Conceptos de invalidez: segundo de MC (A.I. 45/2014), primero, segundo, tercero y cuarto de PVEM (A.I. 66/2014) y primero de PT (A.I. 69/2014)</p>	<p>Artículos 356, fracciones III y IV, y 355 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.</p>
<p>8° Requisito para obtener el registro como candidato independiente consistente en no haber sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local en el Distrito Federal de algún partido político, cuando menos tres años previos a la solicitud de su registro.</p> <p>Conceptos de invalidez: primero MC (A.I. 46/2014)</p>	<p>Artículo 244 Bis, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.</p>
<p>9° Requisito de acompañar la copia de la credencial para votar vigente, para efecto del cómputo del porcentaje de apoyo ciudadano para el registro de una candidatura independiente.</p> <p>Concepto de invalidez segundo MC (A.I. 46/2014)</p>	<p>Artículo 244 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.</p>
<p>10° Razonabilidad del porcentaje de respaldo ciudadano que se debe recabar para el registro de candidaturas independientes.</p> <p>Concepto de invalidez segundo MC (A.I. 46/2014)</p>	<p>Artículo 244 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.</p>
<p>11° Desproporcionalidad entre el financiamiento público del candidato independiente y de los partidos políticos.</p> <p>Concepto de invalidez tercero MC (A.I. 46/2014)</p>	<p>Artículos 244 Quáter y 244 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.</p>
<p>12° Fórmula para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, bajo criterios de equidad de género.</p> <p>Conceptos de invalidez: del primero al cuarto PVEM (A.I. 67/2014) y tercero PT (A.I. 69/2014).</p>	<p>Artículo 292, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.</p>
<p>13° Propaganda electoral. La regulación de los “permisos temporales revocables”.</p> <p>Conceptos de invalidez: del primero al quinto PVEM (A.I. 68/2014)</p>	<p>Artículo 316 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.</p>

<p>14° Propaganda electoral. Las restricciones previstas respecto de la colocación de propaganda son incompatibles con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Violación a los principios de igualdad en la contienda electoral, certeza, jerarquía normativa y seguridad jurídica.</p> <p>Concepto de invalidez único PRI (A.I. 75/2014).</p>	<p>Artículo 318 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.</p>
--	--

SEXTO. Limitación a los partidos de nuevo registro para convenir frentes, coaliciones, fusiones o candidaturas comunes con otro partido político para el primer proceso electoral.

Movimiento Ciudadano y el Partido del Trabajo impugnan el artículo 220 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal por considerar que vulnera el derecho de asociación y el acceso al cargo público, reconocidos en los artículos 1°, 9° y 35, fracciones I, II y III de la Constitución General, al establecer que los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones, fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro.

Argumentan que dicho precepto limita la intervención efectiva de los partidos políticos de reciente creación en contravención a la Base I del artículo 41 constitucional, pues negar la posibilidad de participar en la postulación de candidatos afines junto con otros partidos políticos hace nugatorio el mandato constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

Señalan que la candidatura común tiene una naturaleza jurídica distinta a la de la coalición y los efectos que producen son diferentes. La candidatura común no puede recibir los votos de otro partido político que integre la misma candidatura, lo cual fue el motivo para prohibir que los partidos políticos de nueva creación se coaligaran, por lo que resulta excesivo y desproporcionado que un ciudadano no pueda ser postulado en candidatura común por un partido político de nueva creación cuando éste en realidad no podría beneficiarse como ocurría con los partidos políticos al celebrar coaliciones.

Resulta afectado el derecho de asociación del partido político de nueva creación en virtud de que no puede participar con todas las figuras de participación política que permiten el régimen constitucional mexicano y la Ley General respectiva. También se vulnera el derecho a ser votado del candidato que pudiendo tener respaldo de una entidad de interés público de nueva creación, por una equiparación inadecuada del legislador local, perderá un número indeterminado de sufragios que podrían afectar sus aspiraciones políticas.

En sesión de veintinueve de septiembre de dos mil catorce se sometió a consideración del Tribunal Pleno la propuesta de declarar la invalidez del artículo 220 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal debido a que la Asamblea Legislativa es incompetente para legislar en materia de coaliciones. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza se expresaron a favor de la propuesta, mientras que los Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra, dando una mayoría de siete votos.

Por ende, al no obtenerse una mayoría calificada, de acuerdo con los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, el Tribunal Pleno determinó desestimarla.

SÉPTIMO. Mecanismo de cómputo de los votos a favor de candidatos comunes.

Los Partidos Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y del Trabajo impugnan coincidentemente el artículo 356, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal el cual establece que tratándose de candidaturas comunes, cuando el elector marque “uno o más cuadros o círculos”, el voto se asignará al partido postulante. Al respecto, hacen valer los siguientes argumentos:

El precepto impugnado desvirtúa la forma en que se contabiliza el voto emitido a favor de las candidaturas comunes, al establecer que los votos sólo se cuenten a favor del partido postulante y no para el resto de los partidos que apoyan la candidatura común, lo que impacta en el porcentaje de votación de cada uno de ellos, y afecta gravemente la distribución de las prerrogativas y la asignación de curules por el principio de representación proporcional.

Se vulnera el derecho de asociación previsto en el artículo 9° constitucional porque vuelve inviable la candidatura común al contar los votos sólo para el partido postulante.

Se restringe el derecho fundamental de votar y ser votado. El derecho a votar en las elecciones presupone que el voto de todos los electores tenga el mismo valor; sin embargo, el precepto impugnado descarta de inicio la preferencia del ciudadano, atentando contra su voluntad y su derecho al sufragio efectivo.

Se violan los principios de certeza y legalidad porque no podría establecerse con exactitud a favor de qué partido político votó el elector que marcó dos o más cuadros vinculados a la candidatura común, por lo que ante la duda, cuando el ciudadano marque en la boleta electoral la totalidad de los emblemas de los partidos políticos que participan en una candidatura común, se debe entender que fue voluntad del ciudadano favorecer a cada uno de ellos, por lo que la distribución de los votos entre los partidos políticos de la candidatura común, deberá hacerse en forma igualitaria, y en caso de existir fracción, los votos correspondientes se deben asignar a los partidos políticos de más alta votación.

El precepto cuestionado genera incertidumbre al no especificar ni dar bases para determinar cómo y de qué forma los funcionarios de casilla designados deberán computar y asentar en el acta de escrutinio y cómputo el voto ciudadano que marcó más de un emblema de los partidos que participan en una candidatura común y cuál es el partido político postulante.

Son esencialmente fundados los conceptos de invalidez en los que se plantean violaciones al principio de certeza en materia electoral.

Como cuestión previa, es necesario hacer una breve referencia al régimen de las candidaturas comunes en el Distrito Federal.

El artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos³⁰ prevé como facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales³¹, formas de participación o asociación de los partidos políticos, adicionales a las que dicha ley general regula. Con base en esa competencia legislativa, el artículo 122, fracción VI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal³² establece el derecho de los partidos políticos a conformar frentes, coaliciones y candidaturas comunes, figura esta última que se regula en el artículo 244 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal³³. Dicho precepto señala que las candidaturas comunes consisten en la postulación de un mismo candidato, lista o fórmula por dos o más partidos políticos, sin mediar coalición; enuncia los requisitos para conformarlas, y prevé la regla genérica de que los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los haya obtenido y se sumarán en favor del candidato.

³⁰ “**Artículo 85.**

(...)

5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

(...).”

³¹ Al fallar la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, este Pleno determinó que para el caso del Distrito Federal, ello puede hacerse en el Estatuto de Gobierno.

³² “**Artículo 122.** Con relación a los partidos políticos, la Ley señalará:

(...)

VI. Su derecho a conformar frentes, coaliciones y candidaturas comunes, conforme lo señale la Ley;

(...).”

³³ “**Artículo 244.** Dos o más Partidos Políticos, sin mediar Coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:

I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados a la Asamblea Legislativa, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula; y

II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

Asimismo y respecto a la integración de la lista B que establece la fracción II del artículo 292 de este Código, deberán determinar en el convenio, en la lista B, en cual de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.”

Por cuanto hace a las reglas para determinar la nulidad o validez de los votos tratándose de candidaturas comunes, el artículo 356, fracción III³⁴, que es el que se impugna, establece que la marca o marcas en uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga su nombre y el emblema de los partidos políticos postulantes contarán como un voto válido para el candidato común y, en su última parte, precisa que “en el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante”.

Es esta última parte de la disposición la que los partidos promoventes consideran inconstitucional.

Previo al estudio de la validez constitucional de este precepto debe desentrañarse su significado, pues de su interpretación literal parecería desprenderse que regula los supuestos en que el elector marque “uno o más cuadros o círculos”, y que en ambos casos, es decir, independientemente de que se haya marcado uno sólo o más de un recuadro, la consecuencia consiste en que el voto se asigne al “partido postulante”, sin que en el código electoral local se prevea cuál de los partidos que someten la candidatura tendrá tal carácter. Ante esta falta de definición son posibles dos interpretaciones:

La primera, que entre los partidos que presentan la candidatura común uno tenga el carácter de “partido postulante” en virtud del convenio que suscriban, lo que tendrá como consecuencia que todos los votos a favor del candidato común se asignarán a dicho “partido postulante”, incluso aquellos en los que el elector haya marcado un solo cuadro a favor de cualquiera de los partidos que presentan la candidatura común. Esta interpretación sería absurda, pues haría de las candidaturas comunes una figura a través de la cual los partidos renunciarían a sus votos para que fueran contabilizados a favor del “partido postulante”. Este entendimiento de la norma se contrapondría, además, a lo dispuesto en el artículo 244 del código electoral local, el cual precisa que los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los hayan obtenido.

La segunda interpretación posible en este escenario consistiría en que, independiente de que se marquen uno o más cuadros con el nombre del candidato común, los votos se contabilizarán para cada uno de los partidos políticos que postulan al candidato común, es decir, como si cada uno de ellos hubiera recibido un voto. Esta interpretación también es inadmisibles, pues implicaría que un voto a favor de más de un partido político postulante, se computaría como si se tratara de varios votos, lo que por supuesto sería contrario al principio de que a una persona debe corresponder un voto y que el valor del sufragio debe ser igual para todos.

Ahora bien, una interpretación distinta a la literal puede llevar a considerar que, en realidad, el supuesto que se pretende regular en el artículo 356, fracción III, no es el consistente en que el elector haya marcado “uno o más cuadros o círculos”, sino más bien “dos o más” de ellos. Esta interpretación parecería ser más acorde con la estructura del artículo 356, el cual establece las reglas para determinar la validez o nulidad de los votos, lo que lleva a pensar que la finalidad de la norma es dar respuesta a los casos en que la voluntad del elector no es clara y requiere de una solución legislativa específica, adicional a la contenida en el artículo 244 último párrafo, relativa a que los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los haya obtenido.

Del proceso legislativo que dio origen a la reforma impugnada se advierte que este es el supuesto que buscó regularse. En la exposición de motivos se advierte que la finalidad de la modificación introducida al artículo 356 era proponer un procedimiento por medio del cual los votos emitidos a favor de candidatos comunes cuando el ciudadano optara por marcar más de un partido, fueran contabilizados a favor de los partidos a fin de reflejar la voluntad ciudadana en la integración final del órgano legislativo³⁵.

Pero incluso, de interpretarse que la norma se refiere a los supuestos en que el elector marcó dos o más cuadros o círculos, persiste la duda en torno al contenido de la expresión “partido postulante”. Si asumimos que el partido postulante es el que por convenio se haya designado con tal carácter por quienes someten la candidatura común, entonces la regla será que todos los votos en los que se hayan marcado dos o más de los partidos que presentan la candidatura, se le asignarán al que tenga el carácter de “partido postulante”, lo que genera una distorsión y un trato inequitativo para los demás partidos que presentan al candidato común, pues no se les contabilizan en ningún caso los votos en los que también están marcados sus emblemas.

En cambio, si se determina que “partido postulante” son todos aquellos que someten la candidatura común, al señalar que los votos en los que estén marcados dos o más cuadros se asignarán al partido postulante, habría una indefinición en torno a cuál de ellos debe hacerse la asignación o si el voto debe contar para todos ellos.

³⁴ “**Artículo 356.** Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

(...)

III. Se contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los Partidos Políticos, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común; En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante.”

³⁵ Véanse las iniciativas del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de 11 de octubre de 2012 y la del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de 14 de noviembre de 2013.

Lo hasta aquí expuesto demuestra que no existe claridad en cuanto a la manera en que deberá procederse para el cómputo de los votos a favor de candidaturas comunes, pues de la lectura del precepto impugnado no queda claro qué supuesto se está regulando —si el relativo a que se hayan marcado uno o más recuadros a favor de un mismo candidato común, o el consistente en que se hayan marcado o dos o más—; ni queda tampoco clara la consecuencia de que se marquen uno, dos, o más recuadros, en la medida en que del propio ordenamiento no se desprende con certidumbre qué debe entenderse como partido postulante: si a algún partido de los que presentan la candidatura común o a todos ellos.

Más aún, del Decreto de reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal de treinta de junio de dos mil catorce, se advierte que fue motivo de reforma la fracción III, del artículo 356, pero quedó intocada la fracción IV de modo que el texto vigente de la norma es el siguiente:

“Artículo 356. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

(...)

(REFORMADA, G.O. 30 DE JUNIO DE 2014)

III. Se contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los Partidos Políticos, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común; En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante.

IV. Se contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los Partidos Políticos o Coaliciones, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común; En este caso se contará voto válido para el candidato o fórmula pero nulo para los Partidos Políticos o Coaliciones postulantes.

(...).”

Como se advierte, las fracciones III y IV en vigor regulan de forma contradictoria un mismo supuesto, consistente en que el elector marque dos o más cuadros de partidos que sometan candidaturas comunes. Como ya se dijo, la fracción III no es clara en cuanto a qué partido le serán asignados los votos cuando se marquen dos o más emblemas de partidos que sometan candidaturas comunes. Por su parte, la fracción IV señala que en este caso serán nulos los votos para los partidos políticos o coaliciones postulantes.

Además de la antinomia entre dichas fracciones, la fracción IV hace referencia a la existencia de “coaliciones postulantes”, como si también las coaliciones tuvieran la posibilidad legal de postular, candidatos comunes conjuntamente con otros partidos o coaliciones, lo que es incompatible con el nuevo sistema previsto en el Código Electoral local, cuyo artículo 244 prevé que sólo los partidos políticos pueden postular candidaturas comunes. Por otro lado, la citada fracción prevé como consecuencia de que se marquen dos o más emblemas que el voto sea nulo para los postulantes, lo que resulta inconstitucional según lo decidido por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en donde se determinó declarar la invalidez del artículo 87, párrafo 13 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual preveía la misma consecuencia que ahora se analiza.

Todo lo anterior actualiza una violación al principio de certeza electoral contenido en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable al Distrito Federal en términos del 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), por lo que debe invalidarse la porción normativa de la fracción III del artículo 356 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal en la porción normativa que dice: “En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante”, así como la fracción IV en su integridad.

Por tanto, el artículo 356, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal deberá leerse de la siguiente manera:

“Artículo 356. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

(...)

(REFORMADA, G.O. 30 DE JUNIO DE 2014)

III. Se contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los Partidos Políticos, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común;

V. (...).”

Ahora bien, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014 este Pleno determinó que la única opción legislativa constitucional en el supuesto de que el elector marque dos o más emblemas de partidos coaligados, consiste en que los votos deben sumarse y repartirse equitativamente entre ellos y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. En consecuencia, en las próximas elecciones, el Distrito Federal deberá aplicar esta regla para el cómputo de los votos en los que se hayan marcado dos o más emblemas de partidos que postulen una candidatura común.

Adicionalmente, el Partido del Trabajo considera que el artículo 355, fracción VII³⁶ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal es inconstitucional, al establecer una distribución inequitativa de los votos en el supuesto de que los ciudadanos voten por más de una opción de los partidos coaligados y de las candidaturas comunes. El promovente básicamente sostiene que dicho precepto contiene una regla conforme con la cual cuando se cruce más de uno de los emblemas, sólo contará para el candidato y para el partido postulante, pero no para el resto de los coaligados.

En sesión de veintinueve de septiembre de dos mil catorce se puso a consideración del Tribunal Pleno la propuesta de declarar la invalidez de los artículos 355, fracción VII, y 356, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Distrito Federal, con base en la incompetencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de coaliciones. Al someterse a votación del Tribunal Pleno el asunto, los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza votaron a favor de la propuesta.

Por tanto, al no haberse alcanzado una mayoría de ocho votos por la invalidez, debe desestimarse la presente acción de inconstitucionalidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional.

OCTAVO. Requisito para obtener el registro como candidato independiente consistente en no haber sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local en el Distrito Federal de algún partido político, cuando menos tres años previos a la solicitud de su registro.

El Partido Movimiento Ciudadano combate el artículo 244 Bis, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el cual establece como requisito para obtener el registro como candidato independiente el no haber sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local en el Distrito Federal de algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la solicitud de registro. Argumenta que dicho precepto vulnera el derecho de votar y ser votado previsto en el artículo 35, fracciones II y VI, y 36, fracción IV, de la Constitución General, pues el requisito mencionado es excesivo y contrario a la libertad de asociación del artículo 9º constitucional, en tanto la medida no es proporcional, razonable, idónea ni necesaria.

Dicho concepto de invalidez es infundado.

El derecho a ser votado en nuestro ordenamiento está previsto en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³⁷, 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos³⁸ y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos³⁹.

³⁶ “**Artículo 355.** El escrutinio y cómputo se llevará a cabo iniciando con la elección de Jefe de Gobierno, enseguida con la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa y finalizando con la de Jefe Delegacional, de acuerdo a las reglas siguientes:

(...)

VII. Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

(...).”

³⁷ “**Artículo 35.** Son derechos del ciudadano:

(...)

II.-Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

(...).”

³⁸ “**Artículo 25.**

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.”

³⁹ “**Artículo 23.** Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Este derecho fundamental comprende la posibilidad de ser electo para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley y se interrelaciona estrechamente con el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país. Para ello, la Constitución prevé que el derecho de solicitar el registro de candidatos pueda hacerse tanto por conducto de los partidos políticos como por los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. En este sentido, los artículos 116, fracción IV, incisos k) y p), en relación con el 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 357, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales imponen a las entidades federativas la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y el acceso a la radio y la televisión.

Lo anterior se traduce en la obligación positiva de las entidades federativas de diseñar un sistema que permita la elección de representantes a través de candidaturas independientes. Para ello, gozan de una amplia libertad de configuración, pero como lo señalan los precedentes de este Tribunal Pleno⁴⁰, esa libertad no es absoluta pues en todo caso el régimen que se diseñe debe garantizar el contenido esencial y la posibilidad efectiva del ejercicio de dicha prerrogativa, así como los valores, principios y derechos políticos también protegidos por la Constitución, lo que incluye la obligación de que los requisitos y demás condiciones para acceder a dichas candidaturas no sean desproporcionados o irrazonables.

En el caso del Distrito Federal, el legislador estableció como uno de los requisitos para registrar candidaturas independientes, que el aspirante no haya sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local en el Distrito Federal de algún partido político, cuando menos en los tres años anteriores a la solicitud de registro.

Dicha medida debe someterse a un escrutinio estricto de proporcionalidad, toda vez que restringe el derecho a ser votado bajo una de las modalidades que la Constitución prevé como vía de acceso a los cargos de elección popular, por lo que debe determinarse si persigue una finalidad constitucionalmente imperiosa; si la medida está estrechamente vinculada con esa finalidad imperiosa y si se trata de la medida que restringe en menor grado el derecho protegido⁴¹.

Este Tribunal Pleno encuentra que la medida impugnada supera dicho escrutinio estricto por lo siguiente:

Finalidad constitucionalmente imperiosa

Las autoridades emisora y promulgadora de la norma argumentan que la finalidad de la medida consiste en que las candidaturas independientes constituyan la vía para que personas sin apoyo de partido político alguno puedan acceder al poder. Señalan que la participación de dirigentes de partidos políticos en las candidaturas independientes desnaturalizaría dicha figura, pues al ejercer un poder de mando y dirección al interior de un partido político podrían utilizar la propia estructura de éste a favor de sus fines particulares. De esta forma, sostienen que el objetivo de la medida consiste en privilegiar la participación de ciudadanos no partidistas en los espacios independientes a fin de evitar el riesgo de simulaciones o de afectaciones a la equidad competitiva⁴².

Dichas finalidades son consistentes con lo que el órgano reformador de la Constitución expresó en el procedimiento legislativo de la reforma constitucional de nueve de agosto de dos mil doce, por la cual se incorporaron las candidaturas independientes a la Constitución, en el que se adujo que la finalidad era abrir nuevos cauces a la participación ciudadana, sin condicionarla a la pertenencia a un partido político, así como estimular el interés de la sociedad en los asuntos públicos y los procesos comiciales superando la limitación de opciones ante la sociedad y la ciudadanía⁴³.

Asimismo, en el procedimiento que dio origen a la reforma constitucional de veintisiete de diciembre de dos mil trece, a través de la cual se impuso a las entidades federativas la obligación de legislar en materia de candidaturas independientes, se argumentó que la participación ciudadana es un elemento fundamental en las democracias modernas, lo que implica trascender de la noción de democracia electoral y dar paso a la democracia participativa, en la que se promuevan espacios de interacción entre los ciudadanos y el Estado⁴⁴.

⁴⁰ Acción de inconstitucionalidad 67/2012, fojas 106 a 110.

⁴¹ Véase la tesis de rubro: “**CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ERICTO.**”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Décima Época; Primera Sala; Libro XIX; Tomo 1; Abril de 2013; tesis: 1a CI/2013 (10a); p. 958.

⁴² Así lo sostienen en los informes rendidos a esta Corte y se desprende también del procedimiento legislativo en el que se invocó como finalidad de la medida: “evitar la figura del transfuguismo político y para no propiciar el debilitamiento del sistema de partidos” (Iniciativa del diputado Héctor Hugo Fernández Rodríguez, de fecha 10 de marzo de 2014).

⁴³ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma Política, publicado el veintisiete de abril de dos mil once en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República.

⁴⁴ Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el inciso e) y adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el diecisiete de abril de dos mil trece en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

Por tanto, en la medida en que la restricción contenida en el artículo 244 Bis, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal busca mantener el acceso a las candidaturas independientes como una prerrogativa de los ciudadanos sin la intermediación del sistema de partidos políticos, esta Corte encuentra que sus finalidades son constitucionalmente imperiosas, pues están encaminadas a que el acceso de los ciudadanos independientes al ejercicio del poder público se dé en condiciones de igualdad, preservando esa vía de acceso a los cargos públicos como una verdadera opción ciudadana y como una alternativa al sistema de partidos.

Adecuación estrecha entre la medida y la finalidad imperiosa

La medida consistente en que el solicitante del registro como candidato independiente no haya sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local en el Distrito Federal de algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la solicitud de registro, es una medida claramente encaminada a la consecución de la finalidad constitucional perseguida.

La limitación se reduce a quienes hayan sido integrantes de los órganos de dirección nacional o local en el Distrito Federal, que son quienes efectivamente podrían servirse de su influencia al interior de los partidos para lograr apoyos en favor de su candidatura, sin que la restricción comprenda a los militantes de los partidos ni a quienes hayan ocupado cargos no directivos.

Adicionalmente, al impedir que quienes hayan ocupado cargos directivos de dirección nacional o local en el Distrito Federal en años recientes, puedan registrarse como candidatos independientes, efectivamente se logra que el acceso a estas candidaturas esté disponible para ciudadanos que buscan contender sin el apoyo de una estructura partidista, ya que la influencia que los miembros de los órganos directivos de los partidos políticos puedan tener sobre las estructuras partidarias se prolonga más allá de que dejen sus cargos, de modo que sólo habiendo pasado un tiempo puede asegurarse que no usarán esas influencias desde su posición como candidatos independientes.

En este sentido, la medida no sólo tiene el potencial de contribuir al fin buscado, sino que está específicamente diseñada para alcanzarlo.

Medida menos restrictiva

La medida impugnada es la que restringe en menor medida el derecho a ser votado. Por un lado, quienes se encuentren en el supuesto de la prohibición del artículo 244 Bis, párrafo segundo, disponen de alternativas para ejercer su derecho a ser votados, ya sea por conducto del partido político del que hayan sido dirigentes o a través de uno diferente.

Por cuanto hace al plazo de tres años, se estima que es esencial para la obtención de la finalidad perseguida, pues está relacionado con la duración de la mayoría de los cargos de elección popular tanto a nivel federal como en el Distrito Federal, de manera que con ello se evita que los miembros de partidos políticos electos durante el tiempo en que el solicitante haya sido dirigente, le brinden apoyo desde sus respectivas posiciones.

En estas condiciones, al perseguir un fin constitucional imperioso, ajustarse estrechamente al cumplimiento de ese fin y ser la medida menos restrictiva para alcanzarlo, debe concluirse que el artículo 244 Bis, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal no impone una restricción desproporcionada al derecho de ser votado, por lo que se reconoce su validez.

NOVENO. Requisito de acompañar la copia de la credencial para votar vigente, para efecto del cómputo del porcentaje de apoyo ciudadano para el registro de una candidatura independiente.

El Partido Movimiento Ciudadano impugna el artículo 244 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, pues considera que la exigencia de anexar la copia de la credencial de elector a las firmas de apoyo que consiga el ciudadano que pretenda ser candidato independiente, es desproporcionada, pues contraviene el derecho humano a votar y ser votado, ya que el ejercicio de tales derechos se garantiza estableciendo requisitos que permitan a los ciudadanos interesados cumplirlos, contrario a lo que hace la norma impugnada, además de que dicha carga la tendrá que cubrir con sus propios recursos económicos.

El concepto de invalidez es infundado.

El artículo 244 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal establece, en el primer párrafo del Apartado A, como uno de los requisitos para obtener el registro como candidato independiente, presentar un número de firmas de apoyo, con copia simple de la credencial de elector respectiva⁴⁵.

⁴⁵ «Artículo 244 Ter.

Apartado A. Además de lo previsto en el artículo anterior, para obtener el registro como candidato independiente, se deberá presentar un número de firmas de apoyo, con copia simple de la credencial de elector respectiva, que será equivalente al porcentaje de firmas de la lista nominal que establezca la legislación federal para registro de candidatos independientes al cargo de diputado federal. Para la elección de Jefe Delegacional, el listado nominal será el de la delegación; para los diputados locales, el del Distrito Electoral local uninominal, y para Jefe de Gobierno, el de todo el Distrito Federal.

El Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014⁴⁶, respecto a dicho requisito exigido para obtener el registro como candidato independiente establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴⁷, señaló que el hecho de que se exija que la documentación para acreditar el respaldo ciudadano a las candidaturas independientes se integre con las copias de las credenciales de los electores que otorgaron su apoyo para que una persona participe en la elección no implica una exigencia desmedida, pues conforme al principio de certeza que rige la materia electoral, resulta indispensable garantizar tanto al interesado como a la ciudadanía y a los demás contendientes, que la incorporación de un candidato adicional tuvo un apoyo incontrovertible para que se sumara a la elección. Lo anterior, debido a la abundancia de pruebas en ese sentido y a la posibilidad de comprobar su autenticidad en cualquier momento.

Adicionalmente, el Pleno estimó que no puede pretenderse que mencionar los datos de identificación de dichas credenciales basta para acreditar el apoyo, como ocurre con los partidos políticos nacionales de nueva creación, toda vez que en el procedimiento para llegar a obtener su registro, estos celebran asambleas para la conformación del número de sus afiliados, documentando en actas sus resultados, lo cual no acontece con quienes aspiran a ser candidatos independientes. De ahí que no pueda equipararse a los partidos políticos con los candidatos independientes respecto de la exigencia de este requisito.

De manera que, conforme al precedente mencionado, el requisito que la norma impugnada establece para el registro de las candidaturas independientes consistente en acompañar la copia de la credencial de elector a las firmas de apoyo que obtenga el ciudadano que desea registrarse como candidato independiente, no constituye una carga desproporcionada que impida ejercer el derecho a votar y ser votado. Por el contrario, el requisito establecido en la norma reafirma tales derechos en tanto que –como se mencionó previamente– garantiza al interesado, a la ciudadanía y a los demás contendientes, que la incorporación de un candidato adicional tuvo un apoyo incontrovertible para que se sumara a la elección, acorde con el principio de certeza que rige la materia.

Asimismo, la medida legislativa es razonable y supera el test de proporcionalidad, pues (i) persigue un fin legítimo que consiste en asegurar fehacientemente que se cuenta con el respaldo de una base social, lo que se traduce en la expresión de la voluntad de una proporción significativa del electorado; (ii) es idónea y necesaria porque permite la comprobación del respaldo social que debe ser verificada de manera permanente por la autoridad administrativa electoral para obtener el registro como candidato independiente; y, (iii) es proporcional en sentido estricto porque asegura que la ciudadanía tenga opciones de candidatos que sean realmente representativos, auténticos y competitivos.

De acuerdo con tales razonamientos, se reconoce la validez del artículo 244 Ter, Apartado A, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Distrito Federal, por cuanto se refiere al requisito consistente en la copia de la credencial de elector de quienes otorgaron las firmas de apoyo al candidato independiente.

DÉCIMO. Razonabilidad del porcentaje de respaldo ciudadano que se debe recabar para el registro de candidaturas independientes.

El Partido Movimiento Ciudadano argumenta que el requisito establecido en el artículo 244 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Distrito Federal consistente en que sólo podrá registrarse el candidato independiente a cualquier cargo de elección popular que, por fórmula o planilla, haya obtenido la mayoría de las manifestaciones de apoyo válidas, siempre que dicho apoyo sea igual o mayor al dos por ciento (2%) de la lista nominal de la demarcación territorial de la elección que corresponda, resulta excesivo, desproporcionado y carece de justificación.

El concepto de invalidez es infundado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior respecto al porcentaje de firmas de apoyo, solo será exigible en el caso de que la legislación federal determine que dicho porcentaje será vinculante para las candidaturas independientes en las elecciones locales de las entidades federativas. En caso contrario, el porcentaje de firmas de apoyo exigible será el equivalente al 2% de la lista nominal respectiva, distribuidas en por lo menos el 35% de las delegaciones o distrito (sic) electorales, para la elección de Jefe de Gobierno, o de las secciones electorales de la demarcación o distrito correspondiente, en las elecciones de Jefe Delegacional o diputado a la Asamblea Legislativa, en los términos de la normatividad que al efecto emita el Instituto Electoral. Dicha normatividad establecerá entre otros aspectos, las disposiciones necesarias para armonizar el presente Código con las leyes generales en materia electoral en lo que resulte vinculante; así como las reglas específicas para la (sic) de acreditación de firmas, cuando un distrito electoral abarque el territorio de más de una delegación.

(...)"

⁴⁶ Resueltas en sesión de ocho de septiembre de dos mil catorce por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁴⁷ "Artículo 385.

(...)

2. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

(...)

b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

(...)"

El artículo 244 Ter, Apartado A, párrafos primero y segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal⁴⁸ regula el requisito relativo al porcentaje de firmas para obtener el registro como candidato independiente. Al respecto establece dos supuestos:

En caso de que la legislación federal lo establezca como vinculante para las candidaturas independientes en las elecciones locales de las entidades federativas, se debe presentar un número de firmas de apoyo equivalente al porcentaje de firmas de la lista nominal que establezca la legislación federal para el registro de candidatos independientes al cargo de diputado federal, señalando que para la elección de jefe delegacional el listado nominal será el de la delegación; para diputados locales el del Distrito Federal local uninominal; y para Jefe de Gobierno el de todo el Distrito Federal.

En caso contrario, debe presentarse un porcentaje de firmas de apoyo equivalente al 2% de la lista nominal respectiva, distribuidas en por lo menos 35% de las delegaciones o distritos electorales para la elección de Jefe de Gobierno; o, de las secciones electorales de la demarcación o distrito correspondiente en las elecciones de Jefe Delegacional o diputado a la Asamblea Legislativa, en los términos de la normatividad que a tal efecto emita el Instituto Electoral.

El primer supuesto fue incluido únicamente para el caso de que en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se estableciera una barrera legal uniforme para el acceso a candidaturas independientes. Sin embargo, del artículo 357 párrafo 2 de dicho ordenamiento se advierte que corresponde a las entidades federativas regular todo lo relativo a las candidaturas independientes en elecciones locales, por lo que la regla aplicable en el Distrito Federal es la identificada con el numeral 2, es decir, la consistente en que para registrar la candidatura independiente es necesario obtener un porcentaje de firmas de apoyo equivalente al 2% de la lista nominal de la demarcación territorial de la elección correspondiente.

Para analizar la constitucionalidad de dicho requisito resulta aplicable el criterio sostenido al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014⁴⁹, en las cuales el Tribunal Pleno se pronunció respecto de la constitucionalidad de los distintos porcentajes de respaldo ciudadano exigidos para que las candidaturas independientes obtengan su registro, establecidos en el artículo 371, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵⁰.

El Tribunal Pleno consideró que dado que la Constitución General no establece valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

⁴⁸ “**Artículo 244 Ter.**

Apartado A. Además de lo previsto en el artículo anterior, para obtener el registro como candidato independiente, se deberá presentar un número de firmas de apoyo, con copia simple de la credencial de elector respectiva, que será equivalente al porcentaje de firmas de la lista nominal que establezca la legislación federal para registro de candidatos independientes al cargo de diputado federal. Para la elección de Jefe Delegacional, el listado nominal será el de la delegación; para los diputados locales, el del Distrito Electoral local uninominal, y para Jefe de Gobierno, el de todo el Distrito Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior respecto al porcentaje de firmas de apoyo, solo será exigible en el caso de que la legislación federal determine que dicho porcentaje será vinculante para las candidaturas independientes en las elecciones locales de las entidades federativas. En caso contrario, el porcentaje de firmas de apoyo exigible será el equivalente al 2% de la lista nominal respectiva, distribuidas en por lo menos el 35% de las delegaciones o distrito (sic) electorales, para la elección de Jefe de Gobierno, o de las secciones electorales de la demarcación o distrito correspondiente, en las elecciones de Jefe Delegacional o diputado a la Asamblea Legislativa, en los términos de la normatividad que al efecto emita el Instituto Electoral. Dicha normatividad establecerá entre otros aspectos, las disposiciones necesarias para armonizar el presente Código con las leyes generales en materia electoral en lo que resulte vinculante; así como las reglas específicas para la (sic) de acreditación de firmas, cuando un distrito electoral abarque el territorio de más de una delegación.”

⁴⁹ Resueltas en sesión de ocho de septiembre de dos mil catorce por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵⁰ “**Artículo 371.**

1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.”

Dicha libertad de configuración encuentra fundamento en el hecho de que ni los artículos 35, fracción II; 41, 116, fracción IV, 122 de la Constitución General, ni el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma la Constitución General en materia político-electoral de diez de febrero de dos mil catorce, en el que se precisaron los lineamientos a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, profundizan en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar que cuentan con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En atención a lo anterior, el requisito consistente en reunir un porcentaje de respaldo ciudadano equivalente al 2% de la lista nominal de la demarcación territorial de la elección correspondiente se encuentra dentro del ámbito de libertad de configuración del legislador ordinario dado que no existen límites constitucionales que lo vinculen a legislar de una manera determinada.

En el mismo sentido, se estima que el requisito establecido en la norma impugnada no se traduce en una barrera infranqueable para ejercer el derecho a ser votado en la modalidad de candidatura independiente pues no impide que los ciudadanos puedan gozar de una oportunidad real y efectiva de registrarse bajo esa modalidad, al tiempo que asegura la representatividad, autenticidad y competitividad de los candidatos independientes en los procesos comiciales en que habrán de participar.

Por tanto, se reconoce la validez del artículo 244 Ter, apartado A, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

DÉCIMOPRIMERO. Desproporcionalidad entre el financiamiento público del candidato independiente y de los partidos políticos.

El Partido Movimiento Ciudadano impugna los artículos 244 Quáter y 244 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, por considerar que vulneran el principio de equidad electoral previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General, al establecer que los candidatos independientes tendrán derecho a financiamiento público para gastos de campaña y que el monto que les corresponderá será el que se destine a los candidatos del partido político con menor financiamiento público en el año de la elección, el cual se distribuirá entre todos los candidatos independientes.

Lo anterior, porque no establecen parámetros fijos respecto de las cantidades de dinero público que les corresponderían a los candidatos independientes, ya que al estar supeditado el financiamiento público al número de candidatos que se registren para cada cargo de elección popular, se vulnera la equidad en la contienda electoral, pues deriva en menor financiamiento para aquellos cargos de elección popular en el que se inscriban más candidatos independientes.

Además, los recursos públicos asignados sólo en periodo de campaña a los candidatos independientes son insuficientes en comparación con los que reciben los partidos políticos que también gozan de prerrogativas desde el inicio del proceso electoral de que se trate. Sobre todo si se toma en cuenta que al candidato independiente se le restringe a que los recursos públicos que reciba no podrán rebasar el 60% del tope de gastos de campaña establecido para la elección de que se trate y que para los partidos políticos no hay tal restricción, a pesar de que reciben además de recursos de campaña, recursos para gastos ordinarios.

Finalmente, el partido promovente solicita a esta Suprema Corte que se realice una interpretación conforme de los preceptos combatidos en el sentido de que las limitaciones y prohibiciones no signifiquen un menoscabo a la libertad, pluralidad y democracia.

El concepto de invalidez respectivo es infundado.

El artículo 244 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal⁵¹ establece, en lo que interesa, que los candidatos independientes tendrán derecho a financiamiento público únicamente para campañas electorales, equiparado a los recursos de campaña que se destinen a los candidatos del partido político con menor financiamiento público en el año de la elección.

⁵¹ “**Artículo 244 Quáter.** Los candidatos independientes tendrán derecho al uso de espacios en medios de comunicación, en los términos previstos por el artículo 41 fracción III constitucional de acuerdo con la administración que realice el Instituto Nacional Electoral y de acuerdo con lo previsto en el numeral 321 de este Código; **así como a financiamiento público únicamente para campañas electorales, equiparado a los recursos de campaña que se destinen a los candidatos del partido político con menor financiamiento público en el año de la elección.**”

La bolsa de financiamiento público a que se refiere este artículo se dividirá entre los tipos de elección que se contiendan en el proceso electoral, y por cada tipo de elección se distribuirá igualmente entre el número de candidatos independientes registrados; de conformidad con lo siguiente:

- a) Un 33% del financiamiento público, que corresponda en su conjunto a los candidatos independientes, se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
 - b) Un 33% del financiamiento público, que corresponda en su conjunto a los candidatos independientes, se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional; y
 - c) Un 33% del financiamiento público, que corresponda en su conjunto a los candidatos independientes se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- El acceso de las prerrogativas para gastos de campaña de los candidatos independientes, así como la administración y comprobación de

Asimismo, dicho precepto señala que esa bolsa de financiamiento público se dividirá entre los tipos de elección que se contiendan en el proceso electoral y que por cada tipo de elección se distribuirá igualmente entre el número de candidatos independientes registrados, de manera que a cada tipo de elección corresponde un 33% del financiamiento público que corresponda en su conjunto a los candidatos independientes.

Al respecto, debe señalarse que el Tribunal Pleno ya se pronunció en cuanto al tema relativo al financiamiento público asignado a las candidaturas independientes, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014⁵².

En dicho asunto se impugnaron, por considerarse violatorios del principio de equidad, los artículos 407, numeral 1 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen la regla consistente en que, para efectos de la distribución del financiamiento público a que tienen derecho los candidatos independientes, estos serán considerados en su conjunto como un partido político de nuevo registro⁵³; y, que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera: a) un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; b) un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de senador; y c) un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes⁵⁴.

El Tribunal Pleno estimó que los preceptos legales impugnados eran constitucionales porque, de acuerdo con el modelo constitucional, no existe inconveniente para que las candidaturas independientes prorrodeen entre sí las prerrogativas que les correspondan en su conjunto. Incluso, la propia Constitución General establece un trato diferenciado para asignar, por ejemplo, los tiempos en radio y televisión a todas las candidaturas independientes en conjunto como si fueran un sólo partido de nueva creación, por lo que no podría considerarse violatoria del principio de equidad una regla análoga en materia de financiamiento público.

Señaló también que el trato diferenciado obedecía al hecho de que, conforme a los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41 de la Constitución General, los partidos políticos son las entidades de interés público que tienen como fin: 1) promover la participación del pueblo en la vida democrática; 2) contribuir a la integración de los órganos de representación política; y, 3) como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. En cambio, los candidatos independientes ejercen un derecho ciudadano pero sin pretender adquirir la permanencia que sí tiene un partido político, por lo que no podrían considerarse equivalentes a los partidos políticos, cuya naturaleza cumple con el fin específico de integrar la representación nacional, erigiéndose como la regla general para el acceso al poder público.

Estos argumentos son aplicables al modelo establecido en materia de financiamiento público para los candidatos independientes en el artículo 244 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en tanto que al igual que el modelo federal, establece una regla conforme a la cual el financiamiento público se divide de manera igualitaria entre el número de candidatos independientes registrados en cada tipo de elección.

La diferencia que existe entre el modelo federal –respecto del cual se pronunció el Tribunal Pleno– y el modelo local es que en el primero se equiparan los candidatos independientes a los partidos políticos de nueva creación, mientras que en el segundo se equiparan a los candidatos del partido político con menor financiamiento público en el año de la elección.

gastos y la revisión del origen del financiamiento privado; se llevará a cabo en los términos que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o en su caso del Instituto Electoral del Distrito Federal. Asimismo, y con el fin de optimizar el ejercicio de estos recursos públicos, se establece la obligación de los candidatos independientes de reintegrar al Instituto los recursos públicos que no sean debidamente comprobados, mediante el procedimiento que fije el Instituto en los lineamientos correspondientes.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo se harán efectivas a través de la normatividad, lineamientos y acuerdos específicos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.”

⁵² Falladas en sesión de ocho de septiembre de dos mil catorce por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵³ “**Artículo 407.**

1. Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.”

⁵⁴ “**Artículo 408.**

1. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senador, y

c) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputado.

(...).”

Sin embargo, dicha diferencia no modifica la conclusión anterior porque además de que, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución General, se trata de un aspecto relacionado al financiamiento público de los candidatos independientes que corresponde al ámbito de libertad de configuración del legislador local, si se analizan las legislaciones federal y local se advierte que en realidad se trata de la misma regla, en tanto que el partido político con menor financiamiento público para gastos de campaña en el año de la elección se identifica con los partidos políticos a los que se refiere el artículo 252 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal –partidos de nueva creación o los que conserven su registro legal pero no cuentan con representación en el órgano legislativo que corresponda–, pues una parte del financiamiento público que se otorga a cada uno de estos partidos está integrada por un porcentaje mínimo (2%) del monto total que corresponde a los partidos políticos⁵⁵, lo que provoca que siempre sean estos los que recibirán menor financiamiento público en recursos de campaña. Y en caso de que en una determinada elección no contengan partidos nuevos, el financiamiento que recibirán las candidaturas independientes en su conjunto, será muy superior.

Por cuanto se refiere al artículo 244 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el cual establece que el financiamiento público que se otorgue a candidatos independientes no puede exceder del sesenta por ciento (60%) del tope de gastos de campaña correspondiente⁵⁶, es cierto que dicho límite no es aplicable a los partidos políticos, pues en términos del artículo 246 del propio código, el financiamiento público para campañas no podrá ser superior a los topes de gastos de campaña, lo que implica que hasta el cien por ciento (100%) de dichos gastos pueden cubrirse con financiamiento público.

Sin embargo, esto no lo hace inconstitucional, pues debe tenerse en cuenta que el principio de equidad no implica dar el mismo tratamiento a todos sujetos de la contienda electoral, sino más bien tomar en cuenta un conjunto de particularidades que individualizan la situación de aquellos, por lo que el otorgamiento de este beneficio debe realizarse atendiendo a sus diferencias específicas, por ejemplo, su creación reciente, su fuerza electoral, entre otras.

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política; y, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con ciertos programas, principios e ideas que postulan. Este último fin tiene como consecuencia la formación ideológica y política de los ciudadanos que forman parte de los partidos políticos, preparándolos para el ejercicio de cargos de elección

⁵⁵ Tanto la Ley General de Partidos Políticos como el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, reproducen la misma regla en materia de financiamiento público de partidos políticos de nueva creación o sin representación en el órgano legislativo correspondiente:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO ELECTORAL DISTRITO FEDERAL
<p>Artículo 51. (...) 2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.</p>	<p>Artículo 252. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en la Asamblea Legislativa, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo 251 del Código, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el citado artículo de este Código; y II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. ...</p>

⁵⁶ “**Artículo 244 Quintus.** La suma del financiamiento público y privado por cada candidato independiente, no podrá ser superior al tope de gastos de campaña que determine el Instituto Electoral para cada distrito, Delegación o Distrito Federal, según la elección de que se trate en los términos del artículo 310 de este Código. El financiamiento público que se otorgue a los candidatos independientes, no podrá exceder del 60% del tope de gastos de campaña correspondiente. El financiamiento privado de que dispongan los candidatos independientes, estará sujeto en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización; a las mismas disposiciones que regulan el financiamiento privado para los candidatos registrados por los partidos políticos.”

popular, lo cual otorga a los partidos un carácter de permanencia. Las candidaturas independientes aparecen en nuestro sistema jurídico, en cambio, como una forma de participación alterna en el sistema democrático, sustentada en la decisión de los ciudadanos de buscar otras opciones que representen y canalicen sus intereses.

De acuerdo con lo anterior, las reglas que en materia de financiamiento público establezcan las legislaturas locales deben procurar atender a estas diferencias a fin de que se garantice materialmente el acceso equitativo de partidos políticos y candidatos independientes a esta prerrogativa.

En ese orden de ideas, la determinación del monto máximo del financiamiento público que puede otorgarse a los candidatos independientes que se prevé en la norma impugnada es uno de los aspectos que corresponde establecer al legislador local en su ámbito de libertad de configuración, siempre que cumpla con las limitantes constitucionales consistentes en que se garantice la equidad y la prevalencia de los recursos públicos sobre los privados.

En el caso particular de la norma impugnada, el legislador local –en su ámbito de libertad configurativa– establece una limitación al financiamiento público otorgado a los candidatos independientes, consistente en que éste no podrá exceder del sesenta por ciento (60%) del tope de gastos de campaña correspondiente. Si bien se trata de un tope al financiamiento público otorgado a los candidatos independientes, lo cierto es que el porcentaje establecido cumple con la limitante constitucional que establece que los recursos públicos deben prevalecer sobre los de origen privado, sin que se pueda considerar que resulta inequitativo por el hecho de que no se establece la misma limitante para los partidos políticos, pues como ya se mencionó, se trata de formas de participación distintas.

En consecuencia, se reconoce la validez de los artículos 244 Quáter y 244 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

DÉCIMOSEGUNDO. Fórmula para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, bajo criterios de equidad de género.

El Partido Verde Ecologista de México impugna el artículo 292, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, por considerar que el sistema previsto en dicho artículo vulnera los artículos 1º, 4º, 133 de la Constitución General y 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, puesto que la fórmula de integración de la lista B crea una categoría que da más peso al género que a la votación mayoritaria, lo que produce una discriminación positiva generando mayor desigualdad de la que pretende eliminar.

Considera que la igualdad se garantiza mediante listas de representación proporcional previamente definidas, lo que además asegura que el voto se dirija a una persona específica.

Asimismo, señala que por la forma en que se elabora la Lista B no se trata de una lista de representación proporcional, porque se integra con perdedores de mayoría relativa.

Además, estima que la existencia de esta Lista B, vulnera los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad pues al integrarla los aplicadores no podrán cumplir con tales principios, lo que es contrario al artículo 116, fracción IV, inciso b) constitucional.

Por otra parte, el Partido del Trabajo combate el mismo numeral 292, fracciones I y II, así como el 293, fracción VI, numeral 1, del citado ordenamiento, pues considera que se trata de una interpretación excesiva del artículo 41 constitucional, ya que la obligación de garantizar la equidad de género es para la conformación de las listas de candidatos por parte de los partidos políticos.

Además, la integración de la lista definitiva no garantiza paridad, ya que la Lista B se reguló sobre bases contradictorias.

También afirma que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 232, 233 y 234 estableció reglas para garantizar la paridad de género, y que tanto el Estatuto de Gobierno como el Código impugnado, lo regularon de manera deficiente, pues ninguna de las cuatro posibilidades de aplicación posible del sistema conformado por los numerales impugnados garantiza la paridad de género. Y considera que la Asamblea debe aplicar las bases de la Ley General.

Finamente, aduce que la Lista B viola la voluntad popular, pues salvo los primeros candidatos, el resto no conserva su lugar originario, siendo incongruente que se premie al porcentaje más alto y a partir del segundo lugar, al género, lo que viola los artículos 35, fracción I de la Constitución, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, no siempre habrá candidatos perdedores de ambos géneros suficientes para integrar la lista B.

Ahora bien, los artículos impugnados contienen las reglas conforme a las cuales se hará la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, en la que participarán los partidos políticos que reúnan los siguientes requisitos⁵⁷:

⁵⁷ “**Artículo 291.** En la asignación de los diputados electos por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los Partidos Políticos debidamente registrados, que cumplan los requisitos siguientes:

Hayan registrado una Lista A con trece fórmulas de candidatos a diputados a elegir por el principio de representación proporcional.
 Hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la circunscripción.
 Registren candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.
 Garanticen la paridad de género en sus candidaturas.

El artículo 292, fracciones I y II⁵⁸, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal define las Listas A y B en los siguientes términos:

I. Lista A: Relación de trece fórmulas de candidatos a diputados propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de hombre y mujer de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional;

II. Lista B: Relación de las trece fórmulas de candidatos a diputados que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación efectiva, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

Por su parte, el artículo 293 establece la forma en que se desarrollarán las reglas para la asignación, en concreto la fracción VI impugnada⁵⁹, prevé un sistema intercalado de candidatos de las listas A y B, de la siguiente forma:

“VI. Para la asignación de diputados de representación proporcional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura y se atenderán las reglas siguientes:

Se intercalarán las fórmulas de candidatos de ambas listas, iniciándose con los candidatos de la Lista “A”.
 (...)”

Enseguida se procederá a analizar los planteamientos de los partidos políticos.

Competencia.

Siendo la materia electoral concurrente en términos del artículo 73, fracción XXIX-U, constitucional, es necesario atender al marco que la rige para determinar si el Distrito Federal se encuentra obligado a legislar en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las bases constitucionales en materia de paridad se encuentran en el artículo 41, fracción I constitucional que establece como obligación de los partidos políticos prever en sus programas reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

I. Registrar una Lista “A”, con 13 fórmulas de candidatos a diputados a elegir por el principio de representación proporcional, conforme a lo que se estipula en el presente Código;

II. Obtener cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la circunscripción;

III. Registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide el Distrito Federal.

IV. Garantizar la paridad de género en sus candidaturas.”

⁵⁸ “**Artículo 292.** Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

I. Lista “A”: Relación de trece fórmulas de candidatos a diputados: propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de hombre y mujer de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional;

II. Lista “B”: Relación de las trece fórmulas de candidatos a diputados que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de ésta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación efectiva, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

(...)”

⁵⁹ “**Artículo 293.** Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se procederá durante el desarrollo de la (sic) reglas previstas en este artículo a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, conforme a las reglas siguientes:

(...)

VI. Para la asignación de diputados de representación proporcional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura y se atenderán las reglas siguientes:

1. Se intercalarán las fórmulas de candidatos de ambas listas, iniciándose con los candidatos de la Lista “A”.

(...)”

El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma publicado el diez de febrero de dos mil catorce, en la fracción II, inciso h), en relación con la equidad de género fijó como contenido mínimo para la ley general que regulara los procedimientos electorales, el establecimiento de “reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.”

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en desarrollo del tema, de forma genérica establece en los artículos 14, numerales 4 y 5, 232, numerales 2, 3 y 4, 233, 234, 241, numeral 1, inciso a)⁶⁰ ciertas reglas conforme a las cuales deben presentarse las candidaturas para diputados y senadores del Congreso de la Unión.

Dicha obligación de garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a legisladores federales y locales, se encuentra también prevista en los artículos 3, numerales 4 y 5 y el artículo 25, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos⁶¹.

Sin embargo, para las entidades federativas no hay ninguna norma expresa de conformación de las candidaturas; únicamente se da una directriz en el artículo 232, numeral 3 y 4, en el sentido de que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad de géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración de los órganos de representación y, que los institutos electorales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas.

⁶⁰ “**Artículo 14.**

(...)

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género.

5. En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.

Artículo 232.

(...)

2. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

(...).

Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 234.

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Artículo 241.

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en el párrafo 3 del artículo 232 de esta Ley;

(...).”

⁶¹ “**Artículo 3.**

(...)

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;

(...).”

De acuerdo con lo anterior, las entidades de manera residual tienen libertad para establecer sus propias reglas sobre dicho aspecto, sin que haya una obligación de uniformidad, siempre y cuando cumplan con el principio de paridad.

En estas condiciones, el Distrito Federal tiene competencia para regular en materia de equidad de género, sin obligación de legislar en los mismos términos que las normas aplicables para las elecciones federales, por lo que resulta infundado el argumento consistente en que la Asamblea Legislativa se encontraba obligada a aplicar las bases previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora, en ejercicio de su facultad legislativa, el Distrito Federal se encuentra obligado a desarrollar los principios de equidad a que lo obligan tanto la Constitución como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues si bien, como se dijo, no se le constriñe al seguimiento de un diseño determinado, el que elija debe satisfacer el requerimiento constitucional.

Por tanto, a fin de analizar sustantivamente las disposiciones impugnadas, es necesario determinar el alcance del principio de paridad contenido en la Norma Fundamental.

2. Paridad de género en candidaturas.

El principio de paridad de género contenido en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 41 constitucional establece un principio de igualdad sustantiva⁶² en materia electoral, un derecho humano que el legislador deberá tomar en cuenta al diseñar las reglas para la presentación de candidaturas tanto para legisladores federales como locales.

Como un concepto previo a la paridad, se encuentra el de igualdad. La igualdad tiene dos aspectos, uno formal que implica la igualdad en la ley y ante la ley; y uno sustancial, que puede transformarse en una discriminación indirecta o de resultados. Mientras la primera se refiere a las normas generales que deben garantizar la igualdad y a la posibilidad de revisar aquéllas que se consideren discriminatorias; la segunda, trata acerca de los impactos de la norma en la realidad.

La igualdad sustancial se trata de un principio que implica un mandato de optimización a los poderes públicos para ser realizado en la medida de sus posibilidades⁶³; es decir, se trata de una razón prima facie que puede ser desplazada por otras razones opuestas⁶⁴.

Sobre este tema, la Primera Sala de esta Suprema Corte, en un criterio que se comparte por este Pleno ha sostenido que el derecho a la igualdad sustantiva o de hecho radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos⁶⁵.

De los datos oficiales del Instituto Nacional de Geografía y Estadística⁶⁶ se advierten condiciones de discriminación estructural que han afectado a la mujer en el ámbito político y público. Un primer problema fue la falta de candidaturas femeninas; sin embargo, a partir de la implementación legal en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (ahora abrogado) de la obligación de garantizar la paridad en el registro de candidaturas⁶⁷, el aumento en la postulación de mujeres no se ha traducido en el acceso efectivo a los puestos de representación⁶⁸.

⁶² Así fue como se planteó en el Pleno de la Cámara de Senadores la inclusión del principio de paridad en el artículo 41 fracción I constitucional: "...Quiero recordar que en la legislatura pasada, cuando se discutía la reforma política anterior, que inscribió reformas importantes en materia de cartas ciudadanas, no pudimos lograr mujeres de todos los partidos políticos y de diversas tendencias, también mujeres que no pertenece a partidos políticos, destacadas empresarias, profesionales, profesionistas en distintos ámbitos y áreas, que llegamos al Senado de la República, en ese entonces, para solicitarles que no podía haber una reforma política que no tomara consideración de la inclusión de la igualdad sustantiva. Y de manera particular, mencionamos que un avance trascendental era incluir el mecanismo de igualdad, que es la paridad. Es decir, que hombres y mujeres nos reconozcamos como pares. Que en las decisiones políticas fuésemos consideradas en igualdad de condiciones con los señores." Discusión en el Pleno del Senado de la República del dictamen sobre modificaciones constitucionales en materia político-electoral el día 3 de diciembre de 2013. La inclusión del principio de paridad no estaba contenida en el dictamen, fue propuesta y votada en el Pleno en esta misma fecha.

⁶³ Rey Martínez, Fernando. "El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo". México, CONAPRED, 2005, p. 28.

⁶⁴ Alexy, Robert. "Teoría de los Derechos Fundamentales". Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1997, p. 83.

⁶⁵ Esto se encuentra reflejado en la tesis de rubro: "**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.**"

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Décima Época; Primera Sala; Libro 3; Tomo I; Febrero de 2014; tesis: 1a. XLIV/2014 (10a.); p. 645.

⁶⁶ De acuerdo con los estudios publicados por ese instituto: "Mujeres y hombres en México 2013" y "Mujeres y hombres en México 2010", el crecimiento en la participación de la mujer en las dos cámaras que integran el Congreso General ha sido lento, en 1964 había un 3.4% de senadoras, mientras que para 2006 el porcentaje había llegado al 20.3% y en 2013 al 33.6%. Por lo que hace a la Cámara de Diputados, la proporción creció significativamente, entre 1952 en que hubo un 0.6% y 2013, en que se llega al 36.8%.

⁶⁷ "Artículo 219.

De lo anterior se advierte que a pesar de que se ha cumplido con la premisa de paridad en la formulación de candidaturas, ello no se ha traducido en candidaturas efectivas. Es decir, la norma ha sido interpretada por los partidos de tal forma que aunque postulan más mujeres, ello no se convierte en la elección de más mujeres, de modo que las candidaturas no son efectivas, lo cual implica que se requieren acciones afirmativas que favorezcan la integración paritaria de los órganos de representación, es decir, que las candidaturas sean efectivas y no el cumplimiento de una mera formalidad.

A esta demanda obedeció la incorporación de dicha obligación a nivel constitucional, lo que conlleva la necesidad de implementar acciones y diseñar fórmulas que generen condiciones que permitan el igual disfrute y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. Con los que se hagan efectivos los principios de igualdad previstos en el artículo 1º y 4º constitucionales.

De esta forma, el Estado está obligado a hacer efectiva la representación como una dimensión política de la justicia que hace posible la participación, en condiciones de igualdad, en la deliberación pública mediante la cual se define el marco de referencia de la justicia, y la forma en que los derechos serán garantizados y protegidos⁶⁹.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos*, sostuvo que el párrafo 1 del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce a todos los ciudadanos el derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país⁷⁰.

Para el debido cumplimiento de dicho mandato, es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado, y que por su naturaleza deben ser de carácter temporal, hasta en tanto se repare la situación que se pretende corregir, pues una vez que se haya logrado el objetivo de igualdad, el trato diferenciado debe desaparecer.

La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, en el artículo 5, fracción I, define a las acciones afirmativas como el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷¹ (CEDAW por sus siglas en inglés) en el artículo 7 obliga a la adopción de medidas tendentes a eliminar la discriminación de la mujer en la vida política y pública del país, y garantizar en igualdad de condiciones con los hombres, ser elegibles para todos los organismos integrados mediante elecciones públicas⁷².

En la recomendación general 23 elaborada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, por lo que hace a la toma de acciones afirmativas para lograr la participación de la mujer en la vida pública, ha señalado que:

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con **al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.**

2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.”

⁶⁸ Entre 2006 y 2009 creció el número de candidatas postuladas para la Cámara baja: pasó de 840 a 1646 candidatas. Sin embargo, en 2006 fueron electas tan sólo 113 diputadas y en 2009, 140. En la Cámara de Senadores la relación de candidaturas efectivas fue también baja: en 2006 se presentaron 156 candidatas propietarias de las cuales tan sólo 21 resultaron electas.

⁶⁹ Cfr. “Protocolo para Juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad”. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2013. Página 37. El protocolo cita en concreto la obra “Scales of Justice. Reimagining Political Space in a Globalizing World” de Nancy Fraser, editada por el Columbia University Press, enero de 2009.

⁷⁰ Caso *Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párrafos 148 y 154.

⁷¹ El Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

⁷² “**Artículo 7.**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”

“15. (...) La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los Estados Partes en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos.”

De igual forma, dicho Comité al emitir la Recomendación General número 25 sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, en relación con la necesidad de la adopción de medidas temporales para lograr una igualdad sustantiva, señaló la exigencia de generar una estrategia que corrija la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer. Esta igualdad se alcanzará cuando las mujeres disfruten de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tengan los mismos niveles de ingresos y que haya igualdad en la adopción de decisiones y en la influencia política⁷³.

Este derecho constituye un mandato de optimización, por lo que en la medida en que no sea desplazado por una razón opuesta (otro principio rector en materia electoral, como lo serían el democrático o la efectividad del sufragio), el principio de paridad será la medida para garantizar la igualdad sustancial entre los géneros, tanto en las candidaturas como en la integración de los órganos de representación.

De acuerdo con el marco constitucional, es claro que contrario a lo que aduce el Partido del Trabajo, la obligación de garantizar la paridad entre los géneros para la conformación de los órganos de representación popular no se agota en la postulación de candidatos por parte de los partidos políticos, sino que el Estado se encuentra obligado a establecer medidas que cumplan con el mandato constitucional, por lo que dicho concepto de invalidez es infundado.

Cabe señalar que la implementación de estas medidas no puede ser arbitraria y que también se encuentran sujetas a un análisis de razonabilidad por parte de esta Suprema Corte.

En esta tesitura se procede al análisis de los artículos 292, fracciones I y II y 293, fracción VI, numeral 1 impugnados.

3. Elaboración de la Lista B.

El artículo 292, fracciones I y II, del código electoral local establece la forma en que se elaborarán las listas para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional. En concreto ambos partidos políticos impugnan la fracción II que se refiere a la Lista B.

Como se explicó al inicio del considerando, la Lista A se forma mediante una relación de trece fórmulas de candidatos a diputados: propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación, alternando fórmulas de hombre y mujer de manera sucesiva.

Por su parte, la Lista B se elabora con trece fórmulas de candidatos a diputados que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en el que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de votación efectiva, respecto de otras fórmulas de su propio partido en la misma elección; y con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de la lista, el segundo será ocupado por la fórmula de otro género con mayor porcentaje de la votación efectiva, y se irán intercalando hasta concluir la integración.

En relación con esta lista, los partidos políticos consideran que la forma en que se integra otorga mayor peso al género que a la votación mayoritaria, por lo que se viola el derecho al voto activo y pasivo al no respetarse la voluntad popular, pues salvo los primeros candidatos, el resto no sigue un orden.

⁷³ “8. En opinión del Comité, un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre, que el Comité interpreta como igualdad sustantiva. Además, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer.

9. La igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutaran de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia.”

Asimismo, estiman que se genera una mayor desigualdad, pues la igualdad se producirá con listas previamente definidas, y no mediante listas sin definir

A fin de dar respuesta a dichos argumentos debe señalarse que ni en la Constitución, ni en las leyes generales se establecen reglas específicas respecto a la forma en que se deben integrarse las listas para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional. El artículo 122 constitucional⁷⁴ únicamente señala que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la Constitución y el Estatuto de Gobierno.

Por su parte, el Estatuto de Gobierno en el artículo 37⁷⁵, en relación con la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, establece las bases a que se sujetará el sistema de listas a partir de las cuales se realizarán las asignaciones de diputados.

Este precepto prevé, en el mismo sentido que los artículos legales impugnados, que los partidos registrarán una Lista A con trece fórmulas de candidatas a diputados, los otros trece espacios de la lista de representación proporcional, la Lista B, serán ocupados en su momento, por las fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los más altos porcentajes de votación distrital. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero constitucional⁷⁶ aplicable por disposición expresa del artículo 122, apartado C, base primera, fracción III⁷⁷, únicamente señala que las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos que señalen sus leyes.

⁷⁴ “**Artículo 122.** Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

(...).”

⁷⁵ “**Artículo 37.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional. La demarcación de los distritos será realizada por el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

La elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la Ley:

(...)

d) El partido político que por sí solo alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

Los partidos políticos registrarán una lista parcial de trece fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, lista "A". Los otros trece espacios de la lista de representación proporcional, lista "B", serán dejados en blanco para ser ocupados, en su momento, por las fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas de su propio partido para esa misma elección.

Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

En el supuesto de que alguna de las fórmulas aparezca tanto en la lista "A", como en la "B", con derecho a la asignación de una diputación de representación proporcional se le otorgará el lugar en el que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista "A".

(...).”

⁷⁶ “**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

II.- El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

(...)

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por

En consecuencia, sigue siendo aplicable el criterio de este Tribunal Pleno, visible en la tesis de jurisprudencia P./J. 67/2011, de rubro: "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MATERIA ELECTORAL. LA REGLAMENTACIÓN DE ESE PRINCIPIO ES FACULTAD DEL LEGISLADOR ESTATAL."⁷⁸, en el sentido de que se trata de un aspecto sobre cuyo diseño las legislaturas de las entidades federativas gozan de libertad de configuración, siempre y cuando respeten el resto del ordenamiento constitucional.

Por lo que hace a la violación aducida al voto en su vertiente activa y pasiva, cabe señalar que en nuestro país se tiene un sistema mixto para la conformación de los órganos de representación, en los que deben coexistir el de mayoría relativa y el de representación proporcional.

Según ha sostenido de manera reiterada este Tribunal Pleno, como se advierte de la tesis P./J. 67/2011 citada previamente, el principio de mayoría relativa consiste en asignar cada una de las curules al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada una de las secciones territoriales electorales en que se divide el país o un Estado; mientras que la representación proporcional es el principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de escaños proporcional al número de votos emitidos en su favor.

De acuerdo con lo anterior, en el sistema de mayoría, el valor del voto se encuentra garantizado cuando cada sufragio tiene el mismo valor y está en las mismas posibilidades de otorgar un mandato a un candidato.

En estas condiciones, es claro que con la conformación de la Lista B para la asignación de curules por el principio de representación proporcional no se viola el derecho al voto en ninguna de sus vertientes en tanto que, los ciudadanos votan por los candidatos de mayoría relativa, y en el momento en que se hace la asignación de diputaciones a quienes hayan obtenido el mayor número de sufragios, termina la elección por ese principio, sin que exista un derecho de los candidatos de mayoría perdedores a ser reacomodados o a que esto se haga en un orden determinado.

ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

(...)"

⁷⁷ "Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

(...)

III.- En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal invariablemente se observaran los criterios que establece el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de esta Constitución;

(...)"

⁷⁸ "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MATERIA ELECTORAL. LA REGLAMENTACIÓN DE ESE PRINCIPIO ES FACULTAD DEL LEGISLADOR ESTATAL. Los artículos 52 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén, en el ámbito federal, los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, los cuales tienen como antecedente relevante la reforma de 1977, conocida como "Reforma Política", mediante la cual se introdujo el sistema electoral mixto que prevalece hasta nuestros días, en tanto que el artículo 116, fracción II, constitucional establece lo conducente para los Estados. El principio de mayoría relativa consiste en asignar cada una de las curules al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada una de las secciones territoriales electorales en que se divide el país o un Estado; mientras que la representación proporcional es el principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de escaños proporcional al número de votos emitidos en su favor. Por otra parte, los sistemas mixtos son aquellos que aplican los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de distintas formas y en diversas proporciones. Ahora bien, la introducción del sistema electoral mixto para las entidades federativas instituye la obligación de integrar sus Legislaturas con diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; sin embargo, no existe obligación por parte de las Legislaturas Locales de adoptar, tanto para los Estados como para los Municipios, reglas específicas a efecto de reglamentar los aludidos principios. En consecuencia, la facultad de reglamentar el principio de representación proporcional es facultad de las Legislaturas Estatales, las que, conforme al artículo 116, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Federal, sólo deben considerar en su sistema ambos principios de elección, sin prever alguna disposición adicional al respecto, por lo que **la reglamentación específica en cuanto a porcentajes de votación requerida y fórmulas de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional es responsabilidad directa de dichas Legislaturas, pues la Constitución General de la República no establece lineamientos, sino que dispone expresamente que debe hacerse conforme a la legislación estatal** correspondiente, aunque es claro que esa libertad no puede desnaturalizar o contravenir las bases generales salvaguardadas por la Ley Suprema que garantizan la efectividad del sistema electoral mixto, aspecto que en cada caso concreto puede ser sometido a un juicio de razonabilidad."

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Décima Época; Pleno; Libro I; Tomo 1; Octubre de 2011; tesis: P./J. 67/2011 (9a.); p. 304.

Por su parte, el sistema de representación proporcional persigue otra finalidad⁷⁹; está diseñado para garantizar la pluralidad de los espacios deliberativos, permitiendo que en ellos también se encuentren representados los partidos minoritarios, en tanto que al haber alcanzado el porcentaje mínimo de apoyo de la ciudadanía para conservar su registro, abanderan una corriente de pensamiento, la cual debe ser escuchada y participar en la toma de decisiones legislativas. Sin embargo, en este sistema no se vota por personas en lo particular, sino por los partidos políticos en tanto que son éstos como entidades de interés público los que han obtenido un apoyo con base en los programas, principios e ideas que postulan.

En consecuencia, resultan infundados los argumentos tendentes a evidenciar que la elaboración alternada de la Lista B vulnera el voto activo y pasivo consagrado en el artículo 35 constitucional, pues al ser la Lista B un mecanismo para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, que se integra con candidatos no vencedores por el principio de mayoría relativa, no es necesario que se respeten los porcentajes de votación obtenidos por los candidatos, sino que válidamente puede privilegiarse un criterio de paridad de género, pues en este caso la voluntad ciudadana se respeta en la medida en que a cada partido le son asignadas curules atendiendo a su representatividad.

Lo mismo ocurre con el argumento de que no se trata de una lista de representación proporcional, pues se integra con candidatos perdedores de mayoría relativa, ya que como se señaló, el diseño para la elaboración de las listas de representación proporcional entra en la parcela de la libre configuración de las legislaturas, por lo que dicho aspecto no resulta inconstitucional.

Tampoco se vulneran los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad⁸⁰, en tanto que las autoridades electorales tienen facultades expresas para la integración de las listas y los participantes en el proceso electoral las conocen con claridad; el método de integración de la lista no prevé forma alguna en que se lleven a cabo irregularidades o desviaciones que lleven a favorecer a un determinado partido; y se trata de reglas claras que en principio no dan lugar a un supuesto de aplicación conflictivo.

4. Conformación de la lista definitiva.

Desde otra perspectiva, el Partido del Trabajo impugna los artículos 292, fracciones I y II y el artículo 293, fracción VI, numeral 1, pues considera que ninguna de las cuatro posibilidades fácticas en la elaboración de la lista definitiva de asignación de curules por el principio de representación proporcional garantiza la paridad de género, ya que existen supuestos en los que por el orden en las listas A y B,

⁷⁹ **“MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS.** El principio de representación proporcional en materia electoral se integra a un sistema compuesto por bases generales tendientes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios e, impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre-representación. Esto explica por qué, en algunos casos, se premia o estimula a las minorías y en otros se restringe a las mayorías. Por tanto, el análisis de las disposiciones que se impugnen, debe hacerse atendiendo no sólo al texto literal de cada una de ellas en lo particular, sino también al contexto de la propia norma que establece un sistema genérico con reglas diversas que deben analizarse armónicamente, pues no puede comprenderse el principio de representación proporcional atendiendo a una sola de éstas, sino en su conjunto; además, debe atenderse también a los fines y objetivos que se persiguen con el principio de representación proporcional y al valor de pluralismo político que tutela, a efecto de determinar si efectivamente la disposición combatida inmersa en su contexto normativo hace vigente ese principio conforme a las bases generales que lo tutelan.”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; Tomo VIII; Noviembre de 1998; tesis: P./J. 70/98; p. 191.

⁸⁰ **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.** La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de **legalidad** significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de **imparcialidad** consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de **objetividad** obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de **certeza** consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; Tomo XXII; Noviembre de 2005; tesis: P./J. 144/2005; p. 111.

podiera producirse una lista definitiva integrada por segmentos de dos o más candidatos de un mismo género, lo que tendría como consecuencia que, dependiendo del porcentaje que el partido obtenga para asignar las diputaciones de representación proporcional, obtengan curules dos personas del mismo género; o seis, siendo cuatro de un mismo género y dos de otro. Lo que se evidencia con los siguientes cuadros:

Escenario 1: tanto la Lista “A” como la “B” están encabezadas por hombres.

Lista “A” (Artículo 292, fracción I)		Lista “B” (Artículo 292, fracción I)		Lista Definitiva (Artículo 293, fracción IV, numeral 1)	
1	H (P, S)	1	H (P, S)	1	1A H (P, S)
2	M (P, S)	2	M (P, S)	2	1B H (P, S)
3	H (P, S)	3	H (P, S)	3	2A M (P, S)
4	M (P, S)	4	M (P, S)	4	2B M (P, S)
5	H (P, S)	5	H (P, S)	5	3A H (P, S)
6	M (P, S)	6	M (P, S)	6	3B H (P, S)
7	H (P, S)	7	H (P, S)	7	4A M (P, S)
8	M (P, S)	8	M (P, S)	8	4B M (P, S)
9	H (P, S)	9	H (P, S)	9	5A H (P, S)
10	M (P, S)	10	M (P, S)	10	5B H (P, S)
11	H (P, S)	11	H (P, S)	11	6A M (P, S)
12	M (P, S)	12	M (P, S)
13	H (P, S)	13	H (P, S)	26	13B H (P, S)

Escenario 2: Tanto la Lista “A” como la “B” están encabezadas por mujeres.

Lista “A” (Artículo 292, fracción I)		Lista “B” (Artículo 292, fracción I)		Lista Definitiva (Artículo 293, fracción IV, numeral 1)	
1	M (P, S)	1	M (P, S)	1	1A M (P, S)
2	H (P, S)	2	H (P, S)	2	1B M (P, S)
3	M (P, S)	3	M (P, S)	3	2A H (P, S)
4	H (P, S)	4	H (P, S)	4	2B H (P, S)
5	M (P, S)	5	M (P, S)	5	3A M (P, S)
6	H (P, S)	6	H (P, S)	6	3B M (P, S)
7	M (P, S)	7	M (P, S)	7	4A H (P, S)
8	H (P, S)	8	H (P, S)	8	4B H (P, S)
9	M (P, S)	9	M (P, S)	9	5A M (P, S)
10	H (P, S)	10	H (P, S)	10	5B M (P, S)
11	M (P, S)	11	M (P, S)	11	6A H (P, S)
12	H (P, S)	12	H (P, S)
13	M (P, S)	13	M (P, S)	26	13B M (P, S)

Del resultado de las anteriores tablas, se advierte que por lo general las combinaciones posibles en razón de género de las Listas A y B arrojan una lista definitiva que se formula atendiendo al principio de paridad, pues ordena las candidaturas alternadas por género, hasta en segmentos de dos, lo cual, para la mayoría de los casos no rompería con el principio de paridad pues si entraran diputados en números no pares, de igual forma habría una representación impar; lo que a partir de los cuatro diputados se va volviendo paritario.

Sin embargo, existe la posibilidad de que dependiendo de la integración de las Listas A y B y de los porcentajes de votación del partido puedan producirse listas definitivas integradas por mayorías de un solo género, lo que rompe con el mandato constitucional al legislador de diseñar sistemas de candidaturas bajo la regla de paridad.

Así, si son asignadas seis diputaciones a un partido con Listas A y B encabezadas por hombres, se asignarían cuatro curules al género masculino y dos al femenino, rompiendo con el principio de paridad. Lo mismo sucede si las Listas A y B son encabezadas por mujeres, aunque como quedó expuesto, la experiencia indica que los partidos políticos suelen encabezar las listas con candidatos masculinos.

Lista "A" (Artículo 292, fracción I)		Lista "B" (Artículo 292, fracción I)		Lista Definitiva (Artículo 293, fracción IV, numeral 1)	
1	H (P, S)	1	H (P, S)	1	1A H (P, S)
2	M (P, S)	2	M (P, S)	2	1B H (P, S)
3	H (P, S)	3	H (P, S)	3	2A M (P, S)
4	M (P, S)	4	M (P, S)	4	2B M (P, S)
5	H (P, S)	5	H (P, S)	5	3A H (P, S)
6	M (P, S)	6	M (P, S)	6	3B H (P, S)
7	H (P, S)	7	H (P, S)	7	4A M (P, S)
8	M (P, S)	8	M (P, S)	8	4B M (P, S)
9	H (P, S)	9	H (P, S)	9	5A H (P, S)
10	M (P, S)	10	M (P, S)	10	5B H (P, S)
11	H (P, S)	11	H (P, S)	11	6A M (P, S)
12	M (P, S)	12	M (P, S)
13	H (P, S)	13	H (P, S)	26	13B H (P, S)

En este sentido, es fundado el argumento del promovente consistente en que debido a la posibilidad de que se generen en la lista definitiva segmentos de candidatos de un mismo género, sin respetar la fórmula de alternación por género, los partidos no están en posibilidades de cumplir con el mandato constitucional de paridad de género, lo cual sólo puede ocurrir materialmente si en la lista definitiva se alternaran una a una fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

Este problema se produce, a juicio del partido, debido a que el legislador del Distrito Federal no modificó el sistema de integración de la lista definitiva y solamente introdujo la regla de paridad en la integración de las Listas A y B, lo cual implica una inobservancia por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del principio de paridad contenido en la fracción I segundo párrafo del artículo 41.

Lo que resulta fundado, pues de los resultados obtenidos se advierte que el diseño para la integración de la lista definitiva no cumple con el mandato constitucional de garantizar la paridad de género en las candidaturas para legisladores locales que determina la Constitución General. Si bien es cierto que las Listas A y B cumplen con dicho principio al alternar las candidaturas en razón de género, el resultado que se produce al intercalarlas empezando siempre por la Lista A puede ser contrario al principio de paridad y por lo tanto puede generar inequidad en la integración de un órgano de representación política como lo es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En este sentido, resulta que aún y cuando la integración de la lista definitiva por lo general produce resultados que no contradicen el principio de paridad, es muy factible la actualización de escenarios en los que las diputaciones se asignen a una mayoría de candidatos de un mismo género, lo que no garantiza el cumplimiento del mandato constitucional.

No obstante lo anterior, este Tribunal Pleno ha sostenido que cuando una norma general admite distintas interpretaciones, es factible optar por aquella que la haga compatible con los mandatos constitucionales, cuando con ello se obtenga un mejor resultado para lograr la observancia del orden dispuesto por el Constituyente y el órgano reformador de la Norma Suprema que con la declaratoria de inconstitucionalidad.⁸¹

⁸¹ **INTERPRETACIÓN CONFORME EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CUANDO UNA NORMA ADMITA VARIAS INTERPRETACIONES DEBE PREFERIRSE LA COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN.** La interpretación de una norma general analizada en acción de inconstitucionalidad, debe partir de la premisa de que cuenta con la presunción de constitucionalidad, lo que se traduce en que cuando una disposición legal admite más de una interpretación, debe privilegiarse la que sea conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entonces, cuando una norma legal admite distintas interpretaciones, algunas de las cuales podrían conducir a declarar su oposición con la Ley Suprema, siempre que sea posible, la Suprema Corte de Justicia de la Nación optará por acoger aquella que haga a la norma impugnada compatible con la Constitución, es decir, adoptará el método de interpretación conforme a ésta que conduce a la declaración de validez constitucional de la norma impugnada, y tiene como objetivo evitar, en abstracto, la inconstitucionalidad de una norma; sin embargo, no debe perderse de vista que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control que tiene como una de sus finalidades preservar la unidad del orden jurídico nacional, a partir del parámetro constitucional; como tampoco debe soslayarse que tal unidad se preserva tanto con la declaración de invalidez de la disposición legal impugnada, como con el reconocimiento de validez constitucional de la norma legal impugnada, a partir de su

En el caso, existe una interpretación plausible de los artículos 292, fracciones I y II y el artículo 293, fracción VI, numeral 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, que genera un sistema compatible con el principio de paridad de género.

Dicha interpretación consiste en que para la integración de la Lista B, el primer lugar debe corresponder a la fórmula de género distinto al que encabece la Lista A y que haya obtenido el porcentaje mayor de votación efectiva, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación efectiva, y sucesivamente se irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de esta lista.

Con esta interpretación se garantiza la paridad de género en la asignación de escaños de representación proporcional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respetando a la vez el modelo de listas producto del ejercicio de las atribuciones del legislador local, lo que hace preferible esta alternativa frente a una declaratoria de invalidez, máxime que el proceso electoral está próximo a iniciar.

Por lo anterior, se reconoce la validez de los artículos 292, fracciones I y II y el artículo 293, fracción VI, numeral 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en términos de la interpretación conforme contenida en el presente fallo.

DÉCIMOTERCERO. Regulación de la colocación de propaganda electoral en bienes en los que se hayan otorgado permisos administrativos temporales revocables.

El Partido Verde Ecologista de México impugna el artículo 316 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal⁸². Dicho precepto, en su primer párrafo, establece el derecho de los partidos políticos y los candidatos independientes, durante el periodo de campañas, a colocar propaganda electoral de forma gratuita en el cincuenta por ciento (50%) de los bienes en los que se hayan otorgado permisos administrativos temporales revocables. El Apartado B, primer párrafo, fracciones I y II establece las reglas de distribución de esos espacios, previendo que un treinta por ciento (30%) se asignará a los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa inmediata anterior. Finalmente, el Apartado C prohíbe a los partidos políticos, candidatos, candidatos independientes, alianzas, y coaliciones contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, más espacios en permisos administrativos temporales revocables de los que le correspondan conforme a la distribución señalada.

En contra de dicho sistema, el promovente hace valer diversos argumentos de los que se advierten las siguientes cuestiones efectivamente planteadas:

interpretación conforme a la Ley Suprema, ya que aun cuando los resultados pueden ser diametralmente diferentes, en ambos casos prevalecen los contenidos de la Constitución. En consecuencia, el hecho de que tanto en el caso de declarar la invalidez de una norma legal, como en el de interpretarla conforme a la Constitución, con el propósito de reconocer su validez, tengan como finalidad salvaguardar la unidad del orden jurídico nacional a partir del respeto y observancia de las disposiciones de la Ley Suprema, este Tribunal Constitucional en todos los casos en que se cuestiona la constitucionalidad de una disposición legal, debe hacer un juicio razonable a partir de un ejercicio de ponderación para verificar el peso de los fundamentos que pudieran motivar la declaración de invalidez de una norma, por ser contraria u opuesta a un postulado constitucional, frente al peso derivado de que la disposición cuestionada es producto del ejercicio de las atribuciones del legislador y que puede ser objeto de una interpretación que la haga acorde con los contenidos de la Ley Suprema, debiendo prevalecer el que otorgue un mejor resultado para lograr la observancia del orden dispuesto por el Constituyente y el órgano reformador de la Norma Suprema.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; Tomo XXVII; Febrero de 2008; tesis: P. IV/2008; p. 1343.

⁸² “**Artículo 316 Bis.** Los partidos políticos y los candidatos independientes durante el periodo de campañas, tendrán el derecho a la colocación de propaganda electoral de forma gratuita en el cincuenta por ciento de los bienes en los que se hayan otorgado Permisos Administrativos Temporales Revocables; para lo cual se estará a lo siguiente:

(...)

Apartado B. La distribución de la propaganda electoral de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes que se coloque en los Permisos Administrativos Temporales Revocables se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente:

I. El treinta por ciento por ciento (sic) se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto y;

II. El setenta por ciento restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa inmediata anterior;

(...)

Apartado C. En ningún momento los partidos políticos, candidatos, candidatos independientes, alianzas, coaliciones podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, más espacios en Permisos Administrativos Temporales Revocables de los que le correspondan, conforme a la distribución señalada en los acuerdos celebrados por el Consejo General y las autoridades administrativas.

(...).”

1) Las limitaciones que el precepto impugnado impone a la propaganda en bienes en los que se hayan concedido permisos administrativos temporales revocables no están previstas en la Constitución General; para que el legislador del Distrito Federal pudiera establecer estas limitaciones, tendría que estar expresamente autorizado, tal como ocurre tratándose de las prerrogativas de financiamiento público y radio y televisión, las cuales están acotadas desde la Norma Fundamental. Tampoco de la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales, la Ley General de Partidos, ni de la Ley de Publicidad Exterior para el Distrito Federal se advierte prohibición alguna para contratar propaganda en bienes sujetos a permisos administrativos temporales revocables, por lo que la Asamblea no podía legislar en tal sentido.

2) Los permisos administrativos temporales no revocables son otorgados por vía administrativa y no por vía legislativa, por lo que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no puede imponer sesgos determinantes a las autoridades ejecutivas como lo hace la norma impugnada, dado que esa labor corresponde a las autoridades de la administración pública, o en su defecto, a las que emiten actos materialmente administrativos.

3) La distribución de los espacios para propaganda en los bienes en los que se hayan otorgado permisos administrativos temporales revocables es inequitativa pues beneficia a los partidos mayoritarios. Tal distribución no se justifica, ya que no existe un fundamento expreso para que en esta materia se adopten parámetros similares a los lineamientos constitucionales para la distribución del financiamiento público.

4) Las restricciones a la propaganda en bienes con permisos administrativos temporales revocable son violatorias de la libertad de expresión.

Los argumentos identificados como 1) y 2) lo que cuestionan es la competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para regular la propaganda electoral, por lo que se analizarán en conjunto; posteriormente se estudiará el relativo a la falta de equidad del modelo; y, por último el consistente en la violación a la libertad de expresión.

Competencia.

Los argumentos sobre la falta de competencia legislativa se formulan en dos vertientes. Por un lado, se pone en duda la facultad de la Asamblea Legislativa para imponer modalidades al uso y explotación de los permisos administrativos temporales revocables cuyo otorgamiento, se aduce, compete a la administración pública local. Por otro lado, se argumenta que dicho órgano legislativo no puede establecer restricciones a la propaganda distintas a las previstas por la Constitución y las leyes generales.

Tales planteamientos son infundados.

La pregunta que debe resolver este Tribunal Pleno es si la Asamblea Legislativa está facultada para regular la propaganda electoral que se difunda en espacios publicitarios con permisos administrativos temporales revocables.

Dichos permisos están regulados en la Ley del Régimen Patrimonial del Servicio Público del Distrito Federal y en la Ley de Publicidad Exterior para el Distrito Federal. El artículo 105 de la Ley del Régimen Patrimonial del Servicio Público del Distrito Federal define al Permiso Administrativo Temporal Revocable como el acto administrativo en virtud del cual la Administración otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público y privado. Por su parte, el artículo 3, fracción XXIX, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal regula específicamente los permisos administrativos temporales revocables destinados a la comercialización de propaganda e información. De dicha ley destaca el artículo 61, fracción V, que dispone que es obligación de los permisionarios cumplir con las disposiciones del permiso y demás ordenamientos aplicables, así como el artículo 21, el cual indica que la instalación de propaganda electoral se regirá por las disposiciones de las leyes electorales.

Estas leyes tienen como base constitucional el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso j) de la Constitución, el cual prevé la facultad de la Asamblea Legislativa para legislar sobre la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal, entre otras materias. Dicha facultad no está sujeta a alguna norma de conducta acerca del uso de la competencia. Es decir, no existe una obligación o prohibición para ejercerla y, por tanto, hay un amplio margen para dictar la regulación. Obviamente su ejercicio está limitado por los derechos fundamentales y debe ejercerse sin interferir con las competencias de otras autoridades.

Por tanto, en uso de esta competencia la Asamblea Legislativa está facultada para normar todo lo relativo a los permisos administrativos temporales revocables, establecer los requisitos para su otorgamiento, su vigencia, las obligaciones de los permisionarios, restricciones del uso y aprovechamiento de los bienes, etc. Además, esta regulación la puede llevar a cabo en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal o en cualquier otro ordenamiento que expida, pues no existe disposición constitucional ni del Estatuto de Gobierno que le obligue a hacerlo en un determinado ordenamiento.

Una vez precisado que la Asamblea Legislativa puede legislar con toda amplitud en materia de uso y aprovechamiento de bienes del patrimonio del Distrito Federal, lo que incluye todo lo relativo al otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables destinados a la comercialización de propaganda e información, debe determinarse si el legislador local está facultado para regular el uso que se dé a esos espacios para la difusión concretamente de propaganda electoral, por lo que es necesario sentar el ámbito constitucional de competencias para la Federación y las entidades en esa materia.

Mediante reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se modificó el sistema competencial en materia electoral a fin de establecer un régimen de concurrencia legislativa, que tiene como base la competencia otorgada al Congreso de la Unión para la emisión de leyes generales en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, en los siguientes términos:

“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.”

XXX.

(...).”

En este sentido, cuando el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Norma Fundamental prevé la facultad de la Asamblea Legislativa para expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución, debe entenderse que esa facultad está sujeta, además, a lo que dispongan las leyes generales que emita el Congreso de la Unión.

Ahora bien, en el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, el Órgano Reformador ordenó al Congreso de la Unión los contenidos mínimos de las leyes generales, estableciendo en algunos casos la obligación de uniformar el sistema a nivel nacional, como en el tema coaliciones, y en otros, únicamente generando la obligación de desarrollar las reglas aplicables, como en materia de financiamiento. En materia de propaganda electoral dicho precepto establece:

“SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

(...)

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

(...)

g) La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;

(...).”

Como se advierte, tratándose de propaganda, el precepto transitorio da libertad al Congreso de la Unión para regular la materia sin una instrucción de generar un sistema nacional uniforme, constriniéndolo únicamente a emitir la regulación respectiva en la que se prevea qué material deberá ser usado para los artículos promocionales utilitarios.

En este marco, atendiendo a que la materia electoral es concurrente, para identificar la existencia de una competencia local en materia de propaganda electoral debe acudir, en primer lugar, a las bases establecidas en la Constitución y, en segundo lugar, a las leyes generales; en el caso concreto, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de determinar el ámbito competencial de cada uno de los niveles de gobierno.

El artículo 41 constitucional, en su fracción III, regula con detalle las prerrogativas de acceso a radio y televisión, tanto para los partidos políticos nacionales como los de registro local; establece la prohibición absoluta de contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos; prevé que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas; y establece límites a la difusión de propaganda gubernamental en consonancia con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución General.

Por su parte, el artículo 116, aplicable al Distrito Federal por remisión expresa del artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) del propio texto fundamental⁸³, que establece de manera directa las obligaciones de las entidades federativas al regular sobre la materia electoral, no contiene disposición alguna referida a la propaganda electoral que condicione previamente el contenido de la ley general.

Frente a este marco constitucional, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de acuerdo con su naturaleza, establece por una parte, reglas de aplicación general tanto para la Federación, como para las entidades y, por otra, reglas aplicables sólo a la Federación.

En el Libro Quinto, Título Primero, se contienen las Reglas Generales para los Procesos Electorales Federales y Locales, las cuales desarrollan los contenidos que aplicarán de manera uniforme para ambos tipos de elecciones. En particular, el Capítulo II, que comprende los artículos 209 a 212, regula la propaganda electoral, en los siguientes términos:

“CAPÍTULO II

De la Propaganda Electoral

Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.
3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.
4. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.
5. La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.
6. El partido político, candidato registrado o simpatizante que viole lo dispuesto en este artículo, será sancionado en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 210.

1. La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.
2. En el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.
3. La omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a esta Ley.

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.
2. Durante las precampañas sólo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles.

⁸³ “**Artículo 122.** Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

(...)

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

(...)

V.- La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

(...)

f) **Expedir las disposiciones que** garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales **cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución**, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

(...).”

3. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Artículo 212.

1. Los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del registro de candidatos de la elección de que se trate. De no retirarse, el Instituto o los Organismos Públicos Locales tomarán las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca esta Ley.”

A juicio de este Pleno, al no existir un mandato constitucional de uniformidad, los preceptos anteriores no agotan la regulación en materia de propaganda electoral, sino que constituyen una regulación mínima a partir de la cual las entidades federativas pueden desarrollar su propia normatividad, por lo que en uso de su competencia para legislar en materia de elecciones y campañas electorales, la Asamblea Legislativa tiene facultad para darse sus propias reglas sobre propaganda electoral⁸⁴.

Cabe apuntar que este Alto Tribunal, con motivo de la reforma constitucional en materia electoral de dos mil siete, emitió jurisprudencia en el sentido de que era válido el desarrollo normativo, tanto federal como local de los principios relativos a la propaganda electoral, la cual se reproduce a continuación:

“PROPAGANDA ELECTORAL. ES VÁLIDO QUE LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES DESARROLLEN LOS PRINCIPIOS PREVISTOS SOBRE DICHA MATERIA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que es válido el desarrollo normativo, tanto federal como local, de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, en la parte dirigida a la racionalización de la propaganda electoral, estableciendo un balance entre libertad de expresión y principios de equidad y certeza en dicha materia, de ahí que sea inexacto que toda nueva regulación y desarrollo de la propaganda electoral sea inconstitucional por el mero hecho de ser diversa y/o novedosa con respecto al contenido de la Ley Suprema. Esto es, una de las funciones principales de las Constituciones y leyes locales es desarrollar y pormenorizar los contenidos ordenados sintéticamente en la Constitución de la República, generando normas de mayor densidad regulativa que lo previsto en el Texto Básico. En ese sentido, si se tiene en cuenta que tanto las Constituciones locales como las leyes están válidamente autorizadas para establecer requisitos más puntuales sobre la propaganda electoral, en caso de que ello tienda a regular de una manera más completa, cierta y clara las finalidades perseguidas a través de la reforma constitucional indicada, es indudable que no transgreden lo establecido en la propia Constitución las normas locales que en la materia no se encuentren reflejadas y contenidas en ésta.”⁸⁵

Aunque el marco constitucional ha variado substancialmente, dado que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no contiene una regulación definitiva de la propaganda electoral, sino únicamente reglas mínimas aplicables, este Pleno sigue sosteniendo el criterio de la mencionada jurisprudencia.

En este sentido, contrariamente a lo que sostiene el partido promovente, la Asamblea Legislativa no requería de una norma expresa en la Constitución ni en ningún otro ordenamiento para establecer una regulación como ésta.

Esto es así, máxime que conforme al sistema diseñado por la Asamblea Legislativa, el otorgamiento a título gratuito de espacios publicitarios en bienes sujetos a permisos administrativos temporales revocables, constituye una prerrogativa a favor de los partidos políticos.

A este respecto, cabe hacer notar el establecimiento de las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos es de configuración legal, en términos del artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, y que la ley determinará, entre otros aspectos, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Sobre este particular, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 23, apartado 1, inciso c) prevé como derechos de los partidos políticos en general, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en los términos del artículo 41 de la Constitución, la propia ley general y demás leyes federales o locales aplicables, previendo incluso la posibilidad de que las entidades federativas puedan otorgar financiamiento local a los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad. Asimismo, en el inciso I del apartado 1, se señala como derechos de los partidos políticos los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.

⁸⁴ Al respecto véase la jurisprudencia de rubro: “**LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.**”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; Tomo XXXI; Febrero de 2010; tesis: P./J. 5/2010; p. 2322.

⁸⁵ “**PROPAGANDA ELECTORAL. ES VÁLIDO QUE LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES DESARROLLEN LOS PRINCIPIOS PREVISTOS SOBRE DICHA MATERIA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; Tomo XXX; Julio de 2009; tesis: P./J. 61/2009; p. 1451.

Por su parte, el artículo 26 de dicha ley general señala como prerrogativas de los partidos políticos: 1) el acceso a radio y televisión; 2) el financiamiento público; 3) gozar del régimen fiscal que prevean las leyes; y, 4) usar las franquicias postales y telegráficas necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Para efectos de la regulación del acceso a radio y televisión, el artículo 49 de la propia Ley General de Partidos remite a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mientras que para efectos del financiamiento público, los artículos 50 a 52 establecen una regulación uniforme para los partidos políticos nacionales y locales. En cambio, respecto del régimen fiscal y las franquicias telegráficas, la ley general, en sus artículos 66 a 71, regula únicamente el uso de dichas prerrogativas para los partidos políticos nacionales, lo que implica que, tratándose de otras prerrogativas, la ley general no contiene una regulación uniforme a nivel nacional, sino que queda en manos de las entidades federativas establecer prerrogativas adicionales a las que específicamente regula la legislación general.

Tratándose del Distrito Federal, dicha competencia legislativa corresponde a la Asamblea Legislativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no se contravengan las bases de la Constitución y de las leyes generales en la materia.

b) Equidad.

El partido accionante considera que las reglas de distribución de los espacios sujetos a permisos administrativos temporales revocables para la colocación gratuita de propaganda electoral elimina la equidad en la contienda electoral en tanto favorece al partido mayoritario y que no hay razón para que la distribución se haga conforme a los porcentajes establecidos para la distribución del financiamiento público o los tiempos en radio y televisión.

Tal planteamiento es infundado.

En primer lugar, este Tribunal Pleno considera necesario precisar que las legislaturas estatales en su libertad de establecer prerrogativas para los partidos políticos están vinculadas por el principio de equidad emanado de los artículos 41, fracción II y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme al cual se garantiza que las condiciones materiales y jurídicas en la contienda electoral no favorezcan a alguno de los participantes.

Por tanto, si en uso de su facultad para establecer prerrogativas para los partidos políticos que participen en elecciones locales la Asamblea Legislativa del Distrito Federal estimó conveniente darles acceso gratuito a espacios publicitarios en bienes con permisos administrativos temporales revocables, ello debe hacerse necesariamente en condiciones de equidad para los partidos contendientes.

En el caso que nos ocupa, el legislador local dispuso, por un lado, que el treinta por ciento (30%) de los espacios publicitarios disponibles en bienes con permisos administrativos temporales revocables se distribuirá entre los partidos políticos en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto y, por el otro, que el setenta por ciento (70%) restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa inmediata anterior.

Dicha distribución resulta razonable y, por ende, constitucional, pues por un lado garantiza que los partidos políticos tengan acceso a la prerrogativa, para lo cual deben recibir un porcentaje de los espacios para propaganda electoral de manera igualitaria, y, por otro lado, la norma reconoce que los partidos políticos se diferencian por el grado de representatividad que tengan entre los ciudadanos votantes. De esta forma, resulta válido que un porcentaje de los elementos a distribuir se haga de manera igualitaria, y el porcentaje restante se haga atendiendo a la representatividad de los partidos políticos.

Así, el principio de equidad se logra, primero, mediante el establecimiento de reglas generales, a través de las cuales se garantice que, conforme a los mecanismos y criterios respectivos, los partidos políticos puedan obtener los elementos para realizar sus actividades; y, segundo, mediante disposiciones que establezcan reglas de diferenciación entre los respectivos partidos, acorde con su grado de representatividad y situación particular, a efecto de concederles de manera proporcional los recursos que a cada uno corresponda.⁸⁶

Incluso, el hecho de que los porcentajes en los que se distribuyen los espacios publicitarios en cuestión sean los mismos que la Constitución, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevén para la distribución del financiamiento público y de los tiempos de radio y televisión, es decir, un treinta por ciento (30%) para repartir de manera igualitaria y un setenta por ciento (70%) atendiendo a su representatividad, es un indicio de su razonabilidad.

Por las razones anteriores, resulta procedente reconocer la constitucionalidad del apartado B, fracciones I y II del artículo 316 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

c) Libertad de expresión.

⁸⁶ Acción de inconstitucionalidad 8/2000, foja 164. Acción de Inconstitucionalidad 14/2000 y acumuladas, p. 324.

Los restantes argumentos del Partido Verde Ecologista de México se enfocan a sostener que la regulación de la propaganda electoral en los bienes con permisos administrativos temporales revocables, concretamente la prohibición de contratar espacios adicionales a los que son asignados en términos del apartado B del precepto impugnado, es violatoria de la libertad de expresión.

Tales argumentos son infundados.

En primer lugar, hay que apuntar que los partidos políticos como entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, tienen establecidos a su favor una serie de derechos que permiten la realización de ese fin, entre ellos, el de la libertad de expresión. Este Pleno ha establecido que la expresión y la difusión de ideas son parte de los derechos de los partidos políticos como personas jurídicas, en tanto se relacionan con las razones que justifican su existencia misma. Específicamente, del artículo 41 constitucional deriva el derecho de los partidos políticos a promoverse, difundir mensajes, ideas y, en general, a ejercer su libertad de expresión a efecto de hacer posible sus fines constitucionales⁸⁷.

Ahora bien, de los propios artículos 6° y 41, fracción III de la Constitución General se advierte que el derecho de los partidos políticos a difundir propaganda electoral, no es un derecho absoluto, sino que se encuentra sujeto a limitaciones que garantizan la vigencia y consolidación del sistema democrático, pues existen diversos derechos fundamentales y principios constitucionales que podrían afectarse si aquél fuera ejercido sin freno alguno.

Por tanto, la constitucionalidad de las restricciones a la libertad de expresión de los partidos políticos depende de que superen un escrutinio estricto de proporcionalidad⁸⁸, esto es, que las medidas respectivas estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo, que se ajusten estrechamente al fin buscado y que sean las que restrinjan en menor escala el derecho protegido⁸⁹.

En el caso, se advierte que el precepto impugnado constituye una limitación o modalidad a la libertad de expresión, porque prohíbe a los contendientes la contratación de espacios para propaganda electoral en bienes patrimonio del Distrito Federal con permisos administrativos temporales no revocables, adicionales a los que les son asignados por la propia norma, por lo que dicha medida debe someterse al test de proporcionalidad mencionado.

Finalidad constitucional imperiosa.

Las autoridades emisora y promulgadora de la norma proponen ante este Alto Tribunal que la finalidad de la medida combatida consiste en lograr condiciones de equidad en la contienda y fomentar “que el proceso electoral no se dé en una situación de ventaja publicitaria sobre los demás partidos contendientes”.

Dicha finalidad, en el contexto de nuestro diseño constitucional, satisface el requisito de ser imperiosa. Como lo dijo este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 56/2008, en sesión de cuatro de marzo de dos mil ocho, y se reiteró en precedentes posteriores⁹⁰, a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, las condiciones de la competencia electoral experimentaron un cambio radical a favor de la equidad y la transparencia; tendencia que se consolidó con la reforma constitucional de trece de noviembre de dos mil trece, que fijó las normas aplicables para el uso por los partidos de los medios de comunicación social.

Más aún, la finalidad de generar condiciones de equidad para quienes participan en una contienda electoral, no sólo satisface la necesidad de asegurar elecciones libres y auténticas, sino que se trata también de una finalidad imperativa a la luz de la dimensión social, la libertad de expresión, pues el nivelar el campo de juego en el ámbito de la difusión del discurso político mediante reglas que impidan que unas voces se vean avasalladas por otras, y protejan la integridad del debate político, permite a los votantes tomar una decisión plenamente informada que es uno de los valores que subyacen a la libertad de expresión.

Adecuación estrecha entre la medida y la finalidad imperiosa

La medida impugnada está específicamente diseñada para alcanzar la finalidad imperiosa que se persigue.

⁸⁷Acción de inconstitucionalidad 45/2006, fojas 108 y 109. Acción de inconstitucionalidad 61/2008, fojas 596 y 597. Acción de inconstitucionalidad 125/2008.

⁸⁸ Acción de inconstitucionalidad 61/2008, fojas 596 y 597.

⁸⁹ Al respecto véase la tesis de rubro: “**CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ESTRICTO.**”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Décima Época; Primera Sala; Libro XIX; Tomo 1; Abril de 2013; tesis: 1a CI/2013 (10a); p. 958.

⁹⁰ Acción de inconstitucionalidad 2/2011.

El núcleo de la medida consiste en dar acceso gratuito a los partidos políticos a un cincuenta por ciento (50%) de los espacios publicitarios en bienes con permisos administrativos temporales revocables. Por un lado, ello garantiza la disponibilidad de espacios para todos los contendientes y, por otro lado, los coloca en condiciones de igualdad desde el punto de vista de los recursos financieros para acceder a los espacios.

Otro elemento central de la medida son los criterios de distribución. Como ya se dijo en relación con la violación al principio de equidad, el sistema de distribución del artículo 316 Bis por una parte, asegura un acceso igualitario a los espacios publicitarios y, por otra, refleja la fuerza electoral de cada partido, lo que incluso da cabida a que se tome en cuenta su mayor financiamiento público.

Adicionalmente, este Pleno advierte que la medida contempla un proceso transparente, que incluye la obligación de crear un listado de los bienes en los que podrá colocarse la propaganda electoral y una asignación de los espacios publicitarios mediante sorteo, y en esta medida cumple eficazmente con el objetivo de lograr un sistema equitativo de acceso a la propaganda electoral para todos los partidos políticos en el Distrito Federal.

3. Medida menos restrictiva

Este Tribunal Pleno encuentra que no existían medidas menos restrictivas para dar efectividad a la finalidad constitucionalmente imperativa que persigue la medida impugnada.

La prohibición de adquirir más espacios en permisos administrativos temporales revocables de los que les correspondan a los contendientes y la prohibición a terceras personas de contratar espacios para la colocación de propaganda electoral dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos es una medida necesaria para dar efectividad al sistema de distribución de espacios diseñado por el legislador con el fin de propiciar un terreno de juego equitativo para los contendientes.

De permitirse la libre contratación de propaganda electoral en el otro cincuenta por ciento (50%) de espacios sujetos a permisos administrativos temporales revocables, entrarían en juego los factores de distorsión que se pretendieron eliminar con la medida y se correría el riesgo de que los ciudadanos no tuvieran un acceso a los mensajes e ideas difundidos por los distintos participantes en las condiciones de pluralidad que el legislador previó.

En este aspecto es importante precisar que la prohibición para contratar o adquirir sólo es aplicable para el periodo de campañas electorales. En efecto, si bien el Apartado C señala que “en ningún momento” los partidos políticos pueden contratar y adquirir más espacios en permisos administrativos temporales revocables, el primer párrafo del artículo 316 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Distrito Federal se refiere al “periodo de campaña”, por lo que el Apartado C debe ser interpretado sistemáticamente a luz de lo que dispone este primer párrafo. De esta manera, la porción normativa “en ningún momento” debe entenderse como “en ningún momento dentro del periodo de la campaña electoral”.

En las relatadas condiciones, al tratarse de una medida que persigue una finalidad constitucional imperativa, cuyo diseño se adecua estrechamente a dicha finalidad y restringe en la menor medida posible el derecho a la libertad de expresión, debe reconocerse la validez del artículo 316 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Por otra parte, cabe señalar que en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil catorce los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, votaron en el sentido de que debía invalidarse la porción normativa del artículo 316 Bis, Apartado C, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal que se refiere a coaliciones, por ser incompetente la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en esa materia. No obstante, al no haberse alcanzado la mayoría calificada, de acuerdo con los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional procede desestimar la acción, únicamente en este aspecto.

DÉCIMO CUARTO. Colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano.

El Partido Revolucionario Institucional combate el artículo 318 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal⁹¹, por considerar que es contrario a los principios de igualdad en la contienda electoral, certeza, jerarquía normativa y seguridad jurídica.

⁹¹ “**Artículo 318.** Los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos, previo convenio con la autoridad correspondiente, colocarán propaganda electoral observando las reglas siguientes:

I. **Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, o ponga en riesgo la integridad física de las personas;**

II. Podrá colgarse, adherirse o pegarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario al Partido Político o candidato, mismo que se registrará ante el Consejo Distrital correspondiente;

El artículo impugnado permite que los partidos políticos, coaliciones y candidatos, previos convenios con la autoridad correspondiente, cuelguen propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas, siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad en conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, o ponga en riesgo la integridad física de las personas.

El promovente aduce que esta norma es incompatible con el artículo 250, numeral 1, fracción a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que no podrá colgarse propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, por lo que toda vez que ésta es una ley marco, el resto de las leyes locales deben apegarse a dicha norma, obedeciendo a los principios de jerarquía normativa y de concurrencia de los tres órdenes de gobierno en términos de los artículos 41, fracción V y 73, fracciones XXI, inciso a) y XXIX-U de la Constitución General.

Asimismo, señala que no es óbice a lo anterior que el artículo 224 de la citada Ley General establezca que las disposiciones del título correspondiente son aplicables sólo a los procesos electorales federales, pues lo que se controvierte es que la ley local contraviene principios que se encuentran regulados en una ley general.

Como quedó asentado en el considerando precedente, en materia de propaganda, el marco constitucional únicamente constriñe al legislador federal a emitir la regulación de la propaganda, sin una instrucción de generar un sistema nacional uniforme, salvo en cuanto al material que deberá ser usado para los artículos promocionales utilitarios.

Por tanto, a fin de verificar si el Distrito Federal se encontraba vinculado a regular en los mismos términos que los previstos en la Ley General, es necesario analizar el ámbito de vigencia espacial del artículo 250 referido por el partido accionante.

Los procesos electorales, se encuentran regulados en el Libro Quinto, en cuyo Título Primero, se contienen las Reglas Generales para los Procesos Electorales Federales y Locales. Así, en los capítulos que integran dicho Título se desarrollan los contenidos que aplicarán de manera uniforme para ambos tipos de elecciones (capítulos I-XI, artículos 207-223), por lo que respecto de esas disposiciones, no podría haber normas locales en contrario.

Por su parte, el Título Segundo del propio libro de manera específica se refiere a los Actos Preparatorios de la Elección Federal, siendo en este título en el que se ubica el artículo 250, numeral 1, inciso a) de la Ley General que se estima contravenida, por lo que, resulta aplicable sólo a la elección federal.

III. Podrá colgarse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

IV. No podrá adherirse, pintarse o pegarse en elementos carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y

V. No podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos, construcciones de valor cultural, en árboles o arbustos, ni en el exterior de edificios públicos.

VI. En todos los casos no se podrán utilizar para adherir o pegar propaganda materiales adhesivos que dañen el mobiliario urbano como engrudo, pegamento blanco, cemento, o cualquier elemento que dificulte su remoción.

Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieron en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal, o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral.

Estos lugares serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General en sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección.

Se entiende por mobiliario urbano todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbanos y que refuerzan la imagen de la ciudad, tales como bancas, parabuses, cabinas telefónicas, buzones de correo, columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura, sanitarios públicos, bebedores, quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública, vallas, bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad, recipientes para basura, recipientes para basura clasificada, contenedores, postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza, protectores para árboles, jardineras y macetas.

Los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de esta disposición y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mismos.”

En consecuencia, si en la Ley General se previó una prohibición únicamente aplicable para las elecciones federales, es claro que las entidades de manera residual tienen libertad para establecer sus propias reglas sobre dicho aspecto, sin que haya una obligación de uniformidad, pues ésta no deriva de la constitución ni de la ley marco, por lo que, si el precepto local regula en forma contraria a la forma en que lo hace la norma federal, no lo torna inválido en tanto que respete los principios constitucionales.

Por otra parte, el partido político de manera genérica señala que con la disposición impugnada se pone en riesgo la igualdad de oportunidades de los ciudadanos para acceder a un cargo de elección popular, pero no expresa razonamiento alguno del por qué es violatorio de dicho principio, sin que de oficio se advierta de qué forma la colocación de propaganda en determinados lugares públicos pueda tener un impacto semejante.

De esta forma, lo procedente es reconocer la validez del artículo 318, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Cabe señalar que en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil catorce los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, votaron en el sentido de que debía invalidarse la porción normativa del artículo 318, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal que se refiere a coaliciones por ser incompetente la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en esa materia. No obstante, al no haberse alcanzado la mayoría calificada, de acuerdo con los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos procede desestimar la acción, únicamente en este aspecto.

DECIMOQUINTO. Efectos. La invalidez de las porciones normativas declaradas inconstitucionales a lo largo de la presente ejecutoria surtirá efectos en cuanto se notifiquen sus puntos resolutivos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Son procedentes pero infundadas las acciones de inconstitucionalidad 46/2014, 67/2014, 68/2014, y 75/2014.

SEGUNDO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 45/2014 y 69/2014.

TERCERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 66/2014.

CUARTO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad, respecto de los artículos 220 y 355, fracción VII, y en relación con los diversos 316 Bis, 318, fracción I y 356, fracción IV, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, estos tres últimos, únicamente por lo que se refiere al planteamiento relativo a la incompetencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para regular en materia de coaliciones.

QUINTO. Se reconoce la validez de los artículos 244 Bis, párrafo segundo, 244 Ter, apartado A, párrafos primero y segundo, 244 Quáter, 244 Quintus, 316 Bis y 318, fracción I, así como de los artículos 292, fracciones I y II, y 293, fracción VI, numeral 1, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, estos dos últimos en términos de la interpretación conforme contenida en el considerando decimosegundo de este fallo, en el sentido de que al principio de la lista B se deberá ubicar a una persona del sexo diverso al del primer lugar de la lista A.

SEXTO. Se declara la invalidez de los artículos 356, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en la porción normativa que dice: "En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante", así como la fracción IV en su integridad, en términos del considerando séptimo de este fallo, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutivos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con los puntos resolutivos primero, segundo y tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos primero, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, legitimación, causas de improcedencia y precisión de los temas abordados en este fallo.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando segundo, relativo a la oportunidad. Los señores Ministros Luna Ramos y Aguilar Morales votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con salvedades, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando sexto, consistente en declarar la invalidez del artículo 220 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal por lo que se refiere a la incompetencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para regular en materia de coaliciones. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra. El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando séptimo, en su tercera parte, consistente en declarar la invalidez del artículo 355, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal por lo que se refiere a la incompetencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para regular en materia de coaliciones. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, respecto de las propuestas de los considerandos décimo tercero y décimo cuarto consistentes, correspondientemente, en declarar la invalidez de los artículos 316 Bis, por lo que se refiere a la porción normativa que indica "coaliciones", y 318, fracción I, en su encabezado, por lo que se refiere a la porción normativa que indica "coaliciones", del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, por lo que se refiere a la incompetencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para regular en materia de coaliciones. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando séptimo, en su segunda parte, consistente en declarar la invalidez del artículo 356, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal por lo que se refiere a la incompetencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para regular en materia de coaliciones. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar los planteamientos respectivos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando octavo, consistente en reconocer la validez del artículo 244 Bis, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando noveno, consistente en reconocer la validez del artículo 244 Ter, apartado A, párrafo primero, de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando décimo, consistente en reconocer la validez del artículo 244 Ter, apartado A, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Distrito Federal. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando décimo primero, consistente en reconocer la validez de los artículos 244 Quáter y 244 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco Gonzalez Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando décimo tercero, consistente en reconocer la validez del artículo 316 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose del estudio de comparación legal y no constitucional, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando décimo cuarto, consistente en reconocer la validez del artículo 318, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando décimo segundo, consistente en reconocer la validez del artículo 292, fracciones I y II, y 293, fracción VI, numeral 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal al tenor de su interpretación conforme. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán con reservas y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando séptimo, consistente en declarar la invalidez del artículo 356, fracción III, en la porción normativa que dice: En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante”, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con reservas, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando séptimo, en su segunda parte, consistente en declarar la invalidez del artículo 356, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal por lo que ve al argumento de fondo. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a la sesión de veintinueve de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

(Firma)
PRESIDENTE
MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA

(Firma)
PONENTE
MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

(Firma)
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
LIC. RAFAEL COELLO CETINA

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ RESPECTO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2014 Y SUS ACUMULADAS 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 Y 75/2014

En sesión del 29 de Septiembre de 2014, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el asunto citado al rubro, en el que debía pronunciarse sobre la validez constitucional de diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal

Si bien estoy de acuerdo con algunas de las consideraciones de la ejecutoria, no comparto algunas de las conclusiones y razonamientos plasmados respecto de los considerandos décimo segundo, décimo tercero.

VOTO PARTICULAR respecto de la fórmula para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional bajo criterios de género (Considerando Décimo Segundo)

Consideraciones de la mayoría

En este punto particular de la sentencia el Partido Verde Ecologista de México argumentaba que los artículos 292.II, 292.I y 293.IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal eran contrario a los artículos 1º, 4º y 133º de la Carta Magna, puesto que la fórmula de integración de la lista B crea una categoría que da más peso al género que a la votación mayoritaria, lo que produce una discriminación positiva generando mayor desigualdad de la que pretende eliminar. Asimismo, señala que por la forma en que se elabora la Lista B, no se trata de una lista de representación proporcional, porque se integra con perdedores de mayoría relativa.

Respecto de lo anterior, la sentencia declaró fundados los argumentos de los partidos promoventes al considerar que el diseño para la integración de la lista definitiva no cumple con el mandato constitucional de garantizar la paridad de género en las candidaturas para las Constituciones locales, que si bien es cierto que las listas A y B cumplen con dicho principio al alternar las candidaturas en razón de género el resultado que se produce al intercalarlas empezando siempre por la lista A puede ser contrario al principio de paridad y por lo tanto puede generar inequidad en la integración de un órgano de representación política como lo es la asamblea legislativa del Distrito Federal. Las consideraciones plasmadas en la sentencia concluyen que la medida adoptada en los artículos impugnados no garantiza ni satisface, el principio de paridad. Lo anterior, porque dentro del razonamiento plasmado en la sentencia, se analiza la medida bajo un estándar implícito demasiado alto, esto es: el cumplimiento de la garantía, en este contexto, de dicho principio se satisface solamente cuando se eligen 50% de mujeres y 50% hombres.

Ahora bien, cabe señalar que a pesar de lo anterior, la sentencia propone hacer una interpretación conforme de los artículos impugnados para generar un sistema compatible con el principio de paridad de género. “Dicha interpretación consiste en que para la integración de la Lista B, el primer lugar debe corresponder a la fórmula de género distinto al que encabece la Lista A y que haya obtenido el porcentaje mayor de votación efectiva, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación efectiva, y sucesivamente se irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de esta lista.”

Razones del disenso

De acuerdo al artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

A su vez, el artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Constitución Federal publicado el diez de febrero de dos mil catorce, en su fracción II inciso h) indica que el Congreso de la Unión, en la Ley General que regule los procedimientos electorales deberá establecer las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales⁹².

Derivado de lo anterior, el Congreso de la Unión en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previó ciertas reglas relativas al principio de paridad de género en los siguientes términos:

Es un derecho de los ciudadanos y una obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular (artículo 7)⁹³.

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (artículo 232, numeral 3)⁹⁴.

⁹² “SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

...
II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

...
h) Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, e

...
⁹³ “Artículo 7.

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular”.

El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y, en caso de que no sean sustituidas, no aceptarán dichos registros (artículo 232, numeral 4).

Además, es preciso destacar que esta Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es de observancia general en el territorio nacional y sus disposiciones son aplicables en las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local, por lo que las Constituciones y leyes locales se deben ajustar a lo previsto en ella⁹⁵. Cabe señalar que ésta paridad debe entenderse garantizada en el momento de la postulación y registro, tal como expresamente lo indica el artículo 232 en sus numerales 3 y 4.

Conforme a lo anterior, las legislaturas locales deberán establecer en sus Constituciones y legislaciones locales reglas para garantizar la paridad entre géneros en la postulación y registro de las candidaturas a legisladores locales e integrantes de ayuntamientos, ello por disposición expresa del artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, así como del artículo 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De este modo, la obligación de garantizar el principio de paridad que deriva del artículo 41 constitucional, se agota en un momento específico dentro del proceso de acceso a los puestos de elección popular: la postulación y el registro. Después de este momento, el diseño de los mecanismos de asignación para la integración de órganos no tiene la misma restricción en términos de género, ya que esto nos podría llevar al absurdo de entender que la integración de los órganos deba ser necesariamente 50% y 50%, lo cual socavaría el principio democrático. En otras palabras, defender esta postura significaría sostener la constitucionalidad de una medida en virtud de la cual el Estado, a través de las normas y el sistema de política pública que de ellas derivan, condicione de una manera directa al elector a votar de una determinada manera.

Es cierto que en todo sistema de designación de puestos de elección popular, el balance entre las exigencias de paridad y el principio democrático resulta en un ejercicio complejo, es por ello que los sistemas tienen que establecer un momento específico en donde la paridad tiene que ceder ante la elección democrática de los funcionarios.

Así entonces, un enfoque posible para solucionar el problema presentado y lograr un balance entre los dos bienes constitucionales ya mencionados sería una ponderación entre ellos a fin de concluir cual adquiere más peso. Sin embargo dicha ponderación, en el caso del Distrito Federal, ya se encuentra en la ley, satisfaciendo los elementos de necesidad y proporcionalidad, al establecer que la integración de la lista definitiva para la asignación por el principio de representación proporcional es posterior a ese momento establecido en la Ley General.

La lista A se compone de 13 formulas entregadas por el partido político y registradas ante el órgano local conforme al artículo 291, fracción I; por su parte, la lista B se compone de aquellos candidatos por el principio de mayoría relativa que por partido, no hubiesen alcanzado a la mayoría en su distrito y su votación sea la más alta, por ello estos candidatos ya fueron previamente registrados de acuerdo a la fracción III del propio artículo 291. De este modo, podemos observar que ambas listas ya cumplieron con las exigencias constitucionales y legales que garantizan la paridad; la integración de la lista definitiva que se forma de ambas listas en donde ya se garantizó la paridad ya no debe alterarse por una condición de género, en el momento expresamente previsto por el numeral 232 de la Ley General.

Es por ello que creo que los preceptos impugnados resultan constitucionales, ya que garantizan la integración paritaria de las listas A y B hasta el momento de la postulación y registro de sus integrantes.

⁹⁴ “Artículo 232.

....

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros”.

⁹⁵ El artículo 1º de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales indica:

“1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

...”

VOTO CONCURRENTE respecto de la regulación de la colocación de propaganda electoral en bienes en los que hayan otorgado administrativos temporales revocables (Considerando Décimo Tercero)

Consideraciones de la mayoría

En este punto particular, se determinó por la mayoría que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tenía la competencia para regular lo relativo a la propaganda política que se colocara en bienes en los que se hayan otorgado permisos admitivos, temporales y revocables. Esta determinación estuvo basada en una lectura integral de los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f), 41 fracción III, 116 y 73 Constitucional, en virtud de los cuales se entiende que la asamblea legislativa del Distrito Federal posee la facultad constitucional para regular todo lo relativo a la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal, además de tener la facultad de regular la propaganda electoral, ya que el Segundo transitorio del Decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce “da libertad al Congreso de la Unión para regular la materia sin una instrucción de generar un sistema nacional uniforme, constriñendo únicamente a emitir la regulación respectiva en la que se prevea qué material deberá ser usado para los artículos promocionales utilitarios.”

Razones del disenso

Ahora bien, mi posición está en sintonía con los argumentos competenciales de la mayoría, sin embargo me parece que en lo relativo a propaganda de coaliciones, el criterio debiera cambiar. Es mi parecer que toda la propaganda política relativa a las coaliciones no puede ser regulada por los congresos locales. Esto de acuerdo a lo resuelto por el Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas y 42/2014 y sus acumuladas. En estos precedentes, con las bases jurídicas que a continuación se expresan, todo aspecto relativo al sistema de coaliciones debe ser regulado por el Congreso de la Unión a fin de obtener uniformidad en todos los Estados.

Lo anterior, con base en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción XXIX-U y en el artículo Segundo transitorio del decreto de reforma respectivo.

Por un lado, el artículo 73 mencionado establece la facultad del Congreso de la Unión “[p]ara expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución”.

Por otro lado, el artículo segundo transitorio del decreto de reforma establece las bases mínimas que han de contemplar las leyes generales mandatadas por el artículo referido. En relación con el tema de coaliciones el segundo transitorio, en su parte conducente, establece:

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

[...]

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

[...]

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos; [...]

En este sentido, el mandato del Segundo transitorio, numeral 1, es que la ley general contemple un “sistema uniforme” sobre la regulación de las coaliciones que deberá, por tanto, ser igual o similar tanto para la federación como para las entidades federativas. Además, en específico, en el numeral 4 de ese inciso, se estipula que la ley general contemplará las reglas conforme a las cuales aparecerán los emblemas en las boletas y el cómputo de los votos en materia de coaliciones.

En virtud de lo anterior, considero que se debió haber plasmado en la sentencia la excepción competencial de la propaganda en materia de coaliciones.

Por las razones previamente apuntadas, me separo respetuosamente de las consideraciones de la mayoría en la presente acción de inconstitucionalidad.

(Firma)

Ministro José Ramón Cossío Díaz

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES RESPECTO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2014 Y SUS ACUMULADAS 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 Y 75/2014

Aun cuando, en general, coincido con el sentido y las consideraciones de la resolución señalada en el encabezado, hay dos temas concretos en relación con los cuales estimo relevante desarrollar diversos argumentos que, a mi juicio, resultan útiles y necesarios para robustecer el fallo en los apartados correspondientes.

En primer lugar, me refiero a lo decidido en el considerando Décimo, en el que se declaró la constitucionalidad del artículo 244 Ter, apartado A, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Distrito Federal, que establece, de manera medular, que quienes aspiren a ser candidatos independientes deben reunir un porcentaje de respaldo ciudadano equivalente al dos por ciento de la lista nominal de la demarcación territorial de la elección que corresponda.

A pesar de que, como adelanté, coincido con la conclusión a la que se arriba en la ejecutoria, estimo que en el análisis de este tema debió agregarse algún argumento encaminado a justificar la razonabilidad del porcentaje exigido en el precepto señalado, y esto es a lo que me referiré en las líneas que desarrollo a continuación.

El contenido del artículo de referencia es del tenor siguiente:

Artículo 244 Ter.

Apartado A...

Lo dispuesto en el párrafo anterior respecto al porcentaje de firmas de apoyo, solo será exigible en el caso de que la legislación federal determine que dicho porcentaje será vinculante para las candidaturas independientes en las elecciones locales de las entidades federativas. En caso contrario, el porcentaje de firmas de apoyo exigible será el equivalente al 2% de la lista nominal respectiva, distribuidas en por lo menos el 35% de las delegaciones o distrito (sic) electorales, para la elección de Jefe de Gobierno, o de las secciones electorales de la demarcación o distrito correspondiente, en las elecciones de Jefe Delegacional o diputado a la Asamblea Legislativa, en los términos de la normatividad que al efecto emita el Instituto Electoral. Dicha normatividad establecerá entre otros aspectos, las disposiciones necesarias para armonizar el presente Código con las leyes generales en materia electoral en lo que resulte vinculante; así como las reglas específicas para la de (sic) acreditación de firmas, cuando un distrito electoral abarque el territorio de más de una delegación...

A mi juicio, el porcentaje establecido en el precepto en cita se relaciona con el número de apoyos o respaldos que debe reunir un candidato independiente para demostrar que cuenta con una popularidad aceptable entre la ciudadanía, a partir de la cual participa en la contienda con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos, de forma que se justifique que, en su oportunidad, se le otorguen los recursos públicos (financiamiento, tiempos en radio y televisión, etc.) necesarios para el desarrollo de la campaña respectiva.

Así las cosas, el porcentaje de respaldos exigido está encaminado a constatar, con algún grado razonable de certeza, que los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes tienen un grado de representatividad suficiente, que les permitirá participar en condiciones de equidad dentro de la contienda electoral, al contar con un respaldo ciudadano relevante que haga previsible su posibilidad de triunfar y, consecuentemente, justifique que se erogan recursos estatales a su favor, pues resultaría absurdo hacerlo ante su sola intención de participar en un proceso electivo, sin que tuvieran el apoyo de un grupo determinado de personas que estimaron conveniente que lucharan dentro de él de manera individual.

Es decir, la finalidad de establecer la exigencia de un porcentaje de apoyo se encuentra encaminada a acreditar que hay un sector de la población a la que, en principio, le simpatiza la posibilidad de ser representada por el candidato independiente de que se trate, lo que podría traducirse en la eventual obtención de votos a su favor.

Orienta lo anterior, en lo conducente, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA OBLIGACIÓN IMPUESTA A LOS CANDIDATOS CIUDADANOS DE PARTICIPAR EN PRECAMPAÑAS ELECTORALES, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL (LEGISLACIÓN ELECTORAL DE QUINTANA ROO). El artículo 134 de la Ley Electoral de Quintana Roo establece que sólo tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel ciudadano que, de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas. En este sentido, aun cuando la figura de elección interna de candidatos, conocida y regulada legalmente como precampaña electoral, en principio, es aplicable únicamente al sistema de partidos políticos, ello no excluye la posibilidad de que el legislador local establezca que las candidaturas independientes puedan surgir de procesos previos de selección entre aspirantes ciudadanos, atendiendo a las necesidades sociales y al desarrollo democrático del país. De esta forma, aunque en uso de la libertad de configuración legislativa que le asiste, la Legislatura Local estableció un mecanismo para que los ciudadanos puedan acceder al registro de una candidatura bajo un filtro muy similar al de una elección interna de los partidos políticos y condicionado al respaldo ciudadano, ello no constituye una limitación al ejercicio del derecho político y, por el contrario, garantiza el ejercicio efectivo del derecho a ser votado como candidato independiente, pues permite que quien aspira a contender por un cargo público cuente con un respaldo significativo de la población y que su participación se dé en condiciones de equidad electoral frente a quienes se

postulen a través de un partido político. En ese orden, en la medida en que las reglas sobre el particular se encuentran plenamente predeterminadas, se respetan los principios de equidad y legalidad en materia electoral contenidos en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁹⁶

En este orden de ideas, como adelanté, considero que el porcentaje de referencia resulta razonable y, por ende, constitucional, en tanto que se convierte en una medida encaminada a garantizar los fines previamente apuntados y, consecuentemente, la viabilidad de la candidatura independiente.

Por tanto, insisto, comparto el sentido y consideraciones de la sentencia que, en mi concepto, en este apartado, se robustecen con los razonamientos a los que acabo de referirme.

Por otro lado, también coincido con lo establecido en el considerando Décimo Segundo, dentro del cual se analizó si la lista definitiva de asignación de curules por el principio de representación proporcional respetaba el principio de paridad de género, y se determinó la constitucionalidad de los artículos 292, fracciones I y II, y 293, fracción VI, numeral 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

La conclusión antes referida fue alcanzada a partir de una interpretación conforme de los dispositivos jurídicos señalados, en la que se concluyó que para la integración de la Lista B, el primer lugar debe corresponder a la fórmula de género distinto al que encabece la Lista A y que haya obtenido el porcentaje mayor de votación efectiva, mientras que el segundo sitio será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación efectiva, y así sucesivamente, hasta concluir la integración de la lista señalada en primer lugar.

En lo particular, reitero, estoy de acuerdo con la conclusión a la que se arriba en la sentencia y, simplemente, me parece importante aclarar que, a mi juicio, para llegar a ella, más que una interpretación conforme, debía establecerse cuál sería la correcta lectura o el verdadero sentido de los preceptos controvertidos pues, de esta forma, no se partiría de la existencia de una inconstitucionalidad salvable, sino de cómo debía entenderse realmente la propuesta contenida en dichos preceptos, cuyo contenido, en lo que ahora importa, es del tenor siguiente:

Artículo 292. Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

I. Lista "A": Relación de trece fórmulas de candidatos a diputados: propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de hombre y mujer de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional;

II. Lista "B": Relación de las trece fórmulas de candidatos a diputados que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de ésta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación efectiva, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista...

Artículo 293. Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se procederá durante el desarrollo de la (sic) reglas previstas en este artículo a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, conforme a las reglas siguientes:

...

VI. Para la asignación de diputados de representación proporcional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura y se atenderán las reglas siguientes:

1. Se intercalarán las fórmulas de candidatos de ambas listas, iniciándose con los candidatos de la Lista "A"...

Así, aun cuando lo expresado podría parecer una cuestión mínima o sutil, me parece importante introducir este matiz como una propuesta de aclaración del sentido de mi consenso con la ejecutoria, siendo ésta la razón por la que, en este supuesto concreto, formulo el presente voto concurrente.

MINISTRO

(Firma)

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

⁹⁶ Tesis 20/2013, Jurisprudencia, Pleno, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, julio de dos mil trece, Tomo I, página 44, número de registro: 2,003,933.

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 002

Mtro. Martín Nakagawa Rodríguez, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 23, 27, inciso a), 28, 30 fracción I, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 99 fracción XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional Consolidada para la Contratación del Servicio de Fotocopiado para el ejercicio fiscal 2015**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaración de Bases	Presentación de Propuestas	Fallo
OM-DGRMSG-002-15	\$4,000.00	01/04/15	06/04/2015, 11:00 horas	08/04/2015, 11:00 horas	10/04/2015, 11:00 horas
Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad		
			Mínimo	Máximo	
1	Servicio de fotocopiado blanco y negro	Copia	65,000,000	220,000,000	
2	Servicio de fotocopiado a color	Copia	120,000	360,000	
3	Servicio de ingeniería de planos (planeras)	Metro Lineal	10,000	40,000	

- * Los servidores públicos responsables de la licitación son la **Licenciada María de la Luz Urrusquieta Navarro**, Directora de Adquisiciones y el **Licenciado Daniel Jesús Bautista Cruz**, Subdirector de Compras Consolidadas, ambos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.om.df.gob.mx en el apartado de “**Licitaciones Públicas Consolidadas 2015**”, o bien en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Quinto Piso, Colonia Centro, C.P. 06090, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, **los días 30, 31 de marzo y 1 de abril de 2015** en horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:30 horas.
- * El pago de las bases será mediante depósito en Banco Santander, S.A., a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, al número de cuenta **65501123467** y con la siguiente **Referencia: 1201OMDGRMSG00215 seguido de la clave del Registro Federal de Contribuyentes del interesado**, (EJEMPLO: 1201OMDGRMSG00215ABC900101Q09) o en el domicilio de la convocante, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. **NOTA IMPORTANTE: El pago mediante depósito bancario deberá contener la referencia completa. No habrá devolución por pago mal referenciado.**
- * Los actos derivados de la presente licitación se llevarán a cabo en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Quinto Piso, Colonia Centro, C.P. 06090, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- * El periodo de contratación será de conformidad con lo establecido en las bases de licitación.
- * Las propuestas deberán formularse en idioma español.
- * La propuesta económica deberá presentarse en pesos mexicanos.
- * Los servicios se prestarán en los lugares establecidos en las bases de licitación.
- * La firma del contrato se efectuará de conformidad con lo establecido en bases.
- * Los pagos se efectuarán dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha del registro de las Cuentas por Liquidar Certificadas y de acuerdo con lo establecido en bases.
- * La presente convocatoria no se realiza bajo la cobertura de ningún tratado.
- * No se otorgarán anticipos.

MÉXICO, D.F., A 26 DE MARZO DE 2015.

(Firma)

MTRO. MARTÍN NAKAGAWA RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
CONVOCATORIA: 002-2015
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

C. Luis Enrique Gómez Pérez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 23 párrafo primero, 24 apartado A, 25 apartado A, fracción I, 26 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 122 fracción III, 122 Bis fracción VII y 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación en la modalidad de licitación pública nacional, conforme a lo siguiente:

Número de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
30001098-006-15	Obra pública para llevar a cabo los trabajos de construcción de muros y escalinatas en diversas colonias de las Direcciones Territoriales 4, 8, 9 y 10 (Polígono A), dentro del Perímetro Delegacional.				04/05/2015	01/10/2015	\$4'500,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita al sitio de ejecución de la obra pública	Presentación y apertura del sobre único		Acto de fallo
00000	Directa \$2,500.00	01/04/2015	10/04/2015 11:00 horas	06/04/2015 10:00 horas	20/04/2015 11:00 horas		29/04/2015 11:00 horas
Número de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
30001098-007-15	Obra pública para llevar a cabo los trabajos de construcción de muros y escalinatas en diversas colonias de las Direcciones Territoriales 4, 8, 9 y 10 (Polígono B), dentro del Perímetro Delegacional.				04/05/2015	01/10/2015	\$3'850,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita al sitio de ejecución de la obra pública	Presentación y apertura del sobre único		Acto de fallo
00000	Directa \$2,500.00	01/04/2015	10/04/2015 12:30 horas	06/04/2015 10:00 horas	20/04/2015 13:00 horas		29/04/2015 11:30 horas
Número de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
30001098-008-15	Obra pública para llevar a cabo los trabajos de construcción de muros y escalinatas en diversas colonias de las Direcciones Territoriales 4, 8, 9 y 10 (Polígono C), dentro del Perímetro Delegacional.				04/05/2015	01/10/2015	\$3'600,000.00

Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita al sitio de ejecución de la obra pública	Presentación y apertura del sobre único	Acto de fallo	
00000	Directa \$2,500.00	01/04/2015	10/04/2015 14:00 horas	06/04/2015 11:00 horas	20/04/2015 15:00 horas	29/04/2015 12:00 horas	
Número de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
30001098-009-15	Construcción de muros de contención, estructuras de control y accesorios en los cauces de los ríos Maximalaco y Cuautepec, en las Direcciones Territoriales 8, 9 y 10 de la Delegación Gustavo A. Madero.				04/05/2015	30/11/2015	\$12'160,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita al sitio de ejecución de la obra pública	Presentación y apertura del sobre único	Acto de fallo	
00000	Directa \$2,500.00	01/04/2015	10/04/2015 17:00 horas	06/04/2015 11:00 horas	20/04/2015 18:00 horas	29/04/2015 12:30 horas	
Número de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
30001098-010-15	Obra pública para la estabilización del talud y construcción de muros de contención en la colonia Gabriel Hernández de la Dirección Territorial 4 de la Delegación Gustavo A. Madero				04/05/2015	01/10/2015	\$5'000,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita al sitio de ejecución de la obra pública	Presentación y apertura del sobre único	Acto de fallo	
00000	Directa \$2,500.00	01/04/2015	13/04/2015 11:00 horas	06/04/2015 12:00 horas	21/04/2015 11:00 horas	29/04/2015 13:00 horas	
Número de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
30001098-011-15	Obra pública para llevar a cabo la construcción de los accesos peatonal y vehicular en la Av. Corona, y rehabilitación de áreas deportivas del Deportivo Carmen Serdán, ubicado en la colonia Loma la Palma, en la Dirección Territorial 9 de la Delegación Gustavo A. Madero.				04/05/2015	30/11/2015	\$6'930,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita al sitio de ejecución de la obra pública	Presentación y apertura del sobre único	Acto de fallo	
00000	Directa \$2,500.00	01/04/2015	13/04/2015 12:30 horas	06/04/2015 12:00 horas	21/04/2015 13:00 horas	29/04/2015 13:30 horas	

Número de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
30001098-012-15	Obra pública para llevar a cabo los trabajos de rehabilitación a diversos espacios de convivencia familiar en las Direcciones Territoriales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Delegación Gustavo A. Madero.				04/05/2015	30/11/2015	\$11'550,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita al sitio de ejecución de la obra pública	Presentación y apertura del sobre único		Acto de fallo
00000	Directa \$2,500.00	01/04/2015	13/04/2015 14:00 horas	06/04/2015 13:00 horas	21/04/2015 15:00 horas		29/04/2015 14:00 horas
Número de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
30001098-013-15	Obra pública para llevar a cabo los trabajos de rehabilitación a diversos espacios de convivencia familiar en las Direcciones Territoriales 6, 7, 8, 9 y 10 de la Delegación Gustavo A. Madero.				20/04/2015	30/11/2015	\$14'150,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita al sitio de ejecución de la obra pública	Presentación y apertura del sobre único		Acto de fallo
00000	Directa \$2,500.00	01/04/2015	13/04/2015 17:00 horas	06/04/2015 13:00 horas	21/04/2015 18:00 horas		29/04/2015 14:30 horas

Los recursos para la realización de los trabajos relativos a las presentes Licitaciones, fueron autorizados por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, a través de la Subsecretaría de Egresos, con el oficio No. **SFDF/SE/0018/2015** de fecha **05 de enero de 2015**, remitido a la Delegación Gustavo A. Madero el Analítico de Claves en el que se estableció el techo presupuestal aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, información que contiene los montos autorizados para los proyectos de inversión a los que debe sujetarse este Órgano Político-Administrativo.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la **Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratación**, ubicada en Planta Baja del Edificio Delegacional, sita en calle 5 de Febrero esquina Vicente Villada, Colonia Villa Gustavo A. Madero, Código Postal 07050, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, Teléfono: 5118 28 00 ext. 3225, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en días hábiles. Para la compra de bases se hará a través de cheque certificado o de caja, expedido a favor de la **Secretaría de Finanzas del Distrito Federal**, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para adquirir las bases son:

- 1.1 Copia legible de la Constancia de Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal no mayor a un año de actualización.
- 1.2 Cubrir el costo de las bases de licitación.

El lugar de reunión para la visita de obra será en la **Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratación**, al que deberá asistir personal calificado, que se acreditará mediante escrito en hoja membretada de **"EL CONCURSANTE"** y firmado por el representante legal de **"EL CONCURSANTE"**, escrito original que deberá entregar al momento de la visita de obra, adjuntando copia de cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (**presentar original para cotejo**), el día y hora indicados anteriormente.

La celebración de la junta de aclaraciones se realizará en la **Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratación**, en día y hora indicados anteriormente, para lo cual deberá asistir personal calificado, que se acreditará mediante escrito en hoja membretada de “**EL CONCURSANTE**” y firmado por el representante legal de “**EL CONCURSANTE**”, escrito original que deberá entregar al momento del acto de Junta de Aclaraciones, adjuntando copia de cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (**presentar original para cotejo**).

La sesión pública de presentación y apertura del sobre único se llevará a cabo en la **Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratación** el día y hora indicados anteriormente.

Para los trabajos relacionados con las licitaciones de la presente convocatoria **No se otorgará anticipo alguno**.

Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No se autorizará la subcontratación de ninguna de las partes de los trabajos.

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**MÉXICO, D.F., A 27 DE MARZO DE 2015
DIRECTOR GENERAL**

(Firma)

C. LUIS ENRIQUE GÓMEZ PÉREZ

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
 DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
 Licitación Pública Nacional
 Convocatoria No. 01 / 2015

Ing. Alejandro Zepeda Rodríguez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación la Magdalena Contreras, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, los Artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la (s) licitación (es) de carácter nacional para diversas Obras Públicas, mediante la contratación de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, con cargo a la inversión autorizada según oficio de la Secretaría de Finanzas número SFDF/SE/0021/2015 de fecha 5 de enero de 2015, conforme a lo siguiente:

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
90 días naturales	Trabajos de Construcción de Muros de Contención en 3 Colonias de la Delegación.			27-abril-2015	25-julio-2015	\$ 950,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	Fallo
30001144-01-15	\$ 2,500.00	01-de abril-2015	06-abril-2015 10:00 hrs.	10-abril-2015 10:00 hrs..	16-abril-2015 10:00 hrs..	22-abril-2015 11:00 hrs

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
90 días naturales	Trabajos de Construcción de banquetas en 5 colonias de la Delegación.			27-abril-2015	25-julio-2015	\$ 1'530,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	Fallo
30001144-02-15	\$ 2,500.00	01-de abril-2015	06-abril-2015 11:00 hrs.	10-abril-2015 11:00 hrs...	16-abril-2015 11:00 hrs...	22-abril-2015 12:00 hrs

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
90 días naturales	Trabajos de Ampliación del Edificio Delegacional.			27-abril-2015	25-julio-2015	\$ 1'350,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	Fallo
30001144-03-15	\$ 2,500.00	01-de abril-2015	06-abril-2015 12:00 hrs.	10-abril-2015 12:00 hrs...	16-abril-2015 12:00 hrs...	22-abril-2015 13:00 hrs

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
60 días naturales	Trabajos de Mantenimiento y conservación de la Carpeta Asfáltica en 7 Colonias de la Delegación.	27-abril-2015	25-junio-2015	\$ 2'955,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	Fallo
30001144-04-15	\$ 2,500.00	01-de abril-2015	06-abril-2015 13:00 hrs.	10-abril-2015 13:00 hrs...	16-abril-2015 13:00 hrs...	22-abril-2015 14:00 hrs

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
60 días naturales	Trabajos de Mantenimiento y conservación de la Carpeta Asfáltica en 6 Colonias de la Delegación.	27-abril-2015	25-junio-2015	\$ 2'535,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	Fallo
30001144-05-15	\$ 2,500.00	01-de abril-2015	06-abril-2015 14:00 hrs.	10-abril-2015 14:00 hrs...	16-abril-2015 14:00 hrs...	22-abril-2015 15:00 hrs

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
157 días naturales	Coordinación Logística de Concursos	27-abril-2015	30-septiembre-2015	\$ 550,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	Fallo
30001144-06-15	\$ 2,500.00	01-de abril-2015	06-abril-2015 15:00 hrs.	10-abril-2015 15:00 hrs...	16-abril-2015 15:00 hrs...	22-abril-2015 17:00 hrs

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos		Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
157 días naturales	Coordinación Logística de Estimaciones		27-abril-2015	30-septiembre-2015	\$ 550,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	Fallo
30001144-07-15	\$ 2,500.00	01-de abril-2015	06-abril-2015 17:00 hrs.	10-abril-2015 17:00 hrs...	16-abril-2015 17:00 hrs...	22-abril-2015 18:00 hrs

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos		Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
157 días naturales	Coordinación de apoyo técnico		27-abril-2015	30-septiembre-2015	\$ 550,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	Fallo
30001144-08-15	\$ 2,500.00	01-de abril-2015	06-abril-2015 18:00 hrs.	10-abril-2015 18:00 hrs...	16-abril-2015 18:00 hrs...	22-abril-2015 19:00 hrs

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos		Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
30 días naturales	Trabajos de limpieza del producto de mantenimiento de las vialidades de la delegación, en los campamentos de Edificios Públicos, Operación Hidráulica, Obras Viales e Infraestructura Urbana		27-abril-2015	26-mayo-2015	\$ 2'200,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	Fallo
30001144-09-15	\$ 2,500.00	01-de abril-2015	06-abril-2015 19:00 hrs.	10-abril-2015 19:00 hrs...	16-abril-2015 119:00 hrs...	22-abril-2015 20:00 hrs

REQUISITOS PARA ADQUIRIR LAS BASES

1.- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta directa, en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, Planta Alta, Col. Barranca Seca, Código Postal 10580, Delegación La Magdalena Contreras, a partir de la fecha de publicación de la presente y hasta la fecha límite para adquirir las bases, en días hábiles de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas. (Fuera de este horario no se atenderá a ningún interesado).

1.1.-Presentar solicitud por escrito del interesado, manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, indicando el número de licitación y descripción de la misma, firmado por el representante o apoderado legal, señalando exactamente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial), dirigido a la Ing. Alejandro Zepeda Rodríguez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, así como copia de la constancia de registro de concursante del Gobierno del Distrito Federal debidamente actualizado mismo que deberá expresar el capital contable requerido. (Presentar original para cotejo).

1.2.- Acreditar el capital contable mínimo requerido en el cuadro de referencia de cada licitación para personas morales con copia de la declaración anual 2014 para personas físicas declaración anual. 2013 y parciales 2014 y estados financieros (Presentar original para cotejo) no mayores a 6 meses de elaborados con respecto a la fecha de presentación y apertura del sobre único, mismos que deberán estar auditados por contador público autorizado por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, anexando copias legibles del registro vigente, de la cédula profesional y de la constancia de cumplimiento de la norma de educación continua 2012 o 2013, ante el colegio o asociación a la que pertenezca.

1.3.-La forma de pago será mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.

2.- Previa revisión de los documentos antes descritos y el pago correspondiente, se entregarán las bases y documentos de la licitación (Catálogo de Conceptos y planos en su caso) para lo cual el solicitante deberá presentar disco compacto nuevo.

3.- Esta convocante se abstendrá de recibir propuestas de los interesados que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, por lo que será bajo su responsabilidad el inscribirse a cualquier licitación, ya que se verificará dicho precepto normativo previo a la presentación de las propuestas, rechazándose en el acto de presentación y apertura de propuestas las que incurran en ese ordenamiento.

4.- En caso de que el interesado esté sancionado por cualquier Órgano de Control, no tendrá derecho a ser inscrito si no ha cumplido la totalidad del período de la sanción

5.- El punto de reunión para realizar la visita al lugar de la obra será en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos, sita en Calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, Planta Alta, Col. Barranca Seca, Código Postal 10580, Delegación La Magdalena Contreras, en los días y horarios indicados en la presente convocatoria.

6.- La asistencia a la junta de aclaraciones será obligatoria y se llevará a cabo en los días y horarios indicados en la presente convocatoria, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano sita en Calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, Planta Alta, Col. Barranca Seca, Código Postal 10580, Delegación La Magdalena Contreras.

- 7.- Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia).
- 8.- La apertura de la propuesta Única se efectuará en los días y horarios indicados en la presente convocatoria, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en Calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, Planta Alta, Col. Barranca Seca, Código Postal 10580, Delegación La Magdalena Contreras.
- 9.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- 10.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- 11.- Para las presentes licitaciones **no se otorgarán anticipos.**
- 12.- Para las licitaciones de esta convocatoria, no se podrá subcontratar ninguna parte de los trabajos, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización en apego a lo dispuesto por el artículo 47 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 13.- Los criterios generales para llevar a cabo la adjudicación por El Órgano Político-Administrativo, serán con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para lo cual efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que reuniendo las condiciones necesarias, haya presentado la postura solvente más baja y garantice el cumplimiento del contrato.
- 14.- Los pagos de los trabajos ejecutados, se realizarán a través de la presentación de estimaciones, con periodos máximos mensuales.
- 15.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- 16.- De acuerdo a lo establecido en la circular SF/CG/141111/2007, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 06 de agosto del 2007, se prevé a los Interesados que dentro de las bases de la licitación les será solicitada la constancia de adeudos de las contribuciones a las que se refieren los Artículos 56, 57, 58, 71, 126, 156, 162, 172, y 265 del Código Fiscal del Distrito Federal, expedida por la Administración Tributaria, o en su caso, por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo que se deberán realizar los trámites que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

MÉXICO D.F., A 24 DE MARZO DE 2015
A T E N T A M E N T E

(Firma)

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
ING. ALEJANDRO ZEPEDA RODRIGUEZ.

Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal

L.C. José Martín Beltrán Cruz, Director de Administración y Finanzas del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 3 fracción IX, 43, 44, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32, 33, 43, 44, 49, 50, 51 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y los artículos 3, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48 y 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Conforme al “Acuerdo por el que se delegan en el Director de Administración y Finanzas del Fideicomiso Público denominado “Educación Garantizada del Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de abril del 2013.

Convoca a todos los interesados con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones de entrega por parte de los proveedores, a participar en la Licitación Pública Nacional N° FEG/LPN/001/2015 para la Adquisición de Box Lunch y Cafetería conforme a lo siguiente:

N° de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Entrega de muestras	Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	Visita a las instalaciones de los Licitantes	Acto de fallo
FEG/LPN/001/2015	\$ 2,000.00	1-Abril-2015	6-Abril-2015 11:00 horas	8-Abril-2015 10:00 a 13:00 horas	10-Abril-2015 11:00 horas	13-Abril-2015 11:00 horas	20-Abril-2015 11:00 horas
Partida (s)	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida		
8	Contrato abierto para la adquisición de Box Lunch y Cafetería,(coffe break, bocadillos, box lunch croissant, box lunch mini, comidas tradicionales) de acuerdo al Anexo Técnico de las Bases			1	Contrato Abierto		

- **Eventos de la licitación:** Se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la convocante con domicilio en: Ejercito Nacional N° 359, 4° Piso, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11520, México, D.F., Teléfono: 1102-1730 Extensiones 4043 y 4056. Los eventos correrán a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- **Bases de Licitación:** Estarán disponibles para su consulta gratuita y venta en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el domicilio de la convocante en días hábiles de 10:00 a 15:00 horas, en la página de internet: <http://www.fideicomisoed.df.gob.mx/>, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- **Pago de bases:** En la Subdirección de Recursos Financieros de la convocante, mediante cheque certificado o de caja a favor del Gobierno del Distrito Federal / Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal.
- **Propuestas:** Deberán ser idóneas y solventes, redactarse en idioma español y cotizar precios fijos, unitarios y en moneda nacional.
- **Lugar y Plazo para la entrega de los bienes:** las entregas serán dentro del Distrito Federal, en distintos sitios, en diferentes horarios, en días hábiles e inhábiles de acuerdo a las necesidades del Fideicomiso Educación Garantizada, en el periodo del 28 de abril al 31 de diciembre de 2015.
- **Pago de los Bienes:** Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura debidamente requisitada, de acuerdo al procedimiento establecido por la contratante.
- **Anticipo:** No se otorgará anticipo.
- **Tratados:** Este procedimiento no se efectuará bajo la cobertura de ningún tratado.
- **Negociación:** Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, ni en las propuestas presentadas, serán negociadas.
- **Nombre y cargo del Servidor Público responsable de la Licitación:** L.C. José Martín Beltrán Cruz, Director de Administración y Finanzas y Juana Emma Claudia Monroy Caletti, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales.

México, Distrito Federal, a 25 de Marzo de 2015

(Firma)

**L.C. José Martín Beltrán Cruz.
Director de Administración y Finanzas.**

SECCIÓN DE AVISOS

MAYAN'S FRUITS AND MEAT, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA

En términos de lo dispuesto por el Artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en cumplimiento a lo previsto por los Estatutos Sociales, por resolución del Consejo de Administración, se convoca a todos los Accionistas de "MAYAN'S FRUITS AND MEAT", Sociedad Anónima de Capital Variable a las Asambleas General Ordinaria y General Extraordinaria, una seguida de la otra, que se llevarán a cabo el día sábado 18 de Abril del año 2015, iniciando a las 11:00 horas en su domicilio Social y Fiscal, situado en el predio N° 21 Despacho 708 de la calle de Simón Bolívar, entre 5 de Mayo y Madero, en el Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Las Asambleas se llevarán a cabo con estricto apego a las siguientes:

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- 1.- Ratificación o en su caso designación del Consejo de Administración
- 2.- Ratificación o en su caso designación de Comisario.
- 3.- Presentación, discusión y aprobación en su caso del Balance e informe de los Estados Financieros para los Ejercicios Fiscales sin operación de los años 2013 y 2014, tomando en cuenta para ello el informe del Comisario.
- 4.- Analizar y determinar un bono de reconocimiento especial a don Luis Ramón Nájera Solís por sus 20 años de ardua labor como Presidente del Consejo de Administración.
- 5.- Ratificación para publicación de los importes de capitalizaciones de deudas y resoluciones aprobadas mediante actas de Asambleas de fecha 8 de marzo de 1998, 01 de Septiembre del 2007, 24 de abril del 2010 y 23 de febrero de 2013.
- 6.- Asuntos Generales.

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

- 1.- Aumento del capital social mínimo o fijo de la Sociedad mediante la emisión de más Acciones Serie "T".
- 2.- Modificación a la Cláusula Séptima de los Estatutos de la Sociedad.
- 3.- Designación de Delegado(s) Especial(es) de la Asamblea.

Para tener derecho a participar en las Asambleas los Accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en el referido domicilio a más tardar el día hábil anterior a la fecha señalada para las Asambleas. Los informes a los que se refiere la presente Convocatoria así como los libros y documentos de la Sociedad, se encuentran a disposición de los Accionistas a partir de esta fecha en las propias oficinas de la Sociedad.

México, Distrito Federal, a 23 de marzo del 2015

(Firma)

LUIS R. NAJERA SOLIS.
Presidente del Consejo de Administración

**SERVICIOS DE AGUA TRIDENT, S.A. DE C.V.
FUSIÓN**

SERVICIOS DE AGUA TRIDENT, S.A. DE C.V., (la “**Fusionante**”) y **AGUAS TRATADAS DE MADERO, S. DE R.L. DE C.V.** (la “**Fusionada**”), resolvieron fusionarse mediante respectivas Resoluciones Unánimes de Accionistas y de Socios de fecha 6 de marzo de 2015, subsistiendo la **Fusionante** y extinguiéndose la **Fusionada** por incorporación.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los Acuerdos de Fusión adoptados mediante las Resoluciones Unánimes de Accionistas y de Socios indicadas, e incorporados en el Convenio de Fusión, en los siguientes términos:

“**1. La Fusionante y la Fusionada** convienen en fusionarse, subsistiendo la **Fusionante** y dejando de existir la **Fusionada**, siendo el patrimonio de la **Fusionada** íntegramente absorbido por la **Fusionante** y única sobreviviente.

La Fusión se conviene con base en los acuerdos que se contienen en las Resoluciones Unánimes de Accionistas y de Socios de fecha 6 de marzo de 2015, y con base en los balances de Fusión de las Sociedades al 31 de enero de 2015, los cuales forman parte integrante del mismo Convenio de Fusión.

2. Como consecuencia de la fusión acordada, y en el momento en que ésta surta efectos, la **Fusionada** transmitirá a la **Fusionante** íntegramente su patrimonio, comprendiendo la totalidad de sus activos, pasivos, derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna.

Como consecuencia de la fusión, no se aumentará el capital social de la Fusionante.

3. Sujeto a que las Resoluciones Unánimes de Accionistas y de Socios respectivas referentes a la fusión queden debidamente protocolizadas e inscritas en el Registro Público de Comercio correspondiente a los domicilios sociales de la **Fusionante** y de la **Fusionada**, según corresponda, y considerando que la sociedad **Fusionada** no tiene acreedores ni deudas, en los términos de lo previsto en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la fusión surtirá sus efectos en la fecha en que la escritura pública en la que se haga constar dicha fusión quede inscrita en el Registro Público de Comercio de los domicilios de la **Fusionante** y de la **Fusionada**.

No obstante y con independencia de lo anterior, la fusión será efectiva para la **Fusionante** y de la **Fusionada**, así como para efectos contables y fiscales, a las 00:00 horas del día 1º de abril de 2015.”

México, Distrito Federal, a 13 de marzo de 2015.

(Firma)

Hugo Salvador Lemus Zavala
Delegado Especial

Servicios de Agua Trident, S.A. de C.V.**Balance general**

Al 31 de enero de 2015

(Miles de Pesos)

Activo	<u>2015</u>	Pasivo	<u>2015</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo	241,788	Cuentas por pagar	572
Impuestos por recuperar	<u>20,012</u>	Impuestos y gastos acumulados por pagar	2,046
Activo Circulante	281,800		
		Total Pasivo	<u>2,619</u>
		Capital Contable	
		Capital social	325,371
		Resultados acumulados	370,286
		Utilidad neta	(672)
Inversión en acciones	<u>429,846</u>	Otras cuentas de capital	<u>(5,957)</u>
		Total Capital contable	<u>689,028</u>
Total Activos	<u>691,646</u>	Total Pasivo y Capital contable	<u>691,646</u>

México, D.F. a 13 de marzo de 2015

(Firma)

 Héctor Alejandro Díaz Murillo
 Representante Legal

Aguas Tratadas de Madero, S. de R.L. de C.V.
Balance General
 Al 31 de Enero de 2015
 (Miles de pesos)

	2015		2015
Activo		Capital contable	
Efectivo y equivalentes	11,225	Capital social	6,835
Cuentas por cobrar	-	Utilidades acumuladas	6,309
Impuestos por recuperar	1,958	Utilidad del ejercicio	40.1
Activo Circulante	13,184	Total Capital contable	13,184
Total Activo	13,184	Total Pasivo y Capital contable	13,184

Monterrey, N.L. a 13 de marzo de 2015

(Firma)

 Héctor Alejandro Díaz Murillo
 Representante Legal

“CONSTRUCCIONES CRUZ BLANCA.”, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN
RFC: CCB931006866
PROYECTO DE LIQUIDACIÓN.

REEMBOLSO DEL IMPORTE DE LAS ACCIONES QUE LES CORRESPONDEN A CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS:

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE DEL REMBOLSO
JOSE ALBERTO VALDES CERECEDO		
RFC.- VACA560626NB1	5,000	\$25,000.00
RAUL FERNANDEZ GUZMAN		
RFC.- FEGM460226AL7	2,500	\$12,500.00
MARIO FERNANDEZ GUZMAN		
RFC.- FEGR500508UW4	2,500	\$12,500.00
TOTAL	10,000	\$50,000.00

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 24 DE MARZO DE 2015

DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL	DESCRIPCIÓN
	0.00		0.00	
TOTAL ACTIVO	0.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0.00	TOTAL ACTIVO
DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL	DESCRIPCIÓN

ESTADO DE RESULTADOS AL 24 DE MARZO DE 2015

INGRESOS	
INGRESOS POR SERVICIOS	0.00
Ingresos por ventas y servicios	0.00
UTILIDAD BRUTA	0.00
GASTOS DE OPERACIÓN	
GASTOS GENERALES	0.00
Gastos generales	0.00
UTILIDAD DE OPERACIÓN	0.00
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	
GASTOS FINANCIEROS	0.00
Gastos financieros	0.00
OTROS INGRESOS	0.00
Otros productos	0.00
UTIL. ANTES OTROS GASTOS Y PRODUCTOS	0.00

Atentamente.

(Firma)

ARMANDO GUMS SALAS.
LIQUIDADOR

FAPREI, S.A.P.I. DE C.V. S.O.F.O.M. E.N.R**CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 179, 180, 181, 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 16 de la Ley de Mercado de Valores, se convoca a los Accionistas de la Sociedad denominada **FAPREI, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo, **EN PRIMERA CONVOCATORIA**, el día **24 DE ABRIL DEL 2015, A LAS 11:00 HORAS**, en el domicilio de la sociedad, sito en la Avenida Mariano Escobedo No. 388, Interior 602, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal, para tratar asuntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I. INFORME A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SOBRE LA TRANSMISIÓN DE DIVERSAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD.**
- II. PROPUESTA, DISCUSIÓN, Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA LLEVAR ACABO CANCELACIÓN DE DIVERSOS TÍTULOS NOMINATIVOS Y EMISIÓN DE NUEVOS TÍTULOS NOMINATIVOS DERIVADO DE LO MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR DEL ORDEN DEL DÍA.**
- III. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ENCARGADOS DE FORMALIZAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA ANTE NOTARIO PÚBLICO.**

Con fundamento en los estatutos sociales de la empresa, los accionistas podrán concurrir a la Asamblea, por sí o por apoderado general o especial; en el último caso, bastará una carta poder firmada ante dos testigos. No podrán ser apoderados, el Administrador o los Consejeros, el Comisario, ni los Gerentes.

Para poder asistir a la Asamblea, los Accionistas o sus representantes, deberán depositar, por lo menos con un día de anticipación, los Títulos de Acciones respectivos o el Certificado de Depósito correspondiente, en las Oficinas de la Sociedad, ubicadas en la Avenida Mariano Escobedo No. 388, Interior 602, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 18 de MARZO del 2015.

(Firma)

ANA LUISA GUZMÁN SAÑUDO
Presidente del Consejo de Administración

(Firma)

LIC. JOSÉ ALEJANDRO CASAS GONZÁLEZ
Secretario No Miembro del Consejo de Administración

“SALPRO SALVAMENTOS PROFESIONALES”, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS****México, Distrito Federal, a 25 de marzo de 2015**

En términos de la cláusula vigésima cuarta de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los accionistas de “SALPRO SALVAMENTO PROFESIONALES”, S.A. DE C.V., a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, que habrán de celebrarse a las 12:00 y 13:00 horas, respectivamente del día 20 de abril del 2015, en el domicilio ubicado en José María Ibarra 47 6 A, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, para tratar y resolver sobre los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

- I.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN O MODIFICACIÓN, EN SU CASO, DEL INFORME ELABORADO POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS SOCIALES DEL 2011 AL 2014, PRESENTADO A ESTA ASAMBLEA EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, Y ADOPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES CONDUCENTES.**
- II.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS SOCIALES DEL 2011 AL 2014.**
- III.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, PARA RATIFICAR AL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD, Y PARA DETERMINAR LOS EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES.**
- IV.- REMOCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIO.**
- V.- DESIGNACIÓN DE NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIO.**
- VI.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADO ESPECIAL DE LA SOCIEDAD PARA EL PROTOCOLO DE LA PRESENTE ASAMBLEA.**

ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

- I.- AUMENTO DE CAPITAL EN SU PARTE VARIABLE.**
- II.- ASUNTOS GENERALES.**
- III.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADO ESPECIAL DE LA SOCIEDAD PARA EL PROTOCOLO DE LA PRESENTE ASAMBLEA.**

Se hace del conocimiento de los accionistas, que para la admisión a las Asambleas antes descritas, deberán presentarse personalmente o por medio de sus representantes, y presenta su(s) título(s) accionario(s).

Los documentos que hace referencia los artículos ciento setenta y dos y ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

ATENTAMENTE

(Firma)

ALEJANDRO BOBADILLA ECHEGOLLEN
PRESIDENTE

“CLASSICO D.F.” S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2014

ACTIVO	
CAJA	50,000
TOTAL ACTIVO	50,000
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000
TOTAL CAPITAL CONTABLE	50,000
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	50,000

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la
Ley General de Sociedades Mercantiles
México D.F. a 30 de octubre del 2014

(Firma)

Liquidador.: C. CESAR AUGUSTO VELEZ LEON

EL CIRCULO CINCO S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

ACTIVO	
CAJA	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la
Ley General de Sociedades Mercantiles
México D.F. a 27 de febrero del 2015

(Firma)

Liquidador.: ANGEL GARCIA CASTILLO

ESTARMI S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

ACTIVO	
CAJA	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la
Ley General de Sociedades Mercantiles
México D.F. a 27 de febrero del 2015
(Firma)
Liquidador.: CESAR AUGUSTO VELEZ LEON

MOISEN COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

ACTIVO	
CAJA	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la
Ley General de Sociedades Mercantiles
México D.F. a 27 de febrero del 2015
(Firma)
Liquidador.: CESAR AUGUSTO VELEZ LEON

CHICHEN OFF S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

ACTIVO	
CAJA	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la
Ley General de Sociedades Mercantiles
México D.F. a 27 de febrero del 2015

(Firma)

Liquidador.: CESAR AUGUSTO VELEZ LEON

CONSTRUCTORA NIKA S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

ACTIVO	
CAJA	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la
Ley General de Sociedades Mercantiles
México D.F. a 27 de febrero del 2015

(Firma)

Liquidador.: CESAR AUGUSTO VELEZ LEON

DOHASA S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

ACTIVO	
CAJA	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la
Ley General de Sociedades Mercantiles
México D.F. a 27 de febrero del 2015
(Firma)
Liquidador.: ANGEL GARCIA CASTILLO

CARTONES MORINS SA DE CV.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

TOTAL DE ACTIVO	2.890.851
TOTAL DE PASIVO	4.974.519
CAPITAL SOCIAL	200.000
RESULTADOS DEL EJERCICIO	0
UTILIDAD O PERD. DEL EJE.	-2.283.668
SUMA DE CAPITAL	-2.083.668
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	2.890.851

México D.F. a 31 de diciembre de 2014.

(Firma)

Liquidador. Pilar Georgina Gómez Mora

ELECREM DE MEXICO SA DE CV
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE MAYO DEL 2014

ACTIVO	50,000
TOTAL DE ACTIVO	50,000
CAPITAL	0.0
CAPITAL SOCIAL	50,000
UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	50,000
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	50,000

México D.F. a 30 de Mayo del 2014

(Firma)

Liquidador. C. Jaime Marcelo Terrón Hurtado

OGROPE SA DE CV.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

ACTIVO	50.000.00
TOTAL DE ACTIVO	50.000.00
TOTAL DE PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50.000.00
UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	50.000.00
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	50.000.00

México D.F., a 31 de diciembre de 2014.

(Firma)

Liquid.: Verónica Terrón López.

Servicios Auxiliares de Administración, S.A. de C.V.

Aviso a los Señores Accionistas

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica a los señores Accionistas de Servicios Auxiliares de Administración, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "Sociedad"), que en la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de enero de 2015, se acordó, entre otros asuntos reducir su capital social mínimo en la cantidad de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), que corresponde únicamente al capital social histórico.

México, D.F. a 30 de enero de 2015.

(Firma)

Cecilia Orozco Mortera
Delegado de la Asamblea

ANKER S.A. DE C.V.

Balance General por Liquidador al 20 de Febrero de 2015

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>		<u>PASIVO CIRCULANTE</u>	
Efectivo en caja y depósitos en instituciones de crédito	0.00	Cuentas y documentos por pagar	0.00
Cuentas y documentos por cobrar	0.00	Contribuciones por pagar	0.00
SUMA DE ACTIVO CIRCULANTE	0.00	SUMA DE PASIVO	0.00
<u>ACTIVO FIJO</u>	0.00	<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
<u>SUMA DEL ACTIVO</u>	<u>0.00</u>	Capital social proveniente de aportaciones	50,000.00
		Aportaciones para futuros aumentos de capital	0.00
		Utilidad del ejercicio	0.00
		Pérdidas acumuladas	-50,000.00
		SUMA DE CAPITAL CONTABLE	0.00
		<u>SUMA DE PASIVO MÁS CAPITAL</u>	<u>0.00</u>

(Firma)

PASTOR AGUILAR MUÑOZ
Liquidador

BMADRID MEXICO S.A. DE C.V. SOFOM ENR
 Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada
 Balance Final de Liquidación al 15 de Octubre de 2014

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de fecha 2 de Julio de 2012, se resolvió aprobar la disolución anticipada de **BMADRID MEXICO S.A. DE C.V. SOFOM ENR**. Disuelta la sociedad, se ha procedido a la liquidación con cifras al 15 de Octubre de 2014.

(Pesos)

Activo		Pasivo y capital contable	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$663,596	Capital contable	
		Capital contribuido:	
		Capital social	\$10,899,900
		Resultados acumulados	(9,448,423)
		Resultados del ejercicio	<u>(787,881)</u>
		Total capital contable	663,596
		Pasivo contingente	<u>-</u>
Total del activo	<u>\$663,596</u>	Total del pasivo y capital contable	<u>\$663,596</u>

MARCO ANTONIO VERA RUVALCABA
 LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD
 (Firma)

INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS SUSTENTABLES, S.C.
RFC: ITS1008043J4
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2104
(Cifras en Pesos)

ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante:	\$ 0.00	Pasivo a Corto Plazo:	\$ 0.00
Activo Largo Plazo:	\$ 0.00	Pasivo a Largo Plazo:	\$ 0.00
		TOTAL PASIVO	\$ 0.00
		TOTAL CAPITAL:	\$ 0.00
TOTAL ACTIVO:	\$ 0.00	SUMA PASIVO Y CAPITAL:	\$ 0.00

México, D.F., a 5 de marzo de 2015.

(Firma)

 José Edgar Golfier Rosete
 Liquidador

“HAUS CALLE DIECINUEVE”, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 9, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hago saber: Que por asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **“HAUS CALLE DIECINUEVE”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada a las 10:00 horas del día veinticuatro de abril de dos mil catorce, se adoptó en el III punto del orden del día, la siguiente resolución: **“PRIMERA.-** Se aprueba que la parte social representativa del capital fijo de la sociedad de que es titular el socio **OSCAR FRANCISCO SANDOVAL NIEVES**, cuyo valor asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, se convierta en capital variable, por lo tanto se aprueba la **REDUCCIÓN DEL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD**, en la cantidad de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, mediante la conversión de dicha cantidad de dinero del capital fijo de la sociedad, en capital variable.”; y como consecuencia de dicha resolución el capital social total de la sociedad quedó en la de cantidad de **\$713,000.00 M.N.**, de la que corresponde al capital fijo la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, y a la parte variable la cantidad de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**.

Atentamente
 (Firma)

LIC. GABRIEL GARCÍA CORONA
DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA

“FERNANDO NOVENTA Y UNO”, S. DE R.L. DE C.V.**AVISO**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 9, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hago saber: Que por asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **“FERNANDO NOVENTA Y UNO”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada a las 14:00 horas del día veinticuatro de abril de dos mil catorce, se adoptó en el III punto del orden del día, la siguiente resolución: **“PRIMERA.-** Se aprueba que la parte social representativa del capital fijo de la sociedad de que es titular el socio **OSCAR FRANCISCO SANDOVAL NIEVES**, cuyo valor asciende a la cantidad de **QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, se convierta en capital variable, por lo tanto se aprueba la **REDUCCIÓN DEL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD**, en la cantidad de **QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, mediante la conversión de dicha cantidad de dinero del capital fijo de la sociedad, en capital variable.”; y como consecuencia de dicha resolución el capital social toda de la sociedad quedó en la cantidad de **\$6'500,000.00 M.N.**, de la que corresponde al capital fijo la cantidad de **UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL**; y la cantidad de **\$5'500,000.00 M.N.**, al capital variable.

Atentamente

(Firma)

LIC. GABRIEL GARCÍA CORONA
DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA

“INMOBILIARIA GAOS”, S. DE R.L. DE C.V.**AVISO**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 9, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hago saber: Que por asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **“INMOBILIARIA GAOS”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada a las 12:00 horas del día veinticuatro de abril de dos mil catorce, se adoptó en el III punto del orden del día, la siguiente resolución: **“PRIMERA.-** Se aprueba que la parte social representativa del capital fijo de la sociedad de que es titular el socio **OSCAR FRANCISCO SANDOVAL NIEVES**, cuyo valor asciende a la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, se convierta en capital variable, por lo tanto se aprueba la **REDUCCIÓN DEL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD**, en la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, mediante la conversión de dicha cantidad de dinero del capital fijo de la sociedad, en capital variable”; y como consecuencia de dicha resolución el capital social total de la sociedad quedó en la cantidad de **\$2'000,000.00 M.N.**, correspondiendo la totalidad de dicha cantidad al capital mínimo fijo.

Atentamente

(Firma)

LIC. GABRIEL GARCÍA CORONA
DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA

ESTRATEGIAS DE MARKETING PROMOCIONAL, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO

BANCOS	\$26,319
GASTOS DE INSTALACION	\$87,479
AMORTIZACION ACUMULADA	(\$87,479)
TOTAL DEL ACTIVO	\$26,319

PASIVO

PROVEEDORES	\$0
ACREEDORES DIVERSOS	\$0
TOTAL DE PASIVO	\$0

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	\$4,375,000
APORTACIONAS PARA FUTUROS AUMENTOS	\$552,000
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(\$4,898,044)
UTILIDAD DEL EJERCICIO	(\$2,637)
TOTAL DEL CAPITAL	\$26,319
TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL	\$26,319

LIQUIDADOR

JAIME ASKENAZI ABADI

(Firma)

MEXICO, D.F. 26 DE FEBRERO DE 2015

MEGAMEDIA S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014****ACTIVO**

BANCOS	\$72
PAGOS ANTICIPADOS	\$360
TOTAL DEL ACTIVO	\$432

PASIVO

PROVEEDORES	\$0
ACREEDORES DIVERSOS	\$0
TOTAL DE PASIVO	\$0

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	\$2,000,000
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(\$1,997,318)
UTILIDAD DEL EJERCICIO	(\$2,250)
TOTAL DEL CAPITAL	\$432
TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL	\$432

LIQUIDADOR

JAIME ASKENAZI ABADI

(Firma)

MEXICO, D.F. 26 DE FEBRERO DE 2015

ALUMINIO Y VIDRIO ARQUINTEGRAL, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE ENERO DE 2015

	ACTIVO		PASIVO
Circulante		A corto plazo	
Caja y Bancos	-	Capital Fijo	CAPITAL
		Resultados de ejercicios anteriores	100,000.00
Suma el Activo	-	Suma el Pasivo y el Capital	-100,000.00
			-

ALUMINIO Y VIDRIO ARQUINTEGRAL, S.A. DE C.V.
Estado de Pérdidas y Ganancias por el periodo comprendido
del 1º. De Enero al 31 de Octubre de 2015

Ingresos del Ejercicio	-
Gastos de Administración	-
Utilidad (perdida) neta	-

(Firma)

C.P. Javier Martínez Sebastián
Liquidador

INMOBILIARIA ELYCAR, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

	ACTIVO		PASIVO	
Circulante		A corto plazo		-
Caja y Bancos	-	Capital Fijo	CAPITAL	
			3,000.00	
		Resultados de ejercicios anteriores	-3,000.00	-
Suma el Activo	-	Suma el Pasivo y el Capital		-

INMOBILIARIA ELYCAR, S.A. DE C.V.
Estado de Pérdidas y Ganancias por el periodo comprendido
del 1º. De Enero al 31 de Octubre de 2015

Ingresos del Ejercicio	-
Gastos de Administración	-
Utilidad (perdida) neta	-

(Firma)

C.P. Javier Martínez Sebastián
Liquidador

RB Arrendadora, S.A. de C.V.
Balance General de Liquidación
Al 31 de diciembre de 2014 y 2013

<u>ACTIVO</u>	<u>2014</u>	<u>2013</u>	<u>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</u>	<u>2014</u>	<u>2013</u>
CIRCULANTE:			CIRCULANTE:		
Efectivo	\$ 229,212	\$ 229,212	Acreedores diversos (nota 4)	\$ 928	\$ 928
Impuestos por recuperar (nota 3)	<u>2,686</u>	<u>2,686</u>			
Total del activo circulante	231,898	231,898	Total del pasivo circulante	<u>928</u>	<u>928</u>
			CAPITAL CONTABLE (nota 5)		
			Capital social	250,000	250,000
			Utilidades de ejercicios anteriores	(19,030)	-
			(Pérdida) del ejercicio	<u>-</u>	<u>(19,030)</u>
			Total de capital contable	<u>230,970</u>	<u>230,970</u>
TOTAL	<u>\$ 231,898</u>	<u>\$ 231,898</u>		<u>\$ 231,898</u>	<u>\$ 231,898</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros

(Firma)

Benigno Alejandro García Sevilla
Liquidador

RB Arrendadora, S.A. de C.V.
Estado de Resultados Integral de Liquidación
Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2014 y 2013

	<u>2014</u>	<u>2013</u>
INGRESOS POR SERVICIOS	\$ -	\$ -
GASTOS DE OPERACIÓN	<u>-</u>	<u>17,420</u>
(Pérdida) en operación	<u>-</u>	<u>(17,420)</u>
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO		
Intereses pagados, neto	<u>-</u>	<u>1,610</u>
(Pérdida antes de impuestos)	-	(19,030)
(PERDIDA) NETA	\$ <u><u>-</u></u>	\$ <u><u>(19,030)</u></u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros

(Firma)

Benigno Alejandro García Sevilla
Liquidador

RB Arrendadora, S.A. de C.V.
Estado de Variaciones en el Capital Contable de Liquidación
 Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2014 y 2013

	<u>Capital Social</u>	<u>(Pérdida) Utilidad del período</u>	<u>Total del capital contable (Nota 8)</u>
SALDOS AL 1° DE OCTUBRE DE 2013	\$ 250,000	\$ -	\$ 250,000
(Pérdida) neta del ejercicio		(19,030)	(19,030)
SALDOS AL 1° DE ENERO DE 2014	250,000	(19,030)	230,970
Resultado neto del ejercicio			
SALDOS AL 31 DE OCTUBRE DE 2014	\$ 250,000	\$ (19,030)	\$ 230,970

Ver notas adjuntas a los estados financieros

(Firma)

 Benigno Alejandro García Sevilla
 Liquidador

EK PEDRAZA S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL

ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO A CORTO PLAZO	
EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES	\$	0.00	ACREEDORES DIVERSOS	\$ 125,778.00
CLIENTES		0.00	PROVEEDORES	0.00
			IMPUESTOS X PAGAR	0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE		0.00	TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	125,778.00
ACTIVO FIJO:			CAPITAL	
EQUIPO DE OFICINA	\$	0.00	CAPITAL SOCIAL	\$ 50,000.00
EQUIPO DE COMPUTO		0.00	SERIE "A" MINIMO FIJO	
DEP. ACUMULADA		0.00	CLAUDIA VALDEZ GUTIERREZ	49,000.00
TOTAL DEL ACTIVO FIJO		0.00	MARCO ANTONIO MARTINEZ LEHMANN	1,000.00
ACTIVO DIFERIDO:			PERDIDA DEL EJERCICIO	-175,778.00
PRIMAS PAGADAS POR ANTICIPADO	\$	0.00	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	0.00
DEPOSITOS EN GARANTIA		0.00		
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO		0.00	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	-0
TOTAL DE ACTIVO		-0		

NOTAS: LAS PÉRDIDAS ACUMULADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, MISMAS QUE SUMAN LA CANTIDAD DE \$175,778.00 SERAN ABSORBIDAS POR LOS ACCIONISTAS COMO SIGUE:
MEDIANTE LA CANCELACION DEL PASIVO A FAVOR DEL ACCIONISTA MARCO ANTONIO MARTINEZ LEHMANN LA CANTIDAD DE \$125,778.00
CON LA APORTACION DEL CAPITAL SOCIAL QUE HIZO EL ACCIONISTA MARCO ANTONIO MARTINEZ LEHMANN LA CANTIDAD DE \$1,000.00
CON LA APORTACION DEL CAPITAL SOCIAL QUE HIZO EL ACCIONISTA CLAUDIA VALDEZ GUTIERREZ LA CANTIDAD DE \$49,000.00
TOTAL DE PERDIDAS ACUMULADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 QUE ABSORBE LOS ACCIONISTAS \$178,778.00

EN VIRTUD DE LA INEXISTENCIA DE HABER SOCIAL, NO SE HACE REPARTO DEL MISMO PARA LOS ACCIONISTAS.

(Firma)

MARCO ANTONIO MARTINEZ LEHMANN
LIQUIDADOR

NUTRIGLOBAL LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN**

9 de marzo de 2015

Cifras expresadas en pesos mexicanos

El presente balance se elabora conforme a lo establecido en la fracción V, del artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Activo		Pasivo	
Circulante		A Corto plazo	
	\$	Impuestos por pagar	\$ 69,129
Clientes y otras cuentas por cobrar	6'029,043		
Impuestos por recuperar	315,817		
Suma del activo circulante	\$ 6'344,860	Suma del pasivo a corto plazo	\$ 69,129
		Capital Contable	
		Capital Social	\$ 10,000
		Utilidades Acumuladas	6'265,731
		Suma total del capital contable	\$ 6'275,731
Suma total del Activo	\$ 6'344,860	Suma del Pasivo y Capital contable	\$ 6'344,860

De conformidad con el balance anterior, a los accionistas les corresponde por concepto de cuota de liquidación la cantidad de \$ 125,514.62 (Ciento veinticinco mil quinientos catorce pesos con sesenta y dos centavos M.N.) por cada acción.

México, D.F., a 9 de marzo de 2015.

(Firma)
C.P. Mauricio Guerrero López
Liquidador

DIVERSIFOOD MEXICANA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
 9 de marzo de 2015

Cifras expresadas en pesos mexicanos

El presente balance se elabora conforme a lo establecido en la fracción V, del artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Activo		Pasivo	
Circulante		A Corto plazo	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 21,753	Impuestos por pagar	\$ 16,209
Clientes y otras cuentas por cobrar	14'927,735	Impuesto al valor agregado no cobrado	95,694
Impuestos por recuperar	<u>439,502</u>		
Suma del activo circulante	\$ 15'388,990	Suma del pasivo a corto plazo	\$ 111,903
		Capital Contable	
		Capital Social	\$ 10,000
		Utilidades Acumuladas	15'179,981
		Resultado del ejercicio de liquidación	87,106
		Suma total del capital contable	\$ 15'277,087
Suma total del Activo	\$ 15'388,990	Suma del Pasivo y Capital contable	\$ 15'388,990

De conformidad con el balance anterior, a los accionistas les corresponde por concepto de cuota de liquidación la cantidad de \$ 305,541.74 (Trescientos cinco mil quinientos cuarenta y un pesos con setenta y cuatro centavos M.N.) por cada acción.

México, D.F., a 9 de marzo de 2015.

(Firma)
 C.P. Mauricio Guerrero López
 Liquidador

CASMAN REHABILITACIÓN, S.A. DE C.V.
SUR 132 NUM.108 INT. 404 COL. LAS AMERICAS
MÉXICO, D.F. C.P. 01120 A. OBREGÓN CRE0907086I3

Estado de Posición Financiera

De: 2014 del 01/Ene/14 al 31/Dic/14

Activo Circulante

BANCOS	0.00
I.V.A. ACREDITABLE	0.00
SALDOS A FAVOR	0.00
CLIENTES	0.00
ANTICIPO DE IMPUESTOS	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
	<hr/>
	0.00

Activo Fijo

MOBILIARIO Y EQUIPO	0.00
EQUIPO DE CÓMPUTO	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00
DEP'N. ACUMULADA ACTIVO FIJO	0.00
	<hr/>
	0.00

Activo Diferido

<hr/>
0.00
<hr/>
<hr/>
0.00

Pasivo Corto Plazo	
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
I.V.A. POR PAGAR	0.00
ACREEDORES	0.00
	<hr/>
	<hr/>
	0.00
Capital	
CAPITAL	0.00
APORTACIONES	0.00
UTILIDADES ACUMULADAS	0.00
PERDIDAS ACUMULADAS	0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00
	<hr/>
	<hr/>
	0.00
	<hr/>
	<hr/>
	0.00

(Firma)
Ivonne Sawaya Manzur
Liquidador

COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, S.A.
BOULEVARD VIRREYES 310-1
MEXICO, DF. MEXICO
BALANCE GENERAL 30 NOVIEMBRE 2014

NUM. DE CTA.	DESCRIPCION	SALDOS AL 30 NOV 2014
ACTIVO		
1102	BANCOS	22,166.46
1205	DEUDORES DIVERSOS	7,442.27
TOTAL ACTIVO		29,608.73
PASIVO		
2103	OTRAS PROVISIONES	949,870.84
TOTAL PASIVO		949,870.84
CAPITAL		
3101	CAPITAL SOCIAL	78,373.00
3401	UTIL. O PERD EJERC ANTERIORES	-998,635.11
3401 0012	Perdida del Ejercicio 2001	-88,724.47
3401 0013	Perdida del Ejercicio 2002	-14,384.03
3401 0014	Perdida del Ejercicio 2003	-91,503.67
3401 0015	Perdida del Ejercicio 2004	-303,661.61
3401 0016	Perdida del Ejercicio 2005	-196,086.20
3401 0017	Utilidad del Ejercicio 2006	268,698.07
3401 0018	Perdida ejercicio 2007	-355,668.80
3401 0019	Perdida ejercicio 2008	-495,989.83
3401 0020	Perdida ejercicio 2009	-158,895.11
3401 0021	Utilidad del ejercicio 2010	226,655.43
3401 022	Utilidad del ejercicio 2011	336,953.14
3401 0023	Perdida del Ejercicio 2012	-82,853.90
3401 0024	Perdida del ejercicio 2013	-38,197.73
	Perdida del ejercicio 2014	-4,976.40
CAPITAL CONTABLE		-920,262.11
SUMA PASIVO MAS CAPITAL		29,608.73

(Firma)
ENRIQUE RANGEL ARANA
Representante Legal en las Asambleas Generales Extraordinarias de
COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, S.A.

WEIYU INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. RFC WIN1102084S5
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 7 DE JULIO DE 2014

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO EN CAJA	1,000	CAPITAL	
ACTIVO CIRCULANTE	1,000	PROVENIENTE DE	
		APORTACIONES	1,000
		TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	1,000
		TOTAL DE CAPITAL	1,000
<u>TOTAL DE ACTIVO</u>	1,000	<u>TOTAL PASIVO MAS CAPITAL</u>	1,000
		(Firma)	

C.P. SERGIO CARREON FLORES
LIQUIDADOR

SERVICIO DE OMNIBUS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA
AL 31 DE OCTUBRE DE 2014

		CAPITAL SOCIAL	6'593,634
		RESERVA LEGAL	259,399
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	<u>-6'853,033</u>
TOTAL DE ACTIVO	<u><u>0</u></u>	TOTAL CAPITAL CONTABLE	<u><u>0</u></u>

EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDAD MERCANTILES, SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.
MÉXICO, D.F., A 4 DE MARZO DE 2015.

LIQUIDADOR
JESÚS NUÑEZ GRACIDA
(Firma)

INMOBILIARIA CALENDARIO AZTECA, S.A. DE C.V.
ICA810723HS6
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

	CAPITAL SOCIAL	9 711,170
	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	<u>-9 711,170</u>
	TOTAL CAPITAL SOCIAL	<u>0</u>
TOTAL DE ACTIVO	<u>0</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL
		<u>0</u>

EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDAD MERCANTILES, SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. MÉXICO, D.F., A 4 DE MARZO DE 2015.

LIQUIDADOR
JESÚS NUÑEZ GRACIDA
(Firma)

“DESARROLLADORA PASEO CASTELAR” S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2014

Activo		
Efectivo en caja		<u>0</u>
Pasivo		
Capital		<u>0</u>

México, D.F., a 16 de Marzo de 2015.

Liquidador
MARIO GUERRERO COXCA
(Firma)

M.U. PROYECTOS INMOBILIARIOS, S.A. de C.V.
(en Liquidación)

Estado de situación financiera al 31 de enero de 2015
(cifras en pesos)

A C T I V O	
ACTIVO CIRCULANTE	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
SUMA ACTIVO	0.00
P A S I V O	
PASIVO CIRCULANTE	0.00
PASIVO DIFERIDO	0.00
SUMA PASIVO	0.00
C A P I T A L	
CAPITAL SOCIAL	0.00
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00
SUMA CAPITAL CONTABLE	0.00
SUMA PASIVO Y CAPITAL	0.00

"EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 247 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

SE DETERMINÓ QUE EL PRECIO FINAL DE LAS ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 M.N. CADA UNA, QUEDE EN LA CANTIDAD DE \$0.00 M.N. POR CADA ACCION.

DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN, SE DETERMINA QUE EL ACCIONISTA MAYORITARIO RECIBA POR SUS ACCIONES EL IMPORTE TOTAL DE \$0.00 M.N. Y EL ACCIONISTA MINORITARIO EL IMPORTE TOTAL DE \$0.00 M.N."

MÉXICO, D.F., A 6 DE FEBRERO DE 2015
(Firma)
SERGIO OLVERA DOMÍNGUEZ
LIQUIDADOR

E D I C T O S

“Año de la consolidación de la justicia Oral”

EDICTO.

EN EL CUADERNO DE TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO PROMOVIDO POR **VIVIAN VARELA BEJAR** RELATIVO AL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL** PROMOVIDO POR **FACTORING ANAHUAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE HOY SU CESIONARIO FELIPE ANTONIO BUJALIL SPINOLA** EN CONTRA DE **BINYAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPEDIENTE NÚMERO A-1416/96.** LA C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL. **DRA. RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLAN,** DICTO UN AUTO DE FECHA **VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE** Y UNA **SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE,** EN LA QUE SE ORDENÓ EN EL RESOLUTIVO TERCERO PUBLICAR LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA **SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE SEÑALA EN LINEAS QUE ANTECEDEN.- PRIMERO.-**ES IMPROCEDENTE LA TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO PROMOVIDA POR **VIVIAN VARELA BEJAR,** RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE DE PARQUE CÁDIZ NÚMERO 96 (NOVENTA Y SEIS). **CASA NUMERO 9 (NUEVE),** FRACCIONAMIENTO PARQUES DE LA HERRADURA, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, YA QUE NO ACREDITÓ UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE PROCEDIBILIDAD DE SU ACCIÓN, AL SER INSUFICIENTE SU DOCUMENTO BASE; Y LA EJECUTANTE NO JUSTIFICÓ SUS EXCEPCIONES Y DEFENSAS, Y LA EJECUTADA SE CONSTITUYÓ EN REBELDÍA.- **SEGUNDO.-** NO SE HACE ESPECIAL CONDENA EN COSTAS A NINGUNA DE LAS PARTES.- **TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A BINYAN, S.A. DE. C.V.,** LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE SENTENCIA, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EXPÍDASE UNA COPIA PARA QUEDAR EN EL LEGAJO CORRESPONDIENTE. **ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO,** LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL. **DRA. RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN,** ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADO ARMANDO VÁZQUEZ NAVA,** CON QUIEN ACTÚA, AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

SECRETARIO DE ACUERDOS “A”

(Firma)

LIC. ARMANDO VÁZQUEZ NAVA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR TRES VECES CONSECUTIVAS.

(Al margen inferior derecho un sello legible)

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,702.00
Media plana.....	915.50
Un cuarto de plana	570.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$73.00)

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.